ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FABIO CASTILLO MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7711881

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIO CASTILLO MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7711881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76677	03/26/2013	294800	4601800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIO CASTILLO MOLANO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7711881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76677	03/26/2013	294800	4601800

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDY CORREA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7712320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY CORREA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7712320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3965	02/19/2013	184250	4280517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY CORREA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7712320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3965	02/19/2013	184250	4280517

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192477
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDERSON CALDERON MANJARRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7713029

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON CALDERON MANJARRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7713029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295788	06/25/2013	294800	4870227
5770	06/18/2013	884300	5049861

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON CALDERON MANJARRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77130 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295788	06/25/2013	294800	4870227
5770	06/18/2013	884300	5049861

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192489
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO HERNANDEZ PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7714409

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO HERNANDEZ PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7714409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319723	07/10/2013	294800	5040667

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO HERNANDEZ PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7714409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319723	07/10/2013	294800	5040667

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER IVAN PLAZAS ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7714475

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IVAN PLAZAS ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7714475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67531	03/20/2013	294800	4600596
623481	12/18/2013	294800	6015768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER IVAN PLAZAS ZAMBRANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7714475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67531	03/20/2013	294800	4600596
623481	12/18/2013	294800	6015768

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO AGUIRRE OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7714539

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO AGUIRRE OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7714539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268659	06/13/2013	294800	4905258

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO AGUIRRE OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77145 39), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268659	06/13/2013	294800	4905258

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO ERNESTO RODRIGUEZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7714743

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ERNESTO RODRIGUEZ QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7714743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3742	10/21/2013	294800	4930126

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ERNESTO RODRIGUEZ QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77147 43), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3742	10/21/2013	294800	4930126

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192501
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DOUGLAS CHARRY MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7715386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DOUGLAS CHARRY MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7715386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270466	06/13/2013	294800	4898902
631557	12/24/2013	294800	6037167

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOUGLAS CHARRY MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7715386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270466	06/13/2013	294800	4898902
631557	12/24/2013	294800	6037167

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192507
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WENCESLAO SILVA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7716219

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WENCESLAO SILVA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7716219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378980	08/27/2013	294800	4971073

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WENCESLAO SILVA BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7716219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378980	08/27/2013	294800	4971073

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192508
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIO SANCHEZ SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7716501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO SANCHEZ SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7716501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342663	07/24/2013	294800	5039385

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO SANCHEZ SERRATOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7716501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342663	07/24/2013	294800	5039385

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ALEXANDER DIAZ CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7716896

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER DIAZ CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7716896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315069	07/08/2013	96550	5028392

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER DIAZ CARDOZOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7716896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315069	07/08/2013	96550	5028392

VALOR TOTAL : NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RENZO ANTONIO SILVA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7717495

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RENZO ANTONIO SILVA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7717495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328073	07/11/2013	294800	5040826

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENZO ANTONIO SILVA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7717495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328073	07/11/2013	294800	5040826

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME NARVAEZ RIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7718653

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME NARVAEZ RIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7718653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269730	06/13/2013	294800	4923417

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME NARVAEZ RIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7718653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269730	06/13/2013	294800	4923417

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192522
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CANTE VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7718898

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CANTE VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7718898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4135	05/20/2013	294800	5030540

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CANTE VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7718898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4135	05/20/2013	294800	5030540

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192524
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWARD LUNA TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7719019

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD LUNA TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7719019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2304	04/12/2013	294800	4875447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD LUNA TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7719019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2304	04/12/2013	294800	4875447

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192525
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOHN JAIRO GARCIA QUIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7719084

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOHN JAIRO GARCIA QUIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7719084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303413	06/27/2013	589500	5023358

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHN JAIRO GARCIA QUIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7719084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303413	06/27/2013	589500	5023358

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBEIRO OSORIO URREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7721180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBEIRO OSORIO URREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7721180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21792	02/28/2013	294800	4343148

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBEIRO OSORIO URREA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7721180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21792	02/28/2013	294800	4343148

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192536
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR RICARDO LAGUNA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7721230

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARRICARDOLAGUNA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7721230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113428	04/11/2013	294800	4621328

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR RICARDO LAGUNA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77212 30), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113428	04/11/2013	294800	4621328

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN PERALTA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7721456

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANSEBASTIANPERALTA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7721456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23641	02/26/2013	78600	4281637
326338	07/11/2013	19700	5045276

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN PERALTA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77214 56), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23641	02/26/2013	78600	4281637
326338	07/11/2013	19700	5045276

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY LEONARDO AMEZQUITA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7721706

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY LEONARDO AMEZQUITA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7721706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42772	03/11/2013	294800	3285282

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY LEONARDO AMEZQUITA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77217 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42772	03/11/2013	294800	3285282

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL ZIPASUCA CHITIVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7722674

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ZIPASUCA CHITIVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7722674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375	01/08/2013	884300	3381576
7385	02/19/2013	157200	3381575

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ZIPASUCA CHITIVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7722674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375	01/08/2013	884300	3381576
7385	02/19/2013	157200	3381575

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192548
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAIBER JAVIER CRUZ RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7723336

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAIBER JAVIER CRUZ RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7723336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21389	02/25/2013	294800	4277191

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAIBER JAVIER CRUZ RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7723336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21389	02/25/2013	294800	4277191

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HUMBERTO MORA JORDAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7723421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO MORA JORDAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7723421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242906	05/27/2013	294800	4888320

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO MORA JORDAN identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7723421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242906	05/27/2013	294800	4888320

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192557
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ADRIAN TRUJILLO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7724576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONADRIANTRUJILLO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7724576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68804	03/20/2013	157200	4602043

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ADRIAN TRUJILLO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7724576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68804	03/20/2013	157200	4602043

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID DUQUE RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7725516

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID DUQUE RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7725516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12092	02/20/2013	78600	3410291

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID DUQUE RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7725516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12092	02/20/2013	78600	3410291

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192567
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON ARAGONEZ MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7725887

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ARAGONEZ MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7725887 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329568	06/27/2013	294800	4924596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ARAGONEZ MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7725887), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329568	06/27/2013	294800	4924596

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWAR MAURICIO TRUJILLO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7726808

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR MAURICIO TRUJILLO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7726808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281294	06/18/2013	19700	4885732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR MAURICIO TRUJILLO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77268 08), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281294	06/18/2013	19700	4885732

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192575
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIO GUERRA ANAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7726925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO GUERRA ANAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7726925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244935	05/27/2013	294800	4853996

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO GUERRA ANAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7726925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244935	05/27/2013	294800	4853996

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192576
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER ARIAS TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7727019

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCOJAVIERARIAS TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7727019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271182	06/11/2013	294800	4914034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER ARIAS TOVARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7727019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271182	06/11/2013	294800	4914034

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7727672

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEENRIQUEGUTIERREZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7727672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261422	06/07/2013	294800	4895551
85815	04/08/2014	308000	6637430

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE GUTIERREZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77276 72), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261422	06/07/2013	294800	4895551
85815	04/08/2014	308000	6637430

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO MEDINA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7728119

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MEDINA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7728119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330797	07/10/2013	294800	5032299

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MEDINA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7728119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330797	07/10/2013	294800	5032299

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192587
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEISON RAMIREZ LARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7728588

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON RAMIREZ LARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7728588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283351	06/19/2013	16560	4861957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON RAMIREZ LARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7728588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283351	06/19/2013	16560	4861957

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDERMAN GONZALEZ NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7729030

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDERMAN GONZALEZ NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7729030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307334	06/28/2013	294800	5026780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDERMAN GONZALEZ NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7729030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307334	06/28/2013	294800	5026780

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192594
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DAVID RODRIGUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7729175

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARDAVIDRODRIGUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7729175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109206	04/10/2013	78600	4625455
112138	04/11/2013	78600	4620330

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID RODRIGUEZ MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7729175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109206	04/10/2013	78600	4625455
112138	04/11/2013	78600	4620330

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192595
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR IVAN CEDIEL FALLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7729447

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR IVAN CEDIEL FALLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7729447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228958	05/20/2013	294800	4878002

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR IVAN CEDIEL FALLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7729447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228958	05/20/2013	294800	4878002

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192603
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON EDISSON MORA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7730049

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISSON MORA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7730049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277302	06/18/2013	294800	4927505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISSON MORA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7730049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277302	06/18/2013	294800	4927505

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192604
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEO HUMBERTO GALINDO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7730155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEO HUMBERTO GALINDO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7730155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315863	07/04/2013	294800	5033781

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEO HUMBERTO GALINDO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77301 55), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315863	07/04/2013	294800	5033781

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192605
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONN ERICK GIRALDO AGUILERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7730205

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONN ERICK GIRALDO AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7730205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24	06/13/2013	884300	4274917
110035	04/10/2013	157200	4628666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONN ERICK GIRALDO AGUILERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7730205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24	06/13/2013	884300	4274917
110035	04/10/2013	157200	4628666

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192609
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE MARTINEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7731611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MARTINEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7731611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43317	03/08/2013	98300	4347679
79188	04/02/2014	82100	6628374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MARTINEZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7731611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43317	03/08/2013	98300	4347679
79188	04/02/2014	82100	6628374

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192614
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CAMILO COVALEDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7732164

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO COVALEDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7732164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266704	06/11/2013	294800	4900896

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO COVALEDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77321 64), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266704	06/11/2013	294800	4900896

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY HERNESTO NARVAEZ CERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7733478

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY HERNESTO NARVAEZ CERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7733478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289497	06/19/2013	157200	4920029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY HERNESTO NARVAEZ CERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°77334 78), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289497	06/19/2013	157200	4920029

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192622
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELUD BARBOSA BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7792169

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELUD BARBOSA BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7792169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500802	10/22/2013	294800	4969471

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELUD BARBOSA BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7792169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500802	10/22/2013	294800	4969471

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUCARDO MARIN CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7792363

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUCARDO MARIN CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7792363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106489	04/09/2013	78600	4611280
23324	03/05/2014	82100	6569047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUCARDO MARIN CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7792363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106489	04/09/2013	78600	4611280
23324	03/05/2014	82100	6569047

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192628
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7804174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7804174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400718	08/28/2013	294800	4965888

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°78041 74), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400718	08/28/2013	294800	4965888

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192629
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO HENAO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7817810

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO HENAO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7817810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69857	03/21/2013	294800	4288543
618390	12/16/2013	157200	6032527
725287	02/11/2014	294800	6554867
18095	03/18/2014	308000	6683679

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO HENAO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7817810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69857	03/21/2013	294800	4288543
618390	12/16/2013	157200	6032527
725287	02/11/2014	294800	6554867
18095	03/18/2014	308000	6683679

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192636
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMSES DUQUEIRO ORJUELA URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7827602

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMSES DUQUEIRO ORJUELA URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7827602 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335660	07/18/2013	589500	5047842

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMSES DUQUEIRO ORJUELA URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°78276 02), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335660	07/18/2013	589500	5047842

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192637
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ENRIQUE GARZON MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7837339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE GARZON MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23601	02/27/2013	19700	4289130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ENRIQUE GARZON MARTINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23601	02/27/2013	19700	4289130

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192638
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUDORO DE JESUS URREGO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7837543

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUDORO DE JESUS URREGO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221638	05/15/2013	294800	4857101
700397	01/13/2014	294800	6060337

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUDORO DE JESUS URREGO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221638	05/15/2013	294800	4857101
700397	01/13/2014	294800	6060337

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELBERT ENRIQUE SALGADO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7837562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELBERT ENRIQUE SALGADO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102419	04/08/2013	294800	4623106

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELBERT ENRIQUE SALGADO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°78375 62), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102419	04/08/2013	294800	4623106

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192641
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIDIO SEGUNDO ORTEGON MONSALVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7837593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIDIO SEGUNDO ORTEGON MONSALVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271764	06/14/2013	294800	4916603

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIDIO SEGUNDO ORTEGON MONSALVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°78375 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271764	06/14/2013	294800	4916603

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192643
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO GUTIERREZ MOYANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7837707

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GUTIERREZ MOYANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837707 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306712	06/28/2013	294800	4861490
113862	04/25/2014	308000	6659771

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GUTIERREZ MOYANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7837707), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306712	06/28/2013	294800	4861490
113862	04/25/2014	308000	6659771

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192644
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLIMACO RAMIREZ LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7837807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO RAMIREZ LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°7837807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405379	08/28/2013	294800	4950863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLIMACO RAMIREZ LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7837807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405379	08/28/2013	294800	4950863

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192648
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO ANTONIO HIGUERA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7842924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ANTONIO HIGUERA SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7842924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408319	08/28/2013	294800	4954431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ANTONIO HIGUERA SOTOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7842924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408319	08/28/2013	294800	4954431

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192649
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LONDONO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7842999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LONDONO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7842 999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70058	03/21/2013	184250	4598831

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LONDONO FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7842999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70058	03/21/2013	184250	4598831

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192653
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO GOMEZ VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7843516

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO GOMEZ VILLANUEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7843516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174230	04/22/2013	294800	4640248

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO GOMEZ VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°78435 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174230	04/22/2013	294800	4640248

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192662
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7854218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7854218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138867	04/15/2013	294800	4308752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7854218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138867	04/15/2013	294800	4308752

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192664
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME BORDA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7900043

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME BORDA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7900043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179996	04/29/2013	184250	4637247

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME BORDA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7900043), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179996	04/29/2013	184250	4637247

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GALVIS TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7904025

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDOGALVISTELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7904025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279360	06/04/2013	78600	4898684

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GALVIS TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7904025), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279360	06/04/2013	78600	4898684

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192673
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YUBER JOSE ROCHA COLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7918479

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YUBER JOSE ROCHA COLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7918479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95326	04/04/2013	78600	4616680

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUBER JOSE ROCHA COLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7918479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95326	04/04/2013	78600	4616680

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BORIS CARREAZO GAMARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7918840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BORIS CARREAZO GAMARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7918840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92366	04/03/2013	157200	4611678

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BORIS CARREAZO GAMARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7918840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92366	04/03/2013	157200	4611678

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192676
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESTEBAN JESUS CARRASCAL JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7919046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN JESUS CARRASCAL JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7919046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141348	04/24/2013	294800	4345610
415793	08/28/2013	294800	4963613

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN JESUS CARRASCAL JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°79190 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141348	04/24/2013	294800	4345610
415793	08/28/2013	294800	4963613

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192679
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOBANY LEON ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7920029

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOBANY LEON ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7920029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82682	04/03/2013	294800	4657490

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOBANY LEON ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7920029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
82682	04/03/2013	294800	4657490

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192700
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: UBALAN RAFAEL ALVAREZ BANQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7937531

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) UBALANRAFAELALVAREZ BANQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7937531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94285	04/04/2013	294800	4620017

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UBALAN RAFAEL ALVAREZ BANQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°79375 31), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94285	04/04/2013	294800	4620017

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192706
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERIBERTO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7940875

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7940875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73570	03/22/2013	184250	4289338

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7940875), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73570	03/22/2013	184250	4289338

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANGEÑ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7944511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEÑ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7944511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247933	05/29/2013	294800	4878698

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEÑ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7944511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247933	05/29/2013	294800	4878698

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192719
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEXANDER CANTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7953723

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNALEXANDERCANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7953723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336045	07/18/2013	589500	5039367

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CANTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7953723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336045	07/18/2013	589500	5039367

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192720
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7954033

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7954 033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232580	05/20/2013	157200	4854961

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER AGUILAR identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°7954033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232580	05/20/2013	157200	4854961

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192722
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGUEZ SANCHEZ WALTER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7955595

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ SANCHEZ WALTER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7955595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313686	07/04/2013	19700	4864966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGUEZ SANCHEZ WALTER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7955595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313686	07/04/2013	19700	4864966

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7956758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7956 758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106827	04/11/2013	294800	4692796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7956758), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106827	04/11/2013	294800	4692796

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS MUNIZ PINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7959796

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MUNIZ PINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7959 796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116339	04/12/2013	78600	4302895

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS MUNIZ PINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7959796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116339	04/12/2013	78600	4302895

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192739
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS SALDA?A LO WILMER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7980296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SALDA?A LO WILMER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7980296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54193	03/15/2013	294800	4660880

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS SALDA?A LO WILMER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°7980296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54193	03/15/2013	294800	4660880

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192745
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YIMI AUGUSTO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7989797

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YIMI AUGUSTO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7989797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172448	04/19/2013	294800	4602809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIMI AUGUSTO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7989797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172448	04/19/2013	294800	4602809

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192748
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL SANCHEZ MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7990320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL SANCHEZ MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°7990320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3691	02/19/2013	589500	4270893

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL SANCHEZ MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7990320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3691	02/19/2013	589500	4270893

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192749
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR CASTELLANOS MORI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7990376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CASTELLANOS MORI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7990376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70209	03/21/2013	294800	4277097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR CASTELLANOS MORI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 7990376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70209	03/21/2013	294800	4277097

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192770
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO CACERES BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8001527

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CACERES BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8001527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69760	03/21/2013	294800	4596989
620967	12/17/2013	294800	6032664

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO CACERES BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8001527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69760	03/21/2013	294800	4596989
620967	12/17/2013	294800	6032664

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192773
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR AUGUSTO REYES HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8001685

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AUGUSTO REYES HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8001685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357151	07/29/2013	184250	5031193
704584	01/17/2014	184250	6051555

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR AUGUSTO REYES HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8001685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357151	07/29/2013	184250	5031193
704584	01/17/2014	184250	6051555

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192793
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO BUSTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8003584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO BUSTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8003584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100404	04/08/2013	294800	4602384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO BUSTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8003584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100404	04/08/2013	294800	4602384

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192795
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANDOVAL TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8005737

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8005737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280396	06/18/2013	589500	4861654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDOVAL TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8005737), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280396	06/18/2013	589500	4861654

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192802
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO C SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8008511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO C SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8008511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254305	05/31/2013	98300	4891393

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO C SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8008511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254305	05/31/2013	98300	4891393

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192807
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LOVER DE JESUS MEJIA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8011543

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LOVER DE JESUS MEJIA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8011543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179508	04/26/2013	98300	4599260

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOVER DE JESUS MEJIA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8011543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179508	04/26/2013	98300	4599260

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192808
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO LEON GIL ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8012797

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON GIL ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8012797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74397	03/26/2013	294800	4603006

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO LEON GIL ALVAREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8012797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74397	03/26/2013	294800	4603006

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192809
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADRIAN ALBERTO LLANO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8014096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN ALBERTO LLANO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8014096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221223	05/15/2013	294800	4860425

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN ALBERTO LLANO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8014096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221223	05/15/2013	294800	4860425

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALEXANDER CHAPARRO B
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8020988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEXANDER CHAPARRO B identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8020988 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289367	06/20/2013	184250	4915199

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEXANDER CHAPARRO B identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8020988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289367	06/20/2013	184250	4915199

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192816
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: J EFREN ARIAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8024986

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEFRENARIASRODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8024986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256437	06/06/2013	184250	4904929

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) J EFREN ARIAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8024986), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256437	06/06/2013	184250	4904929

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192818
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONATHAN CURE PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8026532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CURE PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8026532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299080	06/27/2013	98250	4927762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN CURE PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8026532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299080	06/27/2013	98250	4927762

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANNY BARRIOS LO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8028771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANNY BARRIOS LO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8028771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502977	10/22/2013	294800	4971192

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANNY BARRIOS LO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8028771), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502977	10/22/2013	294800	4971192

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192823
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERSON ANDRES QUEVEDO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8031115

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERSON ANDRES QUEVEDO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8031115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28071	02/28/2013	294800	4266047
98648	04/05/2013	294800	4606378
225754	07/10/2014	308000	7839119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERSON ANDRES QUEVEDO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°80311 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28071	02/28/2013	294800	4266047
98648	04/05/2013	294800	4606378
225754	07/10/2014	308000	7839119

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON MAURICIO BETANCUR SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8033524

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONMAURICIOBETANCUR SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8033524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15262	02/25/2013	294800	4293353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON MAURICIO BETANCUR SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8033524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15262	02/25/2013	294800	4293353

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192826
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL RICARDO M ACEVEDO LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8035287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL RICARDO M ACEVEDO LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8035287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37933	03/06/2013	184250	4299369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL RICARDO M ACEVEDO LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°80352 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37933	03/06/2013	184250	4299369

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192827
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ALBERTO VILLEGAS LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8037549

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALBERTO VILLEGAS LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8037549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330536	07/15/2013	184250	5051068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALBERTO VILLEGAS LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°80375 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330536	07/15/2013	184250	5051068

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192834
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MUENTES NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8051518

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MUENTES NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8051518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226694	05/17/2013	98300	4877534

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MUENTES NAVARROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8051518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226694	05/17/2013	98300	4877534

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192835
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JAVIER ARCHILA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8051585

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER ARCHILA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8051585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261794	06/06/2013	98300	4887441

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER ARCHILA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8051585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261794	06/06/2013	98300	4887441

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192856
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CASTAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8071565

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8071565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326131	07/11/2013	157200	5035533

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8071565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326131	07/11/2013	157200	5035533

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUVEIVETH MATIAS CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8072113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUVEIVETH MATIAS CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8072113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81789	04/01/2013	589500	4614612
81796	04/01/2013	589500	4614613
87749	04/01/2013	294800	4614614

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVEIVETH MATIAS CASTELLANOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8072113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81789	04/01/2013	589500	4614612
81796	04/01/2013	589500	4614613
87749	04/01/2013	294800	4614614

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192861
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR CEPEDA AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8080139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CEPEDA AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8080139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43296	03/11/2013	98300	4302833

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CEPEDA AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8080139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43296	03/11/2013	98300	4302833

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192866
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERAN OSORIO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8086130

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERANOSORIODELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8086130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120378	04/15/2013	294800	4626842

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERAN OSORIO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8086130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120378	04/15/2013	294800	4626842

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192867
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8086405

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8086405 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35925	03/05/2013	19700	4303121

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSO TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8086405), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35925	03/05/2013	19700	4303121

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEIVIS ALEJANDRO PUERTA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8125469

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEIVISALEJANDROPUERTA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8125469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72205	03/22/2013	294800	4356495

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIVIS ALEJANDRO PUERTA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°81254 69), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72205	03/22/2013	294800	4356495

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192884
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL JOSE ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8129207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8129207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318891	07/05/2013	294800	4873844

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL JOSE ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8129207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318891	07/05/2013	294800	4873844

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192887
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FORERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8139430

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FORERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8139430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330763	07/15/2013	19700	5031061

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FORERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8139430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330763	07/15/2013	19700	5031061

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192893
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN DAVID MESA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8161946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN DAVID MESA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8161946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261523	06/05/2013	294800	4888040

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN DAVID MESA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8161946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261523	06/05/2013	294800	4888040

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192901
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVER PEÑATA GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8169196

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVER PEÑATA GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8169196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80332	04/01/2013	294800	4612867
531920	10/29/2013	294800	5967694
549591	11/06/2013	294800	5991096
702428	01/15/2014	98300	6064374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVER PEÑATA GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8169196), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80332	04/01/2013	294800	4612867
531920	10/29/2013	294800	5967694
549591	11/06/2013	294800	5991096
702428	01/15/2014	98300	6064374

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192902
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONIDAS LOPEZ HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8169218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS LOPEZ HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8169218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244333	05/28/2013	19700	4895471
300469	06/27/2013	294800	4861870
229783	07/11/2014	308000	7854095
10595	06/03/2014	308000	7869924

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONIDAS LOPEZ HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8169218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244333	05/28/2013	19700	4895471
300469	06/27/2013	294800	4861870
229783	07/11/2014	308000	7854095
10595	06/03/2014	308000	7869924

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192905
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSVEL ANTONIO OSPINO MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8201315

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSVEL ANTONIO OSPINO MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8201315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73903	03/26/2013	78600	4608802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSVEL ANTONIO OSPINO MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8201315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73903	03/26/2013	78600	4608802

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192906
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ALEXANDER PINTO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8201847

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER PINTO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8201847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153710	04/18/2013	19700	4635465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER PINTO DIAZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8201847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153710	04/18/2013	19700	4635465

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192922
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIGIFREDO AGUDELO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8255091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO AGUDELO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8255091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93850	04/04/2013	184250	4258987

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO AGUDELO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8255091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93850	04/04/2013	184250	4258987

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192924
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE RALPH WALDO GOMEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8255251

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE RALPH WALDO GOMEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8255251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408237	08/28/2013	11840	4954340
687070	01/14/2014	294800	5886793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE RALPH WALDO GOMEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°82552 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408237	08/28/2013	11840	4954340
687070	01/14/2014	294800	5886793

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192926
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO ANTONIO ARANGO FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8260118

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO ANTONIO ARANGO FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8260118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
380803	08/28/2013	294800	4972680
98049	04/14/2014	308000	6639226

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO ANTONIO ARANGO FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°82601 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
380803	08/28/2013	294800	4972680
98049	04/14/2014	308000	6639226

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192928
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE CASTANO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8263488

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CASTANO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8263488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221170	05/15/2013	294800	4879425

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CASTANO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8263488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221170	05/15/2013	294800	4879425

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192932
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO JOSE AGUDELO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8271816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE AGUDELO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8271816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37735	03/06/2013	157200	4290948

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE AGUDELO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8271816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37735	03/06/2013	157200	4290948

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192936
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE SERNA MIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8277820

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE SERNA MIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8277820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127942	04/24/2013	294800	4646627

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE SERNA MIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8277820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127942	04/24/2013	294800	4646627

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MORRIS MOWERMAN FIHMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8281769

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MORRIS MOWERMAN FIHMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8281769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185843	05/16/2013	294800	4690962
234065	07/16/2014	616000	7824454

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MORRIS MOWERMAN FIHMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8281769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185843	05/16/2013	294800	4690962
234065	07/16/2014	616000	7824454

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192940
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO DE JESUS RESTREPO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8284037

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DE JESUS RESTREPO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8284037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196671	05/16/2013	294800	4682768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DE JESUS RESTREPO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°82840 37), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196671	05/16/2013	294800	4682768

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192954
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVER DAVID MADERA PEREIRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8329477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVER DAVID MADERA PEREIRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8329477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27390	02/27/2013	98300	3387966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER DAVID MADERA PEREIRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8329477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27390	02/27/2013	98300	3387966

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO JOSE FLOREZ ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8343390

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE FLOREZ ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8343390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294297	06/21/2013	9800	4870608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO JOSE FLOREZ ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8343390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294297	06/21/2013	9800	4870608

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192963
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO DE JESUS VELEZ URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8354516

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO DE JESUS VELEZ URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8354516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503211	10/22/2013	294800	4971486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO DE JESUS VELEZ URIBEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8354516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503211	10/22/2013	294800	4971486

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192964
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ANDRES RODRIGUEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8355891

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES RODRIGUEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8355891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283813	06/18/2013	196500	4899047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES RODRIGUEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°83558 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283813	06/18/2013	196500	4899047

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTIAN DAVID OROZCO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8362876

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID OROZCO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8362876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295849	06/25/2013	98300	4868864
323407	07/09/2013	98300	5034989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID OROZCO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8362876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295849	06/25/2013	98300	4868864
323407	07/09/2013	98300	5034989

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192970
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON ALBERTO GARCIA ARISMENDI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8363626

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON ALBERTO GARCIA ARISMENDI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8363626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152209	04/17/2013	294800	4629780
231282	05/21/2013	98300	4852678

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON ALBERTO GARCIA ARISMENDI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°83636 26), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152209	04/17/2013	294800	4629780
231282	05/21/2013	98300	4852678

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192972
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR TOVAR VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8364948

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR TOVAR VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8364 948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249742	05/30/2013	78600	4893593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR TOVAR VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8364948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249742	05/30/2013	78600	4893593

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192979
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO RIVERA ORMAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8398647

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO RIVERA ORMAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8398 647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321761	07/05/2013	147300	5025033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO RIVERA ORMAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8398647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321761	07/05/2013	147300	5025033

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAGOBERTO DE LOS REYES DIAZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8428974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO DE LOS REYES DIAZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8428974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216884	05/10/2013	294800	4604890
188878	06/09/2014	308000	6716393

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO DE LOS REYES DIAZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84289 74), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216884	05/10/2013	294800	4604890
188878	06/09/2014	308000	6716393

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON DUQUE GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8431310

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON DUQUE GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8431310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70172	03/21/2013	73700	4600747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON DUQUE GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8431310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70172	03/21/2013	73700	4600747

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192991
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO LUIS BERMUDEZ BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8432687

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LUIS BERMUDEZ BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8432687 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313090	07/05/2013	294800	4864345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO LUIS BERMUDEZ BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84326 87), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313090	07/05/2013	294800	4864345

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192992
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFO DE JESUS CARTAGENA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8437021

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO DE JESUS CARTAGENA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8437021 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228258	05/20/2013	294800	4885669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO DE JESUS CARTAGENA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84370 21), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228258	05/20/2013	294800	4885669

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 192998
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBEIRO CARTAGENA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8439907

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBEIRO CARTAGENA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8439907 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97484	04/05/2013	589500	4613229

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBEIRO CARTAGENA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84399 07), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97484	04/05/2013	589500	4613229

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO SANCHEZ ARROYAVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8462262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO SANCHEZ ARROYAVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8462262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93817	04/04/2013	78600	4607336

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO SANCHEZ ARROYAVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84622 62), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93817	04/04/2013	78600	4607336

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8465635

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8465635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324020	07/11/2013	157200	4929510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84656 35), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324020	07/11/2013	157200	4929510

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO DE JESUS MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8471091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO DE JESUS MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8471091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359906	07/30/2013	157200	5046775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO DE JESUS MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8471091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
359906	07/30/2013	157200	5046775

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALBERTO CORRO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8486380

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALBERTO CORRO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8486380 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254109	06/04/2013	294800	4894360

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALBERTO CORRO GONZALEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8486380), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254109	06/04/2013	294800	4894360

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193017
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HIROLDO JOSE FONTALVO NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8496947

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HIROLDOJOSEFONTALVO NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8496947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181190	05/03/2013	294800	4641249

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIROLDO JOSE FONTALVO NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84969 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181190	05/03/2013	294800	4641249

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193018
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSVALDO JOSE LASCAR NUÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8497398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSVALDO JOSE LASCAR NUÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8497398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322835	07/09/2013	294800	5033407
492756	10/09/2013	98300	5963361

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSVALDO JOSE LASCAR NUÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8497398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322835	07/09/2013	294800	5033407
492756	10/09/2013	98300	5963361

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193019
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ZOES ALEJANDRO NORIEGA MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8497452

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ZOES ALEJANDRO NORIEGA MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8497452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23242	02/27/2013	78600	4291873

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZOES ALEJANDRO NORIEGA MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84974 52), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23242	02/27/2013	78600	4291873

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO RIVAS ESCORCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8499090

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RIVAS ESCORCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8499090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218909	05/15/2013	78600	4634193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RIVAS ESCORCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°84990 90), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218909	05/15/2013	78600	4634193

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISIDORO MORENO MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8507315

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO MORENO MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8507315 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159306	04/18/2013	78600	4636511

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISIDORO MORENO MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8507315), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159306	04/18/2013	78600	4636511

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM JONSON QUINONES HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8530454

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JONSON QUINONES HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8530454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65353	03/19/2013	294800	4301135
552881	11/12/2013	294800	5985070

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JONSON QUINONES HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°85304 54), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65353	03/19/2013	294800	4301135
552881	11/12/2013	294800	5985070

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193040
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ROMERO MANTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8530505

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO MANTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8530505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20450	02/26/2013	294800	4289820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO MANTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8530505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20450	02/26/2013	294800	4289820

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO ALCIDES ESTRADA VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8569956

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALCIDES ESTRADA VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8569956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175190	04/22/2013	78600	4639863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALCIDES ESTRADA VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°85699 56), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175190	04/22/2013	78600	4639863

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193052
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ALONSO FIGUEROA POLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8571237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALONSO FIGUEROA POLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8571237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28747	03/04/2013	589500	4292573

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALONSO FIGUEROA POLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8571237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28747	03/04/2013	589500	4292573

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO CARMELO PRADA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8639369

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVAROCARMELOPRADA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8639369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267196	06/12/2013	294800	4915601

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CARMELO PRADA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°86393 69), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267196	06/12/2013	294800	4915601

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CASTILLO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8640526

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTILLO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8640526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39070	03/07/2013	294800	4301592

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CASTILLO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°86405 26), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39070	03/07/2013	294800	4301592

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARWIN RAFAEL ROSALES FONTALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8641967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARWINRAFAELROSALES FONTALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8641967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224524	05/16/2013	294800	4881517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN RAFAEL ROSALES FONTALVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°86419 67), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224524	05/16/2013	294800	4881517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193074
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNULFO RAFAEL MENDOZA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8647239

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO RAFAEL MENDOZA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8647239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30688	03/04/2013	98300	4302056
30690	03/04/2013	78600	4302055
43580	03/11/2013	19700	4302100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO RAFAEL MENDOZA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°86472 39), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30688	03/04/2013	98300	4302056
30690	03/04/2013	78600	4302055
43580	03/11/2013	19700	4302100

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SALOMON VILLEGAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8648716

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SALOMON VILLEGAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8648716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69390	03/21/2013	157200	4603443

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALOMON VILLEGAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8648716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69390	03/21/2013	157200	4603443

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193079
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PAULO CESAR SALINAS M
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8648849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PAULO CESAR SALINAS M identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8648 849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325745	07/10/2013	78600	5043957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULO CESAR SALINAS M identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8648849), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325745	07/10/2013	78600	5043957

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8649941

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8649941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296372	06/25/2013	294800	4864294

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRAY DE JESUS MERCADO PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8649941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296372	06/25/2013	294800	4864294

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193088
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE GABRIEL TOVAR DE ANDREIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8668158

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE GABRIEL TOVAR DE ANDREIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8668158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408757	08/28/2013	294800	4954949

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE GABRIEL TOVAR DE ANDREISidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8668158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408757	08/28/2013	294800	4954949

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193094
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL TERAN DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8676961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL TERAN DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8676 961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8434	02/20/2013	294800	4265097
112478	04/11/2013	294800	4605895
276936	06/17/2013	294800	4918287
228085	07/10/2014	616000	7847426

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL TERAN DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8676961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8434	02/20/2013	294800	4265097
112478	04/11/2013	294800	4605895
276936	06/17/2013	294800	4918287
228085	07/10/2014	616000	7847426

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193098
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGARDO RAFAEL MARTINEZ DE LOS REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8679584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RAFAEL MARTINEZ DE LOS REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8679584 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186156	05/16/2013	294800	4690840
694322	01/03/2014	589500	6047297
153687	05/14/2014	308000	6730960

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RAFAEL MARTINEZ DE LOS REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8679584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186156	05/16/2013	294800	4690840
694322	01/03/2014	589500	6047297
153687	05/14/2014	308000	6730960

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193110
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO ADOLFO CARRILLO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8704293

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ADOLFO CARRILLO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8704293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215533	05/16/2013	294800	4669659
653722	01/14/2014	294800	5918419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ADOLFO CARRILLO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87042 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215533	05/16/2013	294800	4669659
653722	01/14/2014	294800	5918419

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL GUILLERMO PEREZ ALTAMAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8708873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAELGUILLERMOPEREZ ALTAMAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8708873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175565	04/23/2013	294800	4643014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GUILLERMO PEREZ ALTAMAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87088 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175565	04/23/2013	294800	4643014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193118
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN LANCHEROS LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8711072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LANCHEROS LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8711072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54611	03/14/2013	589500	4355727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN LANCHEROS LANCHEROSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8711072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54611	03/14/2013	589500	4355727

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193120
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO RAFAEL GARAVITO ESCORCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8712702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RAFAEL GARAVITO ESCORCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8712702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152066	04/16/2013	184250	4639555

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RAFAEL GARAVITO ESCORCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87127 02), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152066	04/16/2013	184250	4639555

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193123
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO RODRIGUEZ VENGOECHEA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8714563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO RODRIGUEZ VENGOECHEA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8714563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254181	06/04/2013	294800	4903108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO RODRIGUEZ VENGOECHEA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87145 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254181	06/04/2013	294800	4903108

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8715256

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8715256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156	03/06/2013	294800	4626109
591438	11/28/2013	294800	6003214

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8715256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156	03/06/2013	294800	4626109
591438	11/28/2013	294800	6003214

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193127
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ENRIQUE MONSALVO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8718049

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ENRIQUE MONSALVO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8718049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254709	06/04/2013	294800	4906078
321859	07/09/2013	19700	5042452

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ENRIQUE MONSALVO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87180 49), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254709	06/04/2013	294800	4906078
321859	07/09/2013	19700	5042452

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILFRIDO ANTONIO ORDOÑEZ CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8735459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO ANTONIO ORDOÑEZ CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8735459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190083	05/16/2013	294800	4688990
199563	05/16/2013	294800	4679731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRIDO ANTONIO ORDOÑEZ CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87354 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190083	05/16/2013	294800	4688990
199563	05/16/2013	294800	4679731

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ANDRES ALTAHONA ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8736630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES ALTAHONA ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8736630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76998	04/01/2013	294800	4676182
248437	05/29/2013	294800	4901380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES ALTAHONA ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87366 30), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76998	04/01/2013	294800	4676182
248437	05/29/2013	294800	4901380

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193150
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY TAVERA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8741456

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY TAVERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8741456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159170	04/18/2013	294800	4630785

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY TAVERA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8741456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159170	04/18/2013	294800	4630785

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193151
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO BARRANCO GAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8741924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BARRANCO GAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8741924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411387	08/28/2013	294800	4958171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BARRANCO GAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8741924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411387	08/28/2013	294800	4958171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER MILLAN SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8742645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MILLAN SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8742645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30305	02/28/2013	98300	4260715

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MILLAN SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8742645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30305	02/28/2013	98300	4260715

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193156
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO AMEZQUITA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8746015

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO AMEZQUITA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8746015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114771	04/12/2013	294800	4625629
85114	04/07/2014	308000	6634955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO AMEZQUITA GUTIERREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8746015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114771	04/12/2013	294800	4625629
85114	04/07/2014	308000	6634955

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193158
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY RAFAEL MENDOZA GARIZADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8746134

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY RAFAEL MENDOZA GARIZADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8746134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414749	08/28/2013	294800	4962294

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY RAFAEL MENDOZA GARIZADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87461 34), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414749	08/28/2013	294800	4962294

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193161
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGARDO RAFAEL SERJE BORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8746895

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RAFAEL SERJE BORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8746895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351760	08/05/2013	294800	4937633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGARDO RAFAEL SERJE BORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8746895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351760	08/05/2013	294800	4937633

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR MARRIAGA BUSIGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8748665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR MARRIAGA BUSIGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8748665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96512	04/04/2013	184250	1772589

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR MARRIAGA BUSIGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8748665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96512	04/04/2013	184250	1772589

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193167
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ENRIQUE GONZALEZ REDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8751336

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE GONZALEZ REDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8751336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303436	06/28/2013	294800	4868909

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE GONZALEZ REDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87513 36), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303436	06/28/2013	294800	4868909

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193170
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS TAMARA RADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8761538

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS TAMARA RADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8761538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76258	03/26/2013	294800	4611562

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS TAMARA RADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8761538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76258	03/26/2013	294800	4611562

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193172
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLIVO PARRA CARLIER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8762978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVO PARRA CARLIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8762978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281597	06/26/2013	294800	4939330

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVO PARRA CARLIER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8762978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281597	06/26/2013	294800	4939330

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193173
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO DAVID BARCELO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8764368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID BARCELO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8764368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339	01/08/2013	884300	4272664

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID BARCELO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87643 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339	01/08/2013	884300	4272664

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RENZO GUYUN DE ALBA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8770819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RENZO GUYUN DE ALBA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8770819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362623	07/31/2013	157200	5039025
45411	03/18/2014	308000	6581768
202061	06/24/2014	164300	7822426

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENZO GUYUN DE ALBA QUINTEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8770819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362623	07/31/2013	157200	5039025
45411	03/18/2014	308000	6581768
202061	06/24/2014	164300	7822426

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193181
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN DE JESUS JIMENEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8770952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN DE JESUS JIMENEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8770952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108959	04/10/2013	98300	4623677

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN DE JESUS JIMENEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8770952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108959	04/10/2013	98300	4623677

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193182
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO RAFAEL YEPES ANILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8771199

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO RAFAEL YEPES ANILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8771199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323910	07/10/2013	294800	4864746

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO RAFAEL YEPES ANILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8771199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323910	07/10/2013	294800	4864746

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193184
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DAVID BELEÑO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8773987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID BELEÑO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8773987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93787	04/04/2013	78600	4607331

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID BELEÑO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8773987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93787	04/04/2013	78600	4607331

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193187
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL MERCADO VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8774884

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUELMERCADO VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8774884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6864	02/19/2013	294800	4282197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MERCADO VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87748 84), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6864	02/19/2013	294800	4282197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193189
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI ELIAS ALTAMAR ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8776640

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNIELIASALTAMAR ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8776640 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179710	04/26/2013	294800	4626595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ELIAS ALTAMAR ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87766 40), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179710	04/26/2013	294800	4626595

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEBASTIAN DE JESUS ORTIZ ARCOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8782853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DE JESUS ORTIZ ARCOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8782853 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32717	03/04/2013	294800	4291632

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DE JESUS ORTIZ ARCOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8782853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32717	03/04/2013	294800	4291632

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD ELIECER CABRERA CORONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8785996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLDELIECERCABRERA CORONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8785996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176518	04/24/2013	78600	4632742

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD ELIECER CABRERA CORONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87859 96), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176518	04/24/2013	78600	4632742

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR SAAVEDRA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8786645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR SAAVEDRA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8786645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38437	03/06/2013	294800	4298031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR SAAVEDRA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8786645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38437	03/06/2013	294800	4298031

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193203
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO DAVILA CORDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8786782

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO DAVILA CORDERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8786782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321427	07/25/2013	92860	4945104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO DAVILA CORDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8786782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321427	07/25/2013	92860	4945104

VALOR TOTAL : NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193205
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO GIL ZORNOZA PAJARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8787117

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO GIL ZORNOZA PAJARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8787117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224812	05/16/2013	294800	4882167

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO GIL ZORNOZA PAJARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8787117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224812	05/16/2013	294800	4882167

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193206
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANYS DANIEL DE MOYA CONRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8788672

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANYS DANIEL DE MOYA CONRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8788672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131443	04/15/2013	78600	4599799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANYS DANIEL DE MOYA CONRADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8788672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131443	04/15/2013	78600	4599799

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MORENO CUAVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8792344

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MORENO CUAVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8792344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250987	05/29/2013	294800	4884254
576899	11/21/2013	98300	6003579
717597	01/31/2014	589500	6019793
57164	03/20/2014	308000	6607172
259165	07/23/2014	308000	7846608

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MORENO CUAVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8792344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250987	05/29/2013	294800	4884254
576899	11/21/2013	98300	6003579
717597	01/31/2014	589500	6019793
57164	03/20/2014	308000	6607172
259165	07/23/2014	308000	7846608

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193211
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALCIDES VILLAMARIN TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8795682

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALCIDES VILLAMARIN TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8795682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294261	06/21/2013	294800	4868263

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALCIDES VILLAMARIN TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87956 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294261	06/21/2013	294800	4868263

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193213
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RIGOBERTO GONZALEZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8796753

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RIGOBERTO GONZALEZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8796753 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211728	05/16/2013	294800	4673116

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RIGOBERTO GONZALEZ FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°87967 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211728	05/16/2013	294800	4673116

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193216
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO BARBOSA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8798425

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO BARBOSA SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8798425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329958	07/12/2013	589500	5043289

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO BARBOSA SOTOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8798425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329958	07/12/2013	589500	5043289

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE TORRENEGRA POLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8816821

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE TORRENEGRA POLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8816821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174184	04/22/2013	98300	4629020

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE TORRENEGRA POLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8816821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174184	04/22/2013	98300	4629020

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193232
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ALCOCER MANCERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8827435

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALCOCER MANCERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8827435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408149	08/28/2013	294800	4954235

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ALCOCER MANCERA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8827435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408149	08/28/2013	294800	4954235

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDERTH EMILIO CASTELLANOS BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8834212

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDERTH EMILIO CASTELLANOS BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8834212 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319265	07/05/2013	589500	5031796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDERTH EMILIO CASTELLANOS BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88342 12), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319265	07/05/2013	589500	5031796

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO MANUEL RIVERA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8840706

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSOMANUELRIVERA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8840706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113574	04/11/2013	294800	4617672

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MANUEL RIVERA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°88407 06), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113574	04/11/2013	294800	4617672

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193239
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ANDRES SALVADOR SALVADOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8850354

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROANDRESSALVADOR SALVADOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8850354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16526	02/22/2013	589500	4292602
171517	05/22/2014	616000	6734817

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANDRES SALVADOR SALVADOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88503 54), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16526	02/22/2013	589500	4292602
171517	05/22/2014	616000	6734817

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193244
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HARRY ENRIQUE BELTRAN LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8851813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HARRY ENRIQUEBELTRAN LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8851813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49113	03/12/2013	294800	4350176
97428	04/05/2013	294800	4614171
406569	08/28/2013	294800	4952417
247151	07/30/2014	308000	6697947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HARRY ENRIQUE BELTRAN LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8851813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49113	03/12/2013	294800	4350176
97428	04/05/2013	294800	4614171
406569	08/28/2013	294800	4952417
247151	07/30/2014	308000	6697947

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193245
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN MAURICIO VERA LANDAZABAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8851959

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN MAURICIO VERA LANDAZABAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8851959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289246	06/20/2013	294800	4861712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN MAURICIO VERA LANDAZABAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88519 59), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289246	06/20/2013	294800	4861712

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193248
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO LUIS MORALES CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8853782

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO LUIS MORALES CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8853782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274258	06/14/2013	294800	4919280

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO LUIS MORALES CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88537 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274258	06/14/2013	294800	4919280

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193250
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8854080

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8854080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53593	03/13/2013	78600	4354843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88540 80), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53593	03/13/2013	78600	4354843

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO FIDEL FERNANDEZ CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8860705

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO FIDEL FERNANDEZ CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8860705 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304397	06/27/2013	78600	4871625

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO FIDEL FERNANDEZ CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88607 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304397	06/27/2013	78600	4871625

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193255
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ALFREDO MERCADO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8861163

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFREDO MERCADO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8861163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4092	02/19/2013	589500	4279287
280897	08/08/2014	616000	7877071

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALFREDO MERCADO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°88611 63), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4092	02/19/2013	589500	4279287
280897	08/08/2014	616000	7877071

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193266
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE SILVA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8867949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE SILVA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°8867949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276462	06/17/2013	78600	4921814

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE SILVA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8867949), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276462	06/17/2013	78600	4921814

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193267
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE CARLOS ORTIZ SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 8867962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CARLOS ORTIZ SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 8867962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80494	04/01/2013	98300	4617355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CARLOS ORTIZ SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°8867962), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80494	04/01/2013	98300	4617355

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193276
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONN ANDERSON PERTUZ TARRIBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9022628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNANDERSONPERTUZ TARRIBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9022628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48682	03/11/2013	98300	4304819

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONN ANDERSON PERTUZ TARRIBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°90226 28), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48682	03/11/2013	98300	4304819

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193305
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO CESAR VERGARA DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9081139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO CESAR VERGARA DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9081139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9462	02/20/2013	294800	4285903
98477	04/05/2013	294800	4618516
40606	03/12/2014	82100	6567297

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO CESAR VERGARA DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9081139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9462	02/20/2013	294800	4285903
98477	04/05/2013	294800	4618516
40606	03/12/2014	82100	6567297

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193306
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFREN DANIEL MARQUEZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9085989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN DANIEL MARQUEZ SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9085989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78315	04/03/2013	294800	4657505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN DANIEL MARQUEZ SILVA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9085989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78315	04/03/2013	294800	4657505

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9088553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9088553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329425	07/15/2013	294800	5050711

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE BONILLA MONDRAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°90885 53), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329425	07/15/2013	294800	5050711

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193315
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JAVIER HERRERA DE AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9099044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JAVIER HERRERA DE AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9099044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265729	06/11/2013	294800	4876951
333977	07/18/2013	294800	5046523

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JAVIER HERRERA DE AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9099044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265729	06/11/2013	294800	4876951
333977	07/18/2013	294800	5046523

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OTTO FRANCISCO FLOREZ PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9101311

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OTTO FRANCISCO FLOREZ PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9101311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113469	04/12/2013	294800	4355392

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTTO FRANCISCO FLOREZ PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°91013 11), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113469	04/12/2013	294800	4355392

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193325
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CABARCAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9102215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANCARLOSRODRIGUEZ CABARCAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9102215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101661	04/08/2013	294800	4643516

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RODRIGUEZ CABARCAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°91022 15), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101661	04/08/2013	294800	4643516

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD DARIO VERA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9104744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD DARIO VERA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9104744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3134	02/19/2013	294800	4281406
40404	03/07/2013	294800	4265196

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD DARIO VERA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9104744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3134	02/19/2013	294800	4281406
40404	03/07/2013	294800	4265196

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO RAFAEL RODELO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9113518

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO RAFAEL RODELO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9113518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231994	05/21/2013	98300	4885929

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO RAFAEL RODELO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°91135 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231994	05/21/2013	98300	4885929

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODOLFO DE JESUS HERAZO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9143773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO DE JESUS HERAZO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9143773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231749	05/21/2013	294800	4879380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO DE JESUS HERAZO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°91437 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231749	05/21/2013	294800	4879380

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193350
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FANOR ROJAS PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9144476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FANOR ROJAS PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9144476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277289	06/18/2013	1980	4927503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANOR ROJAS PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9144476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277289	06/18/2013	1980	4927503

VALOR TOTAL : UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANGEL ACUE YUNDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9145833

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANGEL ACUE YUNDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9145833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345594	07/24/2013	294800	5049340

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANGEL ACUE YUNDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9145833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345594	07/24/2013	294800	5049340

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193361
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDIS MANUEL BATISTA LORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9152589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDIS MANUEL BATISTA LORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9152589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97429	04/05/2013	294800	4624911
2630	02/19/2014	308000	6572951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDIS MANUEL BATISTA LORA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9152589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97429	04/05/2013	294800	4624911
2630	02/19/2014	308000	6572951

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193365
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REMBERTO FERNANDO ESCOBAR BERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9156220

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REMBERTO FERNANDO ESCOBAR BERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9156220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296243	06/25/2013	294800	4871861

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REMBERTO FERNANDO ESCOBAR BERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°91562 20), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296243	06/25/2013	294800	4871861

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193366
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JULIO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9157489

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9157489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500842	10/22/2013	294800	4969499

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9157489), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500842	10/22/2013	294800	4969499

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193371
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ACUÑA ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9169186

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ACUÑA ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9169186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153269	04/18/2013	98300	4630496

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ACUÑA ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9169186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153269	04/18/2013	98300	4630496

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193372
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUTIMIO MARTIN JARABA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9169389

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUTIMIO MARTIN JARABA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9169389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92807	04/03/2013	294800	4609415

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUTIMIO MARTIN JARABA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°91693 89), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92807	04/03/2013	294800	4609415

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193373
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO DEL CRISTO CASTELLAR GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9171416

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO DEL CRISTO CASTELLAR GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9171416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117276	04/12/2013	294800	4633464

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO DEL CRISTO CASTELLAR GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°91714 16), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117276	04/12/2013	294800	4633464

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO LUIS MELENDRES TAPIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9176140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO LUIS MELENDRES TAPIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9176140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4984	05/29/2013	884300	5049306

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO LUIS MELENDRES TAPIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9176140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4984	05/29/2013	884300	5049306

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193380
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADOLFO CABARCAS TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9186352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO CABARCAS TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9186352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253722	06/04/2013	78600	4905465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADOLFO CABARCAS TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9186352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253722	06/04/2013	78600	4905465

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER MERCADO MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9186559

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MERCADO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9186559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45201	03/11/2013	78600	4353425

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MERCADO MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9186559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45201	03/11/2013	78600	4353425

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193388
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO AGUILAR VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9238229

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO AGUILAR VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9238229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42814	03/11/2013	294800	4351911
64816	03/19/2013	294800	4593816
81601	04/01/2013	294800	4615651

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO AGUILAR VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°92382 29), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42814	03/11/2013	294800	4351911
64816	03/19/2013	294800	4593816
81601	04/01/2013	294800	4615651

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193395
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO PEÑA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9264849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO PEÑA AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9264 849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226113	05/17/2013	98300	4880725
257573	06/05/2013	78600	4910880

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO PEÑA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9264849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226113	05/17/2013	98300	4880725
257573	06/05/2013	78600	4910880

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193396
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDINSON JAVIER ORTIZ MACHADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9265740

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON JAVIER ORTIZ MACHADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9265740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118528	04/15/2013	78600	4625473
264633	06/11/2013	98300	4908255

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON JAVIER ORTIZ MACHADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9265740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118528	04/15/2013	78600	4625473
264633	06/11/2013	98300	4908255

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193397
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN VILLARRUEL AMARIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9266314

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN VILLARRUEL AMARIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9266314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53616	03/13/2013	78600	4354838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN VILLARRUEL AMARIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9266314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53616	03/13/2013	78600	4354838

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193406
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LITTER JOSE MIRANDA PIÑEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9269710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LITTER JOSE MIRANDA PIÑEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9269710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115027	04/12/2013	78600	4633566

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LITTER JOSE MIRANDA PIÑEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9269710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115027	04/12/2013	78600	4633566

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193414
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO MEJIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9272057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MEJIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9272057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259600	06/06/2013	294800	4895923
325323	07/11/2013	19700	5043714

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MEJIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9272057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259600	06/06/2013	294800	4895923
325323	07/11/2013	19700	5043714

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GARIBALDY GONZALEZ TRESPALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9272688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GARIBALDY GONZALEZ TRESPALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9272688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55836	03/15/2013	294800	4354519
289886	06/20/2013	294800	4915003

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GARIBALDY GONZALEZ TRESPALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°92726 88), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55836	03/15/2013	294800	4354519
289886	06/20/2013	294800	4915003

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193419
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FIDEL GOMEZ PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9273467

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL GOMEZ PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9273467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105832	04/09/2013	78600	4619534
428222	08/30/2013	78600	5005317

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL GOMEZ PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9273467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105832	04/09/2013	78600	4619534
428222	08/30/2013	78600	5005317

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDANIS MOSCOTE MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9287080

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDANIS MOSCOTE MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9287080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253208	05/30/2013	19700	4895532

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDANIS MOSCOTE MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9287080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253208	05/30/2013	19700	4895532

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193433
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS DOMINGO GOMEZ BALLESTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9292046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DOMINGO GOMEZ BALLESTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9292046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58044	03/18/2013	78600	4597630

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DOMINGO GOMEZ BALLESTASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9292046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58044	03/18/2013	78600	4597630

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193437
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL EMIRO PAEZ PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9294256

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL EMIRO PAEZ PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9294256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261245	06/07/2013	294800	4903197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL EMIRO PAEZ PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9294256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261245	06/07/2013	294800	4903197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIAN MALDONADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9297942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIAN MALDONADO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9297942 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167263	04/23/2013	147400	4686347

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIAN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°92979 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
167263	04/23/2013	147400	4686347

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISTIDES AYALA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9302819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES AYALA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9302819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34232	03/05/2013	78600	4298797

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISTIDES AYALA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9302819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34232	03/05/2013	78600	4298797

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193450
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME JOSE MERCADO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9311216

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME JOSE MERCADO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9311216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228792	05/17/2013	589500	4875979
430393	09/03/2013	589500	5021627
204212	06/25/2014	308000	7832875

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME JOSE MERCADO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9311216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228792	05/17/2013	589500	4875979
430393	09/03/2013	589500	5021627
204212	06/25/2014	308000	7832875

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193460
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO YAGUE YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9343556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO YAGUE YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9343556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246252	05/29/2013	294800	4901466

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO YAGUE YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9343556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246252	05/29/2013	294800	4901466

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DIAMIN BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9350053

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIAMIN BOLAÑOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350 053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158551	04/18/2013	294800	4621944

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIAMIN BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158551	04/18/2013	294800	4621944

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER DELGADO FLORIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9350190

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER DELGADO FLORIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228484	05/17/2013	19700	4860037

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER DELGADO FLORIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228484	05/17/2013	19700	4860037

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193466
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO OTALORA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9350339

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO OTALORA VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9 350339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402694	08/28/2013	294800	4947461
83666	04/04/2014	20500	6626047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO OTALORA VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402694	08/28/2013	294800	4947461
83666	04/04/2014	20500	6626047

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO PEREZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9350773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO PEREZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26260	02/28/2013	294800	4284666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO PEREZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9350773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26260	02/28/2013	294800	4284666

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193479
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ALVAREZ CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9385159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALVAREZ CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269120	06/13/2013	294800	4906510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALVAREZ CASTELLANOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269120	06/13/2013	294800	4906510

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193483
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIERVO ANZOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9385295

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIERVO ANZOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202673	05/16/2013	294800	4677767
444374	09/12/2013	589500	5017087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERVO ANZOLA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°9385295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202673	05/16/2013	294800	4677767
444374	09/12/2013	589500	5017087

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193484
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO ROJAS VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9385309

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ROJAS VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307362	07/02/2013	157200	4932011

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO ROJAS VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307362	07/02/2013	157200	4932011

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193488
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ALVAREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9385478

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALVAREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385478 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281942	06/18/2013	294800	4931519
281944	06/18/2013	294800	4931520
597927	12/03/2013	294800	6010988

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALVAREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9385478), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281942	06/18/2013	294800	4931519
281944	06/18/2013	294800	4931520
597927	12/03/2013	294800	6010988

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193502
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL PRIETO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9395472

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PRIETO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9395472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136209	04/11/2013	147400	4672112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL PRIETO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9395472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136209	04/11/2013	147400	4672112

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193508
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO AVILA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9396492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO AVILA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9396492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53954	03/13/2013	184250	4300396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO AVILA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9396492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53954	03/13/2013	184250	4300396

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193512
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO AFRICANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9397273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO AFRICANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9397273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876	02/15/2013	589500	3378746
45101	03/11/2013	157200	4348683
597336	12/02/2013	294800	6007518
119216	04/30/2014	616000	6671805

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO AFRICANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9397273), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
876	02/15/2013	589500	3378746
45101	03/11/2013	157200	4348683
597336	12/02/2013	294800	6007518
119216	04/30/2014	616000	6671805

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ERNESTO ARIZA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9398030

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ERNESTO ARIZA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9398030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335738	07/18/2013	294800	5048356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ERNESTO ARIZA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9398030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335738	07/18/2013	294800	5048356

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOMEDES BELTRAN DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9398050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOMEDES BELTRAN DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9398 050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67542	03/20/2013	157200	4600375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOMEDES BELTRAN DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9398050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67542	03/20/2013	157200	4600375

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193533
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GEINER ALBERTO MOLINA GAVIDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9399004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GEINER ALBERTO MOLINA GAVIDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298499	06/26/2013	184250	4869568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEINER ALBERTO MOLINA GAVIDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298499	06/26/2013	184250	4869568

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE RAMIREZ FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9399150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE RAMIREZ FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293233	06/24/2013	78600	4911589

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE RAMIREZ FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293233	06/24/2013	78600	4911589

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO RAFAEL VARGAS RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9399493

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO RAFAEL VARGAS RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396964	08/28/2013	294800	4945262

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO RAFAEL VARGAS RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396964	08/28/2013	294800	4945262

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: POMPILIO COLMENARES BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9399744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) POMPILIO COLMENARES BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407419	08/28/2013	294800	4953386
9634	02/25/2014	308000	6576162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POMPILIO COLMENARES BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9399744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407419	08/28/2013	294800	4953386
9634	02/25/2014	308000	6576162

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193551
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GERARDO VIANCHA ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9431125

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGERARDOVIANCHA ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9431125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180501	04/30/2013	589500	4616845
180505	04/30/2013	589500	4616846

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERARDO VIANCHA ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°94311 25), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180501	04/30/2013	589500	4616845
180505	04/30/2013	589500	4616846

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193552
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO ALONSO VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9431243

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ALONSO VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9431243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171349	04/18/2013	294800	4631872
166171	05/20/2014	308000	6729714

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ALONSO VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°94312 43), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171349	04/18/2013	294800	4631872
166171	05/20/2014	308000	6729714

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONALDO CAMACHO CACHAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9432026

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONALDO CAMACHO CACHAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9432026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266706	06/11/2013	294800	4900898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALDO CAMACHO CACHAY identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9432026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266706	06/11/2013	294800	4900898

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEILER ORLANDO JIMENEZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9432198

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEILER ORLANDO JIMENEZ ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9432198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15515	02/25/2013	294800	4276605
16265	02/25/2013	294800	4261999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEILER ORLANDO JIMENEZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°94321 98), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15515	02/25/2013	294800	4276605
16265	02/25/2013	294800	4261999

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO ABSALON CALVO NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9433834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ABSALON CALVO NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9433834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7023	02/19/2013	294800	4269711
605852	12/06/2013	157200	5998867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ABSALON CALVO NINO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9433834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7023	02/19/2013	294800	4269711
605852	12/06/2013	157200	5998867

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193571
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO GUTIERREZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9434468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO GUTIERREZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9434468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48873	03/12/2013	128975	4295435

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO GUTIERREZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9434468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48873	03/12/2013	128975	4295435

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES PEREZ OLMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9434817

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PEREZ OLMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9434817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42683	03/11/2013	294800	4297298

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PEREZ OLMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9434817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42683	03/11/2013	294800	4297298

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193574
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDER DARIO CANO MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9434972

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDER DARIO CANO MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9434972 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94181	04/04/2013	294800	4607225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER DARIO CANO MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9434972), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94181	04/04/2013	294800	4607225

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR JAVIER VALENTIN PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9450132

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTORJAVIERVALENTIN PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9450132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292277	06/21/2013	19700	4930871
548745	11/05/2013	294800	5971358
595181	11/29/2013	19700	5972563

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER VALENTIN PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9450132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292277	06/21/2013	19700	4930871
548745	11/05/2013	294800	5971358
595181	11/29/2013	19700	5972563

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER YANQUEN SUEZCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9450146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER YANQUEN SUEZCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9450146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293998	06/24/2013	78600	4931750

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER YANQUEN SUEZCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°94501 46), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293998	06/24/2013	78600	4931750

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO GUSTAVO BERNAL CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9450157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GUSTAVO BERNAL CARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9450157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14362	02/25/2013	78600	4291308

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO GUSTAVO BERNAL CAROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9450157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14362	02/25/2013	78600	4291308

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO ANTONIO MONTANEZ VACCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9466582

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ANTONIO MONTANEZ VACCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9466582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339877	07/22/2013	184250	5048972

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO ANTONIO MONTANEZ VACCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°94665 82), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339877	07/22/2013	184250	5048972

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSNEY GERENA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9496863

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSNEY GERENA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9496 863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4718	05/30/2013	294800	5046242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSNEY GERENA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9496863), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4718	05/30/2013	294800	5046242

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193590
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO USECHE S
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9496974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO USECHE S identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9496 974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323013	07/09/2013	294800	5034811

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO USECHE S identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°9496974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323013	07/09/2013	294800	5034811

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALFONSO SALINAS AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9497560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFONSO SALINAS AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9497560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288967	06/20/2013	294800	4866552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFONSO SALINAS AGUIRREidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9497560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288967	06/20/2013	294800	4866552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193595
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HERNAN ORDOÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9498209

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNAN ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9498209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180266	04/30/2013	19700	4634863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNAN ORDOÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9498209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180266	04/30/2013	19700	4634863

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO AGUIRRE CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9506678

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO AGUIRRE CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9506678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7981	02/20/2013	589500	4274537
246793	07/30/2014	308000	6697689

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO AGUIRRE CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9506678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7981	02/20/2013	589500	4274537
246793	07/30/2014	308000	6697689

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193611
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS GRANADOS ORDUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9510658

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GRANADOS ORDUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9510658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411291	08/28/2013	294800	4958040

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GRANADOS ORDUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9510658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411291	08/28/2013	294800	4958040

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193618
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9514258

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9514258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1096	02/15/2013	368438	4279951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9514258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1096	02/15/2013	368438	4279951

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JOAQUIN RINCON GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9515281

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN RINCON GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9515281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196219	05/16/2013	294800	4683212

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JOAQUIN RINCON GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9515281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196219	05/16/2013	294800	4683212

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LEMUS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9515539

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEMUS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9515539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403195	08/28/2013	294800	4948147
104167	04/21/2014	308000	6647458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LEMUS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9515539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403195	08/28/2013	294800	4948147
104167	04/21/2014	308000	6647458

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193631
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PARMENIO SIERRA FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9518562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO SIERRA FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9518562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150961	04/16/2013	184250	4623100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PARMENIO SIERRA FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9518562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150961	04/16/2013	184250	4623100

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MORENO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9521458

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MORENO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9521458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297822	06/26/2013	294800	4865199

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MORENO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9521458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297822	06/26/2013	294800	4865199

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193649
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ANTONIO ROMERO SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9521691

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ANTONIO ROMERO SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9521691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192727	05/16/2013	294800	4686477

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ANTONIO ROMERO SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95216 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192727	05/16/2013	294800	4686477

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO VARGAS CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9522800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO VARGAS CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9522800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408015	08/28/2013	294800	4954064

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO VARGAS CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9522800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408015	08/28/2013	294800	4954064

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALBERTO GUERRERO PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523047

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO GUERRERO PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3757	02/19/2013	294800	4306734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO GUERRERO PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95230 47), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3757	02/19/2013	294800	4306734

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE FORERO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE FORERO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132249	04/16/2013	184250	4631614

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE FORERO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132249	04/16/2013	184250	4631614

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DE JESUS VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523223

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358328	07/29/2013	184250	5027385

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DE JESUS VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358328	07/29/2013	184250	5027385

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193662
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLAUDIO YAMIL OSMAN PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO YAMIL OSMAN PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282741	06/19/2013	589500	4923697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIO YAMIL OSMAN PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282741	06/19/2013	589500	4923697

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193663
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RENZO JAVIER AGUIRRE CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523523

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RENZO JAVIER AGUIRRE CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199715	05/16/2013	294800	4679571

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENZO JAVIER AGUIRRE CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95235 23), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199715	05/16/2013	294800	4679571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193666
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON RAMIRO ESPINDOLA ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAMIRO ESPINDOLA ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289909	06/20/2013	184250	4931244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RAMIRO ESPINDOLA ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289909	06/20/2013	184250	4931244

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193667
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODULFO ESPINEL MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9523943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODULFO ESPINEL MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241657	05/27/2013	184250	4889295

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODULFO ESPINEL MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9523943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241657	05/27/2013	184250	4889295

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193668
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO AMAYA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9524157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO AMAYA AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9524157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282163	06/18/2013	294800	4874437

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO AMAYA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9524157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282163	06/18/2013	294800	4874437

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193671
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO SERRANO PEÑALOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9525105

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISALEJANDROSERRANO PEÑALOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9525105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232256	06/05/2013	294800	4936201
250021	07/30/2014	308000	6706900

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO SERRANO PEÑALOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95251 05), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232256	06/05/2013	294800	4936201
250021	07/30/2014	308000	6706900

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193676
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NUMAEL QUINTERO BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9526513

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NUMAEL QUINTERO BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9526513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129374	04/24/2013	294800	4645033
680047	01/14/2014	294800	5892254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NUMA EL QUINTERO BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9526513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129374	04/24/2013	294800	4645033
680047	01/14/2014	294800	5892254

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193680
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR GUSTAVO MORENO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9526658

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGARGUSTAVOMORENO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9526658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2284	02/26/2013	884300	4621761

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR GUSTAVO MORENO FLOREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9526658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2284	02/26/2013	884300	4621761

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193683
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9526997

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9526997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268595	06/13/2013	294800	4920616
477048	10/01/2013	294800	5950526
8889	05/12/2014	308000	7836049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9526997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268595	06/13/2013	294800	4920616
477048	10/01/2013	294800	5950526
8889	05/12/2014	308000	7836049

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193691
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO PORRAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9528010

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PORRAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9528010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260931	06/06/2013	589500	4879953

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO PORRAS MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9528010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260931	06/06/2013	589500	4879953

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193693
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO PORRAS HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9528188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PORRAS HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9528188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1620	02/15/2013	184250	4269576

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PORRAS HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95281 88), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1620	02/15/2013	184250	4269576

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193694
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9528302

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9528302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332430	07/17/2013	294800	5044469

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL GUILLERMO SANCHEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95283 02), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332430	07/17/2013	294800	5044469

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193696
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO AYALA LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9528660

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO AYALA LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9528660 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183480	05/16/2013	294800	4658826
685490	01/14/2014	294800	5878732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO AYALA LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9528660), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183480	05/16/2013	294800	4658826
685490	01/14/2014	294800	5878732

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MONTAÑA VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9529037

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MONTAÑA VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9 529037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313244	07/04/2013	19700	4922529

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MONTAÑA VEGA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9529037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313244	07/04/2013	19700	4922529

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193703
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS DANILO JIMENEZ PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9529578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANILO JIMENEZ PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9529578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285267	06/19/2013	184250	4928375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANILO JIMENEZ PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9529578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285267	06/19/2013	184250	4928375

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193704
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO MORENO ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9529596

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO MORENO ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9529596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287516	06/19/2013	294800	4926144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO MORENO ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9529596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287516	06/19/2013	294800	4926144

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL BAYARDO GRIJALBA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9530391

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL BAYARDO GRIJALBA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9530391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407347	08/28/2013	294800	4953301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL BAYARDO GRIJALBA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95303 91), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407347	08/28/2013	294800	4953301

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193719
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO RIVEROS CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9531102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO RIVEROS CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353606	08/05/2013	294800	4940685
161533	05/30/2014	308000	6706543

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO RIVEROS CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353606	08/05/2013	294800	4940685
161533	05/30/2014	308000	6706543

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193720
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO HERNAN ROMERO PUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9531207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO HERNAN ROMERO PUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9531207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257407	06/06/2013	589500	4913563

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO HERNAN ROMERO PUENTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257407	06/06/2013	589500	4913563

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ENRIQUE CEPEDA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9531632

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE CEPEDA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9531632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89341	04/02/2013	294800	4658339
178523	05/28/2014	308000	6744691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE CEPEDA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
89341	04/02/2013	294800	4658339
178523	05/28/2014	308000	6744691

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO GUTIERREZ PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9531918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO GUTIERREZ PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364495	08/02/2013	184250	4966543
51616	03/17/2014	308000	6598612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO GUTIERREZ PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364495	08/02/2013	184250	4966543
51616	03/17/2014	308000	6598612

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193728
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9531962

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531962 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248153	05/29/2013	294800	4887415

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EMILIO ALVARADO ESTEPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9531962), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248153	05/29/2013	294800	4887415

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193730
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNAN SIERRA ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9532197

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNAN SIERRA ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9532197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370665	08/21/2013	294800	4964272
512737	10/22/2013	294800	4978056
125891	05/14/2014	308000	6692806

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNAN SIERRA ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9532197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370665	08/21/2013	294800	4964272
512737	10/22/2013	294800	4978056
125891	05/14/2014	308000	6692806

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193741
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GENRY MORENO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9533532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GENRY MORENO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9533532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282187	06/18/2013	294800	4862408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GENRY MORENO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9533532), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282187	06/18/2013	294800	4862408

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193744
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR ROJAS AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9533934

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR ROJAS AVELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9533 934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265393	06/11/2013	184250	4917431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR ROJAS AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9533934), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265393	06/11/2013	184250	4917431

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193748
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO TAPIAS PIRAGAUTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9534271

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO TAPIAS PIRAGAUTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9534271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17100	02/25/2013	184250	4279787

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO TAPIAS PIRAGAUTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95342 71), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17100	02/25/2013	184250	4279787

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFREN RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9535098

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFREN RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9535 098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157904	04/18/2013	19700	4638366

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFREN RAMIREZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°9535098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157904	04/18/2013	19700	4638366

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OVIDIO PORRAS MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9535442

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO PORRAS MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9535442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353836	07/26/2013	78600	5051383

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO PORRAS MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9535442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353836	07/26/2013	78600	5051383

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193763
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE RIVERA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9535768

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE RIVERA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9535768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215256	05/16/2013	294800	4669821

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE RIVERA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95357 68), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215256	05/16/2013	294800	4669821

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193769
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO OTALORA PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9536441

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO OTALORA PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9536441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87403	04/02/2013	294800	4604934
293221	06/21/2013	589500	4862131
312722	07/04/2013	294800	5033110
460706	09/23/2013	294800	5019964
112155	04/24/2014	308000	6655510

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO OTALORA PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9536441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87403	04/02/2013	294800	4604934
293221	06/21/2013	589500	4862131
312722	07/04/2013	294800	5033110
460706	09/23/2013	294800	5019964
112155	04/24/2014	308000	6655510

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAR PARRAGA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9536546

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR PARRAGA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9536546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152823	04/18/2013	98300	4628797

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR PARRAGA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9536546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152823	04/18/2013	98300	4628797

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193774
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NEMECIO LANCHEROS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9536593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSENEMECIOLANCHEROS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9536593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303045	06/27/2013	157200	4861735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NEMECIO LANCHEROS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°95365 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303045	06/27/2013	157200	4861735

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193777
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBERTO CRUZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9540142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CRUZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9540142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257239	06/05/2013	294800	4906335

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CRUZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9540142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257239	06/05/2013	294800	4906335

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CARDENAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9590083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDENAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9590083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180957	05/03/2013	884300	4609684

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARDENAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9590083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180957	05/03/2013	884300	4609684

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO GIL DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO GIL DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153991	04/18/2013	294800	4618390
175896	04/23/2013	19700	4636767

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO GIL DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153991	04/18/2013	294800	4618390
175896	04/23/2013	19700	4636767

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NELSON BENAVIDES TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600329

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSENELSONBENAVIDES TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298368	06/27/2013	19700	4875156
141829	05/08/2014	20500	6673728

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NELSON BENAVIDES TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298368	06/27/2013	19700	4875156
141829	05/08/2014	20500	6673728

VALOR TOTAL : CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193790
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNANDO PINILLA BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600488

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO PINILLA BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175061	04/22/2013	19700	4635474
424248	08/27/2013	98300	5016700
620570	12/12/2013	98300	6018914

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNANDO PINILLA BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°96004 88), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175061	04/22/2013	19700	4635474
424248	08/27/2013	98300	5016700
620570	12/12/2013	98300	6018914

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193791
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARTURO BERNAL GAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600549

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO BERNAL GAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39653	03/07/2013	294800	4348503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARTURO BERNAL GAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39653	03/07/2013	294800	4348503

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENJAMIN HERNANDEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600577

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN HERNANDEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9600577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39984	03/08/2013	294800	4349705
81491	04/01/2013	78600	4601396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN HERNANDEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39984	03/08/2013	294800	4349705
81491	04/01/2013	78600	4601396

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193795
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER CARREÑO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CARREÑO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280404	06/18/2013	157200	4888152

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CARREÑO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280404	06/18/2013	157200	4888152

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193796
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR MURILLO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR MURILLO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64375	03/19/2013	294800	4597485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR MURILLO TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64375	03/19/2013	294800	4597485

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193797
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO PERDOMO MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9600645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PERDOMO MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83557	04/02/2013	294800	4606789
624242	12/18/2013	294800	6038406
704453	01/17/2014	294800	6056612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PERDOMO MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9600645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83557	04/02/2013	294800	4606789
624242	12/18/2013	294800	6038406
704453	01/17/2014	294800	6056612

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM RAMIREZ ESPINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9620244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAMIREZ ESPINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9620244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96999	04/04/2013	19700	4624210

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM RAMIREZ ESPINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9620244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96999	04/04/2013	19700	4624210

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193803
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JAVIER REYES BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9630175

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAVIER REYES BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9630175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228310	05/17/2013	294800	4883569

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAVIER REYES BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9630175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228310	05/17/2013	294800	4883569

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBER ALBERTO PACHECO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9635542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBERALBERTOPACHECO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174178	04/22/2013	98300	4629017

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBER ALBERTO PACHECO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°96355 42), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174178	04/22/2013	98300	4629017

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO GARCIA SUESCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9635553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GARCIA SUESCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38708	03/07/2013	19700	4265190

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GARCIA SUESCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38708	03/07/2013	19700	4265190

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193806
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL CHAPARRO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9635567

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL CHAPARRO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262377	06/07/2013	157200	4874679

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL CHAPARRO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262377	06/07/2013	157200	4874679

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193810
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PROSPERO BENAVIDES BOCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9635697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PROSPERO BENAVIDES BOCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9635697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332837	07/17/2013	294800	5047895

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PROSPERO BENAVIDES BOCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332837	07/17/2013	294800	5047895

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR HERNANDO TALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9635721

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR HERNANDO TALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245587	05/29/2013	78600	4902227
592170	11/28/2013	294800	6009923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR HERNANDO TALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9635721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245587	05/29/2013	78600	4902227
592170	11/28/2013	294800	6009923

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO CHAPARRO FARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9636165

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO CHAPARRO FARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9636165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261546	06/07/2013	589500	4908195

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO CHAPARRO FARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°96361 65), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261546	06/07/2013	589500	4908195

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193833
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NICODEMUS SANCHEZ CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9651666

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSENICODEMUSSANCHEZ CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9651666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10616	02/21/2013	294800	4275486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NICODEMUS SANCHEZ CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°96516 66), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10616	02/21/2013	294800	4275486

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193835
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MAURICIO MORALES PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9654448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO MORALES PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9654448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176966	04/23/2013	294800	4678887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO MORALES PLAZASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9654448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176966	04/23/2013	294800	4678887

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193837
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVERIO ALVARADO CUSBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9654697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVERIO ALVARADO CUSBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9654697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237620	05/23/2013	294800	4880750

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVERIO ALVARADO CUSBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9654697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237620	05/23/2013	294800	4880750

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193839
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSUE CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9655473

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9655473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505751	10/22/2013	294800	4973331

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9655473), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505751	10/22/2013	294800	4973331

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR JAVIER DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9655939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR JAVIER DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9655939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11270	02/21/2013	294800	4287959
243257	05/27/2013	589500	4890584

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR JAVIER DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9655939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11270	02/21/2013	294800	4287959
243257	05/27/2013	589500	4890584

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193844
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLAN PARDO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9656750

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLAN PARDO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9656 750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101379	04/08/2013	98300	4606937
101856	04/08/2013	294800	4626309

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLAN PARDO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9656750), por las siguientes su mas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101379	04/08/2013	98300	4606937
101856	04/08/2013	294800	4626309

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193848
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON JAVIER QUINTERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9659220

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONJAVIERQUINTERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9659220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384	02/15/2013	294800	4260123

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JAVIER QUINTERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°96592 20), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384	02/15/2013	294800	4260123

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193850
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICTOR FORERO PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9660031

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICTOR FORERO PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9660031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413483	08/28/2013	294800	4960769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICTOR FORERO PARADA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9660031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413483	08/28/2013	294800	4960769

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193858
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAUSTO MORALES MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9693508

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO MORALES MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9693508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331854	07/16/2013	294800	5032876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTO MORALES MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9693508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331854	07/16/2013	294800	5032876

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193859
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO FABIO MONSALVE NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9693584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO MONSALVE NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9693584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228927	05/17/2013	294800	4877692

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO FABIO MONSALVE NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°96935 84), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228927	05/17/2013	294800	4877692

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193863
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO CASTRO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9697461

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CASTRO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9697461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303672	06/27/2013	184250	5023301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CASTRO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9697461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303672	06/27/2013	184250	5023301

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193865
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR DARIO GARCES GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9698430

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DARIO GARCES GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9698430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132275	04/16/2013	589500	4617937
132279	04/16/2013	294800	4617938
132282	04/16/2013	98300	4617939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DARIO GARCES GALVIS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9698430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132275	04/16/2013	589500	4617937
132279	04/16/2013	294800	4617938
132282	04/16/2013	98300	4617939

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193866
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ARMANDO ROZO CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9707661

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO ROZO CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9707661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94748	04/04/2013	78600	4621751

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO ROZO CUBILLOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9707661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94748	04/04/2013	78600	4621751

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193869
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES YESID SALAZAR BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9725814

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YESID SALAZAR BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9725814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328215	07/11/2013	294800	4905952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES YESID SALAZAR BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9725814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328215	07/11/2013	294800	4905952

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193870
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR IVAN PEREZ LUJAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9726098

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR IVAN PEREZ LUJAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9726098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312689	07/05/2013	294800	4871185
344191	07/24/2013	294800	5047032

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR IVAN PEREZ LUJAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9726098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312689	07/05/2013	294800	4871185
344191	07/24/2013	294800	5047032

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO PELAEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9727056

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO PELAEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9727056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323666	07/10/2013	98300	4872654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO PELAEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9727056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323666	07/10/2013	98300	4872654

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193882
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR ELIECER ZAMBRANO MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9727893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR ELIECER ZAMBRANO MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9727893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300170	06/27/2013	294800	5023269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR ELIECER ZAMBRANO MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°97278 93), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300170	06/27/2013	294800	5023269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193883
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY CHICANGANA ERAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9728111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY CHICANGANA ERAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9728111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263621	06/11/2013	78600	4896419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY CHICANGANA ERAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9728111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263621	06/11/2013	78600	4896419

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193888
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JAIR ZAPATA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9728726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAIR ZAPATA MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9728726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272757	06/14/2013	294800	4875498

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAIR ZAPATA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9728726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272757	06/14/2013	294800	4875498

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9731180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9731180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235681	05/23/2013	294800	4872905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GIRALDO GIRALDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9731180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235681	05/23/2013	294800	4872905

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ GUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9731252

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALBEIRORODRIGUEZ GUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9731252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101306	04/08/2013	294800	4618361
278117	06/18/2013	294800	4861060

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ GUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9731252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101306	04/08/2013	294800	4618361
278117	06/18/2013	294800	4861060

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193906
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HERNAN LUGO TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9733204

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNAN LUGO TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9733204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226232	05/17/2013	78600	4885213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HERNAN LUGO TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9733204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226232	05/17/2013	78600	4885213

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193907
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES ALZATE ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9733460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ALZATE ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9733460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292280	06/20/2013	98300	4909331
429330	09/02/2013	294800	5021246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ALZATE ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9733460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292280	06/20/2013	98300	4909331
429330	09/02/2013	294800	5021246

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193912
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: D.ANGELO RODRIGUEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9734519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) D.ANGELO RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9734519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360031	08/13/2013	294800	4956288
555731	11/14/2013	294800	5993150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) D.ANGELO RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°97345 19), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360031	08/13/2013	294800	4956288
555731	11/14/2013	294800	5993150

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193913
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GABRIEL GARCIA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9734748

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL GARCIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9734748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4963	07/03/2013	294800	5045702
458390	09/20/2013	157200	5001414

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL GARCIA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9734748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4963	07/03/2013	294800	5045702
458390	09/20/2013	157200	5001414

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193915
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN DARIO GARCIA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9735181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DARIO GARCIA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9735181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151796	04/17/2013	184250	3403581

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DARIO GARCIA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9735181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151796	04/17/2013	184250	3403581

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ANDRES BAQUERO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9737510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES BAQUERO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9737510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347148	08/12/2013	147400	4952793
262858	08/12/2014	308000	7953893

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES BAQUERO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9737510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347148	08/12/2013	147400	4952793
262858	08/12/2014	308000	7953893

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193941
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAR BENITEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9739157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR BENITEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9739157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3746	02/19/2013	78600	3426694

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR BENITEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9739157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3746	02/19/2013	78600	3426694

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EULISES CADAVID HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9763385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EULISES CADAVID HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9763385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177731	04/25/2013	294700	4628945

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EULISES CADAVID HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9763385), por las siguie ntes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177731	04/25/2013	294700	4628945

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MARIO TORO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9764731

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO TORO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9764731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280068	06/04/2013	589500	4892488

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO TORO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9764731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280068	06/04/2013	589500	4892488

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193953
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROIL ARICAPA SAMBONI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9770298

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROIL ARICAPA SAMBONI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9770298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74028	03/26/2013	98300	4597677

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROIL ARICAPA SAMBONI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9770298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74028	03/26/2013	98300	4597677

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193958
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO CEPEDA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9771129

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO CEPEDA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9771129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110656	04/11/2013	157200	4354290

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO CEPEDA GIRALDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9771129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110656	04/11/2013	157200	4354290

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193960
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON VILLEGAS CAMPEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9771630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON VILLEGAS CAMPEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9771630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11606	02/22/2013	78600	4278985
28000	03/05/2014	82100	6578756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON VILLEGAS CAMPEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9771630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11606	02/22/2013	78600	4278985
28000	03/05/2014	82100	6578756

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193964
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONATAN MADRID PIÑEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9772419

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN MADRID PIÑEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9772419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288504	06/20/2013	294800	4926499

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN MADRID PIÑEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9772419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288504	06/20/2013	294800	4926499

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193967
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILDER NEY PELAEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9772807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER NEY PELAEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9772807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153875	04/18/2013	98300	4632450

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER NEY PELAEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9772807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153875	04/18/2013	98300	4632450

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193974
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL FERNANDO DUQUE PINARETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9774195

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO DUQUE PINARETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9774195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53568	03/14/2013	294800	4297936

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FERNANDO DUQUE PINARETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°97741 95), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53568	03/14/2013	294800	4297936

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193975
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO NIEVES PATARROYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9774269

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO NIEVES PATARROYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9774269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228611	05/21/2013	294800	4887513
249620	05/30/2013	19700	4897716

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO NIEVES PATARROYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9774269), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228611	05/21/2013	294800	4887513
249620	05/30/2013	19700	4897716

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193977
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ARMANDO AGUDELO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9774711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGOARMANDOAGUDELO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9774711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5273	12/03/2013	294800	5034049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO AGUDELO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°97747 11), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5273	12/03/2013	294800	5034049

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO ANIBAL CHACON VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9775421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANIBAL CHACON VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9775421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221447	05/15/2013	184250	4857372

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO ANIBAL CHACON VARONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9775421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221447	05/15/2013	184250	4857372

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193981
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONEL PARRA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9775529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL PARRA MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9775529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415905	08/28/2013	294800	4963747
498877	10/22/2013	294800	4966738
510088	10/22/2013	294800	4976309
512512	10/22/2013	294800	4977927

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL PARRA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9775529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415905	08/28/2013	294800	4963747
498877	10/22/2013	294800	4966738
510088	10/22/2013	294800	4976309
512512	10/22/2013	294800	4977927

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193996
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ANDRES LOPEZ AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9790946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES LOPEZ AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9790946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100255	04/08/2013	294800	4605648
377408	08/14/2013	294800	4978361
199496	06/19/2014	308000	7822136
239725	07/09/2014	308000	7844659

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES LOPEZ AGUIRREidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9790946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100255	04/08/2013	294800	4605648
377408	08/14/2013	294800	4978361
199496	06/19/2014	308000	7822136
239725	07/09/2014	308000	7844659

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 193997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO CAGUA ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9800537

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CAGUA ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9800537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215315	05/16/2013	294800	4668609

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO CAGUA ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9800537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215315	05/16/2013	294800	4668609

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILSON ALVAREZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9801874

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILSON ALVAREZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9801874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307749	07/02/2013	294800	5033251
259879	07/24/2014	308000	7875445

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSON ALVAREZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9801874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307749	07/02/2013	294800	5033251
259879	07/24/2014	308000	7875445

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DAVID JIMENEZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9806194

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID JIMENEZ QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9806194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119747	04/15/2013	294800	4624229

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID JIMENEZ QUINTERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9806194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119747	04/15/2013	294800	4624229

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194009
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ELIBER VARGAS ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9807056

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIBER VARGAS ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9807056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287527	06/20/2013	294800	4925742

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIBER VARGAS ARANGO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9807056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287527	06/20/2013	294800	4925742

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194011
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO MORALES SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9808070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MORALES SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9808070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230653	05/20/2013	294800	4877748
109710	04/24/2014	82100	6640031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MORALES SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9808070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230653	05/20/2013	294800	4877748
109710	04/24/2014	82100	6640031

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON ORREGO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9809350

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON ORREGO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9809350 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80351	03/21/2013	294800	4597451
98787	04/05/2013	294800	4624301
292320	06/21/2013	19700	4862286
10956	06/10/2014	308000	7863311

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON ORREGO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9809350), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80351	03/21/2013	294800	4597451
98787	04/05/2013	294800	4624301
292320	06/21/2013	19700	4862286
10956	06/10/2014	308000	7863311

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194014
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FABIO RODRIGUEZ POTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9809666

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTORFABIORODRIGUEZ POTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9809666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38192	03/07/2013	294800	4348756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FABIO RODRIGUEZ POTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9809666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38192	03/07/2013	294800	4348756

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO ANTONIO TAMAYO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9815806

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO ANTONIO TAMAYO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9815806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244953	05/28/2013	184250	4896770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO ANTONIO TAMAYO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9815806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244953	05/28/2013	184250	4896770

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCELINO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9833402

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELINO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9833402 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177255	04/25/2013	294800	4637086

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELINO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9833402), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177255	04/25/2013	294800	4637086

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER RAMIREZ RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9835056

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER RAMIREZ RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9835056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355625	08/05/2013	294800	4943077

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER RAMIREZ RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9835056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355625	08/05/2013	294800	4943077

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALQUIBER GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9847138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALQUIBER GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9847138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260337	06/06/2013	294800	4912824
267913	06/12/2013	19700	4913153
423594	08/27/2013	294800	5019522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALQUIBER GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9847138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260337	06/06/2013	294800	4912824
267913	06/12/2013	19700	4913153
423594	08/27/2013	294800	5019522

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194030
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN MURCIA MARULANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9847213

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN MURCIA MARULANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9847213, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323146	07/09/2013	78600	5041134

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN MURCIA MARULANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9847213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323146	07/09/2013	78600	5041134

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN ANDRES PERDOMO LASPRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9847598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES PERDOMO LASPRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9847598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40102	03/08/2013	78600	4349925

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES PERDOMO LASPRILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98475 98), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40102	03/08/2013	78600	4349925

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MARIO CARDONA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9847600

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO CARDONA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9847600 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43968	03/11/2013	98300	4349662
55696	03/14/2013	294800	4355868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO CARDONA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98476 00), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43968	03/11/2013	98300	4349662
55696	03/14/2013	294800	4355868

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194034
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9847773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9847773 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87533	04/02/2013	294800	4609218
208858	06/27/2014	308000	7821322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER FERNANDO ARBOLEDA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98477 73), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87533	04/02/2013	294800	4609218
208858	06/27/2014	308000	7821322

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9850278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271950	06/13/2013	294800	4896150
282266	06/18/2013	294800	4930322
84143	04/03/2014	616000	6632702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271950	06/13/2013	294800	4896150
282266	06/18/2013	294800	4930322
84143	04/03/2014	616000	6632702

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194038
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESTEBAN RIOS PANESO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9850656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN RIOS PANESO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336010	07/18/2013	19700	5031092

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN RIOS PANESO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336010	07/18/2013	19700	5031092

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194039
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO OSORIO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9850674

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO OSORIO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314796	07/04/2013	78600	4869476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO OSORIO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314796	07/04/2013	78600	4869476

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194042
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO AGUIRRE GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9850777

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO AGUIRREGALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312260	07/03/2013	294800	4873805
358275	07/30/2013	294800	4961796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO AGUIRRE GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9850777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312260	07/03/2013	294800	4873805
358275	07/30/2013	294800	4961796

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194046
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS SALAZAR BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9855599

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS SALAZAR BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9855599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196793	05/16/2013	294800	4682641

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS SALAZAR BETANCUR identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9855599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196793	05/16/2013	294800	4682641

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194047
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBEIRO MUNOZ RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9855608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBEIRO MUNOZ RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9855608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283822	06/18/2013	294800	4920792

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBEIRO MUNOZ RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9855608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283822	06/18/2013	294800	4920792

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO MANRIQUE RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9856684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MANRIQUE RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9856684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4844	05/24/2013	884300	5036509

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO MANRIQUE RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9856684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4844	05/24/2013	884300	5036509

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARGEMIRO TEJADA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9860426

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO TEJADA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9860426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297956	06/26/2013	294800	4870177
427278	08/29/2013	294800	5011037
692738	12/31/2013	294800	6055470
4070	02/20/2014	308000	6566112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO TEJADA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9860426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297956	06/26/2013	294800	4870177
427278	08/29/2013	294800	5011037
692738	12/31/2013	294800	6055470
4070	02/20/2014	308000	6566112

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194085
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES FELIPE REINA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9862898

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE REINA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9862898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48578	03/11/2013	294800	4289550
1859	02/14/2013	884300	4296895
458675	09/20/2013	157200	4997926
458678	09/20/2013	294800	4997925

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE REINA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9862898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48578	03/11/2013	294800	4289550
1859	02/14/2013	884300	4296895
458675	09/20/2013	157200	4997926
458678	09/20/2013	294800	4997925

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194086
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER LONDONO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9863018

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER LONDONO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9863018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401618	08/28/2013	294800	4964812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER LONDONO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98630 18), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401618	08/28/2013	294800	4964812

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194087
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO ALEXANDER MARIN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9863366

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEXANDER MARIN GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9863366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16844	02/25/2013	294800	4291068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEXANDER MARIN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98633 66), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16844	02/25/2013	294800	4291068

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194089
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9865421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9865421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255655	05/31/2013	589500	4886676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ LADINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98654 21), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255655	05/31/2013	589500	4886676

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194090
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN CAMILO ORTEGA FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9865821

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO ORTEGA FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9865821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4748	05/22/2013	884300	4900120

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO ORTEGA FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9865821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4748	05/22/2013	884300	4900120

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194091
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MARIA MUÑOZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9866234

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MARIA MUÑOZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9866234 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15576	02/25/2013	184250	3417961

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MARIA MUÑOZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9866234), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15576	02/25/2013	184250	3417961

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194095
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO VARELA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9868230

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO VARELA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9868230 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315367	07/05/2013	78600	4922599

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO VARELA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9868230), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315367	07/05/2013	78600	4922599

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER ARIAS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9868729

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ARIAS GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9868729 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314957	07/04/2013	294800	5034322
314961	07/04/2013	589500	5034323

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ARIAS GUTIERREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9868729), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314957	07/04/2013	294800	5034322
314961	07/04/2013	589500	5034323

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194098
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON ANDRES RODAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9868827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON ANDRES RODAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9868 827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33524	03/04/2013	184250	4266197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON ANDRES RODAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9868827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33524	03/04/2013	184250	4266197

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194100
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO PATINO BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9870317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO PATINO BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9870317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295496	06/25/2013	294800	4871304
618095	12/16/2013	294800	6035305

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO PATINO BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°98703 17), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295496	06/25/2013	294800	4871304
618095	12/16/2013	294800	6035305

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO VANOY MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9870427

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO VANOY MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9870427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3	03/08/2013	884300	4259646

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO VANOY MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9870427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3	03/08/2013	884300	4259646

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194104
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN ANDRES MONTOYA GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9871271

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANANDRESMONTOYA GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9871271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15499	02/25/2013	589500	4290111
15501	02/25/2013	294800	4290110
540529	10/31/2013	294800	5977827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES MONTOYA GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N°98712 71), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15499	02/25/2013	589500	4290111
15501	02/25/2013	294800	4290110
540529	10/31/2013	294800	5977827

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194108
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS RESTREPO HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9873345

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RESTREPO HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9873345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9840	02/20/2013	294800	4277966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS RESTREPO HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9873345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9840	02/20/2013	294800	4277966

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194109
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MICHAEL LASSO VALDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9873357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL LASSO VALDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9873357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14226	02/21/2013	98300	4292253

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL LASSO VALDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9873357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14226	02/21/2013	98300	4292253

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194116
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERWIN LEONARDO PEREZ TERNERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9877513

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERWIN LEONARDO PEREZ TERNERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9877513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14607	02/25/2013	19700	4278278
174158	04/22/2013	98300	4636376
245356	05/29/2013	78600	4894551
313892	07/04/2013	78600	5034102

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERWIN LEONARDO PEREZ TERNERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9877513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14607	02/25/2013	19700	4278278
174158	04/22/2013	98300	4636376
245356	05/29/2013	78600	4894551
313892	07/04/2013	78600	5034102

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194133
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO JARAMILLO MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9956244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO JARAMILLO MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9956244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105306	04/09/2013	294800	4614198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO JARAMILLO MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9956244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105306	04/09/2013	294800	4614198

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194134
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER ALZATE OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9956908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ALZATE OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9956908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319260	07/05/2013	78600	5030205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ALZATE OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9956908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319260	07/05/2013	78600	5030205

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194137
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MAURICIO JARAMILLO LOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9957479

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEMAURICIOJARAMILLO LOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9957479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254719	05/31/2013	294800	4886801
327947	07/12/2013	294800	5022835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO JARAMILLO LOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°99574 79), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254719	05/31/2013	294800	4886801
327947	07/12/2013	294800	5022835

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194138
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ANDRES RAMIREZ RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9958310

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGOANDRESRAMIREZ RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9958310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300338	06/27/2013	294800	4928811
340231	07/22/2013	294800	5050497

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES RAMIREZ RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°99583 10), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300338	06/27/2013	294800	4928811
340231	07/22/2013	294800	5050497

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194141
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO MURILLO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9970790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO MURILLO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9970790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202660	05/16/2013	294800	4663762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO MURILLO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°99707 90), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202660	05/16/2013	294800	4663762

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN FERNANDO MUNOZ OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9971451

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FERNANDO MUNOZ OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9971451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1495	02/18/2013	294800	4279559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FERNANDO MUNOZ OROZCOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9971451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1495	02/18/2013	294800	4279559

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ANDREY ECHEVERRY GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9971945

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONANDREY ECHEVERRY GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9971945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76541	03/26/2013	157200	4597939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDREY ECHEVERRY GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°99719 45), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76541	03/26/2013	157200	4597939

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194148
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR ALBERTO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9975156

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALBERTO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9975156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290206	06/20/2013	78600	4866907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALBERTO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9975156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290206	06/20/2013	78600	4866907

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194152
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORAN DE JESUS CASTRO VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9975556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORAN DE JESUS CASTRO VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9975556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228737	05/21/2013	294800	4876455
552390	11/13/2013	294800	5918330

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORAN DE JESUS CASTRO VALENCIAidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9975556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228737	05/21/2013	294800	4876455
552390	11/13/2013	294800	5918330

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO MORENO PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9976317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MORENO PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9976317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404160	08/28/2013	294800	4949420

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO MORENO PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9976317), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404160	08/28/2013	294800	4949420

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194154
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODRIGO HERRERA SERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9976359

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO HERRERA SERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 9976359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249406	05/30/2013	294800	4904226

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO HERRERA SERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9976359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249406	05/30/2013	294800	4904226

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194159
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN MAURICIO SOTO GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9977509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN MAURICIO SOTO GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9977509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276965	06/17/2013	294800	4922982

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN MAURICIO SOTO GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9977509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276965	06/17/2013	294800	4922982

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194160
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID TABARES VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9977534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID TABARES VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9977534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22346	02/27/2013	294800	4296760
79408	04/01/2013	98300	4599818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID TABARES VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9977534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22346	02/27/2013	294800	4296760
79408	04/01/2013	98300	4599818

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO DE JESUS CORRALES ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9994051

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO DE JESUS CORRALES ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9994051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231991	05/21/2013	157200	4881387
382450	08/14/2013	589500	5006305
112960	04/25/2014	616000	6656118
114442	04/28/2014	308000	6665414

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO DE JESUS CORRALES ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°99940 51), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231991	05/21/2013	157200	4881387
382450	08/14/2013	589500	5006305
112960	04/25/2014	616000	6656118
114442	04/28/2014	308000	6665414

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194167
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JULIAN CORTES QUICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 9994642

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JULIAN CORTES QUICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°9994642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130653	04/24/2013	294800	4347015

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JULIAN CORTES QUICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°9994642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130653	04/24/2013	294800	4347015

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194170
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO MUNOZ YARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10000475

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MUNOZ YARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10000475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332882	07/17/2013	294800	5043580
457682	09/20/2013	294800	4991180

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MUNOZ YARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10000475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332882	07/17/2013	294800	5043580
457682	09/20/2013	294800	4991180

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194174
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALEXANDER CRUZ PATINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10001119

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CRUZ PATINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10001119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12956	02/22/2013	294800	4290315
284979	06/20/2013	294800	4928744

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CRUZ PATINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10001119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12956	02/22/2013	294800	4290315
284979	06/20/2013	294800	4928744

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194178
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FERNANDO GALEANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10001999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNANDO GALEANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10001999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463	01/09/2013	884300	3388348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FERNANDO GALEANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10001 999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463	01/09/2013	884300	3388348

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194186
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIELMER MIGUEL CASTRILLON RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10004256

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIELMER MIGUEL CASTRILLON RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10004256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8910	02/20/2013	78600	4285718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIELMER MIGUEL CASTRILLON RICOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10004256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8910	02/20/2013	78600	4285718

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO VARGAS TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10005106

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO VARGAS TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1000 5106 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92728	04/03/2013	294800	4611630
12160	06/26/2014	154000	7884676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO VARGAS TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10005106), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92728	04/03/2013	294800	4611630
12160	06/26/2014	154000	7884676

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194189
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN ARTURO CASTANO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10005162

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ARTURO CASTANO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10005162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31939	03/04/2013	294800	4287519
217262	05/14/2013	294800	4857661

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ARTURO CASTANO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10005 162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31939	03/04/2013	294800	4287519
217262	05/14/2013	294800	4857661

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ALEXANDER ARIAS CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10005809

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER ARIAS CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10005809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83658	04/02/2013	294800	3393499

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER ARIAS CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10005 809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83658	04/02/2013	294800	3393499

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANDRES CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10008322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1000 8322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150838	04/11/2013	589500	4638554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10008322), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150838	04/11/2013	589500	4638554

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTH CRISTIAN HERRERA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10008327

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTH CRISTIAN HERRERA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10008327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219423	05/15/2013	184250	4856966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTH CRISTIAN HERRERA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10008 327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219423	05/15/2013	184250	4856966

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194206
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER VALENCIA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10010289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VALENCIA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10010289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224917	05/16/2013	294800	4882313
287467	06/20/2013	98300	4905981
454551	09/18/2013	157200	4990071
264507	07/25/2014	308000	7874257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VALENCIA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10010289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224917	05/16/2013	294800	4882313
287467	06/20/2013	98300	4905981
454551	09/18/2013	157200	4990071
264507	07/25/2014	308000	7874257

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194212
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER DE JESUS ROBLES DE ARMAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10013001

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER DE JESUS ROBLES DE ARMAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10013001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30612	03/04/2013	294800	4293594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER DE JESUS ROBLES DE ARMAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10013001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30612	03/04/2013	294800	4293594

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS SOTO BANOL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10013841

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS SOTO BANOL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1001 3841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8975	02/21/2013	294800	4288059

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS SOTO BANOL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10013841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8975	02/21/2013	294800	4288059

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194218
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO OROZCO BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10015545

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO OROZCO BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10015545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38934	03/07/2013	294800	4295745
149376	05/12/2014	102700	6728217

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO OROZCO BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10015545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38934	03/07/2013	294800	4295745
149376	05/12/2014	102700	6728217

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194219
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER HERNAN QUINTERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10015814

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN QUINTERO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10015814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277049	06/17/2013	589500	4916553
21410	03/04/2014	308000	6066050

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNAN QUINTERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10015814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277049	06/17/2013	589500	4916553
21410	03/04/2014	308000	6066050

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO QUESADA TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10016986

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO QUESADA TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10016986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112376	04/11/2013	19700	4626175
325517	07/11/2013	294800	5037167
71842	03/27/2014	308000	6616007

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO QUESADA TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10016986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112376	04/11/2013	19700	4626175
325517	07/11/2013	294800	5037167
71842	03/27/2014	308000	6616007

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194222
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO VALENCIA GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10017669

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VALENCIA GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10017669 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325244	07/11/2013	184250	5043659

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO VALENCIA GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10017669), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325244	07/11/2013	184250	5043659

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS FRANK QUICENO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10017702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FRANK QUICENO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10017702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108821	04/10/2013	294800	4623116

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FRANK QUICENO GIRALDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10017702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108821	04/10/2013	294800	4623116

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194224
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO CASTRILLON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10017860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CASTRILLON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10017860 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241611	05/24/2013	589500	4890418
310067	07/03/2013	294800	4922007

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CASTRILLON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10017 860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241611	05/24/2013	589500	4890418
310067	07/03/2013	294800	4922007

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO OSWALDO VERA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10019239

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO OSWALDO VERA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10019239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334093	07/18/2013	294800	5038000

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO OSWALDO VERA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10019239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334093	07/18/2013	294800	5038000

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS VILLEGAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10019866

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VILLEGAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10019866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146156	04/24/2013	294800	4342975
151709	05/12/2014	102700	6659446

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VILLEGAS MARTINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10019866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146156	04/24/2013	294800	4342975
151709	05/12/2014	102700	6659446

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194233
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN AUGUSTO GIRALDO ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10020485

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN AUGUSTO GIRALDO ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10020485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357023	07/26/2013	294800	5050070
7567	08/16/2013	294800	5955431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN AUGUSTO GIRALDO ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10020 485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357023	07/26/2013	294800	5050070
7567	08/16/2013	294800	5955431

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194236
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CASTANO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10020966

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CASTANO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10020966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252733	05/30/2013	294800	4888690

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CASTANO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10020966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252733	05/30/2013	294800	4888690

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERMES DANIEL RESTREPO LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10022148

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES DANIEL RESTREPO LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10022148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79854	03/27/2013	184250	4608656

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES DANIEL RESTREPO LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10022 148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79854	03/27/2013	184250	4608656

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194244
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE MARIO JIMENEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10023488

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO JIMENEZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10023488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208592	05/16/2013	294800	4666899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MARIO JIMENEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10023488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208592	05/16/2013	294800	4666899

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194245
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN HERNEY VILLEGAS GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10023988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIANHERNEY VILLEGAS GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10023988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263152	06/06/2013	294800	4905827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN HERNEY VILLEGAS GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10023 988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263152	06/06/2013	294800	4905827

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194247
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO RIOS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10024157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RIOS CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1002 4157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186569	05/16/2013	294800	4660374
640484	01/14/2014	294800	5932133

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO RIOS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10024157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186569	05/16/2013	294800	4660374
640484	01/14/2014	294800	5932133

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194248
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ANDRES BOTERO GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10024792

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES BOTERO GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10024792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315745	07/05/2013	19700	5032104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ANDRES BOTERO GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10024792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315745	07/05/2013	19700	5032104

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194256
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER HERRERA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10030683

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER HERRERA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10030683 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149938	04/08/2013	294800	4667735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER HERRERA VELASQUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10030683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149938	04/08/2013	294800	4667735

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194258
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUBERNEY CHANCI CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10031421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUBERNEY CHANCI CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10031421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324956	07/11/2013	78600	5041017

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUBERNEY CHANCI CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10031421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324956	07/11/2013	78600	5041017

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194259
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ALEXANDER TREJOS RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10031987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALEXANDER TREJOS RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10031987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35467	03/05/2013	294800	4274083
13150	03/03/2014	308000	6684517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALEXANDER TREJOS RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10031 987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35467	03/05/2013	294800	4274083
13150	03/03/2014	308000	6684517

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194263
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD BUITRAGO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10033044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD BUITRAGO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1003 3044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255091	05/31/2013	294800	4897731
536304	10/29/2013	294800	5981819
538278	10/30/2013	98300	5983043
63412	03/25/2014	308000	6608866

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD BUITRAGO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255091	05/31/2013	294800	4897731
536304	10/29/2013	294800	5981819
538278	10/30/2013	98300	5983043
63412	03/25/2014	308000	6608866

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194264
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO LOPEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10033091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIOALEJANDROLOPEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55458	03/15/2013	184250	4353441

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO LOPEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033 091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55458	03/15/2013	184250	4353441

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194265
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER GUEVARA RUSSI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10033451

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUEVARA RUSSI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10033451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237785	05/22/2013	98300	4883121
335402	07/18/2013	294800	4928312
332478	08/12/2014	616000	7890133

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUEVARA RUSSI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237785	05/22/2013	98300	4883121
335402	07/18/2013	294800	4928312
332478	08/12/2014	616000	7890133

VALOR TOTAL : UN MILLON NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194266
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ELMER GUZMAN IDARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10033626

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ELMER GUZMAN IDARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9572	02/20/2013	294800	4283923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ELMER GUZMAN IDARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9572	02/20/2013	294800	4283923

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194267
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN EZEQUIEL CANDELA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10033737

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EZEQUIEL CANDELA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10033737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299094	06/27/2013	294800	4870057
425669	08/28/2013	294800	5011596
185	01/14/2014	1848000	6556467

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EZEQUIEL CANDELA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10033737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299094	06/27/2013	294800	4870057
425669	08/28/2013	294800	5011596
185	01/14/2014	1848000	6556467

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELEAZAR ALVAREZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10055170

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEELEAZARALVAREZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10055170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318009	07/05/2013	78600	4873208

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELEAZAR ALVAREZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10055 170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318009	07/05/2013	78600	4873208

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194274
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN MORENO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10055727

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN MORENO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10055727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445	01/09/2013	884300	4278413

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN MORENO GIL identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°10055727), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445	01/09/2013	884300	4278413

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194278
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10058108

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10058108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195215	05/16/2013	294800	4684155

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10058108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195215	05/16/2013	294800	4684155

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194279
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO ARANGO BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10060606

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ARANGO BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10060606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234812	05/21/2013	294800	4855087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO ARANGO BETANCUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10060606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234812	05/21/2013	294800	4855087

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO SANCHEZ FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10063931

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO SANCHEZ FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10063931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261271	06/07/2013	294800	4910492

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO SANCHEZ FAJARDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10063931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261271	06/07/2013	294800	4910492

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194282
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES ORTEGON CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10065432

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES ORTEGON CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10065432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64109	03/19/2013	184250	4595020

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES ORTEGON CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10065432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64109	03/19/2013	184250	4595020

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194285
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADALBERTO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10066252

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADALBERTO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1006 6252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87649	04/02/2013	294800	4600719

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADALBERTO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10066252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87649	04/02/2013	294800	4600719

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194286
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ALONSO OROZCO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10073212

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALONSO OROZCO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10073212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271737	06/14/2013	98300	4911248

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALONSO OROZCO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10073212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271737	06/14/2013	98300	4911248

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10077519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1007 7519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93845	04/04/2013	589500	4606543
120030	05/02/2014	308000	6655141

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10077519), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93845	04/04/2013	589500	4606543
120030	05/02/2014	308000	6655141

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194293
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAMS GOMEZ AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10081172

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMS GOMEZ AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10081172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289092	06/20/2013	294800	4923495

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMS GOMEZ AGUDELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10081172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289092	06/20/2013	294800	4923495

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIPRIANO MORENO CHICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10082509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIPRIANO MORENO CHICA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1008 2509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499274	10/22/2013	294800	4968021
124501	05/14/2014	308000	6694460

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIPRIANO MORENO CHICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10082509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499274	10/22/2013	294800	4968021
124501	05/14/2014	308000	6694460

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR BERMUDEZ MURIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10089953

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR BERMUDEZ MURIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1008 9953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501625	10/22/2013	294800	4970036

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR BERMUDEZ MURIEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10089953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501625	10/22/2013	294800	4970036

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194300
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO VALENCIA GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10090312

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO VALENCIA GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10090312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330697	07/15/2013	294800	5033344

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO VALENCIA GALEANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10090312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330697	07/15/2013	294800	5033344

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194306
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ARMANDO RIOS BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10096348

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARMANDO RIOS BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10096348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151371	04/17/2013	184250	4625778

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARMANDO RIOS BENITEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10096348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151371	04/17/2013	184250	4625778

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194310
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO SANCHEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10098272

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO SANCHEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10098272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408067	08/28/2013	294800	4954112
323567	09/12/2014	308000	7959863

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO SANCHEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10098272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408067	08/28/2013	294800	4954112
323567	09/12/2014	308000	7959863

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194312
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO CABALLERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10100294

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO CABALLERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10100294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43000	03/11/2013	294800	4297635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO CABALLERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10100 294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43000	03/11/2013	294800	4297635

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194314
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY PINZON HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10102916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY PINZON HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10102916 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350696	08/05/2013	294800	4936032

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY PINZON HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10102916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350696	08/05/2013	294800	4936032

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194315
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO POVEDA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10102955

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO POVEDA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10102955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54083	03/13/2013	147400	4304750

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO POVEDA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10102955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54083	03/13/2013	147400	4304750

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABELARDO DE JESUS HOYOS OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10106768

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO DE JESUS HOYOS OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10106768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76498	03/26/2013	294800	4610654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO DE JESUS HOYOS OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10106 768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76498	03/26/2013	294800	4610654

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO PALACIO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10112377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PALACIO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10112377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237709	05/23/2013	294800	4888729

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PALACIO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10112377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237709	05/23/2013	294800	4888729

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194326
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DIDIER POVEDA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10115504

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIDIER POVEDA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10115504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335739	07/18/2013	294800	5039053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIDIER POVEDA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10115504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335739	07/18/2013	294800	5039053

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194328
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10116218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10116218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504984	10/22/2013	4650	4972733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10116218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504984	10/22/2013	4650	4972733

VALOR TOTAL : CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE CASTANO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10116486

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE CASTANO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10116486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247587	05/29/2013	294800	4899881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE CASTANO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10116486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247587	05/29/2013	294800	4899881

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194330
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN ANTONIO ARIAS HIGUITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10116716

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN ANTONIO ARIAS HIGUITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10116716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80563	04/01/2013	184250	4606667

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN ANTONIO ARIAS HIGUITA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10116716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80563	04/01/2013	184250	4606667

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO RESTREPO BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10118845

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO RESTREPO BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10118845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399169	08/28/2013	294800	4946526

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO RESTREPO BOTEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10118845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399169	08/28/2013	294800	4946526

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO CESPEDES MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10119113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFERNANDOCESPEDES MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10119113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6304	02/19/2013	294800	4274378

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO CESPEDES MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10119113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6304	02/19/2013	294800	4274378

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LAZARO DE JESUS MORALES OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10119961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LAZARO DE JESUS MORALES OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10119961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76710	03/26/2013	589500	4604302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAZARO DE JESUS MORALES OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10119 961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76710	03/26/2013	589500	4604302

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194341
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEAN CARLO JURSICH DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10122542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLO JURSICH DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10122542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4855	05/31/2013	294800	5050517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEAN CARLO JURSICH DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10122542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4855	05/31/2013	294800	5050517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194345
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO SANTOS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10128424

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO SANTOS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1012 8424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275277	06/14/2013	294800	4920741
611699	12/10/2013	294800	6026310

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO SANTOS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10128424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275277	06/14/2013	294800	4920741
611699	12/10/2013	294800	6026310

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194346
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO RAMIREZ CUARTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10129304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSARTURORAMIREZ CUARTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10129304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356443	08/12/2013	294800	4953951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO RAMIREZ CUARTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10129 304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356443	08/12/2013	294800	4953951

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194352
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO HERNANDO DIAZ BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10135310

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNANDO DIAZ BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10135310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395793	08/28/2013	294800	4944329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNANDO DIAZ BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10135310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395793	08/28/2013	294800	4944329

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194355
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NARCES AUGUSTO VALENCIA CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10136059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NARCES AUGUSTO VALENCIA CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10136059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404194	08/28/2013	294800	4949469
671042	01/14/2014	294800	5898767
733785	03/07/2014	294800	5927712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NARCES AUGUSTO VALENCIA CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10136 059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404194	08/28/2013	294800	4949469
671042	01/14/2014	294800	5898767
733785	03/07/2014	294800	5927712

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194361
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GONZALO MOTTA CAMPUZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10139376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALO MOTTA CAMPUZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10139376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31596	03/04/2013	98300	4301389

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GONZALO MOTTA CAMPUZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10139 376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31596	03/04/2013	98300	4301389

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO SANCHEZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10139812

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO SANCHEZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10139812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299829	06/27/2013	294800	4923827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO SANCHEZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10139 812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299829	06/27/2013	294800	4923827

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194364
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ZAPATA RESTREPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10139837

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ZAPATA RESTREPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10139837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148909	04/24/2013	294800	4643735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ZAPATA RESTREPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10139837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148909	04/24/2013	294800	4643735

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194369
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO SALAZAR SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10141981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO SALAZAR SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1014 1981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6545	02/19/2013	294800	4276718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO SALAZAR SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10141981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6545	02/19/2013	294800	4276718

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194372
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO IVAN TABARES MARULANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10143358

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO IVAN TABARES MARULANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10143358 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93818	04/04/2013	294800	4621158

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO IVAN TABARES MARULANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10143 358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93818	04/04/2013	294800	4621158

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194373
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALEXANDER CASTANEDA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10143691

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CASTANEDA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10143691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318233	07/05/2013	294800	5030097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CASTANEDA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10143 691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318233	07/05/2013	294800	5030097

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194377
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL CALVO HOLGUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10157625

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CALVO HOLGUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10157625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501666	10/22/2013	294800	4970115
524668	10/23/2013	294800	5971407

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL CALVO HOLGUINidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10157625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501666	10/22/2013	294800	4970115
524668	10/23/2013	294800	5971407

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO ROCHA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10161030

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ROCHA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10161030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63264	03/20/2013	294800	4650176
200755	05/16/2013	294800	4662800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO ROCHA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10161030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63264	03/20/2013	294800	4650176
200755	05/16/2013	294800	4662800

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194393
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO MEDINA CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10164443

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MEDINA CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1016 4443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297398	06/24/2013	294800	4923907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MEDINA CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10164443), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297398	06/24/2013	294800	4923907

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO FARFAN LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10165215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO FARFAN LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1016 5215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194055	05/16/2013	294800	4685240
198595	05/16/2013	294800	4680731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO FARFAN LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10165215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194055	05/16/2013	294800	4685240
198595	05/16/2013	294800	4680731

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194399
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10165319

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1016 5319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320419	07/05/2013	78600	5029868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10165319), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320419	07/05/2013	78600	5029868

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194402
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNOLDO POLOCHE CHANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10165665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO POLOCHE CHANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10165665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69242	03/21/2013	294800	4593966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNOLDO POLOCHE CHANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10165665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69242	03/21/2013	294800	4593966

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194405
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10166326

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1016 6326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38350	03/06/2013	294800	4296169
505688	10/22/2013	294800	4984251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10166326), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38350	03/06/2013	294800	4296169
505688	10/22/2013	294800	4984251

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194415
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO CONDE OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10169307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CONDE OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10169307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64658	03/19/2013	294800	4595821
555888	11/14/2013	294800	5982596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CONDE OSORIOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10169307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64658	03/19/2013	294800	4595821
555888	11/14/2013	294800	5982596

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194418
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER TRIANA LUCENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10169822

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER TRIANA LUCENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1016 9822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130114	04/24/2013	294800	4644389
678516	01/14/2014	294800	5893941

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER TRIANA LUCENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10169822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130114	04/24/2013	294800	4644389
678516	01/14/2014	294800	5893941

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME RAMIREZ HECTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10170063

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME RAMIREZ HECTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 0063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282545	06/19/2013	78600	4912995

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME RAMIREZ HECTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10170063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282545	06/19/2013	78600	4912995

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194422
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10170515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10170515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224989	05/16/2013	294800	4873564

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ALBERTO RAYO MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10170515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224989	05/16/2013	294800	4873564

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194427
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10171114

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 1114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12973	02/22/2013	294800	4290068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10171114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12973	02/22/2013	294800	4290068

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194429
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AURELIO JARAMILLO VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10171580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEAURELIOJARAMILLO VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10171580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45644	03/11/2013	294800	4272466
49066	03/12/2013	294800	4349372
298569	06/26/2013	294800	4920056

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AURELIO JARAMILLO VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10171 580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45644	03/11/2013	294800	4272466
49066	03/12/2013	294800	4349372
298569	06/26/2013	294800	4920056

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194430
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DUVAN BEDOYA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10171589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DUVAN BEDOYA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10171589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65110	03/19/2013	294800	4354223
70179	03/27/2014	102700	6612724

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DUVAN BEDOYA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10171589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65110	03/19/2013	294800	4354223
70179	03/27/2014	102700	6612724

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10171892

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°10171892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5278	06/13/2013	147400	4957989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°10171892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5278	06/13/2013	147400	4957989

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON GARCIA GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10174391

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GARCIA GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 4391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2054	02/19/2013	884300	4353596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GARCIA GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10174391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2054	02/19/2013	884300	4353596

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194448
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CARTAGENA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10174842

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARTAGENA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10174842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128130	04/24/2013	294800	4344257
323173	07/09/2013	294800	5043252

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CARTAGENA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10174842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128130	04/24/2013	294800	4344257
323173	07/09/2013	294800	5043252

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194450
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO OBANDO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10175243

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO OBANDO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10175243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42622	03/11/2013	184250	4299048

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO OBANDO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10175243), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42622	03/11/2013	184250	4299048

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194453
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO RONDON LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10175477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RONDON LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10175477 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28340	03/01/2013	294800	4301415

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO RONDON LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10175477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28340	03/01/2013	294800	4301415

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194454
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BAUTISTA GARZON PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10175492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BAUTISTA GARZON PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10175492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79209	03/27/2013	98300	4608072

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BAUTISTA GARZON PENA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10175492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79209	03/27/2013	98300	4608072

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194461
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ULISES TRIANA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10176274

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ULISES TRIANA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 6274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12211	02/20/2013	157200	4265698

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ULISES TRIANA ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10176274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12211	02/20/2013	157200	4265698

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DESIDERIO ARIAS CEBALLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10176517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DESIDERIO ARIAS CEBALLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10176517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110874	04/11/2013	78600	4296939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DESIDERIO ARIAS CEBALLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10176517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110874	04/11/2013	78600	4296939

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194465
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BELARMINO VELASQUEZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10176712

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BELARMINO VELASQUEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10176712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7479	02/20/2013	589500	4271364
179480	04/26/2013	294800	4642636
316612	07/09/2013	294800	5028547
598694	12/03/2013	294800	6010257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELARMINO VELASQUEZ MEJIA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10176712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7479	02/20/2013	589500	4271364
179480	04/26/2013	294800	4642636
316612	07/09/2013	294800	5028547
598694	12/03/2013	294800	6010257

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ESPEJO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10177445

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ESPEJO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 7445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79603	03/27/2013	294800	4610211

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ESPEJO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10177445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79603	03/27/2013	294800	4610211

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194471
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM DUQUE MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10177500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DUQUE MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 7500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83452	04/01/2013	294800	4354314

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DUQUE MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10177500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83452	04/01/2013	294800	4354314

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194473
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OSCAR HERNANDEZ ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10177661

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEOSCARHERNANDEZ ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10177661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40465	03/08/2013	294800	4298033
315485	07/08/2013	294800	5022485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSCAR HERNANDEZ ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10177661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40465	03/08/2013	294800	4298033
315485	07/08/2013	294800	5022485

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194476
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER SANCHEZ CONEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10177858

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SANCHEZ CONEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10177858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406601	08/28/2013	294800	4952452

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER SANCHEZ CONEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10177858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406601	08/28/2013	294800	4952452

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194481
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO HOYOS SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10178563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO HOYOS SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10178563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42822	03/08/2013	294800	4300185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO HOYOS SALAZARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10178563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42822	03/08/2013	294800	4300185

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194482
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID ESPITIA HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10178565

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ESPITIA HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 8565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55337	03/14/2013	294800	4291971
152191	04/17/2013	589500	4642107
579463	11/22/2013	294800	5990005

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ESPITIA HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10178565), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55337	03/14/2013	294800	4291971
152191	04/17/2013	589500	4642107
579463	11/22/2013	294800	5990005

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194487
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL CASALLAS BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10179237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL CASALLAS BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10179237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301767	06/28/2013	294800	5025381
56786	03/19/2014	308000	6611009

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL CASALLAS BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10179237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301767	06/28/2013	294800	5025381
56786	03/19/2014	308000	6611009

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ROMAN HERRERA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10179562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ROMAN HERRERA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10179562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59007	03/18/2013	589500	4296915

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ROMAN HERRERA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10179 562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59007	03/18/2013	589500	4296915

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ARIAS ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10179701

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ARIAS ZARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1017 9701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151337	04/17/2013	78600	4621444

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ARIAS ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10179701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151337	04/17/2013	78600	4621444

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194497
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERMES MEZA VILLOTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10180165

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERMES MEZA VILLOTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 0165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290450	06/21/2013	294800	4863589

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMES MEZA VILLOTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10180165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290450	06/21/2013	294800	4863589

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194501
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARLON RESTREPO CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10180533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON RESTREPO CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10180533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56	05/16/2013	589500	4262145

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON RESTREPO CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10180533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56	05/16/2013	589500	4262145

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194509
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO RUBIO CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10181199

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO RUBIO CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150989	04/17/2013	294800	4632112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO RUBIO CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150989	04/17/2013	294800	4632112

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194510
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GREGORIO HINCAPIE ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10181247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO HINCAPIE ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310278	07/04/2013	294800	5022796
708411	01/22/2014	294800	6053963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO HINCAPIE ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310278	07/04/2013	294800	5022796
708411	01/22/2014	294800	6053963

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194513
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR MORENO MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10181742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR MORENO MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 1742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254390	05/31/2013	19700	4907263
139906	05/06/2014	616000	6722053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR MORENO MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254390	05/31/2013	19700	4907263
139906	05/06/2014	616000	6722053

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN YECID HERNANDEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10181938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN YECID HERNANDEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78724	03/26/2013	184250	4601312

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN YECID HERNANDEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10181 938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78724	03/26/2013	184250	4601312

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE OSPINA VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10182751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE OSPINA VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10182751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319231	07/05/2013	78600	5026627

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE OSPINA VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10182751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319231	07/05/2013	78600	5026627

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YESID GARCIA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10182759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YESID GARCIA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 2759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30829	03/04/2013	294800	4283550
94934	04/04/2013	294800	4605273
217172	05/14/2013	589500	4634181
327953	07/12/2013	294800	5022837
390111	08/15/2013	294800	5012653

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID GARCIA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10182759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30829	03/04/2013	294800	4283550
94934	04/04/2013	294800	4605273
217172	05/14/2013	589500	4634181
327953	07/12/2013	294800	5022837
390111	08/15/2013	294800	5012653

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194526
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO OSPINA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10183218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOOSPINA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10183218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9007	02/21/2013	294800	4272383

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO OSPINA MARINidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10183218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9007	02/21/2013	294800	4272383

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS VEGA ESCARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10183220

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS VEGA ESCARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 3220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248571	05/29/2013	294800	4904168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS VEGA ESCARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10183220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248571	05/29/2013	294800	4904168

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194533
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10183612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10183612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29737	03/01/2013	294800	4289365

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER RAMIREZ CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10183 612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29737	03/01/2013	294800	4289365

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NIXON SUAREZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10183753

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NIXON SUAREZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 3753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43569	03/11/2013	294800	4348055
580547	11/25/2013	98300	5998358

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIXON SUAREZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10183753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43569	03/11/2013	294800	4348055
580547	11/25/2013	98300	5998358

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO CONDE OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10184355

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CONDE OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10184355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258233	06/07/2013	98300	4880196
97120	04/15/2014	82100	6644083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CONDE OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10184355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258233	06/07/2013	98300	4880196
97120	04/15/2014	82100	6644083

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194542
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO CHAVEZ YANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10185013

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CHAVEZ YANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 5013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302588	06/27/2013	294800	4871477
22835	03/05/2014	308000	6586503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CHAVEZ YANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10185013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302588	06/27/2013	294800	4871477
22835	03/05/2014	308000	6586503

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO IVAN RAMIREZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10185118

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN RAMIREZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 5118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13988	02/22/2013	294800	4271618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO IVAN RAMIREZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10185118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13988	02/22/2013	294800	4271618

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194546
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ARMANDO CHACON DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10185180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO CHACON DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°10185180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270216	06/13/2013	294800	4909709

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO CHACON DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10185180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270216	06/13/2013	294800	4909709

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194548
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDY ROJAS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10185563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY ROJAS MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10185563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229882	05/20/2013	589500	4852987

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY ROJAS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10185563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229882	05/20/2013	589500	4852987

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194551
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER ESCARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10185983

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ESCARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 5983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918	01/17/2013	884300	4272978
108879	04/01/2013	294800	4605930

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ESCARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10185983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
918	01/17/2013	884300	4272978
108879	04/01/2013	294800	4605930

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194554
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO MORA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10186456

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MORA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10186456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293726	06/24/2013	78600	4903559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MORA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10186456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293726	06/24/2013	78600	4903559

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10187171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 7171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105943	04/09/2013	157200	4629501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105943	04/09/2013	157200	4629501

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO PEREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10187351

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PEREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 7351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42084	03/08/2013	294800	4302723

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PEREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42084	03/08/2013	294800	4302723

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194565
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO ANDRES RUBIO FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10187610

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ANDRES RUBIO FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240147	05/24/2013	19700	4860888

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ANDRES RUBIO FOREROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240147	05/24/2013	19700	4860888

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194568
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CHACON HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10187838

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CHACON HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54090	03/14/2013	294800	4301343
11416	11/19/2013	884300	6024249

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CHACON HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54090	03/14/2013	294800	4301343
11416	11/19/2013	884300	6024249

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194570
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALFREDO SOTO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10187967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO SOTO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189931	05/16/2013	294800	4689148

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO SOTO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10187967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189931	05/16/2013	294800	4689148

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194574
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES HOYOS VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10188159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES HOYOS VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10188159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174325	04/22/2013	294800	4633341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES HOYOS VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10188 159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174325	04/22/2013	294800	4633341

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBEY VEGA ESCARRAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10188650

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBEY VEGA ESCARRAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10188650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94284	04/04/2013	294800	4605643
230371	07/11/2014	616000	7848060

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBEY VEGA ESCARRAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10188650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94284	04/04/2013	294800	4605643
230371	07/11/2014	616000	7848060

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANGEL ARBELAEZ CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10188990

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL ARBELAEZ CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10188990 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73677	03/26/2013	294800	4604405

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL ARBELAEZ CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10188 990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73677	03/26/2013	294800	4604405

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ALIRIO PAEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10189509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALIRIO PAEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10189509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80027	03/26/2013	184250	4607957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ALIRIO PAEZ ALVAREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10189509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80027	03/26/2013	184250	4607957

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194591
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ROJAS MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10189668

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ROJAS MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1018 9668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218197	05/15/2013	73700	4856879

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ROJAS MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10189668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218197	05/15/2013	73700	4856879

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194611
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO BOTERO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10218113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BOTERO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10218113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214370	05/16/2013	294800	4670667

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO BOTERO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10218113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214370	05/16/2013	294800	4670667

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN BELTRAN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10220113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN BELTRAN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10220113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407363	08/28/2013	294800	4953320
515073	10/22/2013	294800	4979312

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN BELTRAN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10220113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407363	08/28/2013	294800	4953320
515073	10/22/2013	294800	4979312

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194615
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO GOMEZ RANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10223036

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GOMEZ RANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10223036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353915	07/26/2013	294800	5051686

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GOMEZ RANGELidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10223036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353915	07/26/2013	294800	5051686

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194622
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO HENAO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10232015

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO HENAO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10232015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267887	06/12/2013	294800	4911636

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO HENAO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10232015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267887	06/12/2013	294800	4911636

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194628
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO QUIMBAYO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10236880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO QUIMBAYO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10236880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70228	03/21/2013	98300	4351518

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO QUIMBAYO RODRIGUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10236880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70228	03/21/2013	98300	4351518

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194633
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO MONTOYA PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10239451

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MONTOYA PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10239451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55674	03/14/2013	589500	4355400
259882	06/06/2013	294800	4914771

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MONTOYA PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10239451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55674	03/14/2013	589500	4355400
259882	06/06/2013	294800	4914771

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194636
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOSE URIBE MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10241708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE URIBE MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1024 1708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141622	04/24/2013	294800	4345427
670730	01/14/2014	294800	5899048

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE URIBE MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10241708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141622	04/24/2013	294800	4345427
670730	01/14/2014	294800	5899048

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO GIRALDO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10245524

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFERNANDOGIRALDO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10245524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77084	03/18/2013	294800	4598583
310263	07/04/2013	294800	5025612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO GIRALDO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10245524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
77084	03/18/2013	294800	4598583
310263	07/04/2013	294800	5025612

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194651
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUGENIO ARANGO ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10246590

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO ARANGO ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10246590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120371	04/15/2013	184250	4626840

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO ARANGO ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10246590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120371	04/15/2013	184250	4626840

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194654
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10247982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1024 7982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368871	08/06/2013	566700	4969744

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO HENAO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°10247982), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368871	08/06/2013	566700	4969744

VALOR TOTAL : QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GILDARDO SALAZAR SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10255428

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGILDARDOSALAZAR SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10255428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251368	05/30/2013	294800	4900769
461900	09/24/2013	294800	5948351
467105	09/26/2013	157200	5952885
621164	12/17/2013	294800	6025870

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GILDARDO SALAZAR SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10255 428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251368	05/30/2013	294800	4900769
461900	09/24/2013	294800	5948351
467105	09/26/2013	157200	5952885
621164	12/17/2013	294800	6025870

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194676
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEVER DE JESUS RAMIREZ PULGARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10255960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEVER DE JESUS RAMIREZ PULGARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10255960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237272	05/23/2013	294800	4892966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEVER DE JESUS RAMIREZ PULGARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10255 960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237272	05/23/2013	294800	4892966

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194678
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS HURTADO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10257085

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HURTADO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10257085 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396145	08/28/2013	294800	4944648

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HURTADO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10257085), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396145	08/28/2013	294800	4944648

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194683
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR BOTERO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10258611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR BOTERO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1025 8611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106792	04/09/2013	294800	4624520
8655	08/26/2013	884300	5963182

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR BOTERO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10258611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106792	04/09/2013	294800	4624520
8655	08/26/2013	884300	5963182

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194685
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDILSON SANTA NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10259472

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILSON SANTA NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10259472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299238	06/26/2013	294800	4928504
309061	07/04/2013	294800	5029525
357320	07/29/2013	98300	5039091
717521	01/31/2014	589500	6049531

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDILSON SANTA NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10259472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299238	06/26/2013	294800	4928504
309061	07/04/2013	294800	5029525
357320	07/29/2013	98300	5039091
717521	01/31/2014	589500	6049531

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO QUINTANA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10263836

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO QUINTANA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10263836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76636	03/26/2013	12275	4597082
155	06/14/2013	368400	5028931

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO QUINTANA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10263836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76636	03/26/2013	12275	4597082
155	06/14/2013	368400	5028931

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO VALDERRAMA MONTEALEGRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10264448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10264448, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195329	05/16/2013	294800	4684057
582489	12/06/2013	294800	5924438

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO VALDERRAMA MONTEALEGRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10264 448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195329	05/16/2013	294800	4684057
582489	12/06/2013	294800	5924438

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194701
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO PENA OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10265070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO PENA OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1026 5070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501454	10/22/2013	294800	4969909

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO PENA OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10265070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501454	10/22/2013	294800	4969909

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194703
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL GUEVARA GRAJALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10265126

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GUEVARA GRAJALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10265126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280185	05/31/2013	294800	4902146
14197	02/28/2014	308000	6563067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GUEVARA GRAJALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10265126), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280185	05/31/2013	294800	4902146
14197	02/28/2014	308000	6563067

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194710
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO TORRES LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10269519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO TORRES LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1026 9519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273355	06/14/2013	589500	4913641

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO TORRES LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10269519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273355	06/14/2013	589500	4913641

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN AUGUSTO GALLEGO CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10269579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN AUGUSTO GALLEGO CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10269579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54196	03/15/2013	589500	4660775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN AUGUSTO GALLEGO CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10269 579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54196	03/15/2013	589500	4660775

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194719
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR OROZCO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10273138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR OROZCO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1027 3138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178948	04/24/2013	294800	4635014
333116	07/16/2013	294800	5049951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR OROZCO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10273138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178948	04/24/2013	294800	4635014
333116	07/16/2013	294800	5049951

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILDARDO PINILLA COCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10274846

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO PINILLA COCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1027 4846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229179	05/21/2013	78600	4885088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO PINILLA COCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10274846), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229179	05/21/2013	78600	4885088

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194733
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY ALFONSO CASTRILLON JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10278142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALFONSO CASTRILLON JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10278142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27429	02/28/2013	19700	4289137

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY ALFONSO CASTRILLON JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10278 142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27429	02/28/2013	19700	4289137

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO GIRALDO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10278211

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO GIRALDO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10278211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108896	04/10/2013	98300	4632256

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO GIRALDO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10278211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108896	04/10/2013	98300	4632256

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194735
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO MARIN GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10278966

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MARIN GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10278966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364813	08/01/2013	294800	5040382

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MARIN GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10278966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364813	08/01/2013	294800	5040382

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194739
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN ALONSO LOAIZA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10279645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO LOAIZA MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10279645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246718	05/29/2013	294800	4887800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN ALONSO LOAIZA MEJIA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10279645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246718	05/29/2013	294800	4887800

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194741
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARLEN RIOS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10279841

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARLEN RIOS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10279841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218790	05/15/2013	294800	4875522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARLEN RIOS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10279841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218790	05/15/2013	294800	4875522

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194744
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERMAN CEBALLOS OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10280044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMAN CEBALLOS OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10280044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355161	08/05/2013	294800	4942430

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMAN CEBALLOS OROZCOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10280044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355161	08/05/2013	294800	4942430

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194745
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO NESTOR GIRALDO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10280255

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO NESTOR GIRALDO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10280255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53667	03/13/2013	19700	4353522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO NESTOR GIRALDO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10280255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53667	03/13/2013	19700	4353522

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194750
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO CARMONA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10280599

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CARMONA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10280599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266168	06/11/2013	294800	4911784

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CARMONA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10280599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266168	06/11/2013	294800	4911784

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194764
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE URIEL MEJIA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10285329

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE URIEL MEJIA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1028 5329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79474	03/27/2013	294800	4613507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE URIEL MEJIA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10285329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79474	03/27/2013	294800	4613507

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194769
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON WILMAR MARINO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10286610

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON WILMAR MARINO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10286610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499463	10/22/2013	85980	4968339

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON WILMAR MARINO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10286610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499463	10/22/2013	85980	4968339

VALOR TOTAL : OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194771
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR RAUL FORERO MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10287050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RAUL FORERO MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10287050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405889	08/28/2013	294800	4951578

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RAUL FORERO MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10287050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405889	08/28/2013	294800	4951578

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194775
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OCTAVIO TABARES CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10287663

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO TABARES CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10287663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98328	04/05/2013	98300	4614668
256722	06/06/2013	98300	4913119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OCTAVIO TABARES CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10287663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98328	04/05/2013	98300	4614668
256722	06/06/2013	98300	4913119

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194781
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ALFONSO LOPEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10289897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO LOPEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10289897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276683	06/17/2013	294800	4925074

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO LOPEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10289 897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276683	06/17/2013	294800	4925074

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON HUMBERTO DORADO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10291337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO DORADO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10291337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295633	06/25/2013	294800	4865517
507959	10/22/2013	294800	4974809
511117	10/22/2013	294800	4977157
533147	11/12/2013	294800	5900776
664168	01/14/2014	294800	5906814

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO DORADO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10291 337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295633	06/25/2013	294800	4865517
507959	10/22/2013	294800	4974809
511117	10/22/2013	294800	4977157
533147	11/12/2013	294800	5900776
664168	01/14/2014	294800	5906814

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN JACOBO PEREZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10293967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JACOBO PEREZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1029 3967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248976	05/29/2013	78600	4895444

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JACOBO PEREZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10293967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248976	05/29/2013	78600	4895444

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER FLOREZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10294245

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER FLOREZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1029 4245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284892	06/20/2013	98300	4931335

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER FLOREZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10294245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284892	06/20/2013	98300	4931335

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194799
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBIN ALIRIO YAYA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10294742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBIN ALIRIO YAYA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10294742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79944	03/27/2013	294800	4601116

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBIN ALIRIO YAYA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10294742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79944	03/27/2013	294800	4601116

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO MAJIN PALECHOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10298150

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MAJIN PALECHOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1029 8150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122616	04/24/2013	294800	4655269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO MAJIN PALECHOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10298150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122616	04/24/2013	294800	4655269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194806
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANDRES BAQUERO AVIRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10298515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES BAQUERO AVIRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10298515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150618	04/16/2013	294800	4619081

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES BAQUERO AVIRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10298515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
150618	04/16/2013	294800	4619081

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DEIBY FERNANDEZ OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10305960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBY FERNANDEZ OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1030 5960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307252	07/02/2013	294800	4867240

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBY FERNANDEZ OTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10305960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307252	07/02/2013	294800	4867240

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194822
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN HERNAN MERA MERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10306497

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HERNAN MERA MERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10306497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298038	06/25/2013	589500	4928139
611668	12/10/2013	19700	6024873

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HERNAN MERA MERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10306497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298038	06/25/2013	589500	4928139
611668	12/10/2013	19700	6024873

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194827
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YAGERSSON STALINS GALLEGO MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10307624

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YAGERSSON STALINS GALLEGO MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10307624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130984	04/15/2013	294800	4608226

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAGERSSON STALINS GALLEGO MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10307 624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130984	04/15/2013	294800	4608226

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194844
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SALATIEL VASQUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10472290

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SALATIEL VASQUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10472290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70563	03/21/2013	589500	4598683
234112	05/23/2013	294800	4893765

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SALATIEL VASQUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10472290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70563	03/21/2013	589500	4598683
234112	05/23/2013	294800	4893765

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194846
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHNY FERNANDEZ ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10473997

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNY FERNANDEZ ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10473997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114126	04/11/2013	294800	4348322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNY FERNANDEZ ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10473997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114126	04/11/2013	294800	4348322

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194847
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEX YHOAN SOLIS APONZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10474503

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX YHOAN SOLIS APONZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10474503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228544	05/21/2013	294800	4860887
561735	11/19/2013	294800	5989918

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX YHOAN SOLIS APONZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10474503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228544	05/21/2013	294800	4860887
561735	11/19/2013	294800	5989918

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194854
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10488755

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10488755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27779	02/28/2013	157200	4294383

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO ECHEVERRI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10488755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27779	02/28/2013	157200	4294383

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORLEY CARABALI VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10489809

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORLEY CARABALI VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10489809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257615	06/05/2013	294800	4892606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORLEY CARABALI VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10489809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257615	06/05/2013	294800	4892606

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194860
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO HUMBERTO CRESPO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10491440

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO HUMBERTO CRESPO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10491440 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72321	03/22/2013	294800	4603522
73547	03/22/2013	294800	4598775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO HUMBERTO CRESPO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10491 440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72321	03/22/2013	294800	4603522
73547	03/22/2013	294800	4598775

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194863
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOHAM MINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10493241

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAM MINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1049 3241 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251302	05/30/2013	294800	4887305
9398	05/20/2014	308000	7834767

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAM MINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10493241), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251302	05/30/2013	294800	4887305
9398	05/20/2014	308000	7834767

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194866
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDO CARACAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10496816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO CARACAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1049 6816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250649	05/31/2013	78600	4907669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO CARACAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10496816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250649	05/31/2013	78600	4907669

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194869
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS POVEDA MONTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10497385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS POVEDA MONTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10497385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217295	05/14/2013	147400	4857669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS POVEDA MONTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10497385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217295	05/14/2013	147400	4857669

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194871
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEIDER ZUNIGA ADRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10499635

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDER ZUNIGA ADRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1049 9635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17650	02/25/2013	294800	4293009
93161	04/03/2013	294800	4608742

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDER ZUNIGA ADRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10499635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17650	02/25/2013	294800	4293009
93161	04/03/2013	294800	4608742

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342219
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL SANCHEZ LU
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10511012

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL SANCHEZ LU identificado(s) con PASAPORTE y N°10511012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354263	08/05/2013	294800	4941063
396339	08/28/2013	294800	4944889

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL SANCHEZ LU identificado con (PASAPORTE y N°10511012), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354263	08/05/2013	294800	4941063
396339	08/28/2013	294800	4944889

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194880
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ERNESTO ZAPATA PIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10521790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ERNESTO ZAPATA PIZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10521790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502591	10/22/2013	294800	4970736
744756	05/14/2014	294800	5942746

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ERNESTO ZAPATA PIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10521790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502591	10/22/2013	294800	4970736
744756	05/14/2014	294800	5942746

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BOLIVAR HOYOS AUGUSTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10522571

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BOLIVAR HOYOS AUGUSTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10522571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75343	03/15/2013	294800	4644838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOLIVAR HOYOS AUGUSTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10522571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75343	03/15/2013	294800	4644838

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194883
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNAN MARTINEZ MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10525664

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNAN MARTINEZ MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10525664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155968	04/19/2013	294800	4680384
352306	08/05/2013	294800	4938526
367030	08/16/2013	294800	4960791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNAN MARTINEZ MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10525664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155968	04/19/2013	294800	4680384
352306	08/05/2013	294800	4938526
367030	08/16/2013	294800	4960791

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194894
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ARMANDO PARRA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10532047

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ARMANDO PARRA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10532047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106144	04/09/2013	78600	4630655

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ARMANDO PARRA MORALESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10532047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106144	04/09/2013	78600	4630655

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194895
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ORLANDO FERNANDEZ ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10532176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ORLANDO FERNANDEZ ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10532176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34436	03/04/2013	294800	3420870

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ORLANDO FERNANDEZ ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10532 176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34436	03/04/2013	294800	3420870

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ALVAREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10532768

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALVAREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10532768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360876	08/13/2013	294800	4956852
252609	07/30/2014	308000	6701220

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALVAREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10532768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360876	08/13/2013	294800	4956852
252609	07/30/2014	308000	6701220

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUFFO FANOR HUETIO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10537173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUFFO FANOR HUETIO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10537173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94098	04/04/2013	98300	4620612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUFFO FANOR HUETIO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10537173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94098	04/04/2013	98300	4620612

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO RAMOS PENUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10538817

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RAMOS PENUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1053 8817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127958	04/24/2013	294800	4646600
182629	05/16/2013	294800	4692820
413881	08/28/2013	294800	4961194

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RAMOS PENUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10538817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127958	04/24/2013	294800	4646600
182629	05/16/2013	294800	4692820
413881	08/28/2013	294800	4961194

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194915
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ANTONIO VALENCIA PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10545369

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROANTONIOVALENCIA PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10545369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264888	06/11/2013	294800	4872460
307788	06/28/2013	294800	5025277

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO VALENCIA PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10545 369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264888	06/11/2013	294800	4872460
307788	06/28/2013	294800	5025277

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194920
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE GIRON EDGAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10546541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GIRON EDGAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1054 6541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8738	02/20/2013	157200	4284222
280797	06/18/2013	98300	4925724
322238	07/09/2013	294800	5032085
576209	11/20/2013	19700	5978499
706098	01/20/2014	294800	6051544

260365	07/24/2014	308000	7865959

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE GIRON EDGAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10546541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8738	02/20/2013	157200	4284222
280797	06/18/2013	98300	4925724
322238	07/09/2013	294800	5032085
576209	11/20/2013	19700	5978499
706098	01/20/2014	294800	6051544
260365	07/24/2014	308000	7865959

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194924
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO HERNAN CHALA ENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10548836

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN CHALA ENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10548836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32186	03/04/2013	184250	4260041

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNAN CHALA ENRIQUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10548836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32186	03/04/2013	184250	4260041

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194925
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER NIQUINAS VICTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10549498

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER NIQUINAS VICTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1054 9498 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224607	05/16/2013	294800	4879139

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER NIQUINAS VICTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10549498), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224607	05/16/2013	294800	4879139

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194928
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS MARTINEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10551843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MARTINEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10551843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182312	05/16/2013	294800	4658286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MARTINEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10551843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182312	05/16/2013	294800	4658286

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194930
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RIGOBERTO ZAPATA MERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10552877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO ZAPATA MERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1055 2877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9260	02/20/2013	19700	4287021

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO ZAPATA MERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10552877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9260	02/20/2013	19700	4287021

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194932
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GROELFI TAPASCO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10558613

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GROELFI TAPASCO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10558613 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56735	03/15/2013	157200	4594164
314769	07/04/2013	78600	4867446

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GROELFI TAPASCO CASTILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10558613), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56735	03/15/2013	157200	4594164
314769	07/04/2013	78600	4867446

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194942
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUBER JOSE GOMEZ HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10585205

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUBER JOSE GOMEZ HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10585205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425	01/09/2013	884300	4263244

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBER JOSE GOMEZ HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10585205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425	01/09/2013	884300	4263244

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194943
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO EUSEBIO DAZA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10591753

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO EUSEBIO DAZA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10591753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246119	05/29/2013	19700	4884105

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO EUSEBIO DAZA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10591 753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246119	05/29/2013	19700	4884105

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194945
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES ALEXIS DIAZ GALINDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10592711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALEXIS DIAZ GALINDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10592711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266840	06/12/2013	98300	4890393

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ALEXIS DIAZ GALINDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10592711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266840	06/12/2013	98300	4890393

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342220
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO ESTEBAN ARRIOSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10616763

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ESTEBAN ARRIOSO identificado(s) con PASAPORTE y N°10616763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335684	07/18/2013	184250	5033531

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ESTEBAN ARRIOSO identificado con (PASAPORTE y N°10616763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335684	07/18/2013	184250	5033531

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ANDRES PRADO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10632988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANDRES PRADO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10632988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58043	03/18/2013	294800	4352487
325192	07/10/2013	19700	5037885

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ANDRES PRADO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10632988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58043	03/18/2013	294800	4352487
325192	07/10/2013	19700	5037885

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194951
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERMEL ARNUBIO ALARCON DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10693064

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERMEL ARNUBIO ALARCON DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10693064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192621	05/16/2013	294800	4686576
659402	01/14/2014	294800	5912294
693772	01/14/2014	294800	5879752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMEL ARNUBIO ALARCON DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10693064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192621	05/16/2013	294800	4686576
659402	01/14/2014	294800	5912294
693772	01/14/2014	294800	5879752

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194953
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JARBY SANTIAGO FERNANDEZ ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10697195

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JARBY SANTIAGO FERNANDEZ ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10697195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1068	02/18/2013	589500	4266409
539083	10/30/2013	294800	5982030
62659	03/20/2014	308000	6590373

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JARBY SANTIAGO FERNANDEZ ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10697195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1068	02/18/2013	589500	4266409
539083	10/30/2013	294800	5982030
62659	03/20/2014	308000	6590373

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194956
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON ORLANDO ANGULO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10698550

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMONORLANDOANGULO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10698550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285026	06/19/2013	294800	4927654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ORLANDO ANGULO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10698 550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285026	06/19/2013	294800	4927654

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR MINA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10740370

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR MINA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1074 0370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230376	05/20/2013	589500	4882683

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR MINA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10740370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230376	05/20/2013	589500	4882683

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194965
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS AMARITON MUÑOZ VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10742656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS AMARITON MUÑOZ VELASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10742656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320087	07/08/2013	294800	5038209

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS AMARITON MUÑOZ VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10742656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320087	07/08/2013	294800	5038209

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194967
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR ALBERTO ABELLA PIAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10751925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALBERTO ABELLA PIAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10751925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199607	05/16/2013	294800	4679676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALBERTO ABELLA PIAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10751925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199607	05/16/2013	294800	4679676

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DARIO FLOREZ ATENCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10768248

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DARIO FLOREZ ATENCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10768248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171541	04/18/2013	294800	4629329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DARIO FLOREZ ATENCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10768248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171541	04/18/2013	294800	4629329

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN RAFAEL YANCES FORTICHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10771394

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN RAFAEL YANCES FORTICHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10771394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262599	06/07/2013	294800	4913331
275	01/21/2014	3696000	6563608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN RAFAEL YANCES FORTICHEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10771394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262599	06/07/2013	294800	4913331
275	01/21/2014	3696000	6563608

VALOR TOTAL : TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 194997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO MANUEL CORTES CAUSIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10773404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MANUEL CORTES CAUSIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10773404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16654	02/25/2013	19700	4279782

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MANUEL CORTES CAUSIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10773404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16654	02/25/2013	19700	4279782

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOHAN ANDRES CHICA RICARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10774219

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ANDRES CHICA RICARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10774219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2430	02/28/2013	884300	4643420

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAN ANDRES CHICA RICARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10774219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2430	02/28/2013	884300	4643420

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADANIES DE JESUS DIAZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10774643

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADANIES DE JESUS DIAZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10774643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411889	08/28/2013	294800	4958738

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADANIES DE JESUS DIAZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10774643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411889	08/28/2013	294800	4958738

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195007
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DAVID FUENTES ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10775437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID FUENTES ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10775437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333676	07/17/2013	294800	5051076
78509	03/28/2014	308000	6625254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID FUENTES ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10775437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333676	07/17/2013	294800	5051076
78509	03/28/2014	308000	6625254

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195012
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALFONSO GOMEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10778228

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO GOMEZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10778228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219362	05/15/2013	294800	4860161

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALFONSO GOMEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10778228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219362	05/15/2013	294800	4860161

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN GABRIEL BERNAL URANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10778305

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GABRIEL BERNAL URANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10778305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13358	02/22/2013	294800	4290906
100507	04/16/2014	308000	6632570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GABRIEL BERNAL URANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10778305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13358	02/22/2013	294800	4290906
100507	04/16/2014	308000	6632570

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO FERNANDO PALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10778731

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO FERNANDO PALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10778731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290413	06/21/2013	19700	4863079

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO FERNANDO PALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10778731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290413	06/21/2013	19700	4863079

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195019
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON JOSE VERGARA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10782365

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSONJOSEVERGARA MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10782365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317277	07/09/2013	157200	5040413
232945	07/16/2014	308000	7847329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON JOSE VERGARA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10782 365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317277	07/09/2013	157200	5040413
232945	07/16/2014	308000	7847329

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195020
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YONY DE JESUS SEGURA DE LA OSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10783463

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YONY DE JESUS SEGURA DE LA OSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10783463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371075	08/06/2013	98300	5026886

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONY DE JESUS SEGURA DE LA OSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10783 463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371075	08/06/2013	98300	5026886

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARKIS NISPERUZA REGINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10783469

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARKIS NISPERUZA REGINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10783469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39292	03/06/2013	98300	4288586

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARKIS NISPERUZA REGINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10783469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39292	03/06/2013	98300	4288586

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195022
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL RAMOS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10783642

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL RAMOS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1078 3642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31084	03/01/2013	589500	3424476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL RAMOS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10783642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31084	03/01/2013	589500	3424476

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHRISTIAN GUERRA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10793174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN GUERRA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10793174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180719	04/29/2013	589500	4634341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN GUERRA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10793174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180719	04/29/2013	589500	4634341

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195030
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GABRIEL SOTO FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10820039

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL SOTO FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10820039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245354	05/28/2013	78600	4899574

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL SOTO FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10820039), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245354	05/28/2013	78600	4899574

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELDER DEL CRISTO VERGARA MERCADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10820399

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELDER DEL CRISTO VERGARA MERCADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10820399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225215	05/17/2013	294800	4881972
344930	07/24/2013	294800	5042235
434220	09/05/2013	589500	5017690
555239	11/13/2013	294800	5989892
635950	12/26/2013	294800	6045375

38314	03/12/2014	308000	6596026
112342	04/25/2014	308000	6651793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELDER DEL CRISTO VERGARA MERCADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10820 399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225215	05/17/2013	294800	4881972
344930	07/24/2013	294800	5042235
434220	09/05/2013	589500	5017690
555239	11/13/2013	294800	5989892
635950	12/26/2013	294800	6045375
38314	03/12/2014	308000	6596026
112342	04/25/2014	308000	6651793

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus

oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195035
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISAIAS DE LA CRUZ FLOREZ ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10820580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS DE LA CRUZ FLOREZ ALBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10820580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254545	06/04/2013	294800	4872557
279723	05/31/2013	294800	4855145

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS DE LA CRUZ FLOREZ ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10820580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254545	06/04/2013	294800	4872557
279723	05/31/2013	294800	4855145

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195043
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL AUGUSTO UPARELA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10882638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AUGUSTO UPARELA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10882638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52583	03/14/2013	294800	4345793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AUGUSTO UPARELA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10882 638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52583	03/14/2013	294800	4345793

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195044
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUDES MANUEL VASQUEZ DE LA ROSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10882717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUDES MANUEL VASQUEZ DE LA ROSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10882717 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1234	02/18/2013	78600	4279383

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUDES MANUEL VASQUEZ DE LA ROSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10882 717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1234	02/18/2013	78600	4279383

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195045
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMERSON PEDROZO BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10882799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMERSON PEDROZO BENITEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10882799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328379	07/11/2013	19700	5035000

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMERSON PEDROZO BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10882799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328379	07/11/2013	19700	5035000

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALBERTO VALDERRAMA ZULETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10884647

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO VALDERRAMA ZULETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10884647 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3078	06/05/2013	294800	4895405
227149	07/10/2014	616000	6752198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO VALDERRAMA ZULETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10884 647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3078	06/05/2013	294800	4895405
227149	07/10/2014	616000	6752198

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LINDOLFO MANUEL MONTES PRASCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10884791

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LINDOLFOMANUELMONTES PRASCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10884791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154100	04/17/2013	98300	4638922

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDOLFO MANUEL MONTES PRASCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10884 791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154100	04/17/2013	98300	4638922

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195052
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANUAR ANTONIO CALDERA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10885247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANUAR ANTONIO CALDERA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10885247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10588	02/21/2013	98300	3413327

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANUAR ANTONIO CALDERA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10885247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10588	02/21/2013	98300	3413327

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALONSO HERNANDEZ GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10888605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALONSO HERNANDEZ GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10888605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36054	03/06/2013	78600	4347307

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALONSO HERNANDEZ GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10888 605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36054	03/06/2013	78600	4347307

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MARIO HOYOS OZUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10888661

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MARIO HOYOS OZUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10888661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287206	06/20/2013	294800	4863712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MARIO HOYOS OZUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10888661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287206	06/20/2013	294800	4863712

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DAVID RIVERA CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10889021

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID RIVERA CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10889021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231638	05/21/2013	294800	4879554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID RIVERA CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10889021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231638	05/21/2013	294800	4879554

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO CESAR HOYOS ARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10892392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CESAR HOYOS ARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10892392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211752	05/16/2013	294800	4673105

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CESAR HOYOS ARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10892392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211752	05/16/2013	294800	4673105

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL AUGUSTO MERCADO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10894960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AUGUSTO MERCADO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10894960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308072	07/03/2013	294800	5028644
531311	10/28/2013	294800	5965595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AUGUSTO MERCADO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10894960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308072	07/03/2013	294800	5028644
531311	10/28/2013	294800	5965595

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BILFREDO ANTONIO CALDERIN MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10897008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BILFREDO ANTONIO CALDERIN MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10897008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245579	05/29/2013	78600	4887507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BILFREDO ANTONIO CALDERIN MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10897 008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245579	05/29/2013	78600	4887507

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN ENRIQUE LORA CABRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10904469

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ENRIQUE LORA CABRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10904469 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278267	06/17/2013	98300	4921286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ENRIQUE LORA CABRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10904 469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278267	06/17/2013	98300	4921286

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO GABRIEL GUERRA URRIAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10931130

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO GABRIEL GUERRA URRIAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10931130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274064	06/14/2013	589500	4920631

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO GABRIEL GUERRA URRIAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10931130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274064	06/14/2013	589500	4920631

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO GONZALEZ TORDECILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10940767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GONZALEZ TORDECILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10940767 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287784	06/20/2013	589500	4923923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO GONZALEZ TORDECILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10940 767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287784	06/20/2013	589500	4923923

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195102
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO DE JESUS BURGOS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10943407

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO DE JESUS BURGOS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10943407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409113	08/28/2013	294800	4955342
590445	11/28/2013	294800	6007132

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO DE JESUS BURGOS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10943407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409113	08/28/2013	294800	4955342
590445	11/28/2013	294800	6007132

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195105
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER OVIEDO JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10950629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER OVIEDO JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10950629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101053	04/08/2013	78600	4628408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER OVIEDO JARAMILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10950629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101053	04/08/2013	78600	4628408

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS GONZALEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10951151

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANCARLOSGONZALEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10951151 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153196	04/18/2013	78600	4625409

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GONZALEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10951151), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153196	04/18/2013	78600	4625409

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195110
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL JOSE DIAZ GALVAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10951948

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL JOSE DIAZ GALVAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10951948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338080	07/19/2013	294800	5051600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL JOSE DIAZ GALVAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10951948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338080	07/19/2013	294800	5051600

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO RAMOS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10952352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO RAMOS GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10952352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109517	04/10/2013	78600	4621925

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO RAMOS GUZMANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10952352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109517	04/10/2013	78600	4621925

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195120
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO SAEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10953390

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SAEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10953390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36643	03/06/2013	78600	4297618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SAEZ GUTIERREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10953390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36643	03/06/2013	78600	4297618

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195123
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS HOYOS MADERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10953566

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HOYOS MADERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10953566 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223052	05/16/2013	78600	4876118

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HOYOS MADERA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10953566), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223052	05/16/2013	78600	4876118

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195129
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARQUEZ ALTAMIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10965379

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARQUEZ ALTAMIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10965379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120004	04/15/2013	78600	4630447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARQUEZ ALTAMIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10965 379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120004	04/15/2013	78600	4630447

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195142
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CURA DE MOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10991021

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CURA DE MOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10991021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201822	05/16/2013	294800	4678197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CURA DE MOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10991021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201822	05/16/2013	294800	4678197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195145
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEANDRO MANUEL PETRO CORDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10998406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO MANUEL PETRO CORDERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10998406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498904	10/22/2013	294800	4967110

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO MANUEL PETRO CORDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10998 406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498904	10/22/2013	294800	4967110

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CALDERIN BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10998790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CALDERIN BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 10998790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97227	04/04/2013	78600	4620720

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CALDERIN BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10998790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97227	04/04/2013	78600	4620720

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSWALDO ANTONIO ESCOBAR BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 10998835

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO ANTONIO ESCOBAR BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°10998835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262708	06/07/2013	589500	4911981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSWALDO ANTONIO ESCOBAR BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°10998 835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262708	06/07/2013	589500	4911981

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO DE HOYOS SIPION
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11000593

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO DE HOYOS SIPION identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11000593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55218	03/14/2013	294800	4355322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO DE HOYOS SIPION identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11000593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55218	03/14/2013	294800	4355322

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195156
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL ANTONIO HOYOS SAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11000686

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ANTONIO HOYOS SAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11000686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207176	05/16/2013	294800	4675361

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL ANTONIO HOYOS SAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11000686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207176	05/16/2013	294800	4675361

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO CUITIVA ARRIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11001078

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO CUITIVA ARRIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11001078 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317294	07/05/2013	294800	4871395

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO CUITIVA ARRIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11001078), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317294	07/05/2013	294800	4871395

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195159
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ARNULFO PLAZA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11001960

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARNULFO PLAZA PALACIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11001960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36752	03/06/2013	589500	4272597
56034	03/15/2013	294800	4352025

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARNULFO PLAZA PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11001960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36752	03/06/2013	589500	4272597
56034	03/15/2013	294800	4352025

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195163
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO JOSE BARON MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11002986

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO JOSE BARON MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11002986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67828	03/20/2013	78600	4599902

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO JOSE BARON MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11002986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67828	03/20/2013	78600	4599902

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195164
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LISANDRO CESAR RUIZ DORIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11003016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO CESAR RUIZ DORIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11003016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7686	09/25/2013	884300	5026651

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO CESAR RUIZ DORIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11003016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7686	09/25/2013	884300	5026651

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO FRANK PEREZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11003181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO FRANK PEREZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11003181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299281	06/27/2013	294800	4930395

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FRANK PEREZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11003181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299281	06/27/2013	294800	4930395

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YAIR DE JESUS VERGARA FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11003793

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YAIR DE JESUS VERGARA FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11003793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75401	03/19/2013	294800	4646338

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAIR DE JESUS VERGARA FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11003 793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75401	03/19/2013	294800	4646338

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195167
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ADOLFO CHICA RICARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11004076

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ADOLFO CHICA RICARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11004076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311468	07/04/2013	294800	5029972

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ADOLFO CHICA RICARDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11004076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311468	07/04/2013	294800	5029972

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195168
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS UBADEL MELENDREZ RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11004139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS UBADEL MELENDREZ RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11004139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243148	05/27/2013	294800	4892920
256823	06/06/2013	294800	4905010

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS UBADEL MELENDREZ RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11004 139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243148	05/27/2013	294800	4892920
256823	06/06/2013	294800	4905010

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195169
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIDER OBED IZQUIERDO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11004650

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER OBED IZQUIERDO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11004650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177979	04/25/2013	98300	4629041

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER OBED IZQUIERDO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11004650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177979	04/25/2013	98300	4629041

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195172
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY MANUEL DE LA OSSA YANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11030893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MANUEL DE LA OSSA YANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11030893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4375	05/15/2013	884300	4864779

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MANUEL DE LA OSSA YANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11030 893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4375	05/15/2013	884300	4864779

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195174
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELMER ESMITH FLOREZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11032659

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELMER ESMITH FLOREZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11032659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323147	07/09/2013	78600	5041135

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELMER ESMITH FLOREZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11032659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323147	07/09/2013	78600	5041135

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195178
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AMILKAR JOSE GALEANO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11036535

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AMILKAR JOSE GALEANO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11036535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173775	04/22/2013	589500	4638980
493115	10/01/2013	294800	5946763
199139	06/19/2014	308000	7831321

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMILKAR JOSE GALEANO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11036 535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173775	04/22/2013	589500	4638980
493115	10/01/2013	294800	5946763
199139	06/19/2014	308000	7831321

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVER ENRIQUE HERNANDEZ BUELVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11037240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVERENRIQUEHERNANDEZ BUELVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11037240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92631	04/03/2013	157200	4618726
609938	12/09/2013	157200	6022608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER ENRIQUE HERNANDEZ BUELVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11037 240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92631	04/03/2013	157200	4618726
609938	12/09/2013	157200	6022608

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195180
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIOMAR JESUS BRAVO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11037577

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIOMAR JESUS BRAVO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11037577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19895	02/26/2013	78600	4291145

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIOMAR JESUS BRAVO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11037577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19895	02/26/2013	78600	4291145

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195181
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO GUERRA PAYARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11037844

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GUERRA PAYARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11037844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179680	04/26/2013	98300	4640502

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GUERRA PAYARESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11037844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179680	04/26/2013	98300	4640502

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195182
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YONI ENRIQUE GUZMAN PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11038203

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YONI ENRIQUE GUZMAN PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11038203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297594	06/26/2013	294800	4930594
431029	09/03/2013	19700	5018277
182967	06/03/2014	616000	6751894

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONI ENRIQUE GUZMAN PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11038203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297594	06/26/2013	294800	4930594
431029	09/03/2013	19700	5018277
182967	06/03/2014	616000	6751894

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195186
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URBANO MANUEL ALVAREZ UPARELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11040670

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URBANO MANUEL ALVAREZ UPARELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11040670 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298832	06/27/2013	157200	4861482

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URBANO MANUEL ALVAREZ UPARELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11040 670), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298832	06/27/2013	157200	4861482

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195189
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUGERO DEL CRISTO SANDOVAL RADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11041277

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUGERO DEL CRISTO SANDOVAL RADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11041277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25981	02/28/2013	98300	3414991

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUGERO DEL CRISTO SANDOVAL RADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11041 277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25981	02/28/2013	98300	3414991

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195192
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RICARDO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11050787

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RICARDO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11050787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142522	04/24/2013	294800	4339219
285735	07/02/2013	294800	4940050

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RICARDO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11050787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142522	04/24/2013	294800	4339219
285735	07/02/2013	294800	4940050

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELMER ANTONIO LAZARO OJEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11051534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELMER ANTONIO LAZARO OJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11051534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4798	05/23/2013	884300	5027242
538567	10/30/2013	589500	5973116

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELMER ANTONIO LAZARO OJEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11051534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4798	05/23/2013	884300	5027242
538567	10/30/2013	589500	5973116

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195195
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDO DE JESUS TALAIGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11051971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO DE JESUS TALAIGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11051971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26168	02/28/2013	78600	4302202

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO DE JESUS TALAIGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11051971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26168	02/28/2013	78600	4302202

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195196
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENALDO ENRIQUE LUNA OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11052057

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENALDO ENRIQUE LUNA OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11052057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29971	03/01/2013	294800	4292828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENALDO ENRIQUE LUNA OVIEDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11052057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29971	03/01/2013	294800	4292828

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL GREGORIO CHIMA LAGARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11063436

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GREGORIO CHIMA LAGARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11063436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151677	04/16/2013	157200	4629528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL GREGORIO CHIMA LAGARESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11063436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151677	04/16/2013	157200	4629528

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195205
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISNEL PINEDA MANCHEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11105909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISNEL PINEDA MANCHEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11105909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264649	06/11/2013	98300	4905242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISNEL PINEDA MANCHEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11105909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264649	06/11/2013	98300	4905242

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195212
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES MIGUEL HERNANDEZ SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11151970

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MIGUEL HERNANDEZ SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11151970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23987	02/26/2013	19700	4279791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MIGUEL HERNANDEZ SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11151 970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23987	02/26/2013	19700	4279791

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195213
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JOSE MARZOLA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11152353

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JOSE MARZOLA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11152353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192515	05/16/2013	294800	4686676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JOSE MARZOLA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11152353), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192515	05/16/2013	294800	4686676

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195215
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO JAVITH HERNANDEZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11153301

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROJAVITHHERNANDEZ AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11153301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110517	04/10/2013	98300	4628160

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO JAVITH HERNANDEZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11153301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110517	04/10/2013	98300	4628160

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LUIS HERNANDEZ VERTEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11155785

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LUIS HERNANDEZ VERTEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11155785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69494	03/21/2013	294800	4596113
231109	05/21/2013	294800	4884286
250424	05/30/2013	589500	4899920
554287	11/13/2013	294800	5997750

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LUIS HERNANDEZ VERTEL identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11155785), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69494	03/21/2013	294800	4596113
231109	05/21/2013	294800	4884286
250424	05/30/2013	589500	4899920
554287	11/13/2013	294800	5997750

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195224
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEIVER ANTONIO AVILA GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166136

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEIVER ANTONIO AVILA GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295078	06/25/2013	98300	4925548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEIVER ANTONIO AVILA GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295078	06/25/2013	98300	4925548

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195225
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEYDER ENRIQUE CARDENAS NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166264

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEYDER ENRIQUE CARDENAS NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278519	06/04/2013	157200	4899195
8542	09/25/2013	294800	5975722

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEYDER ENRIQUE CARDENAS NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166 264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278519	06/04/2013	157200	4899195
8542	09/25/2013	294800	5975722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195226
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NILSON DE HOYOS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166282

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NILSON DE HOYOS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1116 6282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271701	06/14/2013	98300	4855707

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NILSON DE HOYOS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271701	06/14/2013	98300	4855707

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO MAZA BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166285

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MAZA BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11166285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38186	03/07/2013	78600	4348754
38203	03/07/2013	78600	4348774

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MAZA BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38186	03/07/2013	78600	4348754
38203	03/07/2013	78600	4348774

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195229
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAX ISAZA FABRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166490

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAX ISAZA FABRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1116 6490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23532	02/27/2013	98300	4288379

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAX ISAZA FABRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11166490), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23532	02/27/2013	98300	4288379

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERLY FUENTES MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11166526

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERLY FUENTES MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1116 6526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172859	04/19/2013	294800	4636637

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERLY FUENTES MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11166526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172859	04/19/2013	294800	4636637

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195233
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROGER AUGUSTO LAMBERTINEZ YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11171849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROGER AUGUSTO LAMBERTINEZ YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11171849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102169	04/08/2013	19700	4619639

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGER AUGUSTO LAMBERTINEZ YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11171 849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102169	04/08/2013	19700	4619639

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195245
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ALEXIS BELLO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALEXIS BELLO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270334	06/13/2013	98300	4922131

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALEXIS BELLO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270334	06/13/2013	98300	4922131

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195248
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE VARGAS CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185252

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE VARGAS CHARRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221625	05/15/2013	294800	4876236

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE VARGAS CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221625	05/15/2013	294800	4876236

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195250
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDIESON CASTRO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185276

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDIESON CASTRO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209461	05/16/2013	294800	4667378

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDIESON CASTRO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185 276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209461	05/16/2013	294800	4667378

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ANTONIO SANDOVAL FRAILE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANTONIO SANDOVAL FRAILE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95309	04/04/2013	78600	4616671
576221	11/20/2013	98300	5995881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANTONIO SANDOVAL FRAILE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185 444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95309	04/04/2013	78600	4616671
576221	11/20/2013	98300	5995881

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ALEXANDER PARRA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185537

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERALEXANDERPARRA PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399110	08/28/2013	294800	4967004

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALEXANDER PARRA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399110	08/28/2013	294800	4967004

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195263
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO FREDY PARROQUIANO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185583

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO FREDY PARROQUIANO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20066	02/26/2013	294800	4289278

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO FREDY PARROQUIANO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185 583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20066	02/26/2013	294800	4289278

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER RAMIREZ PIRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RAMIREZ PIRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261297	06/05/2013	294800	4906404
266665	06/11/2013	157200	4907130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RAMIREZ PIRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261297	06/05/2013	294800	4906404
266665	06/11/2013	157200	4907130

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXSANDRO LOZANO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXSANDRO LOZANO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11185819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299237	06/27/2013	294800	4906756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX SANDRO LOZANO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299237	06/27/2013	294800	4906756

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HENRY PULIDO BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185885

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HENRY PULIDO BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336883	07/19/2013	19700	5036426
176889	05/27/2014	164300	6750842
285195	08/13/2014	164300	7890897

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HENRY PULIDO BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
336883	07/19/2013	19700	5036426
176889	05/27/2014	164300	6750842
285195	08/13/2014	164300	7890897

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195278
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11185984

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185984 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273287	06/14/2013	19700	4919169
690	02/21/2014	29568000	6610697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR EDUARDO RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11185 984), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273287	06/14/2013	19700	4919169
690	02/21/2014	29568000	6610697

VALOR TOTAL : VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195281
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN MENDOZA LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MENDOZA LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347027	08/09/2013	294800	4951707
436264	09/23/2013	294800	5866609

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MENDOZA LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347027	08/09/2013	294800	4951707
436264	09/23/2013	294800	5866609

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195291
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO ALEXANDER USCATEGUI LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186266

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALEXANDER USCATEGUI LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173304	04/22/2013	589500	4642185
6405	07/15/2013	294800	5020815
432264	09/04/2013	294800	5017308

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALEXANDER USCATEGUI LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186 266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173304	04/22/2013	589500	4642185
6405	07/15/2013	294800	5020815
432264	09/04/2013	294800	5017308

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO FABIAN GUZMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO FABIAN GUZMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151343	04/17/2013	78600	4641066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO FABIAN GUZMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186 278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151343	04/17/2013	78600	4641066

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195299
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 6431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98114	04/05/2013	98300	4621906
116197	04/28/2014	308000	6639472
197664	06/18/2014	308000	6714123

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186431), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98114	04/05/2013	98300	4621906
116197	04/28/2014	308000	6639472
197664	06/18/2014	308000	6714123

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195302
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO AUGUSTO TORRES BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186466

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO AUGUSTO TORRES BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158185	04/18/2013	157200	4593800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO AUGUSTO TORRES BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186 466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158185	04/18/2013	157200	4593800

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195303
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ERNESTO RUBIANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186467

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO RUBIANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283768	06/19/2013	78600	4924323

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO RUBIANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186 467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283768	06/19/2013	78600	4924323

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195306
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ARLEY LUNA CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186594

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ARLEY LUNA CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 6594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2882	02/19/2013	294800	4280459
4280	09/30/2013	589500	5953119
93786	04/11/2014	164300	6637644
193880	06/13/2014	308000	6714017
232125	07/15/2014	308000	7852836

278516	08/06/2014	102700	7884812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ARLEY LUNA CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2882	02/19/2013	294800	4280459
4280	09/30/2013	589500	5953119
93786	04/11/2014	164300	6637644
193880	06/13/2014	308000	6714017
232125	07/15/2014	308000	7852836
278516	08/06/2014	102700	7884812

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195308
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME MURILLO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME MURILLO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 6751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3117	03/19/2013	1768600	4635620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME MURILLO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3117	03/19/2013	1768600	4635620

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ORLANDO ESLAVA ENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186768

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO ESLAVA ENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279368	06/04/2013	294800	4898687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO ESLAVA ENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279368	06/04/2013	294800	4898687

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195310
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL HERNANDO MARTINEZ SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186775

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERNANDO MARTINEZ SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237211	05/23/2013	184250	4872362

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL HERNANDO MARTINEZ SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186 775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237211	05/23/2013	184250	4872362

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO UMBARILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186912

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO UMBARILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 6912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102270	04/09/2013	78600	4627109

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO UMBARILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186912), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102270	04/09/2013	78600	4627109

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMY ALEXANDER REINA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11186939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMY ALEXANDER REINA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342210	07/23/2013	110550	5042211

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMY ALEXANDER REINA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11186 939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342210	07/23/2013	110550	5042211

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195324
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON RAUL SAINEA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAUL SAINEA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238172	05/21/2013	294800	4932640

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON RAUL SAINEA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238172	05/21/2013	294800	4932640

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195327
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO SANTAMARIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187183

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SANTAMARIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187183,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74710	03/26/2013	294800	4605406
586311	11/25/2013	294800	6005101

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SANTAMARIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74710	03/26/2013	294800	4605406
586311	11/25/2013	294800	6005101

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO GUZMAN ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187442

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO GUZMAN ESPEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101710	04/08/2013	19700	4629405

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO GUZMAN ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101710	04/08/2013	19700	4629405

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL RICARDO GONZALEZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL RICARDO GONZALEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32241	03/04/2013	294800	4298004

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL RICARDO GONZALEZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187 628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32241	03/04/2013	294800	4298004

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195342
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR DIAZ CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DIAZ CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 7684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231410	05/21/2013	589500	4877947

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR DIAZ CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231410	05/21/2013	589500	4877947

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN DARIO LUNA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187693

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DARIO LUNA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224429	05/16/2013	294800	4853129
561537	11/19/2013	294800	5995792
131536	05/06/2014	616000	6721660

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DARIO LUNA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224429	05/16/2013	294800	4853129
561537	11/19/2013	294800	5995792
131536	05/06/2014	616000	6721660

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195352
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO RAMOS RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11187961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO RAMOS RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233059	05/21/2013	98300	4885385

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO RAMOS RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11187961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233059	05/21/2013	98300	4885385

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR ENRIQUE CHACON CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188006

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ENRIQUE CHACON CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34144	03/01/2013	294800	4303757
383136	08/14/2013	294800	5011152

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ENRIQUE CHACON CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188 006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34144	03/01/2013	294800	4303757
383136	08/14/2013	294800	5011152

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195369
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN ESPINOSA BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ESPINOSA BAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 8608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118469	04/12/2013	98300	4619063

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ESPINOSA BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118469	04/12/2013	98300	4619063

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195371
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188736

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4418	05/15/2013	884300	4864088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4418	05/15/2013	884300	4864088

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195379
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188923

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395342	08/28/2013	294800	4943724

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD MAURICIO TOCASUCHE GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188 923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395342	08/28/2013	294800	4943724

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195380
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL ZAMBRANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188940

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEMANUELZAMBRANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152750	04/18/2013	589500	4639548
173472	04/22/2013	589500	4633722
456286	09/18/2013	294800	4997708

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ZAMBRANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188 940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152750	04/18/2013	589500	4639548
173472	04/22/2013	589500	4633722
456286	09/18/2013	294800	4997708

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ORLANDO TOCA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11188976

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO TOCA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319118	07/05/2013	294800	5041904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORLANDO TOCA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11188976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319118	07/05/2013	294800	5041904

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195394
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS YEPES IBLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189191

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS YEPES IBLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 9191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343450	08/08/2013	294800	4951047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS YEPES IBLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343450	08/08/2013	294800	4951047

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195399
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBERTO CHAVARRIA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189277

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CHAVARRIA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354411	08/05/2013	294800	4941276
402015	08/28/2013	294800	4964345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO CHAVARRIA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189 277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354411	08/05/2013	294800	4941276
402015	08/28/2013	294800	4964345

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195402
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBERTO OTALORA FANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189298

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUSALBERTOOTALORA FANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233009	05/21/2013	157200	4887223

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO OTALORA FANDINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189 298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233009	05/21/2013	157200	4887223

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195403
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELKIN ALZATE HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189355

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELKIN ALZATE HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 9355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4241	05/09/2013	884300	4617086

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELKIN ALZATE HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4241	05/09/2013	884300	4617086

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195408
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN SMITH GONZALEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189632

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN SMITH GONZALEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11189632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178849	04/24/2013	294800	4619939
71839	03/27/2014	308000	6585198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN SMITH GONZALEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178849	04/24/2013	294800	4619939
71839	03/27/2014	308000	6585198

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195409
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO JIMENEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO JIMENEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59344	03/18/2013	19700	4595163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO JIMENEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59344	03/18/2013	19700	4595163

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195411
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN AMAYA SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11189762

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN AMAYA SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1118 9762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7635	02/20/2013	184250	4261540

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN AMAYA SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11189762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7635	02/20/2013	184250	4261540

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO OROZCO VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11200349

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO OROZCO VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1120 0349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503449	10/22/2013	294800	4971928

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO OROZCO VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503449	10/22/2013	294800	4971928

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195422
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE RAMIREZ JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11200356

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONENRIQUERAMIREZ JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11200356 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9155	02/20/2013	78600	4263081

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE RAMIREZ JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200356), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9155	02/20/2013	78600	4263081

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR ADOLFO BAUTISTA CHAPETON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11200544

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARADOLFOBAUTISTA CHAPETON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13892	02/21/2013	294800	4282744

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ADOLFO BAUTISTA CHAPETON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200 544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13892	02/21/2013	294800	4282744

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195433
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO FERNANDO QUINTERO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11200949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNANDO QUINTERO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254189	06/04/2013	294800	4907917

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNANDO QUINTERO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200 949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254189	06/04/2013	294800	4907917

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195434
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDDY ESTEBAN PACHON GALAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11200950

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ESTEBAN PACHON GALAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11200950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252248	05/31/2013	294800	4890050

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ESTEBAN PACHON GALANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11200950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252248	05/31/2013	294800	4890050

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195435
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO GONZALEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201071

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GONZALEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93134	04/03/2013	294800	4609153
70202	03/26/2014	308000	6613083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GONZALEZ SUAREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93134	04/03/2013	294800	4609153
70202	03/26/2014	308000	6613083

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195436
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON RODRIGUEZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201258

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON RODRIGUEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265051	06/11/2013	294800	4912397

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON RODRIGUEZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265051	06/11/2013	294800	4912397

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195439
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CAMILO TABORDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201554

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO TABORDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244176	05/28/2013	294800	4896919
727364	02/12/2014	589500	6561160

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO TABORDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244176	05/28/2013	294800	4896919
727364	02/12/2014	589500	6561160

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO MARTIN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MARTIN ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73256	03/22/2013	294800	4350659

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO MARTIN ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73256	03/22/2013	294800	4350659

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195441
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO EMILIO MOZO BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201569

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO EMILIO MOZO BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403395	08/28/2013	294800	4948401
411901	08/28/2013	294800	4958745

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO EMILIO MOZO BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403395	08/28/2013	294800	4948401
411901	08/28/2013	294800	4958745

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195442
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARCADIO GARZON BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201896

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARCADIO GARZON BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172600	04/19/2013	184250	4618140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCADIO GARZON BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172600	04/19/2013	184250	4618140

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER BELLO AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11201988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER BELLO AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11201988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115898	04/15/2013	294800	4632558

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER BELLO AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11201988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115898	04/15/2013	294800	4632558

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195448
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO PENALOZA GARAVITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11202318

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PENALOZA GARAVITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298659	06/27/2013	294800	4929545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO PENALOZA GARAVITO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202 318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298659	06/27/2013	294800	4929545

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195451
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO CARDENAS APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11202454

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CARDENAS APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11202454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11135	02/21/2013	589500	4279430

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO CARDENAS APONTEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11135	02/21/2013	589500	4279430

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195457
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDRUAL FUENTES HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11202890

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDRUAL FUENTES HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202890 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4939	02/19/2013	98300	3411687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDRUAL FUENTES HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4939	02/19/2013	98300	3411687

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195459
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO ALBERTO CAMARGO CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11202967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALBERTO CAMARGO CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285106	06/19/2013	157200	4918302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALBERTO CAMARGO CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11202 967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285106	06/19/2013	157200	4918302

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203209

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11203209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304792	07/02/2013	294800	4863345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL RODRIGUEZ CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11203 209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304792	07/02/2013	294800	4863345

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195469
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS IVAN MANRIQUE PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203592

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS IVAN MANRIQUE PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11203592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220555	05/10/2013	589500	4856856

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS IVAN MANRIQUE PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11203592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220555	05/10/2013	589500	4856856

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN EDWARD CASTILLO CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11203831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWARD CASTILLO CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11203831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335305	07/19/2013	294800	4949749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDWARD CASTILLO CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11203831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335305	07/19/2013	294800	4949749

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195472
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN CARLOS VARGAS POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11204147

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN CARLOS VARGAS POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11204147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43729	03/11/2013	294800	4349949

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN CARLOS VARGAS POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11204147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43729	03/11/2013	294800	4349949

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195474
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO MARTINEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11204239

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MARTINEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11204239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254231	06/04/2013	98250	4903101

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO MARTINEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11204239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254231	06/04/2013	98250	4903101

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195476
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO VANEGAS BOSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11204320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VANEGAS BOSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11204320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57192	03/15/2013	589500	4353819
364908	07/31/2013	294800	5026189
718177	02/03/2014	294800	6064998
80608	04/03/2014	616000	6623819

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VANEGAS BOSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11204 320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57192	03/15/2013	589500	4353819
364908	07/31/2013	294800	5026189
718177	02/03/2014	294800	6064998
80608	04/03/2014	616000	6623819

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195486
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO LEONEL MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205034

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LEONEL MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1120 5034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73239	03/22/2013	294800	4603225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO LEONEL MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73239	03/22/2013	294800	4603225

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JUAN GUZMAN SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205253

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JUAN GUZMAN SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257742	06/06/2013	184250	4906418

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JUAN GUZMAN SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257742	06/06/2013	184250	4906418

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195491
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERIC ALEXANDER ÑUSTES DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205299

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERICALEXANDERÑUSTES DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75498	03/26/2013	589500	4600820

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIC ALEXANDER ÑUSTES DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205 299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75498	03/26/2013	589500	4600820

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMIR CASALLAS FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMIR CASALLAS FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1120 5404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86392	04/02/2013	78600	4612881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMIR CASALLAS FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86392	04/02/2013	78600	4612881

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195496
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205425

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GONZALEZ SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217658	05/14/2013	294800	4856205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO GONZALEZ SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205 425), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217658	05/14/2013	294800	4856205

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAR JAIR ARAUJO ALONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205523

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR JAIR ARAUJO ALONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11205523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29946	03/01/2013	157200	4299870

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR JAIR ARAUJO ALONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29946	03/01/2013	157200	4299870

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195499
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO CASTILLO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CASTILLO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92332	04/04/2013	98300	4621107

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO CASTILLO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92332	04/04/2013	98300	4621107

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195500
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBEY MEDINA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205624

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBEY MEDINA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1120 5624 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207269	05/16/2013	294800	4666180

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBEY MEDINA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205624), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207269	05/16/2013	294800	4666180

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195503
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL VANEGAS ARISTIZABAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205796

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VANEGAS ARISTIZABAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123064	04/24/2013	294800	4654097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VANEGAS ARISTIZABAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205 796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123064	04/24/2013	294800	4654097

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195504
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN EMERSON BEDOYA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205803

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EMERSON BEDOYA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11205803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68101	03/20/2013	294800	4599130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN EMERSON BEDOYA MORA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68101	03/20/2013	294800	4599130

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195506
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER ROJAS CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ROJAS CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43792	03/12/2013	294800	3305409

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ROJAS CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43792	03/12/2013	294800	3305409

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195507
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11205961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282366	06/18/2013	294800	4926182
164440	05/20/2014	308000	6740159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11205 961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282366	06/18/2013	294800	4926182
164440	05/20/2014	308000	6740159

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUBER ANDERSON MARTINEZ RIVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11206058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUBER ANDERSON MARTINEZ RIVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11206058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296980	06/25/2013	78600	4871618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUBER ANDERSON MARTINEZ RIVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11206 058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296980	06/25/2013	78600	4871618

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME CAVIEDES MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11206337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME CAVIEDES MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1120 6337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292145	06/21/2013	294800	4855747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME CAVIEDES MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11206337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292145	06/21/2013	294800	4855747

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON EDISSON SANTOS MADRIGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11206897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISSON SANTOS MADRIGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11206897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260333	06/06/2013	157200	4883058
3716	04/22/2013	884300	4883059

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISSON SANTOS MADRIGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11206897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260333	06/06/2013	157200	4883058
3716	04/22/2013	884300	4883059

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ENRIQUE URQUIJO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11207392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ENRIQUE URQUIJO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11207392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53309	03/13/2013	19700	4304544
435232	09/06/2013	294800	4993011
140564	05/07/2014	20500	6670953

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ENRIQUE URQUIJO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11207392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53309	03/13/2013	19700	4304544
435232	09/06/2013	294800	4993011
140564	05/07/2014	20500	6670953

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195541
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON CASTIBLANCO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210387

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON CASTIBLANCO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503455	10/22/2013	294800	4971933
647360	01/14/2014	294800	5924088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CASTIBLANCO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503455	10/22/2013	294800	4971933
647360	01/14/2014	294800	5924088

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195542
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO MACHUCA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210538

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MACHUCA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294022	06/24/2013	78600	4870802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO MACHUCA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210 538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294022	06/24/2013	78600	4870802

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195543
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEXANDER CHAPETON NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CHAPETON NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235056	05/22/2013	294800	4886286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CHAPETON NIETOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235056	05/22/2013	294800	4886286

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195544
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ARMANDO QUINTERO CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO QUINTERO CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154163	04/17/2013	184250	4639275

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ARMANDO QUINTERO CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210 591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
154163	04/17/2013	184250	4639275

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAFAEL MONTAÑEZ MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11210770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERAFAEL MONTAÑEZ MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9910	02/21/2013	294800	4260003

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAFAEL MONTAÑEZ MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11210 770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9910	02/21/2013	294800	4260003

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON AUGUSTO CAMPOS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11215147

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO CAMPOS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11215147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175683	04/23/2013	184250	4639141

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON AUGUSTO CAMPOS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11215 147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175683	04/23/2013	184250	4639141

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195555
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CORTES CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11215194

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CORTES CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11215194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125014	04/24/2013	294800	3374703

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CORTES CORTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11215194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125014	04/24/2013	294800	3374703

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDER JOHN BARAJAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220126

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDER JOHN BARAJAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79124	03/27/2013	19700	4597726
7928	08/08/2013	884300	5000712
452695	09/18/2013	589500	5000713

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER JOHN BARAJAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220126), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79124	03/27/2013	19700	4597726
7928	08/08/2013	884300	5000712
452695	09/18/2013	589500	5000713

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER TAPIERO LOMBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220219

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TAPIERO LOMBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11220219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231617	05/21/2013	589500	4856149
437720	09/09/2013	294800	4989986
35345	03/11/2014	308000	6577783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TAPIERO LOMBO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231617	05/21/2013	589500	4856149
437720	09/09/2013	294800	4989986
35345	03/11/2014	308000	6577783

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER LOAIZA ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220302

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LOAIZA ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 0302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310119	07/03/2013	294800	5024627

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER LOAIZA ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310119	07/03/2013	294800	5024627

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195568
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL PALACIOS VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220496

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL PALACIOS VILLANUEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93688	04/04/2013	294800	4357000
116714	04/28/2014	616000	6625630

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL PALACIOS VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220 496), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93688	04/04/2013	294800	4357000
116714	04/28/2014	616000	6625630

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNEY AVILEZ URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220530

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY AVILEZ URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 0530 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105910	04/09/2013	78600	4622541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY AVILEZ URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220530), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105910	04/09/2013	78600	4622541

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195571
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11220807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2493	06/11/2013	294800	5036130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11220 807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2493	06/11/2013	294800	5036130

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195576
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO SALINAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SALINAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8300	02/20/2013	294800	3380333
235240	05/22/2013	157200	4855533
484717	10/04/2013	157200	5952457
204928	06/25/2014	308000	7830266

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO SALINAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8300	02/20/2013	294800	3380333
235240	05/22/2013	157200	4855533
484717	10/04/2013	157200	5952457
204928	06/25/2014	308000	7830266

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OSCAR LONDONO SAIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSCAR LONDONO SAIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99726	04/08/2013	78600	4612624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSCAR LONDONO SAIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99726	04/08/2013	78600	4612624

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE MUNEVAR ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MUNEVAR ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7326	02/20/2013	70100	4268719

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MUNEVAR ROJAS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7326	02/20/2013	70100	4268719

VALOR TOTAL : SETENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195582
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ARTURO TOVAR ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARTURO TOVAR ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11221278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113674	04/11/2013	294800	4622319
119454	04/11/2013	294800	4672332

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARTURO TOVAR ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113674	04/11/2013	294800	4622319
119454	04/11/2013	294800	4672332

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO JOSE POSADA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE POSADA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233389	05/21/2013	294800	4858193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO JOSE POSADA CARDOZOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233389	05/21/2013	294800	4858193

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195584
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MAURICIO MARTINEZ FERRARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221370

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO MARTINEZ FERRARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21919	02/27/2013	294800	4300110

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO MARTINEZ FERRARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221 370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21919	02/27/2013	294800	4300110

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195585
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN ORLANDO BURGOS OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ORLANDO BURGOS OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267518	06/12/2013	294800	4910587
161179	06/03/2014	308000	6707212

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN ORLANDO BURGOS OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267518	06/12/2013	294800	4910587
161179	06/03/2014	308000	6707212

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195588
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO GUTIERREZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GUTIERREZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221256	05/15/2013	294800	4603348
517994	10/18/2013	294800	5966560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GUTIERREZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221256	05/15/2013	294800	4603348
517994	10/18/2013	294800	5966560

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195594
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN MARTINEZ MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11221941

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MARTINEZ MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22879	02/27/2013	294800	4269225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN MARTINEZ MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11221941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22879	02/27/2013	294800	4269225

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195598
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER ARAGON ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11222222

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ARAGON ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 2222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289109	06/20/2013	294800	4861776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ARAGON ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11222222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289109	06/20/2013	294800	4861776

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195599
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AMILCAR YESID JUDEX SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11222480

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AMILCAR YESID JUDEX SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11222480 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234948	05/22/2013	589500	4884031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMILCAR YESID JUDEX SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11222480), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234948	05/22/2013	589500	4884031

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11222560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11222560 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1911	02/18/2013	884300	4621802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11222560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1911	02/18/2013	884300	4621802

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195606
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN HUERTAS AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11222756

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN HUERTAS AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 2756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7825	02/20/2013	157200	4275475

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN HUERTAS AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11222756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7825	02/20/2013	157200	4275475

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195617
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES FERNANDO HUERTAS DUSSAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223436

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO HUERTAS DUSSAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285873	07/02/2013	294800	4940183
622744	12/18/2013	294800	6033703

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO HUERTAS DUSSAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223 436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285873	07/02/2013	294800	4940183
622744	12/18/2013	294800	6033703

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PAVONI SILVA ARAUJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223639

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PAVONI SILVA ARAUJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 3639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87157	04/02/2013	294800	4609939

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAVONI SILVA ARAUJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87157	04/02/2013	294800	4609939

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OBEIMAR VASQUEZ PENAGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223709

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OBEIMAR VASQUEZ PENAGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279920	06/05/2013	294800	4899802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OBEIMAR VASQUEZ PENAGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279920	06/05/2013	294800	4899802

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195624
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO NUNEZ CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO NUNEZ CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29557	03/01/2013	589500	4299158

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO NUNEZ CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29557	03/01/2013	589500	4299158

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195625
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ALONSO CASTANO AREIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALONSO CASTANO AREIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80429	04/01/2013	589500	4610503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALONSO CASTANO AREIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223 773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80429	04/01/2013	589500	4610503

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195627
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL NEIRA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11223830

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL NEIRA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 3830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96209	04/04/2013	294800	4622015

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL NEIRA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11223830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96209	04/04/2013	294800	4622015

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195629
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109181	04/10/2013	294800	4602977

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224 094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109181	04/10/2013	294800	4602977

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195631
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ALEXANDER HIGUERA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER HIGUERA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24166	02/26/2013	98300	4290318
167458	05/19/2014	308000	6670895

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER HIGUERA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224 207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24166	02/26/2013	98300	4290318
167458	05/19/2014	308000	6670895

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195632
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224215

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224215 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252446	05/31/2013	184250	4907663

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ARMANDO VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224 215), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252446	05/31/2013	184250	4907663

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195635
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAAID LOZADA BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224334

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAAID LOZADA BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 4334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228408	05/20/2013	78600	4875370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAAID LOZADA BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228408	05/20/2013	78600	4875370

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195636
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GABRIEL LIZARAZO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224351

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL LIZARAZO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294541	06/21/2013	294800	4861149
366886	08/05/2013	157200	4968552
728003	02/13/2014	294800	6053182
49920	03/20/2014	102700	6589793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL LIZARAZO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294541	06/21/2013	294800	4861149
366886	08/05/2013	157200	4968552
728003	02/13/2014	294800	6053182
49920	03/20/2014	102700	6589793

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195641
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO MONROY MATOMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO MONROY MATOMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8353	02/19/2013	184250	4275231

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO MONROY MATOMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8353	02/19/2013	184250	4275231

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195644
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWARD VASQUEZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224666

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD VASQUEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 4666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287905	06/20/2013	294800	4861667

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD VASQUEZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287905	06/20/2013	294800	4861667

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195645
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ORLANDO RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 4839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320094	07/08/2013	78600	5038210

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320094	07/08/2013	78600	5038210

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195648
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO PADILLA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11224932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PADILLA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321891	07/09/2013	294800	5041661

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PADILLA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11224932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321891	07/09/2013	294800	5041661

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195650
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIERVO BEJARANO CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIERVO BEJARANO CHITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79338	04/01/2013	98300	4601173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIERVO BEJARANO CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79338	04/01/2013	98300	4601173

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195651
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANNY FERNANDO LEAL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANNY FERNANDO LEAL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68393	03/20/2013	294800	4594604

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNY FERNANDO LEAL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225 368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68393	03/20/2013	294800	4594604

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195654
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO PARAMO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225439

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO PARAMO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27801	02/28/2013	294800	4294071

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO PARAMO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27801	02/28/2013	294800	4294071

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS CESAR GARZON FANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225537

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CESAR GARZON FANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272739	06/12/2013	78600	4908932

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CESAR GARZON FANDINOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272739	06/12/2013	78600	4908932

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EFRAIN AGUIRRE PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225689

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EFRAIN AGUIRRE PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11225689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94985	04/04/2013	589500	4608425
94988	04/04/2013	589500	4608424
94990	04/04/2013	157200	4608423
541010	10/31/2013	157200	5976645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EFRAIN AGUIRRE PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94985	04/04/2013	589500	4608425
94988	04/04/2013	589500	4608424
94990	04/04/2013	157200	4608423
541010	10/31/2013	157200	5976645

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195661
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR YAIMIR ALFONSO MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR YAIMIR ALFONSO MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226895	05/17/2013	19700	4879683

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR YAIMIR ALFONSO MURILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226895	05/17/2013	19700	4879683

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO NELSON CUBILLOS CESPEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11225933

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON CUBILLOS CESPEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307072	07/02/2013	294800	4910407

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON CUBILLOS CESPEDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11225 933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307072	07/02/2013	294800	4910407

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195668
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONALD RAMIRO SIERRA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226032

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD RAMIRO SIERRA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32426	03/01/2013	294800	3408642
34131	03/01/2013	294800	4293593
7273	08/12/2013	294800	5002171
692267	01/14/2014	294800	5881180

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD RAMIRO SIERRA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32426	03/01/2013	294800	3408642
34131	03/01/2013	294800	4293593
7273	08/12/2013	294800	5002171
692267	01/14/2014	294800	5881180

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195670
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN CARLOS URQUIJO MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226124

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN CARLOS URQUIJO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102406	04/09/2013	294800	4612000

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN CARLOS URQUIJO MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102406	04/09/2013	294800	4612000

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195672
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117271	04/12/2013	294800	4627125
26138	03/06/2014	308000	6563573

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117271	04/12/2013	294800	4627125
26138	03/06/2014	308000	6563573

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILBER ALBERTO GARCES HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226320

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILBERALBERTOGARCES HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226320 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188669	05/16/2013	294800	4662316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILBER ALBERTO GARCES HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226 320), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188669	05/16/2013	294800	4662316

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195677
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS MILLAN CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226432

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MILLAN CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322200	07/09/2013	19700	5036673
489269	10/08/2013	589500	4995746
714737	01/29/2014	589500	6064791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS MILLAN CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322200	07/09/2013	19700	5036673
489269	10/08/2013	589500	4995746
714737	01/29/2014	589500	6064791

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195682
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARWIN PEDREROS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226719

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN PEDREROS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252405	05/31/2013	294800	4904184

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN PEDREROS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252405	05/31/2013	294800	4904184

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195685
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERNAN MORENO FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN MORENO FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20005	02/26/2013	294800	4298752
578005	11/21/2013	294800	5996841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERNAN MORENO FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20005	02/26/2013	294800	4298752
578005	11/21/2013	294800	5996841

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195687
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO RAUL GOMEZ CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11226881

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RAUL GOMEZ CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265255	06/07/2013	294800	4911173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO RAUL GOMEZ CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11226881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265255	06/07/2013	294800	4911173

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195692
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227131

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUELANGELARCINIEGAS TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11227131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309507	07/03/2013	294800	5031522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309507	07/03/2013	294800	5031522

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195696
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO MAURICIO TRUJILLO MANCILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227277

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO TRUJILLO MANCILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276890	06/17/2013	589500	4919101

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO TRUJILLO MANCILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227 277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276890	06/17/2013	589500	4919101

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ANDRES VAQUIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227279

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES VAQUIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 7279 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295600	06/24/2013	589500	4925960
580280	11/25/2013	294800	6001265
698248	01/09/2014	98300	6052573
80977	04/03/2014	308000	6617185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES VAQUIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227279), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295600	06/24/2013	589500	4925960
580280	11/25/2013	294800	6001265
698248	01/09/2014	98300	6052573
80977	04/03/2014	308000	6617185

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER ALVARADO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227321

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEELIECERALVARADO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116832	04/12/2013	98300	4627527
267255	06/12/2013	78600	4898189
382757	08/14/2013	78600	5003159
594933	11/29/2013	78600	6008075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER ALVARADO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227 321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116832	04/12/2013	98300	4627527
267255	06/12/2013	78600	4898189
382757	08/14/2013	78600	5003159
594933	11/29/2013	78600	6008075

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195702
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM OSWALDO GUTIERREZ NAVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM OSWALDO GUTIERREZ NAVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70149	03/21/2013	78600	4600692

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM OSWALDO GUTIERREZ NAVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227 576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70149	03/21/2013	78600	4600692

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195703
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ALBERTO DIAZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227614

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALBERTO DIAZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11227614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270749	06/13/2013	294800	4904443

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ALBERTO DIAZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227614), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270749	06/13/2013	294800	4904443

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195706
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGELINO GONGORA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227681

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELINO GONGORA ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11227681 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159015	04/18/2013	294800	4608546

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELINO GONGORA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227681), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159015	04/18/2013	294800	4608546

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195709
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CAMILO PALACIO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11227866

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO PALACIO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227866 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254076	06/04/2013	294800	4901210
487722	10/07/2013	294800	5962269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO PALACIO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11227866), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254076	06/04/2013	294800	4901210
487722	10/07/2013	294800	5962269

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195712
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER RICARDO BORRAEZ MALAVER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERRICARDOBORRAEZ MALAVER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271582	06/14/2013	294800	4924614

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RICARDO BORRAEZ MALAVER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228 275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271582	06/14/2013	294800	4924614

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195718
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO GOMEZ ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO GOMEZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59649	03/18/2013	294800	4595144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO GOMEZ ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59649	03/18/2013	294800	4595144

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195721
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO ORTIZ TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ORTIZ TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95897	04/04/2013	294800	4616818
497247	10/15/2013	294800	5962951

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ORTIZ TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95897	04/04/2013	294800	4616818
497247	10/15/2013	294800	5962951

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ARBEY DIAZ MAURY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228826

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARBEY DIAZ MAURY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 8826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225332	05/17/2013	98300	4878143

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARBEY DIAZ MAURY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225332	05/17/2013	98300	4878143

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN FRANCISCO MARTINEZ GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228901

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FRANCISCO MARTINEZ GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11095	02/21/2013	294800	4268722

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN FRANCISCO MARTINEZ GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228 901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11095	02/21/2013	294800	4268722

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195728
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOEL ALBERTO PARRA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11228920

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOEL ALBERTO PARRA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24466	02/28/2013	294800	4293186
1780	04/09/2013	294800	4936475
253278	05/30/2013	294800	4888742
600685	12/04/2013	294800	6016964

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOEL ALBERTO PARRA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11228920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24466	02/28/2013	294800	4293186
1780	04/09/2013	294800	4936475
253278	05/30/2013	294800	4888742
600685	12/04/2013	294800	6016964

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195748
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME DAVID LOPEZ CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11229909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMEDAVIDLOPEZ CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1122 9909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30828	03/04/2013	184250	4304058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME DAVID LOPEZ CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11229909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30828	03/04/2013	184250	4304058

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195751
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO DIAZ ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11230029

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO DIAZ ABRIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11230029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265266	06/11/2013	294800	4916122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO DIAZ ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11230029), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265266	06/11/2013	294800	4916122

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DARIO COPETE NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11231097

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO COPETE NOVOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11231097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36376	03/05/2013	294800	4293088
506921	10/22/2013	294800	4974232
56588	03/19/2014	308000	6603560

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO COPETE NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11231097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36376	03/05/2013	294800	4293088
506921	10/22/2013	294800	4974232
56588	03/19/2014	308000	6603560

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195774
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JULIO GOMEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11231598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO GOMEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1123 1598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101296	04/08/2013	78600	4626010

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JULIO GOMEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11231598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101296	04/08/2013	78600	4626010

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195777
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS RAMIREZ POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11231816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RAMIREZ POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11231816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44593	03/11/2013	294800	4302919
355725	08/05/2013	294800	4943189

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RAMIREZ POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11231816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44593	03/11/2013	294800	4302919
355725	08/05/2013	294800	4943189

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195778
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER GUILLERMO MATEUS NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232001

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUILLERMO MATEUS NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320123	07/08/2013	98300	5040716

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUILLERMO MATEUS NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232001), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320123	07/08/2013	98300	5040716

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO CASTRILLON CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232033

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO CASTRILLON CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153616	04/17/2013	294800	4632500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO CASTRILLON CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232 033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153616	04/17/2013	294800	4632500

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195782
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS NELSON ROZO ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232066

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS NELSON ROZO ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1123 2066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313783	07/04/2013	294800	5030277

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS NELSON ROZO ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232066), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313783	07/04/2013	294800	5030277

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195791
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURIS EVELIO SORACA GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232620

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURIS EVELIO SORACA GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102341	04/09/2013	294800	4625115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURIS EVELIO SORACA GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102341	04/09/2013	294800	4625115

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON LEON LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11232683

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON LEON LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1123 2683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1380	02/18/2013	294800	4279373

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON LEON LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11232683), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1380	02/18/2013	294800	4279373

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO RAMIREZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233154

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO RAMIREZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223355	05/16/2013	294800	4881672
493040	10/10/2013	294800	5961046
695775	01/08/2014	294800	6052671
91439	04/10/2014	308000	6635779
212163	07/02/2014	308000	7824666

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO RAMIREZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223355	05/16/2013	294800	4881672
493040	10/10/2013	294800	5961046
695775	01/08/2014	294800	6052671
91439	04/10/2014	308000	6635779
212163	07/02/2014	308000	7824666

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195802
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY LEONEL FORERO AVELLANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233291

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY LEONEL FORERO AVELLANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261242	06/05/2013	294800	4905528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY LEONEL FORERO AVELLANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233 291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261242	06/05/2013	294800	4905528

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195810
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODRIGO BARRETO ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO BARRETO ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307220	07/02/2013	294800	5032552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO BARRETO ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307220	07/02/2013	294800	5032552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDIER CALDERON CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233757

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDIER CALDERON CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223417	05/16/2013	294800	4882465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIER CALDERON CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223417	05/16/2013	294800	4882465

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195815
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON EDUARDO PINZON GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233764

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON EDUARDO PINZON GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11233764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42580	03/08/2013	294800	4348639

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON EDUARDO PINZON GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42580	03/08/2013	294800	4348639

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195818
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO GARZON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO GARZON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192097	05/16/2013	294800	4687065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO GARZON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192097	05/16/2013	294800	4687065

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVERARDO TRUJILLO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO TRUJILLO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414769	08/28/2013	294800	4962326

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERARDO TRUJILLO TRUJILLO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414769	08/28/2013	294800	4962326

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR RICARDO MARTINEZ GERENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11233992

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARRICARDOMARTINEZ GERENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233992 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6394	02/19/2013	294800	4280921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR RICARDO MARTINEZ GERENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11233 992), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6394	02/19/2013	294800	4280921

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195821
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MIGUEL ALONSO PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11234003

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL ALONSO PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33306	03/04/2013	294800	4299183
326317	07/11/2013	294800	5023998

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL ALONSO PEDRAZA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33306	03/04/2013	294800	4299183
326317	07/11/2013	294800	5023998

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195823
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON ARLEY BARRERA ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11234055

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON ARLEY BARRERA ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335237	07/18/2013	294800	5046327

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON ARLEY BARRERA ESCOBARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335237	07/18/2013	294800	5046327

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195824
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSUE FERNANDO CASTRO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11234086

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUEFERNANDOCASTRO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11234086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70322	03/21/2013	294800	4601922
1939	06/05/2014	14784000	6716453

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE FERNANDO CASTRO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70322	03/21/2013	294800	4601922
1939	06/05/2014	14784000	6716453

VALOR TOTAL : QUINCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FONSECA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11234088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FONSECA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1123 4088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131374	04/12/2013	294800	4598512

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FONSECA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131374	04/12/2013	294800	4598512

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195826
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDI ANDRES ARIAS CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11234105

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDI ANDRES ARIAS CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2158	02/21/2013	884300	4598556
98303	04/15/2014	164300	6625969
862	03/10/2014	14784000	6625970

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDI ANDRES ARIAS CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2158	02/21/2013	884300	4598556
98303	04/15/2014	164300	6625969
862	03/10/2014	14784000	6625970

VALOR TOTAL : QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195827
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTIAN YOHAN ARANGO ARREDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11234107

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN YOHAN ARANGO ARREDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262770	06/06/2013	294800	4906687
476809	10/01/2013	294800	5955682

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN YOHAN ARANGO ARREDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11234 107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262770	06/06/2013	294800	4906687
476809	10/01/2013	294800	5955682

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195833
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MISAEL RODULFO URREA MORERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235365

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL RODULFO URREA MORERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235365 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218154	05/15/2013	294800	4859967

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL RODULFO URREA MORERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235365), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218154	05/15/2013	294800	4859967

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195834
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER GAITAN ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235535

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GAITAN ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340258	07/22/2013	50170	5045396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GAITAN ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340258	07/22/2013	50170	5045396

VALOR TOTAL : CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195837
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO NELSON GARCIA M.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235731

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON GARCIA M. identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335093	07/18/2013	294800	5044172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON GARCIA M. identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335093	07/18/2013	294800	5044172

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195840
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON CAMILO CARDONA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONCAMILOCARDONA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3067	05/07/2013	294800	4916636

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO CARDONA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3067	05/07/2013	294800	4916636

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALVARO ORJUELA CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11235974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO ORJUELA CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235974 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409595	08/28/2013	294800	4955916

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALVARO ORJUELA CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11235 974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409595	08/28/2013	294800	4955916

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195843
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11236022

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11236022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175844	04/23/2013	294800	4625238

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11236 022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175844	04/23/2013	294800	4625238

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195846
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BILLY RICARDO INFANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11236069

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BILLY RICARDO INFANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1123 6069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299195	06/27/2013	184250	4867006
431609	09/04/2013	184250	5010341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BILLY RICARDO INFANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11236069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299195	06/27/2013	184250	4867006
431609	09/04/2013	184250	5010341

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195847
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ISRAEL CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11238539

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ISRAEL CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1123 8539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231217	05/21/2013	98300	3380643

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ISRAEL CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11238539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231217	05/21/2013	98300	3380643

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMMY ACUNA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11245222

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ACUNA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1124 5222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325566	07/10/2013	294800	5044205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ACUNA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11245222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325566	07/10/2013	294800	5044205

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ANDRES FUENTES CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11245818

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES FUENTES CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11245818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8895	02/20/2013	78600	4285713
159539	04/18/2013	157200	4618937
319948	07/08/2013	589500	5034528
327522	07/11/2013	294800	5027177

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES FUENTES CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11245818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8895	02/20/2013	78600	4285713
159539	04/18/2013	157200	4618937
319948	07/08/2013	589500	5034528
327522	07/11/2013	294800	5027177

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195858
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARLES HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11245863

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARLES HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11245863 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81619	04/01/2013	294800	4615654
534208	11/12/2013	294800	5900583
127865	05/14/2014	308000	6690521
150632	05/12/2014	308000	6666282
203397	06/25/2014	164300	7822701

213369	07/02/2014	308000	7840636
217248	07/04/2014	102700	7821097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLES HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11245 863), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81619	04/01/2013	294800	4615654
534208	11/12/2013	294800	5900583
127865	05/14/2014	308000	6690521
150632	05/12/2014	308000	6666282
203397	06/25/2014	164300	7822701
213369	07/02/2014	308000	7840636
217248	07/04/2014	102700	7821097

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la

notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195863
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANCIZAR SANDOVAL ESLAVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11250229

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANCIZAR SANDOVAL ESLAVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11250229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499790	10/22/2013	294800	4968775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANCIZAR SANDOVAL ESLAVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11250 229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499790	10/22/2013	294800	4968775

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195871
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE MORENO LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11250663

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE MORENO LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 0663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333238	07/17/2013	589500	5029170

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE MORENO LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11250663), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333238	07/17/2013	589500	5029170

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195873
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARTURO TARAZONA DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11250764

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO TARAZONA DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11250764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395667	08/28/2013	294800	4944170

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO TARAZONA DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11250 764), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395667	08/28/2013	294800	4944170

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195891
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIXTO MARTINEZ DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251665

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MARTINEZ DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 1665 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2515	04/16/2013	294800	4852640

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIXTO MARTINEZ DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251665), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2515	04/16/2013	294800	4852640

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195894
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JULIO SILVA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251811

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO SILVA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11251811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481	02/15/2013	294800	3425524

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO SILVA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11251811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
481	02/15/2013	294800	3425524

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER JIMENEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11251909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER JIMENEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 1909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329924	07/12/2013	19700	5041094

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER JIMENEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11251909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329924	07/12/2013	19700	5041094

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195901
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ALCIBIADES RODRIGUEZ LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252097

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALCIBIADES RODRIGUEZ LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273636	06/14/2013	589500	4920966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ALCIBIADES RODRIGUEZ LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252 097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273636	06/14/2013	589500	4920966

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195905
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO BALLEN SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252568

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BALLEN SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2641	03/06/2013	884300	4637649

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO BALLEN SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2641	03/06/2013	884300	4637649

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195910
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR URREA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252824

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR URREA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 2824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250098	05/30/2013	78600	4876645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR URREA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250098	05/30/2013	78600	4876645

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195911
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO MENDEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252884

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO MENDEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252884 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16385	02/25/2013	98300	4294751
96510	04/10/2014	20500	6641804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO MENDEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252884), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16385	02/25/2013	98300	4294751
96510	04/10/2014	20500	6641804

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195913
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ENRIQUE CRUZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE CRUZ ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 2939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305251	07/16/2013	294800	4942861

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE CRUZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305251	07/16/2013	294800	4942861

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195914
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO PAEZ NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11252953

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PAEZ NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 2953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117128	04/12/2013	294800	4629559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PAEZ NUNEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11252953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117128	04/12/2013	294800	4629559

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195920
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL ESQUIVEL ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11253156

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL ESQUIVEL ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11253156 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407727	08/28/2013	294800	4953744

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL ESQUIVEL ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11253156), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407727	08/28/2013	294800	4953744

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO GUTIERREZ LANCHEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11253522

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GUTIERREZ LANCHEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11253522 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76956	03/18/2013	78600	4352228

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO GUTIERREZ LANCHEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11253 522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76956	03/18/2013	78600	4352228

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195942
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287688	06/20/2013	98300	4862719

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254 558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287688	06/20/2013	98300	4862719

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195945
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JORGE YAYA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254741

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JORGE YAYA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333697	07/17/2013	147400	5049130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JORGE YAYA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333697	07/17/2013	147400	5049130

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195947
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELICIO RIANO MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELICIO RIANO MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408143	08/28/2013	294800	4954227

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELICIO RIANO MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408143	08/28/2013	294800	4954227

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALBERTO NEME CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254925

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO NEME CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254925 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52990	03/13/2013	294800	4349396

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO NEME CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254925), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52990	03/13/2013	294800	4349396

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER HUMBERTO AMAYA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11254946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERHUMBERTOAMAYA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409505	08/28/2013	294800	4955807

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HUMBERTO AMAYA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11254 946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409505	08/28/2013	294800	4955807

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195960
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHRISTIAN JOHNY ACOSTA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255430

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIANJOHNY ACOSTA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192601	05/16/2013	294800	4686603
508115	10/22/2013	294800	4974907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN JOHNY ACOSTA ROJASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11255430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192601	05/16/2013	294800	4686603
508115	10/22/2013	294800	4974907

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195962
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER FORERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255454

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALEXANDERFORERO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11255454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401660	08/28/2013	294800	4964773

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER FORERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11255 454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401660	08/28/2013	294800	4964773

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO LENIS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LENIS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11255710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278626	06/05/2013	157200	4908316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO LENIS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11255710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278626	06/05/2013	157200	4908316

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195973
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ALEXANDER PERILLA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11255809

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER PERILLA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11255809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12825	02/22/2013	98250	4281341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER PERILLA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11255 809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12825	02/22/2013	98250	4281341

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195977
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRRY LEANDRO ESPITIA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256042

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRRY LEANDRO ESPITIA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325450	07/11/2013	589500	5038830

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRRY LEANDRO ESPITIA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325450	07/11/2013	589500	5038830

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195981
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER ARDILA CHIVATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER ARDILA CHIVATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54504	03/14/2013	157200	4353468
120284	05/02/2014	616000	6667191

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER ARDILA CHIVATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54504	03/14/2013	157200	4353468
120284	05/02/2014	616000	6667191

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ALMANZA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256607

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ALMANZA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58196	03/18/2013	19700	4300336

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ALMANZA MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58196	03/18/2013	19700	4300336

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEJANDRO ROJAS NUSTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256617

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO ROJAS NUSTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56137	03/15/2013	589500	4350615
541278	11/01/2013	157200	5986490

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO ROJAS NUSTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56137	03/15/2013	589500	4350615
541278	11/01/2013	157200	5986490

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195988
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDGAR MONTENEGRO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEEDGARMONTENEGRO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57066	03/15/2013	294800	4595131

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR MONTENEGRO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57066	03/15/2013	294800	4595131

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195991
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DEYVID CAMACHO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256752

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DEYVID CAMACHO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 6752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18349	02/25/2013	589500	4295510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYVID CAMACHO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18349	02/25/2013	589500	4295510

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195992
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EUSEBIO PARRA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUSEBIO PARRA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338088	07/19/2013	589500	5045732
140155	05/07/2014	20500	6667364

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUSEBIO PARRA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338088	07/19/2013	589500	5045732
140155	05/07/2014	20500	6667364

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195995
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR HERNAN ROMERO RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11256964

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN ROMERO RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11256964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38989	03/07/2013	294800	4348327
632820	12/26/2013	294800	6038968
156386	05/15/2014	102700	6726233

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HERNAN ROMERO RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11256964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38989	03/07/2013	294800	4348327
632820	12/26/2013	294800	6038968
156386	05/15/2014	102700	6726233

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 195997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO CASTRO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CASTRO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 7027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188353	05/16/2013	294800	4662142
7002	07/31/2013	294800	5873396
11500	11/19/2013	884300	6040374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CASTRO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188353	05/16/2013	294800	4662142
7002	07/31/2013	294800	5873396
11500	11/19/2013	884300	6040374

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL TRIANA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257216

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL TRIANA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 7216 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109438	04/10/2013	294800	4609839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL TRIANA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257216), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109438	04/10/2013	294800	4609839

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257347

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARJAVIERAVENDANO ASPRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11284	02/21/2013	294800	3380337
40886	03/13/2014	308000	6598228

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257 347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11284	02/21/2013	294800	3380337
40886	03/13/2014	308000	6598228

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196005
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ALEXANDER CASTELLANOS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257603

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEXANDER CASTELLANOS GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257603, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260486	06/06/2013	294800	4905704

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALEXANDER CASTELLANOS GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257 603), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260486	06/06/2013	294800	4905704

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196007
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ANDRES MORENO LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257621

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MORENO LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11257621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402981	08/28/2013	294800	4947847

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MORENO LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402981	08/28/2013	294800	4947847

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196011
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN GUILLERMO IBARRA IDROBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257749

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWINGUILLERMOIBARRA IDROBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13682	02/25/2013	294800	4306533

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GUILLERMO IBARRA IDROBOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13682	02/25/2013	294800	4306533

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196012
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ROMERO VILLATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257784

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ROMERO VILLATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6258	02/19/2013	589500	4276554
302055	06/27/2013	294800	5026267

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ROMERO VILLATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257784), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6258	02/19/2013	589500	4276554
302055	06/27/2013	294800	5026267

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FABIAN GOMEZ REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11257961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIAN GOMEZ REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42929	03/08/2013	98300	4347490
268365	07/30/2014	164300	7869868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIAN GOMEZ REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11257961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42929	03/08/2013	98300	4347490
268365	07/30/2014	164300	7869868

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO LEON LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258349

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO LEON LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 8349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412843	08/28/2013	294800	4959955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO LEON LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412843	08/28/2013	294800	4959955

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196022
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO CLAVIJO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CLAVIJO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1125 8406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5004	02/19/2013	589500	4284854

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CLAVIJO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5004	02/19/2013	589500	4284854

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO ALDANA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258597

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO ALDANA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263467	06/11/2013	78600	4910905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO ALDANA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258 597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263467	06/11/2013	78600	4910905

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196027
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ALONSO MANCHOLA SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALONSO MANCHOLA SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24632	02/28/2013	294800	4271683
542109	11/01/2013	294800	5983841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALONSO MANCHOLA SAENZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24632	02/28/2013	294800	4271683
542109	11/01/2013	294800	5983841

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196029
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM GERMAN ROMERO CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258929

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAMGERMANROMERO CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179900	04/25/2013	73700	4690292

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM GERMAN ROMERO CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258 929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179900	04/25/2013	73700	4690292

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196031
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR JULIO PIÑEROS VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11258949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO PIÑEROS VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 1258949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64070	03/19/2013	294800	4600640
460643	09/23/2013	294800	5001766

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JULIO PIÑEROS VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11258949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64070	03/19/2013	294800	4600640
460643	09/23/2013	294800	5001766

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196033
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN ANDRES BUITRAGO VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259018

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIANANDRESBUITRAGO VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11259018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16093	02/22/2013	589500	4290454

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES BUITRAGO VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16093	02/22/2013	589500	4290454

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196034
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ESTEBAN CONTRERAS ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ESTEBAN CONTRERAS ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277669	06/18/2013	184250	4912177

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ESTEBAN CONTRERAS ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259 082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277669	06/18/2013	184250	4912177

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196041
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEJANDRO GOMEZ CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259314

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GOMEZ CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95024	04/04/2013	184250	4613115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO GOMEZ CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95024	04/04/2013	184250	4613115

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196045
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODRIGO BOHORQUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259406 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86795	04/02/2013	294800	4615869

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODRIGO BOHORQUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259 406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86795	04/02/2013	294800	4615869

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO MONROY CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MONROY CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245096	05/28/2013	184250	4890594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MONROY CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245096	05/28/2013	184250	4890594

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196051
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER VELA DIMATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259635

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VELA DIMATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340190	07/22/2013	294800	5039473
672776	01/14/2014	294800	5872806

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER VELA DIMATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340190	07/22/2013	294800	5039473
672776	01/14/2014	294800	5872806

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196055
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN IGNACIO CAGUA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259775

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN IGNACIO CAGUA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293967	06/24/2013	294800	4865352

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN IGNACIO CAGUA CASTRO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293967	06/24/2013	294800	4865352

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196059
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO FERNEY GUEVARA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11259932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNEY GUEVARA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297944	06/26/2013	294800	4865374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO FERNEY GUEVARA TORRESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11259932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297944	06/26/2013	294800	4865374

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN YESID PALACIOS ROZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275502

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN YESID PALACIOS ROZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11275502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275189	06/17/2013	189050	4909725

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN YESID PALACIOS ROZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275189	06/17/2013	189050	4909725

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ANDRES AYALA ABAUNZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275513

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES AYALA ABAUNZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275513 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208118	05/16/2013	294800	4666609
634862	12/27/2013	294800	6026595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES AYALA ABAUNZAidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275513), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208118	05/16/2013	294800	4666609
634862	12/27/2013	294800	6026595

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN MAURICIO MANCERA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275525

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN MAURICIO MANCERA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11275525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240005	05/27/2013	294800	4856395
55216	03/25/2014	164300	6615952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN MAURICIO MANCERA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240005	05/27/2013	294800	4856395
55216	03/25/2014	164300	6615952

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196073
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DAVID CAMELO PERICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275597

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID CAMELO PERICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274090	06/14/2013	294800	4920540
106699	04/22/2014	308000	6659058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID CAMELO PERICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274090	06/14/2013	294800	4920540
106699	04/22/2014	308000	6659058

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID MALAVER MALAVER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11275938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MALAVER MALAVER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303273	06/27/2013	184250	4868370
326995	07/11/2013	184250	5040851
452720	09/18/2013	184250	4999108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID MALAVER MALAVER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11275938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303273	06/27/2013	184250	4868370
326995	07/11/2013	184250	5040851
452720	09/18/2013	184250	4999108

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS PEDRAZA CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PEDRAZA CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148029	04/24/2013	294800	4340876
680967	01/14/2014	294800	5891300

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS PEDRAZA CORREDORidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148029	04/24/2013	294800	4340876
680967	01/14/2014	294800	5891300

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME PEDRAZA QUESADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276147

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME PEDRAZA QUESADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1127 6147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200	02/15/2013	294800	4269287

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME PEDRAZA QUESADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200	02/15/2013	294800	4269287

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196083
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL FERNANDO CAUCHO MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276297

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL FERNANDO CAUCHO MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223304	05/16/2013	157200	4882616
423029	08/27/2013	78600	5015714

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL FERNANDO CAUCHO MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276 297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223304	05/16/2013	157200	4882616
423029	08/27/2013	78600	5015714

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196084
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO GIOVANNI RODRIGUEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GIOVANNI RODRIGUEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341915	07/23/2013	294800	5048690
263826	07/25/2014	20500	7875801

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO GIOVANNI RODRIGUEZ REYESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341915	07/23/2013	294800	5048690
263826	07/25/2014	20500	7875801

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196085
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ARBEY OSORIO CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276472

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARBEY OSORIO CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305848	06/28/2013	294800	4867290

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ARBEY OSORIO CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305848	06/28/2013	294800	4867290

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196088
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALEXANDER ANZOLA ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11276636

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONALEXANDERANZOLA ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338621	07/19/2013	294800	5035547
516740	10/17/2013	294800	4993649
352	01/24/2014	14784000	6573522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER ANZOLA ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11276 636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338621	07/19/2013	294800	5035547
516740	10/17/2013	294800	4993649
352	01/24/2014	14784000	6573522

VALOR TOTAL : QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196099
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARIO CONTRERAS JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11291112

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO CONTRERAS JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1129 1112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247500	05/29/2013	294800	4898225
336578	07/18/2013	78600	5029835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO CONTRERAS JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11291112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247500	05/29/2013	294800	4898225
336578	07/18/2013	78600	5029835

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196102
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANIBAL GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11292971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1129 2971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143285	04/24/2013	294800	4339741
194723	05/16/2013	294800	4684592
202363	05/16/2013	294800	4677920
213512	05/16/2013	294800	4671466
213900	05/16/2013	294800	4671088

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL GIRALDO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11292971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143285	04/24/2013	294800	4339741
194723	05/16/2013	294800	4684592
202363	05/16/2013	294800	4677920
213512	05/16/2013	294800	4671466
213900	05/16/2013	294800	4671088

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196105
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR RODRIGUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11294421

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RODRIGUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11294421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127786	04/24/2013	294800	4343826

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11294421), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127786	04/24/2013	294800	4343826

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196108
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL DIAZ NOSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11295248

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL DIAZ NOSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1129 5248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243253	05/27/2013	78600	4892092

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL DIAZ NOSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11295248), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243253	05/27/2013	78600	4892092

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196111
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE CORTES ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11295491

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE CORTES ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1129 5491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362423	08/12/2013	294800	4954432

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE CORTES ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11295491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362423	08/12/2013	294800	4954432

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO DIAZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11297596

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO DIAZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1129 7596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5525	10/28/2013	294800	5037144
10012	11/18/2013	294800	6036923
66982	03/26/2014	308000	6609178
266094	07/28/2014	308000	7864867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO DIAZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11297596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5525	10/28/2013	294800	5037144
10012	11/18/2013	294800	6036923
66982	03/26/2014	308000	6609178
266094	07/28/2014	308000	7864867

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196120
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAIRO NESTIEL MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11299198

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRO NESTIEL MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1129 9198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833	02/15/2013	78600	4269898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRO NESTIEL MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11299198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833	02/15/2013	78600	4269898

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO CAMACHO ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11299244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CAMACHO ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11299244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326711	07/10/2013	128975	5032093

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CAMACHO ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11299244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326711	07/10/2013	128975	5032093

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196126
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANGEL RUBIO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11300054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL RUBIO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11300054 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151859	04/16/2013	294800	4628121
620401	12/17/2013	294800	6029379

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANGEL RUBIO HERNANDEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11300054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151859	04/16/2013	294800	4628121
620401	12/17/2013	294800	6029379

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196128
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN AVILA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11300222

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN AVILA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11300222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318652	07/05/2013	98300	5036766

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN AVILA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11300222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318652	07/05/2013	98300	5036766

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196129
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE HUERTAS JAVIER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11300348

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE HUERTAS JAVIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 0348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64927	03/19/2013	19700	4351097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE HUERTAS JAVIER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11300348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64927	03/19/2013	19700	4351097

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196132
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINEL TORRES CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11300873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL TORRES CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11300873 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250601	05/30/2013	294800	4872961
726208	02/12/2014	294800	6565013

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL TORRES CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11300873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250601	05/30/2013	294800	4872961
726208	02/12/2014	294800	6565013

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196135
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IDOLFO CUBILLOS ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11301558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IDOLFO CUBILLOS ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 1558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172320	04/19/2013	184250	4641419
319730	09/12/2014	308000	7954419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IDOLFO CUBILLOS ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11301558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172320	04/19/2013	184250	4641419
319730	09/12/2014	308000	7954419

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196140
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO VILLA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11302468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VILLA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 2468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100486	04/08/2013	184250	4643212

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VILLA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11302468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100486	04/08/2013	184250	4643212

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196145
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OMAR PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11303308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 3308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39634	03/08/2013	294800	4349822
39656	03/08/2013	294800	4349823
384090	08/14/2013	294800	5006010
440151	09/11/2013	294800	5022031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11303308), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39634	03/08/2013	294800	4349822
39656	03/08/2013	294800	4349823
384090	08/14/2013	294800	5006010
440151	09/11/2013	294800	5022031

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196148
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE SAID DONCEL URUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11303724

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SAID DONCEL URUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11303724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299349	06/27/2013	78600	4929693

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SAID DONCEL URUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11303724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299349	06/27/2013	78600	4929693

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196150
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO PINEDA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11303889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PINEDA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 3889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194347	05/16/2013	294800	4684945

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO PINEDA GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11303889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194347	05/16/2013	294800	4684945

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196158
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO QUEVEDO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11305745

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO QUEVEDO PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 5745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317707	07/05/2013	19700	5030578

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO QUEVEDO PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11305745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317707	07/05/2013	19700	5030578

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROLANDO QUINTERO ALBARRACIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11306872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROLANDO QUINTERO ALBARRACIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11306872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125677	04/24/2013	294800	4340207
125851	04/24/2013	294800	4340654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROLANDO QUINTERO ALBARRACINidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11306872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125677	04/24/2013	294800	4340207
125851	04/24/2013	294800	4340654

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196169
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE SALAZAR AMARILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11307088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEENRIQUESALAZAR AMARILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11307088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53209	03/13/2013	78600	4298227
78534	03/27/2013	78600	4602078
324687	07/10/2013	78600	5040764

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE SALAZAR AMARILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11307 088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53209	03/13/2013	78600	4298227
78534	03/27/2013	78600	4602078
324687	07/10/2013	78600	5040764

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196172
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO NINO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11307240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO NINO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 7240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6438	02/19/2013	184250	4285704

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO NINO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11307240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6438	02/19/2013	184250	4285704

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO GALVIS URRUTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11308416

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GALVIS URRUTIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11308416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130153	04/15/2013	294800	4629665

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO GALVIS URRUTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11308416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130153	04/15/2013	294800	4629665

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196185
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAID LOAIZA CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11309009

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAID LOAIZA CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 9009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121094	04/15/2013	294800	4674471
189491	05/16/2013	294800	4689540
397090	08/28/2013	294800	4945318

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAID LOAIZA CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11309009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121094	04/15/2013	294800	4674471
189491	05/16/2013	294800	4689540
397090	08/28/2013	294800	4945318

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196191
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUVANNY SARRIA TERAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11309448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUVANNY SARRIA TERAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1130 9448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151321	04/17/2013	78600	4641059

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVANNY SARRIA TERAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11309448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151321	04/17/2013	78600	4641059

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196195
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ENRIQUE LONDONO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11309668

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE LONDONO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11309668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224546	05/16/2013	157200	4853453
243463	05/28/2013	78600	4899420
528596	10/24/2013	294800	5949890
19621	03/04/2014	164300	6579485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE LONDONO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11309 668), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224546	05/16/2013	157200	4853453
243463	05/28/2013	78600	4899420
528596	10/24/2013	294800	5949890
19621	03/04/2014	164300	6579485

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196209
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO FONSECA SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11311237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO FONSECA SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11311237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93298	04/03/2013	19700	4612414

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO FONSECA SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11311237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93298	04/03/2013	19700	4612414

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196213
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11312050

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1131 2050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87367	04/02/2013	78600	4601910
173705	04/22/2013	78600	4633375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO ORTIZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°11312050), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87367	04/02/2013	78600	4601910
173705	04/22/2013	78600	4633375

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196215
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERVIO DANILO GUERRERO MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11312388

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERVIODANILOGUERRERO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11312388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49977	03/12/2013	589500	4352957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERVIO DANILO GUERRERO MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11312388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49977	03/12/2013	589500	4352957

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196222
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY WILSON SILVA NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11312784

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY WILSON SILVA NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11312784 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307717	07/02/2013	9800	5027665

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY WILSON SILVA NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11312784), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307717	07/02/2013	9800	5027665

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO MONTEALEGRE PAVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11312873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO MONTEALEGRE PAVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11312873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216	02/19/2013	184250	4280685

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO MONTEALEGRE PAVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11312873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216	02/19/2013	184250	4280685

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196225
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO MORENO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11313048

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MORENO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11313048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116263	04/12/2013	294800	4623893

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MORENO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11313048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116263	04/12/2013	294800	4623893

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR TOVAR SERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11313155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR TOVAR SERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1131 3155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31122	03/04/2013	157200	4297267
2455	04/01/2013	884300	4297266

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR TOVAR SERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11313155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31122	03/04/2013	157200	4297267
2455	04/01/2013	884300	4297266

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196229
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO VANEGAS GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11313277

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VANEGAS GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11313277 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37138	03/06/2013	184250	4276056

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VANEGAS GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11313277), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37138	03/06/2013	184250	4276056

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196236
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDDI DONALDO SALAZAR SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314045

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDDI DONALDO SALAZAR SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11314045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110956	04/11/2013	294800	4625571
213838	05/16/2013	294800	4671153
657624	01/14/2014	294800	5914115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDDI DONALDO SALAZAR SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11314 045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110956	04/11/2013	294800	4625571
213838	05/16/2013	294800	4671153
657624	01/14/2014	294800	5914115

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196243
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER TOLE VALDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11314724

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER TOLE VALDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11314724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408497	08/28/2013	294800	4954637

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER TOLE VALDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11314724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408497	08/28/2013	294800	4954637

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON MAURICIO VALENCIA MACHADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11315094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON MAURICIO VALENCIA MACHADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11315094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174054	04/22/2013	294800	4635169

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON MAURICIO VALENCIA MACHADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11315 094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174054	04/22/2013	294800	4635169

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196247
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO CARVAJAL OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11315268

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CARVAJAL OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11315268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74319	03/26/2013	78600	4600075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO CARVAJAL OTERO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11315268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74319	03/26/2013	78600	4600075

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196251
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FRANCISCO MEDINA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11315745

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FRANCISCO MEDINA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11315745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106271	04/09/2013	78600	4624853
335762	07/18/2013	78600	5046332

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FRANCISCO MEDINA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11315 745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106271	04/09/2013	78600	4624853
335762	07/18/2013	78600	5046332

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY CRESPO CUEVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY CRESPO CUEVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1131 6262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237630	05/23/2013	294800	4889723

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY CRESPO CUEVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11316262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237630	05/23/2013	294800	4889723

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196259
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LIZARDO SILVA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316359

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIZARDO SILVA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11316359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67742	03/19/2013	589500	4597988
3279	02/27/2014	308000	6637140
219367	07/07/2014	164300	7832460

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIZARDO SILVA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11316359), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67742	03/19/2013	589500	4597988
3279	02/27/2014	308000	6637140
219367	07/07/2014	164300	7832460

VALOR TOTAL : UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196266
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN NELL QUINTERO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11316849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN NELL QUINTERO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11316849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259711	06/06/2013	294800	4895304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN NELL QUINTERO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11316849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259711	06/06/2013	294800	4895304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN ESTEBAN PERDOMO CARRANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317061

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN PERDOMO CARRANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12365	02/22/2013	294800	4284337

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN PERDOMO CARRANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12365	02/22/2013	294800	4284337

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196270
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN JAVIER COLLAZOS ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317079

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN JAVIER COLLAZOS ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237115	05/23/2013	294800	4853749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN JAVIER COLLAZOS ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317 079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237115	05/23/2013	294800	4853749

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196275
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AHUDO JOAQUIN ROMERO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317616

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AHUDO JOAQUIN ROMERO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310015	07/03/2013	294800	5032653

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AHUDO JOAQUIN ROMERO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317 616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310015	07/03/2013	294800	5032653

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196278
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MOISES NUNEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317957

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES NUNEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1131 7957 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194777	05/16/2013	294800	4684549

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES NUNEZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°11317957), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194777	05/16/2013	294800	4684549

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196279
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALIRIO HERNANDEZ CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11317964

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO HERNANDEZ CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317964 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230574	05/20/2013	294800	4875732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALIRIO HERNANDEZ CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11317 964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230574	05/20/2013	294800	4875732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196281
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO CENEN MALDONADO GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11318044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDROCENENMALDONADO GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11318044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68848	03/22/2013	294800	4671553

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO CENEN MALDONADO GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11318 044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68848	03/22/2013	294800	4671553

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196287
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO TRIANA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11318568

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TRIANA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11318568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236946	05/24/2013	184250	4852399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO TRIANA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11318568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236946	05/24/2013	184250	4852399

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO URUENA GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11318922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO URUENA GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1131 8922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2742	04/22/2013	294800	4913270

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO URUENA GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11318922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2742	04/22/2013	294800	4913270

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196300
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO ESCOBAR LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11319431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ESCOBAR LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11319431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260034	06/06/2013	294800	4905698

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO ESCOBAR LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260034	06/06/2013	294800	4905698

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196301
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWARD AGUILAR AMORTEGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11319487

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD AGUILAR AMORTEGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14847	02/25/2013	98300	4278891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD AGUILAR AMORTEGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14847	02/25/2013	98300	4278891

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196302
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GONZALEZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11319517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GONZALEZ CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301324	06/27/2013	294800	5024759

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GONZALEZ CALDERONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301324	06/27/2013	294800	5024759

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196304
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11319621

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171303	04/18/2013	184250	4604147

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11319 621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171303	04/18/2013	184250	4604147

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196311
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11320293

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11320293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318466	07/05/2013	19700	5028130
319234	07/05/2013	294800	5026626
451253	09/17/2013	294800	4991239
633210	12/24/2013	19700	6044798
191663	06/11/2014	616000	6712162

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11320293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318466	07/05/2013	19700	5028130
319234	07/05/2013	294800	5026626
451253	09/17/2013	294800	4991239
633210	12/24/2013	19700	6044798
191663	06/11/2014	616000	6712162

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196313
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWARD FORERO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11320378

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD FORERO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 0378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189917	05/16/2013	294800	4689165
322729	07/10/2013	294800	5036098

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD FORERO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11320378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189917	05/16/2013	294800	4689165
322729	07/10/2013	294800	5036098

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANTONIO PARDO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11320610

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO PARDO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11320610 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202683	05/16/2013	294800	4663775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO PARDO VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11320 610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202683	05/16/2013	294800	4663775

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11320814

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11320814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39684	03/08/2013	294800	4304677
525750	10/23/2013	294800	5967810

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11320814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39684	03/08/2013	294800	4304677
525750	10/23/2013	294800	5967810

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196322
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO BALTAZAR DIAZ CARTAGENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11320860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO BALTAZAR DIAZ CARTAGENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11320860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92352	04/04/2013	19700	4612809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO BALTAZAR DIAZ CARTAGENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11320 860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92352	04/04/2013	19700	4612809

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196327
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ALBERTO AREVALO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11321311

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALBERTO AREVALO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5420	07/05/2013	294800	5047723

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ALBERTO AREVALO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321 311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5420	07/05/2013	294800	5047723

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO TORRES MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11321444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TORRES MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11321444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54653	03/14/2013	98300	4273181

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TORRES MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54653	03/14/2013	98300	4273181

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON CESAR RIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11321702

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON CESAR RIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 1702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317819	07/05/2013	294800	5027075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON CESAR RIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321702), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317819	07/05/2013	294800	5027075

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196336
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL GUZMAN CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11321708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL GUZMAN CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74019	03/26/2013	294800	4605602

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL GUZMAN CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74019	03/26/2013	294800	4605602

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI VARGAS CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11321890

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI VARGAS CHARRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99100	04/05/2013	184250	4622034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI VARGAS CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11321890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99100	04/05/2013	184250	4622034

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON GUERRERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11322538

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON GUERRERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11322538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20084	02/26/2013	78600	4289312
87836	04/08/2014	102700	6636172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON GUERRERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11322538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20084	02/26/2013	78600	4289312
87836	04/08/2014	102700	6636172

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196358
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARCESIO ALBORNOZ LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11322699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARCESIO ALBORNOZ LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 2699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20353	02/26/2013	294800	4295304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCESIO ALBORNOZ LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11322699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20353	02/26/2013	294800	4295304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL HERNANDEZ GODOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL HERNANDEZ GODOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 3159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284825	06/20/2013	157200	4917809
290228	06/20/2013	294800	4924938
342982	07/23/2013	294800	5038624
455046	09/18/2013	294800	4993567
605381	12/05/2013	294800	6002068

611363	12/10/2013	294800	6026068
625801	12/19/2013	294800	6032674
631215	12/24/2013	98300	6029231
697881	01/09/2014	294800	6055020
714924	01/29/2014	294800	6058568
15406	03/03/2014	308000	6580464
49133	03/17/2014	308000	6607653

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL HERNANDEZ GODOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284825	06/20/2013	157200	4917809
290228	06/20/2013	294800	4924938
342982	07/23/2013	294800	5038624
455046	09/18/2013	294800	4993567
605381	12/05/2013	294800	6002068
611363	12/10/2013	294800	6026068
625801	12/19/2013	294800	6032674
631215	12/24/2013	98300	6029231
697881	01/09/2014	294800	6055020
714924	01/29/2014	294800	6058568
15406	03/03/2014	308000	6580464
49133	03/17/2014	308000	6607653

VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196366
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER TORRES LHOESTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TORRES LHOESTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19560	02/26/2013	589500	4279693
226775	05/17/2013	98300	4853462

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TORRES LHOESTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19560	02/26/2013	589500	4279693
226775	05/17/2013	98300	4853462

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196371
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO CARRILLO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323627

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CARRILLO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 3627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95000	04/04/2013	294800	4615277

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO CARRILLO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95000	04/04/2013	294800	4615277

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196373
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDINSON ALBERTO SALCEDO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDINSON ALBERTO SALCEDO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216727	05/09/2013	294800	4617420

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINSON ALBERTO SALCEDO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323 710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216727	05/09/2013	294800	4617420

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196378
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO PUENTES MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PUENTES MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138395	04/24/2013	294800	4652821

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PUENTES MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138395	04/24/2013	294800	4652821

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196379
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323886

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 3886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1075	02/18/2013	294800	4280072
270657	07/30/2014	102700	7873352

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323886), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1075	02/18/2013	294800	4280072
270657	07/30/2014	102700	7873352

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196380
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES CARRASQUILLA FALLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11323902

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CARRASQUILLA FALLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11323902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177234	04/25/2013	294800	4633650

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CARRASQUILLA FALLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11323902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177234	04/25/2013	294800	4633650

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AUGUSTO GARCIA BORJA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11324027

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO GARCIA BORJA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1132 4027 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255705	05/31/2013	294800	4894815
423962	08/27/2013	294800	5018773
637453	12/27/2013	294800	6050855
212374	07/02/2014	102700	7834899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO GARCIA BORJA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11324027), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255705	05/31/2013	294800	4894815
423962	08/27/2013	294800	5018773
637453	12/27/2013	294800	6050855
212374	07/02/2014	102700	7834899

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID GUACANEME MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11325102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID GUACANEME MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345889	07/25/2013	98300	5048185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID GUACANEME MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345889	07/25/2013	98300	5048185

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196389
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIMMY ALEXANDER CUERVO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11325288

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER CUERVO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320937	07/09/2013	294800	5037565

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER CUERVO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325288), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320937	07/09/2013	294800	5037565

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196393
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN CASALLAS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11325476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN CASALLAS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325476 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146638	04/24/2013	294800	4342348
675302	01/14/2014	294800	5877590

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN CASALLAS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146638	04/24/2013	294800	4342348
675302	01/14/2014	294800	5877590

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196394
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER BOHORQUEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11325483

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER BOHORQUEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251216	05/30/2013	78600	4901126
600914	12/04/2013	157200	6019551

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER BOHORQUEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11325 483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251216	05/30/2013	78600	4901126
600914	12/04/2013	157200	6019551

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OMAR POVEDA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11331849

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR POVEDA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11331849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502328	10/22/2013	294800	4970550

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR POVEDA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11331849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502328	10/22/2013	294800	4970550

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196399
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO CASAS ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11332062

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CASAS ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11332062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186351	05/16/2013	294800	4660246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CASAS ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11332062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186351	05/16/2013	294800	4660246

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196404
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALFREDO SAMUDIO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11333388

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO SAMUDIO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227079	05/17/2013	589500	4882918

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFREDO SAMUDIO ROJASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227079	05/17/2013	589500	4882918

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196408
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO GONZALEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11333492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GONZALEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235736	05/23/2013	184250	4888819

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GONZALEZ PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
235736	05/23/2013	184250	4888819

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196409
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICENTE ANTONIO GARZON RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11333533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICENTEANTONIOGARZON RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11333533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229103	05/20/2013	294800	4853959
329986	07/15/2013	19700	5036934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICENTE ANTONIO GARZON RAMOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229103	05/20/2013	294800	4853959
329986	07/15/2013	19700	5036934

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILSON TOVAR JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11333629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILSON TOVAR JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1133 3629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194607	05/16/2013	294800	4684687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILSON TOVAR JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194607	05/16/2013	294800	4684687

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196411
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN GARCIA VICTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11333642

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GARCIA VICTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1133 3642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249541	05/30/2013	294800	4887549

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN GARCIA VICTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11333642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249541	05/30/2013	294800	4887549

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196415
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL LARA MIGUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11334040

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LARA MIGUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1133 4040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35509	03/04/2013	294800	4295759

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LARA MIGUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11334040), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35509	03/04/2013	294800	4295759

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO MARTINEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11335155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MARTINEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11335155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76484	03/26/2013	589500	4609108
268224	06/12/2013	294800	4911798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO MARTINEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11335155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76484	03/26/2013	589500	4609108
268224	06/12/2013	294800	4911798

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196425
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO LUQUE GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11335176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LUQUE GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11335176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311442	07/04/2013	19700	5034956

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LUQUE GARZON identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11335176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311442	07/04/2013	19700	5034956

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JAVIER SANCHEZ MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11335858

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JAVIER SANCHEZ MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11335858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299523	06/27/2013	368438	4866399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JAVIER SANCHEZ MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11335 858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299523	06/27/2013	368438	4866399

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196431
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO RINCON TAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11336051

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO RINCON TAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11336051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273162	06/14/2013	294800	4924122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO RINCON TAMAYO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11336051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273162	06/14/2013	294800	4924122

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196432
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BENJAMIN SIERRA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11336220

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BENJAMIN SIERRA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11336220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157795	04/19/2013	294800	4679508

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BENJAMIN SIERRA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11336220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
157795	04/19/2013	294800	4679508

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196436
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO ALVARADO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11336628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALVARADO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11336628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27608	02/28/2013	294800	4296765

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ALVARADO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11336628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27608	02/28/2013	294800	4296765

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196444
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS OZIAS SILVA DONCEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11337316

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS OZIAS SILVA DONCEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1133 7316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242825	05/27/2013	294800	4857784

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS OZIAS SILVA DONCEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11337316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242825	05/27/2013	294800	4857784

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196449
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARTURO NIETO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11338083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO NIETO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11338083 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251317	05/30/2013	184250	4894937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARTURO NIETO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11338083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251317	05/30/2013	184250	4894937

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196458
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO ALBERTO VELASCO ORTEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11339355

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALBERTO VELASCO ORTEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11339355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131710	04/16/2013	294800	4627794

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALBERTO VELASCO ORTEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11339 355), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131710	04/16/2013	294800	4627794

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL CEDIEL CASTILLO MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11339949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL CEDIEL CASTILLO MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11339949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53862	03/13/2013	19700	4354712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL CEDIEL CASTILLO MORALESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11339949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53862	03/13/2013	19700	4354712

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196479
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE SAUL ROJAS ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11341687

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE SAUL ROJAS ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11341687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352966	08/05/2013	294800	4939641

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE SAUL ROJAS ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11341687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352966	08/05/2013	294800	4939641

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196480
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11341697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO BALLEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 1697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54500	03/14/2013	294800	4354508

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11341697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54500	03/14/2013	294800	4354508

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196485
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MANUEL CASTILLO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11342555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MANUEL CASTILLO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11342555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102178	04/08/2013	294800	4619641

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MANUEL CASTILLO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11342 555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102178	04/08/2013	294800	4619641

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO TORRES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11342835

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO TORRES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217859	05/14/2013	294800	4854559
707711	01/21/2014	294800	6042753
51312	03/17/2014	308000	6060726

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO TORRES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11342835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217859	05/14/2013	294800	4854559
707711	01/21/2014	294800	6042753
51312	03/17/2014	308000	6060726

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 3072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304375	06/27/2013	294800	4862480

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11343072), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304375	06/27/2013	294800	4862480

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE PINZON CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343549

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE PINZON CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 3549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407721	08/28/2013	6290	4953739

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE PINZON CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11343549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407721	08/28/2013	6290	4953739

VALOR TOTAL : SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196503
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER VEGA BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343806

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER VEGA BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 3806 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29912	03/01/2013	294800	4295412

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER VEGA BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11343806), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29912	03/01/2013	294800	4295412

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196504
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBINO ESCOBAR PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11343921

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBINO ESCOBAR PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11343921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234540	05/22/2013	294800	4885935

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBINO ESCOBAR PINILLA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11343921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234540	05/22/2013	294800	4885935

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196512
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DIEGO GUZMAN RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11344283

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GUZMAN RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11344283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10875	02/21/2013	294800	4271086
10877	02/21/2013	294800	4271087

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GUZMAN RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11344283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10875	02/21/2013	294800	4271086
10877	02/21/2013	294800	4271087

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196515
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE FUENTES OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11344689

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE FUENTES OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11344689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32452	03/01/2013	78600	4270349

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE FUENTES OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11344689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32452	03/01/2013	78600	4270349

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONEL SANTANA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11345509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL SANTANA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 5509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285230	06/18/2013	294800	4884361
285233	06/18/2013	589500	4884362
179041	05/28/2014	164300	6737937
197246	06/18/2014	308000	6717377

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL SANTANA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11345509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285230	06/18/2013	294800	4884361
285233	06/18/2013	589500	4884362
179041	05/28/2014	164300	6737937
197246	06/18/2014	308000	6717377

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196521
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AUDENAGO ROJAS JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11345520

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AUDENAGO ROJAS JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 5520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410135	08/28/2013	294800	4956616

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUDENAGO ROJAS JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11345520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410135	08/28/2013	294800	4956616

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196528
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL GUILLERMO ALARCON CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11345872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUILLERMO ALARCON CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11345872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343072	07/24/2013	294800	5051359

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL GUILLERMO ALARCON CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11345 872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343072	07/24/2013	294800	5051359

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196529
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FIDIO ALDONSO VARGAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11346160

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FIDIO ALDONSO VARGAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11346160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266150	06/11/2013	294800	4922164

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDIO ALDONSO VARGAS MARTINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11346160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266150	06/11/2013	294800	4922164

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196531
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO DUARTE MALAVER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11346456

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO DUARTE MALAVER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11346456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187627	05/16/2013	294800	4661556

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO DUARTE MALAVER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11346456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187627	05/16/2013	294800	4661556

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196534
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIDES GUTIERREZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11346904

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES GUTIERREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11346904 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6021	06/24/2013	514164	5027047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES GUTIERREZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11346904), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6021	06/24/2013	514164	5027047

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFFHAN LIBARDO MORA JACOBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11347055

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFFHAN LIBARDO MORA JACOBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204623	05/16/2013	294800	4664834
666434	01/14/2014	294800	5904225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFFHAN LIBARDO MORA JACOBOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204623	05/16/2013	294800	4664834
666434	01/14/2014	294800	5904225

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196542
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO HERNAN RODRIGUEZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11347352

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIOHERNANRODRIGUEZ SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11347352 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321874	07/09/2013	294800	5041817
585340	11/25/2013	157200	6000798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO HERNAN RODRIGUEZ SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347352), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321874	07/09/2013	294800	5041817
585340	11/25/2013	157200	6000798

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196543
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MAURICIO ALGARRA GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11347558

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEMAURICIOALGARRA GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139941	04/24/2013	294800	4346767

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO ALGARRA GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139941	04/24/2013	294800	4346767

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196545
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO PACHON ESPEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11347778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PACHON ESPEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225263	05/17/2013	184250	4859392
117638	04/29/2014	308000	6642388

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PACHON ESPEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225263	05/17/2013	184250	4859392
117638	04/29/2014	308000	6642388

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR EDUARDO RIANO VILLAQUIRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11347970

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO RIANO VILLAQUIRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79050	03/27/2013	294800	4614853

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR EDUARDO RIANO VILLAQUIRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11347 970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79050	03/27/2013	294800	4614853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11348526

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERHUMBERTOJIMENEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11348526 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72307	03/22/2013	184250	4603516

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11348 526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72307	03/22/2013	184250	4603516

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO ROCHA REATIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11349360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ROCHA REATIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11349360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500226	10/22/2013	294800	4969047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO ROCHA REATIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11349360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500226	10/22/2013	294800	4969047

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL GARZON BELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11349398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL GARZON BELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1134 9398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254424	06/04/2013	78600	4907269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL GARZON BELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11349398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254424	06/04/2013	78600	4907269

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196565
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ALDEMAR GUAYAMBUCO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11349978

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALDEMAR GUAYAMBUCO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11349978, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266916	06/11/2013	294800	4899654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ALDEMAR GUAYAMBUCO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11349 978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266916	06/11/2013	294800	4899654

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196566
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO BELTRAN GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11350044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARAUGUSTOBELTRAN GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11350044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176541	04/24/2013	98300	4623992
284304	06/18/2013	294800	4924578
299021	06/27/2013	294800	4865047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO BELTRAN GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11350 044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176541	04/24/2013	98300	4623992
284304	06/18/2013	294800	4924578
299021	06/27/2013	294800	4865047

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11350176

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11350176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326449	07/30/2013	294800	4946034
679975	01/14/2014	294800	5892338

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GEOVANNY DIAZ MORENO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11350176), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326449	07/30/2013	294800	4946034
679975	01/14/2014	294800	5892338

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196572
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXIS RUBEN ZAPATA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11350220

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS RUBEN ZAPATA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11350220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51476	03/18/2013	147400	4645174
51654	03/20/2013	147400	4650799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS RUBEN ZAPATA RODRIGUEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11350220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51476	03/18/2013	147400	4645174
51654	03/20/2013	147400	4650799

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196575
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MAURICIO ALBORNOZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11355333

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO ALBORNOZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11355333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233021	05/21/2013	294800	4888969

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MAURICIO ALBORNOZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11355 333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233021	05/21/2013	294800	4888969

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GAITAN COPAGITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOGAITAN COPAGITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11365094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102794	04/09/2013	294800	4624828
258284	06/06/2013	19700	4896005

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GAITAN COPAGITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11365 094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102794	04/09/2013	294800	4624828
258284	06/06/2013	19700	4896005

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196590
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON DEIBY RINCON TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365601

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON DEIBY RINCON TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65050	03/19/2013	294800	4257330

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON DEIBY RINCON TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11365601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65050	03/19/2013	294800	4257330

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196591
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO AUGUSTO SANCHEZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO AUGUSTO SANCHEZ JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11365697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304676	06/27/2013	19700	4867554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO AUGUSTO SANCHEZ JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11365 697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304676	06/27/2013	19700	4867554

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM SANCHEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11365709

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM SANCHEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11365709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112895	04/11/2013	294800	4621633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM SANCHEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11365709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112895	04/11/2013	294800	4621633

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196598
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR LEONARDO CASTILLO RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366098

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR LEONARDO CASTILLO RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8874	02/20/2013	294800	4278568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR LEONARDO CASTILLO RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8874	02/20/2013	294800	4278568

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADRIANO CASTRO BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO CASTRO BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105715	04/09/2013	294800	4630104
294113	06/24/2013	294800	4871903
314098	07/04/2013	294800	5035803
314193	07/04/2013	294800	4872086

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANO CASTRO BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11366289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105715	04/09/2013	294800	4630104
294113	06/24/2013	294800	4871903
314098	07/04/2013	294800	5035803
314193	07/04/2013	294800	4872086

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196604
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES GALEANO REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366327

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GALEANO REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407487	08/28/2013	294800	4953459

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GALEANO REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407487	08/28/2013	294800	4953459

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196605
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN ANDRES SIERRA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366347

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES SIERRA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188799	05/16/2013	294800	4662375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDRES SIERRA JIMENEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188799	05/16/2013	294800	4662375

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196614
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ELIAS MANCILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11366988

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIAS MANCILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1136 6988 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42104	03/08/2013	294800	4301865

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIAS MANCILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11366988), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42104	03/08/2013	294800	4301865

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196622
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS OSWALDO GONZALEZ PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISOSWALDOGONZALEZ PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242562	05/24/2013	157200	4860739
466008	09/25/2013	294800	4999584
695009	01/02/2014	294800	6054980
31551	03/07/2014	164300	6568989

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS OSWALDO GONZALEZ PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242562	05/24/2013	157200	4860739
466008	09/25/2013	294800	4999584
695009	01/02/2014	294800	6054980
31551	03/07/2014	164300	6568989

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ANDRES MARTINEZ BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367252

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES MARTINEZ BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367252 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106736	04/09/2013	294800	4594250

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES MARTINEZ BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367252), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106736	04/09/2013	294800	4594250

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196624
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO HASTAMORIR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367261

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO HASTAMORIR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293782	06/24/2013	294800	4870161

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO HASTA MORIR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293782	06/24/2013	294800	4870161

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196625
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES ROJAS PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11367281

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES ROJAS PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1136 7281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276581	06/17/2013	294800	4925567
49471	03/20/2014	308000	6592535

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES ROJAS PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11367281), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276581	06/17/2013	294800	4925567
49471	03/20/2014	308000	6592535

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196636
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SILVANO MORA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11371317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SILVANO MORA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1137 1317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237250	05/23/2013	19700	4889623

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVANO MORA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11371317), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237250	05/23/2013	19700	4889623

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196638
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR GONZALEZ AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11371420

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GONZALEZ AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11371420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95250	04/04/2013	294800	4613411

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GONZALEZ AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11371420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95250	04/04/2013	294800	4613411

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO ANGEL ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11371639

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANGEL ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1137 1639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261658	06/11/2013	4900	4901932
2118	05/06/2014	385000	6717563

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO ANGEL ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11371639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261658	06/11/2013	4900	4901932
2118	05/06/2014	385000	6717563

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196642
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DE JESUS GONZALEZ GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11371883

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DE JESUS GONZALEZ GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11371883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295575	06/25/2013	294800	4872115

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DE JESUS GONZALEZ GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11371 883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295575	06/25/2013	294800	4872115

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196643
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAXIMILIANO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11372051

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAXIMILIANO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1137 2051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200678	05/16/2013	294800	4678825
318813	09/12/2014	308000	7953274

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAXIMILIANO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11372051), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200678	05/16/2013	294800	4678825
318813	09/12/2014	308000	7953274

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196644
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RIGOBERTO URBANO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11372112

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO URBANO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11372112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27625	02/28/2013	294800	4303652

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIGOBERTO URBANO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11372112), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27625	02/28/2013	294800	4303652

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196649
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO HORTUA HORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11374287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO HORTUA HORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11374287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237658	05/23/2013	294800	4891314
549717	11/07/2013	294800	5978342
204993	06/25/2014	308000	7839033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO HORTUA HORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11374287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237658	05/23/2013	294800	4891314
549717	11/07/2013	294800	5978342
204993	06/25/2014	308000	7839033

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196654
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO VALBUENA BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11374983

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VALBUENA BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11374983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8138	02/20/2013	294800	4285976

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VALBUENA BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11374983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8138	02/20/2013	294800	4285976

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ARMANDO FORERO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11375371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ARMANDO FORERO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11375371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105986	04/09/2013	294800	4613164

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ARMANDO FORERO JIMENEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11375371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105986	04/09/2013	294800	4613164

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196658
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR PRIETO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11375374

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR PRIETO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11375374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73330	03/22/2013	157200	4595457

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR PRIETO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11375374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73330	03/22/2013	157200	4595457

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO ORTEGON OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11375395

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ORTEGON OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11375395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263142	06/07/2013	294800	4906362

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ORTEGON OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11375395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
263142	06/07/2013	294800	4906362

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196664
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIA COCOMA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11376087

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA COCOMA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1137 6087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285357	06/20/2013	184250	4926148

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA COCOMA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285357	06/20/2013	184250	4926148

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARMANDO MORALES BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11376287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEARMANDOMORALES BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5114	02/19/2013	294800	4272193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO MORALES BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5114	02/19/2013	294800	4272193

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196666
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELY HUMBERTO RUIZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11376502

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELY HUMBERTO RUIZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1137 6502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327995	07/11/2013	98250	5046876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELY HUMBERTO RUIZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327995	07/11/2013	98250	5046876

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196668
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISNARDO HEIDRY CRUZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11376789

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISNARDO HEIDRY CRUZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38756	03/07/2013	294800	4304518

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISNARDO HEIDRY CRUZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38756	03/07/2013	294800	4304518

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196671
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REYES CARRANZA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11376906

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REYES CARRANZA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10107	02/21/2013	589500	4271566
14700	02/25/2013	294800	4278483

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYES CARRANZA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11376906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10107	02/21/2013	589500	4271566
14700	02/25/2013	294800	4278483

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196680
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HUBERTO MUNOZ CASTELBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11378136

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUBERTO MUNOZ CASTELBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11378136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66756	03/19/2013	294800	4648436

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUBERTO MUNOZ CASTELBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11378 136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
66756	03/19/2013	294800	4648436

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196683
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS ROMERO OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11378368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ROMERO OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11378368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276627	06/17/2013	294800	4916304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS ROMERO OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11378368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276627	06/17/2013	294800	4916304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196689
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODOLFO SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11378951

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERODOLFOSERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11378951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151288	04/16/2013	98300	4628971
246583	05/29/2013	294800	4899324
394284	08/21/2013	294800	5005794
37410	03/12/2014	308000	6590917
114613	04/28/2014	102700	6667553

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11378951), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151288	04/16/2013	98300	4628971
246583	05/29/2013	294800	4899324
394284	08/21/2013	294800	5005794
37410	03/12/2014	308000	6590917
114613	04/28/2014	102700	6667553

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196694
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO CAMARGO SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11379360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CAMARGO SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11379360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117381	04/12/2013	294800	4635326

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CAMARGO SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11379 360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117381	04/12/2013	294800	4635326

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE DIOS URREGO GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11379780

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS URREGO GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11379780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237101	05/23/2013	294800	4893140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE DIOS URREGO GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11379780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237101	05/23/2013	294800	4893140

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196705
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL MARTINEZ TIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11380056

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MARTINEZ TIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 0056 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16852	02/25/2013	19700	4289717

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MARTINEZ TIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380056), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16852	02/25/2013	19700	4289717

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196706
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCELO MENDEZ VIRACACHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11380070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCELO MENDEZ VIRACACHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380070 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239709	05/24/2013	294800	4887887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCELO MENDEZ VIRACACHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239709	05/24/2013	294800	4887887

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196711
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON GUSTAVO CONTRERAS ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11380197

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON GUSTAVO CONTRERAS ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254680	06/04/2013	294800	4890999
720838	02/05/2014	294800	6554478

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON GUSTAVO CONTRERAS ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380 197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254680	06/04/2013	294800	4890999
720838	02/05/2014	294800	6554478

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196717
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO TAFURT YUNDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11380592

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO TAFURT YUNDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11380592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105319	04/08/2013	184250	4620520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO TAFURT YUNDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105319	04/08/2013	184250	4620520

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196718
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALIRIO GOMEZ DIMATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11380652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO GOMEZ DIMATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131286	04/15/2013	78600	4637701
151176	04/17/2013	78600	4633631
600253	12/04/2013	78600	6001735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO GOMEZ DIMATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11380652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131286	04/15/2013	78600	4637701
151176	04/17/2013	78600	4633631
600253	12/04/2013	78600	6001735

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196722
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GREOFIRIO ARDILA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11381104

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREOFIRIO ARDILA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335986	07/18/2013	294800	5037249
451647	09/17/2013	294800	4995713
33180	03/10/2014	308000	6563586
68878	04/03/2014	102700	6623030

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREOFIRIO ARDILA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335986	07/18/2013	294800	5037249
451647	09/17/2013	294800	4995713
33180	03/10/2014	308000	6563586
68878	04/03/2014	102700	6623030

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIANO ESLAVA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11381497

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANO ESLAVA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 1497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348764	08/05/2013	294800	4933415

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANO ESLAVA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348764	08/05/2013	294800	4933415

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISPULO EDUARDO PEDRAZA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11381546

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISPULO EDUARDO PEDRAZA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58048	03/18/2013	4900	4353053
62968	04/01/2014	20500	6566081
185418	05/20/2014	308000	6735862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISPULO EDUARDO PEDRAZA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58048	03/18/2013	4900	4353053
62968	04/01/2014	20500	6566081
185418	05/20/2014	308000	6735862

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196728
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AVELINO CASAS PARRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11381605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AVELINO CASAS PARRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406867	08/28/2013	294800	4952761

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVELINO CASAS PARRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406867	08/28/2013	294800	4952761

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196729
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ROMERO COBOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11381611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROMERO COBOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315652	07/09/2013	294800	5040916

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROMERO COBOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11381611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315652	07/09/2013	294800	5040916

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196735
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RICARDO BEJARANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11382236

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERICARDOBEJARANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329896	07/15/2013	294800	5041737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RICARDO BEJARANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382 236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329896	07/15/2013	294800	5041737

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196736
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAMIRO GONZALEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11382358

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSERAMIROGONZALEZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76987	03/18/2013	78600	4282649

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO GONZALEZ MORALESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76987	03/18/2013	78600	4282649

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196737
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL VELASQUEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11382412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL VELASQUEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70315	03/21/2013	294800	4597962

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL VELASQUEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382 412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70315	03/21/2013	294800	4597962

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196747
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO LINARES DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11382765

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO LINARES DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 2765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74900	03/26/2013	294800	4605251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO LINARES DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11382765), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74900	03/26/2013	294800	4605251

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196753
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALVARO SABOGAL SOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11383102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALVAROSABOGAL SOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11383102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11516	02/21/2013	294800	4275629

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALVARO SABOGAL SOLANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11383102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11516	02/21/2013	294800	4275629

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196755
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11383317

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11383317 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251288	05/30/2013	589500	4894896
251292	05/30/2013	294800	4894897
251294	05/30/2013	157200	4894898
609831	12/09/2013	157200	6019162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOHAM HERNAN RODRIGUEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11383 317), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251288	05/30/2013	589500	4894896
251292	05/30/2013	294800	4894897
251294	05/30/2013	157200	4894898
609831	12/09/2013	157200	6019162

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EURIPIDES DIAZ MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11383719

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EURIPIDES DIAZ MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 3719 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207159	05/16/2013	294800	4666127
248642	07/30/2014	308000	6707799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EURIPIDES DIAZ MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11383719), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207159	05/16/2013	294800	4666127
248642	07/30/2014	308000	6707799

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL ALBERTO GONZALEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11384034

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ALBERTO GONZALEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384034 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142828	04/24/2013	294800	4339419

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ALBERTO GONZALEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384 034), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142828	04/24/2013	294800	4339419

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196761
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR NOE HILARION ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11384037

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR NOE HILARION ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219302	05/15/2013	98300	4858813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR NOE HILARION ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219302	05/15/2013	98300	4858813

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196762
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO MEDELLIN ACHURY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11384046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO MEDELLIN ACHURY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 4046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2535	02/19/2013	294800	4339517

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO MEDELLIN ACHURY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2535	02/19/2013	294800	4339517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196772
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO VERGARA SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11384677

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFERNANDOVERGARA SALCEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49277	03/12/2013	294800	4355925
97731	04/14/2014	308000	6650804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO VERGARA SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11384 677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49277	03/12/2013	294800	4355925
97731	04/14/2014	308000	6650804

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196776
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO URICOECHEA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385166

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO URICOECHEA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113298	04/11/2013	157200	4626682

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO URICOECHEA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113298	04/11/2013	157200	4626682

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196777
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE LEAL SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385204

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE LEAL SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11385204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53678	03/13/2013	294800	4301697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE LEAL SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385204), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53678	03/13/2013	294800	4301697

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196779
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO ACOSTA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ACOSTA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237168	05/24/2013	294800	4884826

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ACOSTA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237168	05/24/2013	294800	4884826

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUBER ROJAS JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUBER ROJAS JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 5337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276442	06/17/2013	294800	4923402
506507	10/22/2013	294800	4973921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUBER ROJAS JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385337), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276442	06/17/2013	294800	4923402
506507	10/22/2013	294800	4973921

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ARMANDO BERBEO CAVIEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385430

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARARMANDOBERBEO CAVIEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49868	03/12/2013	184250	4351868

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO BERBEO CAVIEDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385 430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49868	03/12/2013	184250	4351868

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY ARNOBIZ HERRERA MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARNOBIZ HERRERA MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11385711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152293	04/17/2013	294800	4637173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ARNOBIZ HERRERA MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152293	04/17/2013	294800	4637173

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FARAON FERNANDO POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385750

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FARAON FERNANDO POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1670	02/08/2013	884300	4270648
579244	11/22/2013	294800	6000978

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FARAON FERNANDO POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1670	02/08/2013	884300	4270648
579244	11/22/2013	294800	6000978

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196791
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO PABLO ROJAS ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11385947

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO ROJAS ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306612	07/02/2013	184250	5023027

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO ROJAS ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11385947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306612	07/02/2013	184250	5023027

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196797
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY DUARTE JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11386636

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY DUARTE JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 6636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2131	02/21/2013	884300	4616370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY DUARTE JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11386636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2131	02/21/2013	884300	4616370

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196799
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIBERTO TRIANA TERREROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11386708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIBERTO TRIANA TERREROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11386708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327313	07/12/2013	157200	5042822

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIBERTO TRIANA TERREROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11386708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327313	07/12/2013	157200	5042822

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO SERRANO TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11386799

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO SERRANO TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11386799 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94689	04/04/2013	294800	4615581

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO SERRANO TRUJILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11386799), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94689	04/04/2013	294800	4615581

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO VARGAS JOHN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11386889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VARGAS JOHN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 6889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327403	07/11/2013	294800	5051052
75781	03/31/2014	308000	6611493
77205	04/01/2014	308000	6618696
237855	07/18/2014	308000	7831514

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VARGAS JOHN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11386889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327403	07/11/2013	294800	5051052
75781	03/31/2014	308000	6611493
77205	04/01/2014	308000	6618696
237855	07/18/2014	308000	7831514

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO CARDENAS GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387087

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARDENAS GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11387087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225123	05/17/2013	294800	4858317
531269	10/28/2013	294800	5974291
8072	02/24/2014	308000	6557779
150620	05/12/2014	308000	6666398

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CARDENAS GUERRA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11387087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225123	05/17/2013	294800	4858317
531269	10/28/2013	294800	5974291
8072	02/24/2014	308000	6557779
150620	05/12/2014	308000	6666398

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196806
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON MORALES URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387122

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON MORALES URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 7122 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285152	06/20/2013	294800	4864357

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON MORALES URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11387122), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285152	06/20/2013	294800	4864357

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ENRIQUE MOLINA CHAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE MOLINA CHAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11387656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334047	07/18/2013	294800	5047838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ENRIQUE MOLINA CHAVARROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11387656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334047	07/18/2013	294800	5047838

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196816
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PLACIDO RODRIGUEZ OJEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11387831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PLACIDO RODRIGUEZ OJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11387831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284233	06/19/2013	157200	4923494
2053	12/11/2013	589500	6030316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PLACIDO RODRIGUEZ OJEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11387831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284233	06/19/2013	157200	4923494
2053	12/11/2013	589500	6030316

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196822
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL AYA PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11388082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AYA PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 8082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227495	05/20/2013	294800	4887470
264374	06/07/2013	294800	4858150
2937	06/25/2013	294800	4935187
530928	10/28/2013	294800	5976053
601480	12/04/2013	98300	6014096

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL AYA PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227495	05/20/2013	294800	4887470
264374	06/07/2013	294800	4858150
2937	06/25/2013	294800	4935187
530928	10/28/2013	294800	5976053
601480	12/04/2013	98300	6014096

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER SILVA POLANIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11388271

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SILVA POLANIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388271 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113135	04/11/2013	294800	4630855

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SILVA POLANIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388271), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113135	04/11/2013	294800	4630855

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196834
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAUSTINO GONZALEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11388561

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO GONZALEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178189	04/25/2013	294800	4643032
231794	07/15/2014	308000	7860431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO GONZALEZ BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178189	04/25/2013	294800	4643032
231794	07/15/2014	308000	7860431

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196835
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO PENAGOS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11388629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO PENAGOS CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 8629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53373	03/13/2013	184250	4352901

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO PENAGOS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53373	03/13/2013	184250	4352901

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196838
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GONZALEZ BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11388825

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GONZALEZ BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340525	07/19/2013	19700	5044045

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GONZALEZ BETANCURidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11388825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340525	07/19/2013	19700	5044045

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196844
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM POLICARPO CASTELLANOS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389028

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM POLICARPO CASTELLANOS GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389028, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43013	03/11/2013	184250	4297823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM POLICARPO CASTELLANOS GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43013	03/11/2013	184250	4297823

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196847
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO DIMATE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389366

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DIMATETORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1138 9366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10115	02/21/2013	294800	4289506

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO DIMATE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389366), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10115	02/21/2013	294800	4289506

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196849
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ALFONSO AGUDELO BABADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389423

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO AGUDELO BABADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224435	05/17/2013	78600	4882371
234684	05/23/2013	98300	4872389

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO AGUDELO BABADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389 423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224435	05/17/2013	78600	4882371
234684	05/23/2013	98300	4872389

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMPO ELIAS CANTE HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389545

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS CANTE HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389545 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171843	04/18/2013	19700	4636065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ELIAS CANTE HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389545), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171843	04/18/2013	19700	4636065

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196854
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AVILIO GODOY SANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389659

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AVILIO GODOY SANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184694	05/16/2013	294800	4659319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AVILIO GODOY SANDINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184694	05/16/2013	294800	4659319

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196855
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN EDUARDO GONZALEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN EDUARDO GONZALEZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220878	05/10/2013	294800	4858303
223227	05/16/2013	294800	4878332
270453	06/13/2013	294800	4907231
362635	07/31/2013	294800	5028446
704581	01/17/2014	294800	6051554

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN EDUARDO GONZALEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389 708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220878	05/10/2013	294800	4858303
223227	05/16/2013	294800	4878332
270453	06/13/2013	294800	4907231
362635	07/31/2013	294800	5028446
704581	01/17/2014	294800	6051554

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196860
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MONROY SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11389952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MONROY SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222753	05/17/2013	78600	4625349
158576	05/15/2014	82100	6719049
181699	05/30/2014	102700	6745018
183918	06/04/2014	616000	6737348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MONROY SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11389952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222753	05/17/2013	78600	4625349
158576	05/15/2014	82100	6719049
181699	05/30/2014	102700	6745018
183918	06/04/2014	616000	6737348

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196861
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL FERNANDO BAQUERO PERILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11390221

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO BAQUERO PERILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11390221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236928	05/22/2013	73700	4880554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FERNANDO BAQUERO PERILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11390 221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236928	05/22/2013	73700	4880554

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196868
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO HERNANDEZ MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11405676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISALFONSOHERNANDEZ MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11405676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131492	04/16/2013	184250	3403574

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERNANDEZ MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11405676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131492	04/16/2013	184250	3403574

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196870
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11406010

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11406010 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405961	08/28/2013	294800	4951681

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RINCONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11406010), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405961	08/28/2013	294800	4951681

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO URREGO BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11406941

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO URREGO BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11406941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73921	03/26/2013	78600	4599463

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO URREGO BEJARANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11406941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73921	03/26/2013	78600	4599463

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196879
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN HERRERA BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11407211

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN HERRERA BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11407211 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398854	08/28/2013	294800	4946353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN HERRERA BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11407211), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398854	08/28/2013	294800	4946353

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196890
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GUILLERMO CESPEDES BENITO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408012

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO CESPEDES BENITO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408012 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30772	03/04/2013	294800	4282045
79079	03/27/2013	184250	4296093
99136	04/05/2013	294800	4619216
697484	01/08/2014	294800	6053129
52582	03/18/2014	308000	6605624

157900	05/15/2014	164300	6636486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GUILLERMO CESPEDES BENITOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408012), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30772	03/04/2013	294800	4282045
79079	03/27/2013	184250	4296093
99136	04/05/2013	294800	4619216
697484	01/08/2014	294800	6053129
52582	03/18/2014	308000	6605624
157900	05/15/2014	164300	6636486

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196895
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DIONICIO GUTIERREZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408416

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEDIONICIOGUTIERREZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329586	07/15/2013	294800	5044263
725460	02/11/2014	294800	6556664

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIONICIO GUTIERREZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408 416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329586	07/15/2013	294800	5044263
725460	02/11/2014	294800	6556664

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408462

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1140 8462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225679	05/17/2013	78600	4880343
61507	03/21/2014	82100	6601885

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE JIMENEZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°11408462), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225679	05/17/2013	78600	4880343
61507	03/21/2014	82100	6601885

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408578 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279771	06/04/2013	589500	4900703
597176	12/02/2013	157200	6008470

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408 578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279771	06/04/2013	589500	4900703
597176	12/02/2013	157200	6008470

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO BAQUERO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408650

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BAQUERO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318565	07/10/2013	294800	5044855

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO BAQUERO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318565	07/10/2013	294800	5044855

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196902
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDGAR CELIS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408663

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR CELIS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1140 8663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241645	05/27/2013	184250	4892979

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR CELIS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241645	05/27/2013	184250	4892979

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196903
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO GUTIERREZ PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408785

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO GUTIERREZ PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368736	08/22/2013	294800	4965324

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO GUTIERREZ PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408 785), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368736	08/22/2013	294800	4965324

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESCOLASTICO HERRERA CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESCOLASTICO HERRERA CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505290	10/22/2013	19090	4972959

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESCOLASTICO HERRERA CLAVIJOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505290	10/22/2013	19090	4972959

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196908
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN BENITO GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11408909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN BENITO GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347130	08/08/2013	294800	4951685
253206	07/30/2014	308000	6701646

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN BENITO GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11408909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347130	08/08/2013	294800	4951685
253206	07/30/2014	308000	6701646

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196910
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409182

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1140 9182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329384	07/15/2013	157200	5042425
112886	04/25/2014	82100	6640735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO BAQUERO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°11409182), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329384	07/15/2013	157200	5042425
112886	04/25/2014	82100	6640735

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196912
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO PARRADO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409305

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO PARRADO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11409305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48700	03/11/2013	294800	4303769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO PARRADO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11409305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48700	03/11/2013	294800	4303769

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196916
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DARIO BARRERA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409859

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DARIO BARRERA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11409859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68233	03/20/2013	294800	4601006

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DARIO BARRERA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11409859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68233	03/20/2013	294800	4601006

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196919
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OTONIEL CASTRO VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11409973

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL CASTRO VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11409973 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256416	06/05/2013	294800	4894791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OTONIEL CASTRO VELASQUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11409973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256416	06/05/2013	294800	4894791

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196924
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ANTONIO ARDILA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11410254

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR ANTONIO ARDILA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244369	05/24/2013	294800	4880140
306765	07/02/2013	294800	5023966
37617	03/12/2014	20500	6594963
226863	07/09/2014	164300	7839817

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ANTONIO ARDILA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244369	05/24/2013	294800	4880140
306765	07/02/2013	294800	5023966
37617	03/12/2014	20500	6594963
226863	07/09/2014	164300	7839817

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196925
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEVER ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11410281

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEVER ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410281 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171961	04/18/2013	184250	4641907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEVER ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410 281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171961	04/18/2013	184250	4641907

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196932
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GRACILIANO HERRERA BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11410638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GRACILIANO HERRERA BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4197	05/08/2013	884300	4927999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRACILIANO HERRERA BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4197	05/08/2013	884300	4927999

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196935
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE NELSON COHECHA COHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11410873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE NELSON COHECHA COHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502935	10/22/2013	294800	4971142

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE NELSON COHECHA COHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11410873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502935	10/22/2013	294800	4971142

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196938
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE NINO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE NINO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1141 1058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168464	04/25/2013	294800	4691028

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE NINO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11411058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168464	04/25/2013	294800	4691028

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EUDORO BETANCOUR NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISEUDOROBETANCOUR NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11411207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304368	06/28/2013	294800	4929317

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EUDORO BETANCOUR NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11411 207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304368	06/28/2013	294800	4929317

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196941
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO LADINO SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411497

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LADINO SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11411497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223375	05/16/2013	294800	4881666
7495	04/24/2014	308000	6742028
204431	06/19/2014	308000	6731350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LADINO SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11411497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223375	05/16/2013	294800	4881666
7495	04/24/2014	308000	6742028
204431	06/19/2014	308000	6731350

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196944
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OBER CORREA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411572

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OBER CORREA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1141 1572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54599	03/14/2013	294800	4291925
579496	11/22/2013	294800	6005892
634404	12/26/2013	294800	6050656
44732	03/14/2014	308000	6575910
263926	07/25/2014	102700	7860903

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OBER CORREA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11411572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54599	03/14/2013	294800	4291925
579496	11/22/2013	294800	6005892
634404	12/26/2013	294800	6050656
44732	03/14/2014	308000	6575910
263926	07/25/2014	102700	7860903

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196946
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MATIAS ROMERO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11411701

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MATIAS ROMERO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11411701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262603	06/07/2013	294800	4913333

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MATIAS ROMERO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11411701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262603	06/07/2013	294800	4913333

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX ANTONIO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1141 2038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5460	06/11/2013	884300	5051633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ANTONIO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11412038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5460	06/11/2013	884300	5051633

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196955
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11412262 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329200	07/12/2013	294800	5037173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11412 262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329200	07/12/2013	294800	5037173

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL GARCIA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412747

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GARCIA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300053	06/27/2013	294800	5025657
455862	09/19/2013	294800	4991095
595274	11/29/2013	294800	6008130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL GARCIA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11412747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300053	06/27/2013	294800	5025657
455862	09/19/2013	294800	4991095
595274	11/29/2013	294800	6008130

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO PULIDO RICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11412771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PULIDO RICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11412771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311361	07/03/2013	157200	4867249

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO PULIDO RICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11412771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311361	07/03/2013	157200	4867249

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196965
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEYER MANYIBER CELIS CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413099

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEYER MANYIBER CELIS CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300008	06/27/2013	294800	4923951
541174	11/01/2013	294800	5972966
631895	12/24/2013	589500	6038126
49402	03/20/2014	164300	6580033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEYER MANYIBER CELIS CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11413099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300008	06/27/2013	294800	4923951
541174	11/01/2013	294800	5972966
631895	12/24/2013	589500	6038126
49402	03/20/2014	164300	6580033

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196967
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER VELASQUEZ SANTIAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413181

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER VELASQUEZ SANTIAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11413181 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396914	08/28/2013	294800	4945242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER VELASQUEZ SANTIAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11413 181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396914	08/28/2013	294800	4945242

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES JAVIER GUEVARA BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRESJAVIERGUEVARA BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11413368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245772	05/28/2013	294800	4884095

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JAVIER GUEVARA BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11413 368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245772	05/28/2013	294800	4884095

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196976
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON DAIRO TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11413777

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON DAIRO TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11413777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24966	02/28/2013	98300	4291959
746060	05/14/2014	294800	5944226

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON DAIRO TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11413777), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24966	02/28/2013	98300	4291959
746060	05/14/2014	294800	5944226

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196979
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ARNULFO BOHORQUEZ PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11425143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARNULFO BOHORQUEZ PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11425143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128979	04/24/2013	294800	4345273

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ARNULFO BOHORQUEZ PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11425 143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128979	04/24/2013	294800	4345273

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO SEVILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11426296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO SEVILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1142 6296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250958	05/29/2013	184250	4888904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO SEVILLA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°11426296), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250958	05/29/2013	184250	4888904

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO GARZON LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11426612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GARZON LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11426612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7643	02/20/2013	294800	4259872

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO GARZON LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11426612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7643	02/20/2013	294800	4259872

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196995
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ENRIQUE CARRILLO CORRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11427160

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE CARRILLO CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11427160 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183173	05/16/2013	294800	4692506

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ENRIQUE CARRILLO CORRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11427160), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183173	05/16/2013	294800	4692506

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS RODRIGUEZ GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11427662

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11427662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28552	02/28/2013	294800	4301608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS RODRIGUEZ GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11427662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28552	02/28/2013	294800	4301608

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 196998
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENJAMIN PAEZ ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11427891

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN PAEZ ROMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1142 7891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156419	04/19/2013	294800	4680124

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN PAEZ ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11427891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156419	04/19/2013	294800	4680124

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197000
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL FERNANDO YEPES BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11427912

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL FERNANDO YEPES BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11427912 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206452	05/16/2013	294800	4665765

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL FERNANDO YEPES BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11427912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206452	05/16/2013	294800	4665765

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDILBERTO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11428237

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1142 8237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306575	07/03/2013	78600	4862189

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDILBERTO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11428237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306575	07/03/2013	78600	4862189

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO RENE MARTINEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11428293

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO RENE MARTINEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11428293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405154	08/28/2013	294800	4950613

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO RENE MARTINEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11428293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405154	08/28/2013	294800	4950613

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197005
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO CLAVIJO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11428554

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CLAVIJO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11428554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231687	05/21/2013	294800	4857044
261520	07/24/2014	20500	7871938

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO CLAVIJO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11428 554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231687	05/21/2013	294800	4857044
261520	07/24/2014	20500	7871938

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11428737

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11428737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131332	04/16/2013	98300	4613640

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO SANCHEZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11428 737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131332	04/16/2013	98300	4613640

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197010
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11429259

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1142 9259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54969	03/14/2013	294800	4288797
118859	04/15/2013	589500	4630120
180182	04/29/2013	294800	4639787
256228	06/06/2013	294800	4895992

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11429259), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54969	03/14/2013	294800	4288797
118859	04/15/2013	589500	4630120
180182	04/29/2013	294800	4639787
256228	06/06/2013	294800	4895992

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197016
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODOLFO ALFONSO CONTRERAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11430474

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ALFONSO CONTRERAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11430474 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323358	07/09/2013	78600	5036224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ALFONSO CONTRERAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11430 474), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323358	07/09/2013	78600	5036224

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197017
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11430517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143 0517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404682	08/28/2013	294800	4950045

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11430517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404682	08/28/2013	294800	4950045

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197020
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO RODRIGUEZ SANMIGUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11430754

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RODRIGUEZ SANMIGUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11430754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131262	04/15/2013	184250	4637110

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO RODRIGUEZ SANMIGUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11430754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131262	04/15/2013	184250	4637110

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS VEGA BRICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11431049

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS VEGA BRICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143 1049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306035	07/02/2013	294800	4924388

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS VEGA BRICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11431049), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306035	07/02/2013	294800	4924388

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197037
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MARIA ALBORNOZ MIRANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11432262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA ALBORNOZ MIRANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11432262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395817	08/28/2013	294800	4944350
395947	08/28/2013	294800	4944468
398141	08/28/2013	122860	4945918
639749	01/14/2014	294800	5868525

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA ALBORNOZ MIRANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11432262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395817	08/28/2013	294800	4944350
395947	08/28/2013	294800	4944468
398141	08/28/2013	122860	4945918
639749	01/14/2014	294800	5868525

VALOR TOTAL : UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197038
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS JIMENEZ LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11432522

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS JIMENEZ LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11432522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173905	04/22/2013	78600	4635168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS JIMENEZ LESMES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11432522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173905	04/22/2013	78600	4635168

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197042
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSUE SOTO JURADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11432795

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE SOTO JURADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143 2795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22398	02/27/2013	294800	4296764

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE SOTO JURADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11432795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22398	02/27/2013	294800	4296764

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197049
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR HORACIO PASTOR GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11433225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR HORACIO PASTOR GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11433225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500826	10/22/2013	294800	4969486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR HORACIO PASTOR GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11433 225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500826	10/22/2013	294800	4969486

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197058
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELMAN EDUARDO CANIZARES OLIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11434148

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELMAN EDUARDO CANIZARES OLIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11434148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352294	08/05/2013	294800	4938514

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELMAN EDUARDO CANIZARES OLIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11434 148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352294	08/05/2013	294800	4938514

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197060
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO NINO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11434438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO NINO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143 4438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283552	06/19/2013	294800	4862309
436014	09/10/2013	589500	5869151

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO NINO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11434438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283552	06/19/2013	294800	4862309
436014	09/10/2013	589500	5869151

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197065
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR JULIO CASTILLO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11435016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO CASTILLO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11435016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405873	08/28/2013	62790	4951548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR JULIO CASTILLO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11435016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405873	08/28/2013	62790	4951548

VALOR TOTAL : SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO FERNANDO VALENZUELA SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11435059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNANDO VALENZUELA SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11435059 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351356	08/05/2013	294800	4936987

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO FERNANDO VALENZUELA SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11435 059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351356	08/05/2013	294800	4936987

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197069
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FERNANDO BELTRAN PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11435663

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFERNANDOBELTRAN PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11435663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401541	08/28/2013	294800	4964891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO BELTRAN PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11435663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401541	08/28/2013	294800	4964891

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JULIAN CHILA CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11436189

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JULIAN CHILA CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11436189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234199	05/23/2013	294800	4885999

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JULIAN CHILA CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11436189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234199	05/23/2013	294800	4885999

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197086
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ROMERO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11436906

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROMERO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11436906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259907	06/06/2013	294800	4891195

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROMERO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11436906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259907	06/06/2013	294800	4891195

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197089
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO ROMERO MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ROMERO MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49421	03/12/2013	294800	4270698
415209	08/28/2013	294800	4962895

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO ROMERO MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49421	03/12/2013	294800	4270698
415209	08/28/2013	294800	4962895

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197090
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437133

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEDOMINGOTIBADUIZA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504134	10/22/2013	294800	4972049

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504134	10/22/2013	294800	4972049

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO MAURICIO RODRIGUEZ CHABUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437358

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO MAURICIO RODRIGUEZ CHABUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437358 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126007	04/24/2013	294800	4341110

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO MAURICIO RODRIGUEZ CHABUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437358), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126007	04/24/2013	294800	4341110

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DICSON ALEX MURILLO BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DICSON ALEX MURILLO BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68944	03/14/2013	294800	4345652
85074	03/22/2013	294800	4653334
534236	11/12/2013	294800	5900507
122669	05/13/2014	308000	6701256

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DICSON ALEX MURILLO BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68944	03/14/2013	294800	4345652
85074	03/22/2013	294800	4653334
534236	11/12/2013	294800	5900507
122669	05/13/2014	308000	6701256

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197099
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437721

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12	02/11/2013	589500	3088882
489217	10/08/2013	294800	4998245

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS AUGUSTO RUIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437721), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12	02/11/2013	589500	3088882
489217	10/08/2013	294800	4998245

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197101
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ENRIQUE MARTINEZ BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE MARTINEZ BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190332	04/12/2013	294800	4618887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ENRIQUE MARTINEZ BELTRANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
190332	04/12/2013	294800	4618887

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197102
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONNY HENRY MUNOZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437760

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONNY HENRY MUNOZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250583	05/29/2013	294800	4886782
255171	06/04/2013	157200	4902394
255182	06/04/2013	294800	4902393

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONNY HENRY MUNOZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250583	05/29/2013	294800	4886782
255171	06/04/2013	157200	4902394
255182	06/04/2013	294800	4902393

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERALDO ROCHA ROCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11437850

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERALDO ROCHA ROCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11437850 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9493	02/20/2013	294800	4285758
692559	12/31/2013	294800	6031197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERALDO ROCHA ROCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11437850), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9493	02/20/2013	294800	4285758
692559	12/31/2013	294800	6031197

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197107
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO GUERRERO MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11438023

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GUERRERO MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172486	04/19/2013	157200	4629839
172582	04/19/2013	589500	4629838

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO GUERRERO MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438 023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172486	04/19/2013	157200	4629839
172582	04/19/2013	589500	4629838

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197109
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM JAVIER GUTIERREZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11438110

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER GUTIERREZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11438110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30123	03/01/2013	294800	3396232
538383	10/30/2013	294800	5956120

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM JAVIER GUTIERREZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30123	03/01/2013	294800	3396232
538383	10/30/2013	294800	5956120

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER EDUARDO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11438583

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER EDUARDO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143 8583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32723	03/04/2013	589500	4302769

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER EDUARDO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32723	03/04/2013	589500	4302769

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197118
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MARIA RUIZ MILLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11438786

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA RUIZ MILLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1143 8786 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69724	03/22/2013	157200	4672540
50409	03/17/2014	308000	6607409

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA RUIZ MILLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438786), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69724	03/22/2013	157200	4672540
50409	03/17/2014	308000	6607409

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197119
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IVAN MARTINEZ CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11438787

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IVAN MARTINEZ CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438787 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205	02/18/2013	294800	4260980

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IVAN MARTINEZ CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11438787), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205	02/18/2013	294800	4260980

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO MARIN SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11439008

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MARIN SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11439008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285586	06/20/2013	294800	4924301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MARIN SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11439008), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285586	06/20/2013	294800	4924301

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197130
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS BELTRAN CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11439538

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BELTRAN CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11439538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75464	03/19/2013	294800	4647295

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BELTRAN CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11439 538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75464	03/19/2013	294800	4647295

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197132
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO GIL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11439746

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GIL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11439746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35365	03/05/2013	294800	4275814

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO GIL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11439746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35365	03/05/2013	294800	4275814

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197135
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EBARISTO CORREDOR QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11440046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EBARISTO CORREDOR QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57114	03/18/2013	157200	4664274
764	02/18/2014	308000	6564522
766	02/18/2014	164300	6564523

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EBARISTO CORREDOR QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57114	03/18/2013	157200	4664274
764	02/18/2014	308000	6564522
766	02/18/2014	164300	6564523

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197138
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO BERNAL BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11440143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO BERNAL BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36105	03/06/2013	294800	3422475

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO BERNAL BENAVIDES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36105	03/06/2013	294800	3422475

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197145
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR AUGUSTO SUAREZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11440418

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO SUAREZ OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74444	03/26/2013	294800	4598410

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR AUGUSTO SUAREZ OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74444	03/26/2013	294800	4598410

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER ALDANA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11440648

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALEXANDERALDANA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11440648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201937	05/16/2013	294800	4663394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER ALDANA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11440648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201937	05/16/2013	294800	4663394

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197153
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTO GABRIEL VALBUENA OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441016

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTO GABRIEL VALBUENA OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354076	07/18/2013	157200	4863412
521227	10/22/2013	78600	5971738

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTO GABRIEL VALBUENA OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441 016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
354076	07/18/2013	157200	4863412
521227	10/22/2013	78600	5971738

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197154
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JAVIER ALONSO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441107

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAVIER ALONSO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5355	06/13/2013	884300	5051370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAVIER ALONSO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5355	06/13/2013	884300	5051370

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197155
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO LEON CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441256

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO LEON CHITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1144 1256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201228	05/16/2013	294800	4663020

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO LEON CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
201228	05/16/2013	294800	4663020

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MAURICIO TRUJILLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441353

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO TRUJILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253334	05/30/2013	294800	4892836

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO TRUJILLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441 353), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253334	05/30/2013	294800	4892836

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197159
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO LUIS TAMAYO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441518

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LUIS TAMAYO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441518 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275772	06/14/2013	294800	4924482
164977	05/19/2014	164300	6730672

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LUIS TAMAYO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441518), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275772	06/14/2013	294800	4924482
164977	05/19/2014	164300	6730672

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197160
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO EMILIO CARRENO GELVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMILIO CARRENO GELVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218774	05/15/2013	184250	4858569

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO EMILIO CARRENO GELVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218774	05/15/2013	184250	4858569

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197164
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ORLANDO AGUIRRE COLMENARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441692

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO AGUIRRE COLMENARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441692 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9096	02/20/2013	294800	4266015

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ORLANDO AGUIRRE COLMENARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441 692), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9096	02/20/2013	294800	4266015

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO HERRERA CLAVIJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441741

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HERRERA CLAVIJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407273	08/28/2013	7800	4953213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HERRERA CLAVIJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441 741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407273	08/28/2013	7800	4953213

VALOR TOTAL : SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197169
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO MEDELLIN AVENDANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO MEDELLIN AVENDANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301871	06/28/2013	294800	5025556

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO MEDELLIN AVENDANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301871	06/28/2013	294800	5025556

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197170
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN RAMIRO DIAZ CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RAMIRO DIAZ CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11441834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181173	05/03/2013	294800	4629650
10053	10/03/2013	884300	5999444

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RAMIRO DIAZ CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181173	05/03/2013	294800	4629650
10053	10/03/2013	884300	5999444

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197171
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS YOBANY FORERO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11441976

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS YOBANY FORERO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1144 1976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405308	08/28/2013	294800	4950799

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS YOBANY FORERO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11441976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405308	08/28/2013	294800	4950799

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197174
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON JAVIER SERRATO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442187

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONJAVIERSERRATO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220456	05/02/2013	294800	4639793

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON JAVIER SERRATO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442 187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220456	05/02/2013	294800	4639793

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197175
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GUSTAVO MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442214

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64642	03/19/2013	589500	4595172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUSTAVO MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64642	03/19/2013	589500	4595172

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197177
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON FABER CALDERON CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442316

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FABER CALDERON CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114015	04/11/2013	294800	4625287
735290	03/07/2014	294800	5938762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FABER CALDERON CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114015	04/11/2013	294800	4625287
735290	03/07/2014	294800	5938762

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO DIAZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442458

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO DIAZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1144 2458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30143	03/01/2013	294800	4295593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO DIAZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30143	03/01/2013	294800	4295593

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340284
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: *
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) *** identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°11442943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5613	06/19/2013	294800	4961168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) *** identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°11442943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5613	06/19/2013	294800	4961168

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197182
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEXANDER DIAZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11442987

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER DIAZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216643	05/08/2013	294800	4636677

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER DIAZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11442987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216643	05/08/2013	294800	4636677

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197186
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAHIVER TRIANA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11443262

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAHIVER TRIANA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11443262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64003	03/18/2013	294800	4600721

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAHIVER TRIANA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11443262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64003	03/18/2013	294800	4600721

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197197
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR MAURICIO BARRERA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444113

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MAURICIO BARRERA ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503501	10/22/2013	294800	4971990

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MAURICIO BARRERA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444 113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503501	10/22/2013	294800	4971990

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO LEONARDO SANCHEZ MUNAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444457

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LEONARDO SANCHEZ MUNAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211369	05/16/2013	294800	4668276

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO LEONARDO SANCHEZ MUNAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444 457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211369	05/16/2013	294800	4668276

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR HERNANDO HERNANDEZ QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNANDO HERNANDEZ QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444476 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284939	06/20/2013	294800	4919147
4248	05/09/2013	884300	4931401

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR HERNANDO HERNANDEZ QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444 476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284939	06/20/2013	294800	4919147
4248	05/09/2013	884300	4931401

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEJANDRO URDANETA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11444924

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO URDANETA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444924 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86284	04/02/2013	294800	4618715
209493	06/27/2014	308000	7833432

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO URDANETA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11444 924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86284	04/02/2013	294800	4618715
209493	06/27/2014	308000	7833432

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197211
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELBERT DAVID BOHORQUEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11445116

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELBERT DAVID BOHORQUEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348034	08/05/2013	294800	4690955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBERT DAVID BOHORQUEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348034	08/05/2013	294800	4690955

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR FERNEY RODRIGUEZ QUECAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11445401

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FERNEY RODRIGUEZ QUECAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260310	06/06/2013	294800	4909974
409547	08/28/2013	294800	4955859

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR FERNEY RODRIGUEZ QUECAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445 401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260310	06/06/2013	294800	4909974
409547	08/28/2013	294800	4955859

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197215
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11445422

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1144 5422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230591	05/20/2013	157200	4875731
623674	12/18/2013	294800	6033466
695376	01/02/2014	294800	6045163
267438	07/29/2014	308000	7867595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230591	05/20/2013	157200	4875731
623674	12/18/2013	294800	6033466
695376	01/02/2014	294800	6045163
267438	07/29/2014	308000	7867595

VALOR TOTAL : UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197217
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON ALFREDO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11445507

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON ALFREDO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1144 5507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300705	06/27/2013	294800	4932258

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ALFREDO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300705	06/27/2013	294800	4932258

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197218
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUBISNEY AZUERO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11445529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUBISNEY AZUERO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300544	06/27/2013	294800	4871510

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUBISNEY AZUERO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11445529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300544	06/27/2013	294800	4871510

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197226
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL ALBERTO RIANO MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO RIANO MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11446088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308104	07/02/2013	294800	4862038
69710	03/27/2014	77000	6619053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO RIANO MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308104	07/02/2013	294800	4862038
69710	03/27/2014	77000	6619053

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197227
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOBANNY ALEXANDER SANTANA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOBANNY ALEXANDER SANTANA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324242	07/11/2013	589500	5022943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOBANNY ALEXANDER SANTANA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446 143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324242	07/11/2013	589500	5022943

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUELANGELHERNANDEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34493	03/05/2013	98300	4297741

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446 210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34493	03/05/2013	98300	4297741

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197229
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446422

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11446422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302317	06/27/2013	294800	5027203

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER RODRIGUEZ MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302317	06/27/2013	294800	5027203

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS GABRIEL CLAVIJO VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS GABRIEL CLAVIJO VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100291	04/08/2013	19700	4304482
559661	11/18/2013	589500	5993505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS GABRIEL CLAVIJO VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446 500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100291	04/08/2013	19700	4304482
559661	11/18/2013	589500	5993505

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON KEVIN DUQUE BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446639

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON KEVIN DUQUE BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67676	03/19/2013	294800	4599506

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON KEVIN DUQUE BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67676	03/19/2013	294800	4599506

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN BUITRAGO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11446919

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN BUITRAGO BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1144 6919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57740	03/18/2013	98300	4593713
605973	12/05/2013	19700	6020618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN BUITRAGO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11446919), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57740	03/18/2013	98300	4593713
605973	12/05/2013	19700	6020618

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197243
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11447228

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84946	03/20/2013	294800	4649505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11447228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84946	03/20/2013	294800	4649505

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197245
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILSON HERNANDEZ POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11447437

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILSONHERNANDEZ POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11447437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101768	04/08/2013	78600	4605816

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON HERNANDEZ POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11447437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101768	04/08/2013	78600	4605816

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GERMAN RUIZ ANZOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11447462

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN RUIZ ANZOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11447462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4244	05/09/2013	884300	4866557

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERMAN RUIZ ANZOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11447462), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4244	05/09/2013	884300	4866557

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN WILSON CORTES SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11448002

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN WILSON CORTES SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11448002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294144	06/24/2013	294800	4926257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN WILSON CORTES SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11448002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294144	06/24/2013	294800	4926257

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197263
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO ROJAS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11448646

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO ROJAS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11448646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227479	05/17/2013	294800	4881471
392765	08/20/2013	19700	5006717
637297	12/27/2013	294800	6047073

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO ROJAS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11448646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227479	05/17/2013	294800	4881471
392765	08/20/2013	19700	5006717
637297	12/27/2013	294800	6047073

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197265
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTHIAN DAVID PINZON ORDOÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11448964

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN DAVID PINZON ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11448964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114325	04/11/2013	294800	4624876
523116	11/01/2013	294800	5897406

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN DAVID PINZON ORDOÑEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11448964), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114325	04/11/2013	294800	4624876
523116	11/01/2013	294800	5897406

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR MANUEL SANCHEZ SASTOQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449228

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTORMANUELSANCHEZ SASTOQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281252	06/18/2013	27750	4930074

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR MANUEL SANCHEZ SASTOQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449 228), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281252	06/18/2013	27750	4930074

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197269
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAICO HERNANDO AGUDELO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449233

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAICO HERNANDO AGUDELO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404522	08/28/2013	294800	4949842

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICO HERNANDO AGUDELO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404522	08/28/2013	294800	4949842

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197272
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ESNEYDER CIFUENTES HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449461

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ESNEYDER CIFUENTES HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274004	06/14/2013	25230	4923219

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ESNEYDER CIFUENTES HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449461), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274004	06/14/2013	25230	4923219

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALBERTO SANTANA ALBORNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449495

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGOALBERTOSANTANA ALBORNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277877	06/18/2013	34780	4861154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO SANTANA ALBORNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449 495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277877	06/18/2013	34780	4861154

VALOR TOTAL : TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197274
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YONATHAN DAVID SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN DAVID SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192315	05/16/2013	294800	4686848

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN DAVID SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192315	05/16/2013	294800	4686848

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197279
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR IVAN CLAVIJO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449725

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN CLAVIJO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132731	04/16/2013	294800	4618929

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN CLAVIJO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132731	04/16/2013	294800	4618929

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ADRIAN CORREA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11449885

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADRIAN CORREA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11449885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94686	04/04/2013	294800	4609231
597623	12/02/2013	294800	6006988

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ADRIAN CORREA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11449885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94686	04/04/2013	294800	4609231
597623	12/02/2013	294800	6006988

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN GUZMAN CARRANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11450141

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GUZMAN CARRANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11450141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138968	04/24/2013	294800	4652292

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GUZMAN CARRANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11450141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138968	04/24/2013	294800	4652292

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197293
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR FORERO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11450484

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR FORERO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11450484 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57521	03/18/2013	294800	4287593
218412	07/04/2014	308000	7848703

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR FORERO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11450484), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57521	03/18/2013	294800	4287593
218412	07/04/2014	308000	7848703

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197299
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO RAMIRO RODRIGUEZ CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11451311

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGORAMIRORODRIGUEZ CASTIBLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11451311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171356	04/18/2013	294800	4639743

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO RAMIRO RODRIGUEZ CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11451311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171356	04/18/2013	294800	4639743

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197303
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO ROBERTO HERNANDEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11451453

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ROBERTO HERNANDEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11451453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293055	06/21/2013	294800	4911456
6087	06/27/2013	884300	5047283
157743	05/15/2014	308000	6671173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ROBERTO HERNANDEZ RUIZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11451453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293055	06/21/2013	294800	4911456
6087	06/27/2013	884300	5047283
157743	05/15/2014	308000	6671173

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197304
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO TRIANA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11451549

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO TRIANA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11451549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117307	04/12/2013	294800	4618344

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO TRIANA HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11451549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117307	04/12/2013	294800	4618344

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197318
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAUL JURADO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11480895

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAUL JURADO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1148 0895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164481	04/25/2013	294800	4688968
11167	01/20/2014	294800	6047994

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAUL JURADO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11480895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164481	04/25/2013	294800	4688968
11167	01/20/2014	294800	6047994

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197320
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN ALFONSO RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11480975

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALFONSO RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1148 0975 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291574	06/20/2013	294800	4915329

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALFONSO RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11480975), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291574	06/20/2013	294800	4915329

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197321
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LEONEL GALLO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11481048

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL GALLO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11481048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287579	06/20/2013	98300	4864461

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LEONEL GALLO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11481048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287579	06/20/2013	98300	4864461

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197325
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MEYER ARNULFO VASQUEZ BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11481368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MEYER ARNULFO VASQUEZ BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11481368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236268	05/22/2013	294800	4887572
23743	03/05/2014	20500	6581828

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MEYER ARNULFO VASQUEZ BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11481368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236268	05/22/2013	294800	4887572
23743	03/05/2014	20500	6581828

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEISON JAVIER GUERRERO FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11481482

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEISONJAVIERGUERRERO FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11481482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312855	07/05/2013	294800	5030635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON JAVIER GUERRERO FARFANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11481482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312855	07/05/2013	294800	5030635

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197332
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510203

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200087	05/16/2013	294800	4662401

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL HUMBERTO GONZALEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510 203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200087	05/16/2013	294800	4662401

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197333
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER GUSTAVO ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510231

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER GUSTAVO ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56902	03/15/2013	19700	4595704

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER GUSTAVO ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56902	03/15/2013	19700	4595704

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ALBERTO RAMIREZ CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONALBERTORAMIREZ CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181726	05/16/2013	294800	4657418

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ALBERTO RAMIREZ CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510 629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181726	05/16/2013	294800	4657418

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON FREDY GARZON CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11510829

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY GARZON CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50000	03/12/2013	294800	4350449

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY GARZON CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11510829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50000	03/12/2013	294800	4350449

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO PARRA QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511032

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO PARRA QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252162	05/31/2013	294800	4858426
455372	09/20/2013	294800	5878117
634930	12/27/2013	589500	6047252

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO PARRA QUIJANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252162	05/31/2013	294800	4858426
455372	09/20/2013	294800	5878117
634930	12/27/2013	589500	6047252

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197350
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAX FERNEY SEPULVEDA PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511036

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAX FERNEY SEPULVEDA PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79436	03/27/2013	98300	4612552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAX FERNEY SEPULVEDA PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511 036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79436	03/27/2013	98300	4612552

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197351
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARLON YIMI GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON YIMI GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1151 1059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81150	04/01/2013	19700	4279485
85918	04/07/2014	308000	6617735
224363	07/09/2014	308000	7827513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON YIMI GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81150	04/01/2013	19700	4279485
85918	04/07/2014	308000	6617735
224363	07/09/2014	308000	7827513

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197353
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO EDISON MORENO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511200

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDISON MORENO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256866	06/05/2013	157200	4904792
427179	08/29/2013	294800	5019535
454945	09/18/2013	157200	4994794

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO EDISON MORENO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256866	06/05/2013	157200	4904792
427179	08/29/2013	294800	5019535
454945	09/18/2013	157200	4994794

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197357
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADID LEONARDO GONZALEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADID LEONARDO GONZALEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262783	06/11/2013	294800	4911174

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADID LEONARDO GONZALEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262783	06/11/2013	294800	4911174

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197361
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL FERNANDO CAMARGO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511416

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL FERNANDO CAMARGO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321822	07/09/2013	19700	5046408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL FERNANDO CAMARGO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511 416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321822	07/09/2013	19700	5046408

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197363
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN NUÑEZ CANTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511434

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN NUÑEZ CANTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1151 1434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308465	07/02/2013	294800	4920607
579240	11/22/2013	294800	5997976

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN NUÑEZ CANTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511434), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308465	07/02/2013	294800	4920607
579240	11/22/2013	294800	5997976

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197364
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER TUNJO QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11511458

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER TUNJO QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244860	05/27/2013	294800	4880145
635589	12/27/2013	157200	6050720
119795	05/02/2014	164300	6671808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER TUNJO QUEVEDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11511458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244860	05/27/2013	294800	4880145
635589	12/27/2013	157200	6050720
119795	05/02/2014	164300	6671808

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197375
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GUZMAN CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11515163

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GUZMAN CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11515163 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113198	04/11/2013	294800	4604347

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GUZMAN CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11515163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113198	04/11/2013	294800	4604347

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197376
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERALDO REAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11515462

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERALDO REAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1151 5462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74388	03/26/2013	294800	4603094

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERALDO REAL identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°11515462), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74388	03/26/2013	294800	4603094

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197377
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO DELGADO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11515468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEHUMBERTODELGADO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11515468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79569	03/27/2013	294800	4597146
123908	04/24/2013	294800	4652054
131646	04/15/2013	294800	4288249
235167	05/22/2013	294800	4853150
283543	06/18/2013	294800	4918289

561071	11/19/2013	294800	5995541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO DELGADO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11515 468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79569	03/27/2013	294800	4597146
123908	04/24/2013	294800	4652054
131646	04/15/2013	294800	4288249
235167	05/22/2013	294800	4853150
283543	06/18/2013	294800	4918289
561071	11/19/2013	294800	5995541

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197378
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL MARROQUIN VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11515504

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL MARROQUIN VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11515504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6171	02/19/2013	294800	4267570

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL MARROQUIN VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11515504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6171	02/19/2013	294800	4267570

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197385
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO PEREZ MANUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11516616

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PEREZ MANUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1151 6616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367086	08/02/2013	294800	5046300

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PEREZ MANUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11516616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367086	08/02/2013	294800	5046300

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197389
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE LOS REYES SIERRA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11517049

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE LOS REYES SIERRA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11517049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78165	04/01/2013	294800	3317679
284927	06/20/2013	294800	4927521
556098	11/14/2013	294800	5994646
688372	01/14/2014	294800	5885294

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE LOS REYES SIERRA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11517 049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78165	04/01/2013	294800	3317679
284927	06/20/2013	294800	4927521
556098	11/14/2013	294800	5994646
688372	01/14/2014	294800	5885294

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197402
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ALONSO MUNOZ ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519172

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALONSO MUNOZ ZARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11519172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407745	08/28/2013	294800	4953762

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALONSO MUNOZ ZARATEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11519172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407745	08/28/2013	294800	4953762

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197404
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOGENES RAMIREZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519299

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES RAMIREZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1151 9299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25770	02/27/2013	98300	4282384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOGENES RAMIREZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11519299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25770	02/27/2013	98300	4282384

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197406
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO PENA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO PENA ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1151 9510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279288	06/04/2013	294800	4892697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO PENA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11519510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279288	06/04/2013	294800	4892697

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197407
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL SANCHEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUELSANCHEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11519688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2375	02/27/2013	1768600	4607443

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL SANCHEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11519 688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2375	02/27/2013	1768600	4607443

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197412
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALONSO MORALES BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11519934

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALONSO MORALES BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11519934 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153701	04/18/2013	98300	4634005

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALONSO MORALES BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11519 934), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153701	04/18/2013	98300	4634005

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO JOAQUIN BERNAL VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520090

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO JOAQUIN BERNAL VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11520090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296590	06/21/2013	98300	4926106

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO JOAQUIN BERNAL VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296590	06/21/2013	98300	4926106

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197420
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MOISES TORRES SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520611

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES TORRES SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1152 0611 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217806	05/14/2013	294800	4634448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES TORRES SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520611), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217806	05/14/2013	294800	4634448

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADELIO GOMEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520642

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADELIO GOMEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1152 0642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97457	04/05/2013	78600	4612613

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADELIO GOMEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97457	04/05/2013	78600	4612613

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197422
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520712

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1152 0712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53155	03/13/2013	184250	4354862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53155	03/13/2013	184250	4354862

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR ODILIO SANCHEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520727

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ODILIO SANCHEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11520727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305713	07/02/2013	294800	5026318

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ODILIO SANCHEZ VARGASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305713	07/02/2013	294800	5026318

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197425
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON PUERTAS ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11520760

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON PUERTAS ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19367	02/26/2013	294800	4283398
28318	02/28/2013	294800	4295959
221116	05/15/2013	294800	4876880
255138	05/31/2013	294800	4897258
277775	06/18/2013	294800	4923107

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON PUERTAS ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11520760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19367	02/26/2013	294800	4283398
28318	02/28/2013	294800	4295959
221116	05/15/2013	294800	4876880
255138	05/31/2013	294800	4897258
277775	06/18/2013	294800	4923107

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197434
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11521517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11521517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76483	03/27/2013	78600	4357224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO FERNANDO RODRIGUEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11521 517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76483	03/27/2013	78600	4357224

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197435
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS FIGUEROA CANON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11521547

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS FIGUEROA CANON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11521547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98318	04/05/2013	589500	4613974
728024	02/13/2014	157200	6561402
35888	03/11/2014	164300	6593358
69803	03/27/2014	164300	6607343

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS FIGUEROA CANON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11521547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98318	04/05/2013	589500	4613974
728024	02/13/2014	157200	6561402
35888	03/11/2014	164300	6593358
69803	03/27/2014	164300	6607343

VALOR TOTAL : UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197436
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR ALIRIO MORENO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11521615

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALIRIO MORENO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11521615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34371	03/05/2013	78600	4299108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR ALIRIO MORENO GOMEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11521615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34371	03/05/2013	78600	4299108

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197438
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ARTURO RIVERA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11521667

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ARTURO RIVERA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11521667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67697	03/19/2013	294800	4600997
2951	03/14/2013	884300	4640687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ARTURO RIVERA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11521 667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67697	03/19/2013	294800	4600997
2951	03/14/2013	884300	4640687

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY GUILLERMO MORALES VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11522095

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY GUILLERMO MORALES VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11522095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295765	06/24/2013	294800	4870662

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY GUILLERMO MORALES VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11522 095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295765	06/24/2013	294800	4870662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197451
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE QUIROGA CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11522549

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSONENRIQUEQUIROGA CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11522549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126389	04/24/2013	294800	4648607

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE QUIROGA CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11522 549), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126389	04/24/2013	294800	4648607

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197456
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS GARNICA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11522829

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARNICA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11522829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108775	04/09/2013	157200	4297448
296860	06/25/2013	98300	4871059
113704	04/25/2014	102700	6654618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GARNICA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11522829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108775	04/09/2013	157200	4297448
296860	06/25/2013	98300	4871059
113704	04/25/2014	102700	6654618

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN ALEXANDER CARRILLO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11523406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ALEXANDER CARRILLO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11523406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503059	10/22/2013	32380	4971286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ALEXANDER CARRILLO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11523406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503059	10/22/2013	32380	4971286

VALOR TOTAL : TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197476
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS PALACIO USAQUEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524061

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS PALACIO USAQUEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4175	02/19/2013	294800	4285508

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS PALACIO USAQUEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4175	02/19/2013	294800	4285508

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197480
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO AGUSTIN ACOSTA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524226

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO AGUSTIN ACOSTA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4913	02/19/2013	157200	4265364
91946	04/03/2013	294800	4609228

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO AGUSTIN ACOSTA ROMEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4913	02/19/2013	157200	4265364
91946	04/03/2013	294800	4609228

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197483
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS MUÑOZ ALFARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS MUÑOZ ALFARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11524323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261381	06/05/2013	294800	4895734

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS MUÑOZ ALFARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261381	06/05/2013	294800	4895734

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197486
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON ENRIQUE MUÑOZ TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524387

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE MUÑOZ TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412463	08/28/2013	294800	4959410
645202	01/14/2014	294800	5872692
135528	05/14/2014	308000	6683068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ENRIQUE MUÑOZ TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412463	08/28/2013	294800	4959410
645202	01/14/2014	294800	5872692
135528	05/14/2014	308000	6683068

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO RINCON ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524475

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSEDUARDORINCON ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116236	04/12/2013	294800	4627745

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RINCON ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524 475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116236	04/12/2013	294800	4627745

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO GUSTAVO PARRA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524618

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GUSTAVO PARRA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279206	06/04/2013	294800	4911321
51060	03/17/2014	308000	6586090
5801	03/31/2014	308000	6654450
201433	06/20/2014	82100	6718291

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO GUSTAVO PARRA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279206	06/04/2013	294800	4911321
51060	03/17/2014	308000	6586090
5801	03/31/2014	308000	6654450
201433	06/20/2014	82100	6718291

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197493
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAMIRO BOHADA BOHADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11524638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO BOHADA BOHADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400414	08/28/2013	294800	4966304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMIRO BOHADA BOHADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11524638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400414	08/28/2013	294800	4966304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN ALFREDO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11552661

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALFREDO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11552661 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80588	04/01/2013	78600	4600711

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN ALFREDO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11552661), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80588	04/01/2013	78600	4600711

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR SOPO TROVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11571296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SOPO TROVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1157 1296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256082	06/06/2013	157200	4911023

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR SOPO TROVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11571296), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256082	06/06/2013	157200	4911023

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197505
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR RODRIGUEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11590606

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR RODRIGUEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11590606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255889	06/05/2013	589500	4898380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR RODRIGUEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11590606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255889	06/05/2013	589500	4898380

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197506
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LISANDRO CHAMORRO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11605393

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO CHAMORRO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11605393 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32564	03/01/2013	78600	4272744
18984	03/03/2014	308000	6561006

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LISANDRO CHAMORRO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11605 393), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32564	03/01/2013	78600	4272744
18984	03/03/2014	308000	6561006

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197507
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHRISTIAN IVAN CAMACHO CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11605444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIANIVANCAMACHO CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11605444 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191495	05/16/2013	294800	4687650
37776	03/12/2014	308000	6595161

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN IVAN CAMACHO CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11605444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191495	05/16/2013	294800	4687650
37776	03/12/2014	308000	6595161

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197508
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN HARVEY ARIAS HILARION
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11605521

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN HARVEY ARIAS HILARION identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11605521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352968	08/05/2013	294800	4939642

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN HARVEY ARIAS HILARION identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11605521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352968	08/05/2013	294800	4939642

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEFERSON CORREA GIRON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11615873

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON CORREA GIRON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11615873 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1293	03/06/2013	294800	4639439

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON CORREA GIRON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11615873), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1293	03/06/2013	294800	4639439

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197516
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANUARIO UBALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11636011

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANUARIO UBALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1163 6011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276800	06/17/2013	157200	4927723
432215	09/04/2013	294800	5009224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANUARIO UBALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11636011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276800	06/17/2013	157200	4927723
432215	09/04/2013	294800	5009224

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO RIVAS MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11636446

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RIVAS MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11636446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116700	04/12/2013	294800	4622946
9910	10/01/2013	884300	5993500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RIVAS MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11636446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116700	04/12/2013	294800	4622946
9910	10/01/2013	884300	5993500

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIDES IBARGUEN LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11636877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES IBARGUEN LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11636877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290571	06/21/2013	19700	4917362
548167	11/06/2013	294800	5987046
34356	03/10/2014	308000	6595753
267294	07/29/2014	308000	7877302

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIDES IBARGUEN LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11636877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290571	06/21/2013	19700	4917362
548167	11/06/2013	294800	5987046
34356	03/10/2014	308000	6595753
267294	07/29/2014	308000	7877302

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN URRUTIA COSSIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11637249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN URRUTIA COSSIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1163 7249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1085	01/23/2013	884300	4304723

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN URRUTIA COSSIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11637249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1085	01/23/2013	884300	4304723

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197521
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FERNANDO RODRIGUEZ LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11685161

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERNANDO RODRIGUEZ LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11685161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98697	04/05/2013	19700	4615025
256032	06/05/2013	294800	4908887
452585	09/18/2013	294800	4996836

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERNANDO RODRIGUEZ LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11685161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98697	04/05/2013	19700	4615025
256032	06/05/2013	294800	4908887
452585	09/18/2013	294800	4996836

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197524
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FERNANDO RODRIGUEZ BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11685375

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNANDO RODRIGUEZ BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11685375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49755	03/12/2013	589500	4355233
255658	05/31/2013	589500	4893645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNANDO RODRIGUEZ BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11685 375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49755	03/12/2013	589500	4355233
255658	05/31/2013	589500	4893645

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197525
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM CESPEDES TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11685457

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CESPEDES TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11685457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153206	04/18/2013	78600	4625407

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CESPEDES TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11685457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153206	04/18/2013	78600	4625407

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197534
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY FERNANDO RIVAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11686391

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNANDO RIVAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11686391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255179	05/31/2013	294800	4889638
224454	07/09/2014	308000	7837316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY FERNANDO RIVAS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11686391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255179	05/31/2013	294800	4889638
224454	07/09/2014	308000	7837316

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197540
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO URRUTIA ASPRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11707481

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO URRUTIA ASPRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11707481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313202	07/05/2013	78600	5040404

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO URRUTIA ASPRILLA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11707481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313202	07/05/2013	78600	5040404

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197543
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARCINDO OQUI CARAMPAIMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11740033

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARCINDO OQUI CARAMPAIMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11740033 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152316	04/16/2013	368400	4633931

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARCINDO OQUI CARAMPAIMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11740033), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152316	04/16/2013	368400	4633931

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY RODRIGUEZ CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11795617

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY RODRIGUEZ CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11795617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111338	04/11/2013	294800	4643218

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY RODRIGUEZ CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11795617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111338	04/11/2013	294800	4643218

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197565
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO LOZANO AGUDELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11795922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO LOZANO AGUDELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11795922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49330	02/25/2013	294800	4295301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO LOZANO AGUDELO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11795922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49330	02/25/2013	294800	4295301

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197577
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO CORDOBA RENTERIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11800102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CORDOBA RENTERIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11800102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197389	05/16/2013	294800	4682055

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CORDOBA RENTERIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11800102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197389	05/16/2013	294800	4682055

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANIBAL QUEJADA PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11800424

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL QUEJADA PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11800424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110921	04/11/2013	589500	4624286
489159	10/07/2013	294800	5000389

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL QUEJADA PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11800424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110921	04/11/2013	589500	4624286
489159	10/07/2013	294800	5000389

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MARIO MENA VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11800460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MENA VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11800460 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97305	04/04/2013	98300	4607299

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MENA VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11800460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97305	04/04/2013	98300	4607299

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197580
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILDARDO MORENO BUENANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11801075

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO MORENO BUENANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11801075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29491	03/01/2013	294800	4287559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO MORENO BUENANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11801075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29491	03/01/2013	294800	4287559

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197581
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON ANDRES VALOYES PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11801983

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTONANDRESVALOYES PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11801983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131107	04/15/2013	294800	4637551

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ANDRES VALOYES PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11801 983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131107	04/15/2013	294800	4637551

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197586
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN HUMBERTO MENA GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11804123

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN HUMBERTO MENA GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11804123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268095	06/12/2013	294800	4919323

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN HUMBERTO MENA GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11804123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268095	06/12/2013	294800	4919323

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197589
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO BECERRA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11804529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO BECERRA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1180 4529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40580	03/08/2013	78600	4297633

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO BECERRA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11804529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
40580	03/08/2013	78600	4297633

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197590
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ERIN PALACIOS MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11804860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ERIN PALACIOS MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11804860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213486	05/16/2013	294800	4671489
393888	08/21/2013	294800	5007481

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ERIN PALACIOS MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11804860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213486	05/16/2013	294800	4671489
393888	08/21/2013	294800	5007481

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197593
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER LOPEZ MENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11806267

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER LOPEZ MENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1180 6267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3498	05/07/2013	294800	4930008

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER LOPEZ MENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11806267), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3498	05/07/2013	294800	4930008

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197594
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MARINO CASAS CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11806400

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARINO CASAS CORDOBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11806400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79366	04/01/2013	78600	4606453

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARINO CASAS CORDOBA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11806400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79366	04/01/2013	78600	4606453

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197595
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JOSE RENTERIA PALMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11807148

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCOJOSERENTERIA PALMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11807148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127750	04/24/2013	294800	4646806
183251	05/16/2013	294800	4692472

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JOSE RENTERIA PALMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11807148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127750	04/24/2013	294800	4646806
183251	05/16/2013	294800	4692472

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197599
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGELICO PALACIOS BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11807942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICO PALACIOS BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11807942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233899	05/23/2013	78600	4891171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICO PALACIOS BECERRA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11807942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233899	05/23/2013	78600	4891171

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197600
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MANUEL ASPRILLA CUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11807967

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ASPRILLA CUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11807967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225542	05/17/2013	98300	4855331

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MANUEL ASPRILLA CUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11807967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225542	05/17/2013	98300	4855331

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197604
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ANTONIO CUESTA HINESTROZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11808522

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO CUESTA HINESTROZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11808522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300629	06/27/2013	157200	4867974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO CUESTA HINESTROZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11808 522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300629	06/27/2013	157200	4867974

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO DE JESUS ARANGO CONTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11809351

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO DE JESUS ARANGO CONTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11809351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113739	04/11/2013	294800	4600035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO DE JESUS ARANGO CONTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11809 351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113739	04/11/2013	294800	4600035

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANIBAL BUENANO MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11810191

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL BUENANO MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11810191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297615	06/26/2013	36850	4864673

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANIBAL BUENANO MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11810191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297615	06/26/2013	36850	4864673

VALOR TOTAL : TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197610
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO BECERRA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11810906

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO BECERRA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11810906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73198	03/22/2013	589500	4280279

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO BECERRA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11810906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73198	03/22/2013	589500	4280279

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SPENCER ANDRES RAMOS MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11812019

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SPENCER ANDRES RAMOS MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11812019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341685	07/12/2013	294800	5043867
86773	04/08/2014	102700	6643355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SPENCER ANDRES RAMOS MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11812 019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341685	07/12/2013	294800	5043867
86773	04/08/2014	102700	6643355

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197615
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HOLVER ECCEOMO MOSQUERA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11812572

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HOLVER ECCEOMO MOSQUERA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11812572 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8377	11/06/2013	884300	5046538
360416	07/30/2013	98300	5046537

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLVER ECCEOMO MOSQUERA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11812 572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8377	11/06/2013	884300	5046538
360416	07/30/2013	98300	5046537

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197616
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GEILER ALBERTO SALAS PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11812880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GEILER ALBERTO SALAS PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11812880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119770	04/16/2013	78600	4635119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEILER ALBERTO SALAS PALACIOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11812880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119770	04/16/2013	78600	4635119

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FRAILER RODRIGUEZ PALACIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11814794

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEFRAILERRODRIGUEZ PALACIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11814794 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53430	03/13/2013	78600	4353559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FRAILER RODRIGUEZ PALACIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11814 794), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53430	03/13/2013	78600	4353559

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197622
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AMERICO ARANGO URRUTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11814823

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AMERICO ARANGO URRUTIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11814823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113733	04/11/2013	294800	4600034
276599	06/17/2013	294800	4915794

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMERICO ARANGO URRUTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11814823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113733	04/11/2013	294800	4600034
276599	06/17/2013	294800	4915794

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11822896

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANSEBASTIANROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1182 2896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310751	07/04/2013	98300	4871082

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11822896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310751	07/04/2013	98300	4871082

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197625
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMUEL LAGUNA RENGIFO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11850755

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL LAGUNA RENGIFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1185 0755 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499743	10/22/2013	294800	4968740
640645	01/14/2014	294800	5931994
659868	01/14/2014	294800	5911791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL LAGUNA RENGIFO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11850755), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499743	10/22/2013	294800	4968740
640645	01/14/2014	294800	5931994
659868	01/14/2014	294800	5911791

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197632
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AQUILES PEREA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11935023

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AQUILES PEREA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11935023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49798	03/12/2013	589500	4355706
246985	05/29/2013	294800	4885654
514365	10/22/2013	294800	4980035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AQUILES PEREA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11935023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49798	03/12/2013	589500	4355706
246985	05/29/2013	294800	4885654
514365	10/22/2013	294800	4980035

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197633
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AMIN AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11935771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AMIN AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11935771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15385	02/25/2013	589500	4276655

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AMIN AUGUSTO MOSQUERA GOMEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11935771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15385	02/25/2013	589500	4276655

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197637
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBINO MOSQUERA PEREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11936982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBINO MOSQUERA PEREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 11936982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317078	07/05/2013	98300	5029992

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBINO MOSQUERA PEREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11936982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317078	07/05/2013	98300	5029992

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197639
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO ANTONIO MORENO MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 11937143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ANTONIO MORENO MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°11937143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113350	04/11/2013	589500	4634911
247727	05/29/2013	98300	4858140
247728	05/29/2013	157200	4858139

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO ANTONIO MORENO MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°11937143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113350	04/11/2013	589500	4634911
247727	05/29/2013	98300	4858140
247728	05/29/2013	157200	4858139

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MANUEL BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12071403

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1207 1403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276268	06/17/2013	294800	4916876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MANUEL BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12071403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276268	06/17/2013	294800	4916876

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197649
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GREGORIO CORTES ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12091063

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GREGORIO CORTES ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12091063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192141	05/16/2013	294800	4687018

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GREGORIO CORTES ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12091063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192141	05/16/2013	294800	4687018

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197650
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILCIADES VELA LOSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12091377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES VELA LOSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1209 1377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179932	05/03/2013	147400	4691984
644873	01/14/2014	21060	5872470

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES VELA LOSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12091377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179932	05/03/2013	147400	4691984
644873	01/14/2014	21060	5872470

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197658
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO GARRIDO OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12101053

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GARRIDO OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12101053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139188	04/24/2013	294800	4651978

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO GARRIDO OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12101053), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139188	04/24/2013	294800	4651978

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO RODAS LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12101267

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO RODAS LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12101267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260929	06/05/2013	294800	4912669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO RODAS LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12101267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260929	06/05/2013	294800	4912669

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR VALENZUELA VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12101311

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR VALENZUELA VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12101311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396659	08/28/2013	294800	4945100
751156	05/14/2014	294800	6677425

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR VALENZUELA VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12101311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396659	08/28/2013	294800	4945100
751156	05/14/2014	294800	6677425

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197662
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VICENTE GODOY VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12103507

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE GODOY VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12103507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252647	05/30/2013	294800	4892639

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VICENTE GODOY VALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12103507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252647	05/30/2013	294800	4892639

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197671
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO REYES PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12106144

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO REYES PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12106144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234633	05/22/2013	157200	4879930

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO REYES PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12106144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234633	05/22/2013	157200	4879930

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197675
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME SILVA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12107295

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SILVA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1210 7295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353264	08/05/2013	294800	4940092

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SILVA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12107295), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353264	08/05/2013	294800	4940092

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197683
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER GARZA PAREDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12110963

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER GARZA PAREDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1211 0963 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301807	06/28/2013	294800	4874802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER GARZA PAREDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12110963), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301807	06/28/2013	294800	4874802

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELADIO BORRERO ARCE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12111130

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELADIO BORRERO ARCE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1211 1130 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177990	04/25/2013	294800	4636398

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELADIO BORRERO ARCE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12111130), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177990	04/25/2013	294800	4636398

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197688
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LIBARDO USECHE USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12113249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO USECHE USECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12113249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502869	10/22/2013	294800	4971058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO USECHE USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12113249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502869	10/22/2013	294800	4971058

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197695
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROMULO ZAPATA BORRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12114858

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROMULO ZAPATA BORRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12114858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267225	06/12/2013	294800	4916688
607943	12/06/2013	294800	6009883

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROMULO ZAPATA BORRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12114858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267225	06/12/2013	294800	4916688
607943	12/06/2013	294800	6009883

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197710
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL MORALES ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12120586

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTORMANUELMORALES ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12120586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300767	06/27/2013	294800	4919955
314661	07/04/2013	294800	5034522
71784	03/26/2014	308000	6619554
178821	05/29/2014	308000	6746306

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL MORALES ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12120586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300767	06/27/2013	294800	4919955
314661	07/04/2013	294800	5034522
71784	03/26/2014	308000	6619554
178821	05/29/2014	308000	6746306

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197714
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL BEJARANO RAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12123205

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL BEJARANO RAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12123205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10921	02/21/2013	294800	4284405
101398	04/08/2013	294800	4621254

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL BEJARANO RAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12123205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10921	02/21/2013	294800	4284405
101398	04/08/2013	294800	4621254

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197716
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO DURAN SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12123680

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO DURAN SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1212 3680 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234382	05/22/2013	294800	4880552
633858	12/26/2013	98300	6040528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO DURAN SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12123680), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234382	05/22/2013	294800	4880552
633858	12/26/2013	98300	6040528

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197717
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOVANNY ALARCON CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12123714

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOVANNY ALARCON CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12123714 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254992	05/31/2013	294800	4886955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOVANNY ALARCON CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12123714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254992	05/31/2013	294800	4886955

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197724
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GENARO GUERRERO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12124538

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEGENAROGUERRERO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12124538 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261517	06/06/2013	157200	4897892

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GENARO GUERRERO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12124 538), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261517	06/06/2013	157200	4897892

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197728
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO GONZALEZ BERDUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12125059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GONZALEZ BERDUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12125059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91972	04/03/2013	294800	4610822
274687	06/14/2013	294800	4927570
390182	08/16/2013	294800	5015055
697859	01/08/2014	294800	6052934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO GONZALEZ BERDUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12125059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91972	04/03/2013	294800	4610822
274687	06/14/2013	294800	4927570
390182	08/16/2013	294800	5015055
697859	01/08/2014	294800	6052934

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN DIAZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12126637

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DIAZ CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1212 6637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280623	06/18/2013	19700	4920112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DIAZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12126637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280623	06/18/2013	19700	4920112

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197741
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO PALENCIA VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12127909

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PALENCIA VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12127909 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505500	10/22/2013	294800	4973114

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO PALENCIA VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12127 909), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
505500	10/22/2013	294800	4973114

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197743
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROSENDO CEDENO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12129280

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROSENDO CEDENO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12129280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310625	07/03/2013	294800	4862045

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSENDO CEDENO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12129280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310625	07/03/2013	294800	4862045

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197753
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL ROMERO CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12130442

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL ROMERO CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 0442 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673	02/14/2013	294800	4269269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL ROMERO CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12130442), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673	02/14/2013	294800	4269269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197754
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARGEMIRO NINCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12130857

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO NINCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 0857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234868	05/20/2013	294800	4860198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO NINCO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°12130857), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234868	05/20/2013	294800	4860198

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197757
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN NASAYO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12131809

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN NASAYO BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 1809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42930	03/11/2013	294800	4304688

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN NASAYO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12131809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42930	03/11/2013	294800	4304688

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197762
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL CASTRILLON PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12132731

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL CASTRILLON PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12132731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83416	04/01/2013	184250	4604815

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL CASTRILLON PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12132731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83416	04/01/2013	184250	4604815

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OBER QUINTERO MENESES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12134044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OBER QUINTERO MENESES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 4044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228248	05/17/2013	19700	4853568

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OBER QUINTERO MENESES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12134044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228248	05/17/2013	19700	4853568

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197770
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JENEBER HERNANDEZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12134634

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JENEBER HERNANDEZ MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12134634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138455	04/24/2013	294800	4652780
208886	05/16/2013	294800	4667065
212751	05/16/2013	294800	4672278
482769	10/03/2013	294800	5956452
511406	10/22/2013	294800	4977310

656182	01/14/2014	294800	5915688
168834	05/21/2014	308000	6624485
227289	07/11/2014	164300	7847588

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENEBER HERNANDEZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12134634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138455	04/24/2013	294800	4652780
208886	05/16/2013	294800	4667065
212751	05/16/2013	294800	4672278
482769	10/03/2013	294800	5956452
511406	10/22/2013	294800	4977310
656182	01/14/2014	294800	5915688
168834	05/21/2014	308000	6624485
227289	07/11/2014	164300	7847588

VALOR TOTAL : DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y

demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197771
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALBERTO VILLABON GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12134759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO VILLABON GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12134759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4483	02/19/2013	78600	4282605
26452	03/07/2014	308000	6591503

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO VILLABON GARCIAidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12134759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4483	02/19/2013	78600	4282605
26452	03/07/2014	308000	6591503

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197773
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO ALBERTO DUQUE ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12135921

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO DUQUE ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12135921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251508	05/30/2013	128975	4899131

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ALBERTO DUQUE ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12135921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251508	05/30/2013	128975	4899131

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197775
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO MOTTA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12136096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOMOTTA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12136096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3286	03/27/2013	884300	4632530
220739	05/10/2013	294800	4632531

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MOTTA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12136 096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3286	03/27/2013	884300	4632530
220739	05/10/2013	294800	4632531

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARBEY VACA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12136808

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY VACA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 6808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153180	04/18/2013	78600	4625412

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY VACA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12136808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153180	04/18/2013	78600	4625412

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ROBERTO SAAB FAOUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12137360

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROBERTO SAAB FAOUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12137360 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247319	06/17/2013	73700	4937233

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ROBERTO SAAB FAOUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12137360), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247319	06/17/2013	73700	4937233

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197784
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JHIMY MONTERO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12137495

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JHIMY MONTERO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12137495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74682	03/26/2013	294800	4604608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JHIMY MONTERO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12137495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74682	03/26/2013	294800	4604608

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO MUNOZ PIAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12137510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MUNOZ PIAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12137510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98706	04/05/2013	9800	4605322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MUNOZ PIAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12137510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98706	04/05/2013	9800	4605322

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ROJAS ZUNIGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12137581

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ROJAS ZUNIGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12137581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61952	03/21/2013	294800	4650840

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ROJAS ZUNIGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12137581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61952	03/21/2013	294800	4650840

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197790
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONY FARID QUINTERO HERRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12138171

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONY FARID QUINTERO HERRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12138171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198859	05/16/2013	294800	4680456

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONY FARID QUINTERO HERRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12138171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198859	05/16/2013	294800	4680456

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO DIAZ PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12139200

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO DIAZ PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 9200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239754	05/23/2013	157200	4892564

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO DIAZ PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12139200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239754	05/23/2013	157200	4892564

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12139275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1213 9275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42854	03/11/2013	184250	4277644

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12139275), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42854	03/11/2013	184250	4277644

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNEY NARANJO PRECIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12139429

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNEY NARANJO PRECIADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12139429 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291150	06/21/2013	294800	4928702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNEY NARANJO PRECIADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12139429), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291150	06/21/2013	294800	4928702

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO VANEGAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12139454

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VANEGAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12139454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76357	03/26/2013	294800	4611653

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO VANEGAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12139 454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76357	03/26/2013	294800	4611653

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197808
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12142351

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12142351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193115	05/16/2013	294800	4686109

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12142351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193115	05/16/2013	294800	4686109

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197815
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANDRO YEPES MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12144438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANDRO YEPES MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1214 4438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269608	06/12/2013	157200	4903198
301600	06/27/2013	294800	4929662
2817	02/21/2014	308000	6628921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANDRO YEPES MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12144438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269608	06/12/2013	157200	4903198
301600	06/27/2013	294800	4929662
2817	02/21/2014	308000	6628921

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197816
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIZARDO CHILITO BENAVIDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12144490

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIZARDO CHILITO BENAVIDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12144490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244785	05/28/2013	78600	4885454

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIZARDO CHILITO BENAVIDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12144490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244785	05/28/2013	78600	4885454

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MELQUICEDEC ARGUTE LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12162207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MELQUICEDEC ARGUTE LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12162207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32961	03/04/2013	294800	4301818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELQUICEDEC ARGUTE LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12162207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32961	03/04/2013	294800	4301818

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197825
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO DIAZ TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12168451

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO DIAZ TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1216 8451 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114809	04/12/2013	78600	4630904
13838	02/28/2014	308000	6581802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO DIAZ TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12168451), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114809	04/12/2013	78600	4630904
13838	02/28/2014	308000	6581802

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197828
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ROJAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12169594

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ROJAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1216 9594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364957	08/01/2013	19700	5048273

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ROJAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12169594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364957	08/01/2013	19700	5048273

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197829
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLBER SILVA IMBACHI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12169636

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLBER SILVA IMBACHI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1216 9636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314299	07/22/2013	294800	4943973

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLBER SILVA IMBACHI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12169636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314299	07/22/2013	294800	4943973

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197832
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAIBER SANCHEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12170716

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAIBER SANCHEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12170716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9567	02/21/2013	294800	4283943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAIBER SANCHEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12170716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9567	02/21/2013	294800	4283943

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197836
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ROJAS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12171083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ROJAS PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1217 1083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274019	06/14/2013	294800	4911202
50056	03/17/2014	82100	6593278
102480	04/16/2014	308000	6631270

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ROJAS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12171083), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274019	06/14/2013	294800	4911202
50056	03/17/2014	82100	6593278
102480	04/16/2014	308000	6631270

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197837
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABELARDO TULCAN UNI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12171246

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO TULCAN UNI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1217 1246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227584	05/17/2013	589500	4859842
5745	02/21/2014	616000	6563798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO TULCAN UNI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12171246), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227584	05/17/2013	589500	4859842
5745	02/21/2014	616000	6563798

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197843
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO CORREA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12171928

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO CORREA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12171928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185754	05/16/2013	294800	4659842

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO CORREA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12171928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185754	05/16/2013	294800	4659842

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197847
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YUBER JAIVER SAMBONI ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12181296

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YUBER JAIVER SAMBONI ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12181296 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131185	04/15/2013	294800	4294297
389833	08/16/2013	294800	5008071
540155	10/31/2013	294800	5985406
228069	07/10/2014	616000	7856453

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUBER JAIVER SAMBONI ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12181296), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131185	04/15/2013	294800	4294297
389833	08/16/2013	294800	5008071
540155	10/31/2013	294800	5985406
228069	07/10/2014	616000	7856453

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197849
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERMINSON BOLAÑOS ARGOTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12181401

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERMINSON BOLAÑOS ARGOTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12181401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504208	10/22/2013	294800	4972127

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERMINSON BOLAÑOS ARGOTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12181401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504208	10/22/2013	294800	4972127

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197855
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELDER EMIRO JAMIOY URBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12182201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELDER EMIRO JAMIOY URBANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12182201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158424	04/18/2013	78600	4636492

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELDER EMIRO JAMIOY URBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12182201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158424	04/18/2013	78600	4636492

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANAD ARTUNDUAGA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12186138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANAD ARTUNDUAGA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12186138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173644	04/22/2013	157200	4642471
258230	06/06/2013	589500	4897876
279165	08/06/2014	616000	7847507

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANAD ARTUNDUAGA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12186138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173644	04/22/2013	157200	4642471
258230	06/06/2013	589500	4897876
279165	08/06/2014	616000	7847507

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197864
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERIK OME VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12189372

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERIK OME VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1218 9372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128844	04/24/2013	294800	4645589
536955	10/29/2013	294800	5986935

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIK OME VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12189372), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128844	04/24/2013	294800	4645589
536955	10/29/2013	294800	5986935

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197865
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO VALDERRAMA POLANIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12189550

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO VALDERRAMA POLANIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12189550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135531	04/11/2013	147400	4672813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO VALDERRAMA POLANIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12189550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135531	04/11/2013	147400	4672813

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197867
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IVAN CANO CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12189804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE IVAN CANO CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1218 9804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56625	03/18/2013	294800	4663658

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IVAN CANO CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12189804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56625	03/18/2013	294800	4663658

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197869
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO SANCHEZ CERQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12190023

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SANCHEZ CERQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12190023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403449	08/28/2013	294800	4948473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SANCHEZ CERQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12190023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403449	08/28/2013	294800	4948473

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197872
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RAMON LAZO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12190781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON LAZO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12190781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320664	07/08/2013	78600	4861593

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RAMON LAZO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12190781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320664	07/08/2013	78600	4861593

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197874
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ISAIAS SANCHEZ CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12191354

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAIAS SANCHEZ CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12191354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60546	03/18/2013	294800	4644996
346314	08/08/2013	294800	4951771
323028	09/12/2014	192500	7955666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ISAIAS SANCHEZ CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12191354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60546	03/18/2013	294800	4644996
346314	08/08/2013	294800	4951771
323028	09/12/2014	192500	7955666

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197878
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBER CALDERON ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12192663

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBER CALDERON ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1219 2663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319168	07/08/2013	294800	5032238

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBER CALDERON ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12192663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319168	07/08/2013	294800	5032238

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197883
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY PARRA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12192920

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY PARRA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1219 2920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63962	03/19/2013	294800	4300348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY PARRA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12192920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63962	03/19/2013	294800	4300348

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197884
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO GOMEZ JESUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12192996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GOMEZ JESUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1219 2996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37845	03/06/2013	294800	4297588

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GOMEZ JESUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12192996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37845	03/06/2013	294800	4297588

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197885
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JUAN ROBERTO LASSO ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12193041

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JUAN ROBERTO LASSO ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12193041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204	02/15/2013	294800	4263198
473437	10/01/2013	294800	5946855

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JUAN ROBERTO LASSO ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12193 041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
204	02/15/2013	294800	4263198
473437	10/01/2013	294800	5946855

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GREGORIO CARVAJAL VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12195275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO CARVAJAL VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12195275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289439	06/20/2013	589500	4932153

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GREGORIO CARVAJAL VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12195 275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289439	06/20/2013	589500	4932153

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197898
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR PIAMBA VIDAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12195425

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR PIAMBA VIDAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1219 5425 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37761	03/06/2013	157200	4304218

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR PIAMBA VIDAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12195425), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37761	03/06/2013	157200	4304218

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO GOMEZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12195524

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO GOMEZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12195524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78836	03/27/2013	294800	4609001
236489	05/22/2013	589500	4889669
492860	10/10/2013	98300	5967485
608415	12/09/2013	294800	6022102
7079	04/15/2014	308000	6752119

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO GOMEZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12195524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78836	03/27/2013	294800	4609001
236489	05/22/2013	589500	4889669
492860	10/10/2013	98300	5967485
608415	12/09/2013	294800	6022102
7079	04/15/2014	308000	6752119

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197906
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WLADIMIR ALEXANDER VASALLO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12196946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WLADIMIR ALEXANDER VASALLO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12196946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251594	05/30/2013	294800	4898557

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WLADIMIR ALEXANDER VASALLO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12196 946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251594	05/30/2013	294800	4898557

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197913
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO RAMIREZ CHAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12198099

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO RAMIREZ CHAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12198099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248844	05/29/2013	294800	4854149
7292	07/24/2013	884300	5019675

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO RAMIREZ CHAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12198 099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248844	05/29/2013	294800	4854149
7292	07/24/2013	884300	5019675

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197926
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ALEJANDRO CUELLAR URRUTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12199870

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO CUELLAR URRUTIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12199870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401879	08/28/2013	294800	4964492
581605	12/10/2013	294800	5926307

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO CUELLAR URRUTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12199 870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401879	08/28/2013	294800	4964492
581605	12/10/2013	294800	5926307

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO NELSON AVILES CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12200743

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON AVILES CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12200743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80948	04/01/2013	98300	4603776
102312	04/21/2014	308000	6655904

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NELSON AVILES CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12200743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80948	04/01/2013	98300	4603776
102312	04/21/2014	308000	6655904

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197930
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON TRIANA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12200881

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON TRIANA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12200881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322588	07/09/2013	294800	5028565

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON TRIANA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12200881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322588	07/09/2013	294800	5028565

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197937
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS QUINAYA GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12201725

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS QUINAYA GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1220 1725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36856	03/06/2013	294800	4295772
255382	06/04/2013	294800	4906124

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS QUINAYA GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12201725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36856	03/06/2013	294800	4295772
255382	06/04/2013	294800	4906124

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AGUSTIN URRIAGO PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12201950

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN URRIAGO PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12201950 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124977	04/24/2013	294800	4649518

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AGUSTIN URRIAGO PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12201950), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124977	04/24/2013	294800	4649518

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197949
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DIEGO GONZALEZ MORERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12203500

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GONZALEZ MORERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12203500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268899	06/13/2013	294800	4913196

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GONZALEZ MORERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12203500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268899	06/13/2013	294800	4913196

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY RODOLFO ALMARIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12203540

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY RODOLFO ALMARIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1220 3540 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173272	04/22/2013	19700	4642509
40559	03/13/2014	82100	6590193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY RODOLFO ALMARIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12203540), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173272	04/22/2013	19700	4642509
40559	03/13/2014	82100	6590193

VALOR TOTAL : CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALDUMAR TAPIERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12203561

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDUMAR TAPIERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12203561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303503	06/28/2013	294800	5023955

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDUMAR TAPIERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12203561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303503	06/28/2013	294800	5023955

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197959
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARMANDO PINEDA OSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12203886

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO PINEDA OSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12203886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179741	04/26/2013	157200	4641133

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARMANDO PINEDA OSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12203886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179741	04/26/2013	157200	4641133

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197960
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBIEL RAMIREZ LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12205287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL RAMIREZ LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12205287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30148	03/01/2013	294800	4303613
1346	05/13/2014	14784000	6668166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL RAMIREZ LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12205287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30148	03/01/2013	294800	4303613
1346	05/13/2014	14784000	6668166

VALOR TOTAL : QUINCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197964
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO ANDRADE QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12206824

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ANDRADE QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12206824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257419	06/05/2013	589500	4910726

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO ANDRADE QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12206 824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257419	06/05/2013	589500	4910726

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197966
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OVIDIO PALMITO ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12206932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO PALMITO ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1220 6932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48904	03/12/2013	294800	4355461
424352	08/28/2013	589500	5018068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO PALMITO ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12206932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48904	03/12/2013	294800	4355461
424352	08/28/2013	589500	5018068

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO CORTES MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12207067

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CORTES MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12207067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347450	08/12/2013	294800	4953957

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CORTES MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12207067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347450	08/12/2013	294800	4953957

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197969
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS CABALLERO JUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12207420

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CABALLERO JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12207420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149004	04/24/2013	294800	4643826
551566	11/08/2013	294800	5989584

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS CABALLERO JUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12207420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149004	04/24/2013	294800	4643826
551566	11/08/2013	294800	5989584

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197973
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIR SIERRA BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12207881

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIR SIERRA BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12207881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313050	07/05/2013	294800	4929353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIR SIERRA BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12207881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313050	07/05/2013	294800	4929353

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197974
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS SANCHEZ PAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12208017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SANCHEZ PAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12208017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1480	02/15/2013	157200	4260696

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SANCHEZ PAMA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1480	02/15/2013	157200	4260696

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197979
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNEY ORDUZ VALBUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12208477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY ORDUZ VALBUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244934	05/27/2013	294800	4891035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY ORDUZ VALBUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244934	05/27/2013	294800	4891035

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO POLO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12208551

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO POLO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208551 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101603	04/08/2013	78600	4607345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO POLO CUELLARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208551), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101603	04/08/2013	78600	4607345

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197981
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES MENDEZ CHAMBO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12208929

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MENDEZ CHAMBO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208929 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16022	03/06/2013	294800	4338887

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MENDEZ CHAMBOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12208929), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16022	03/06/2013	294800	4338887

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO MENZA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12209046

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MENZA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1220 9046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175766	04/23/2013	157200	4637923

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO MENZA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12209046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175766	04/23/2013	157200	4637923

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197985
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS RAMIREZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12209532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RAMIREZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12209532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112355	04/11/2013	294800	4626169

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RAMIREZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12209532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112355	04/11/2013	294800	4626169

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON DAVID PERDOMO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12209732

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON DAVID PERDOMO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12209732 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27216	03/12/2013	294800	4341287

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON DAVID PERDOMO CORTESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12209732), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27216	03/12/2013	294800	4341287

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 197989
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLMES LUNA MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12209948

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLMES LUNA MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1220 9948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226756	05/17/2013	19700	4880878
685929	01/14/2014	294800	5879026

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMES LUNA MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12209948), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226756	05/17/2013	19700	4880878
685929	01/14/2014	294800	5879026

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198005
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARMANDO RAMIREZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12211054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEARMANDORAMIREZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12211054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353464	08/05/2013	294800	4940459

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO RAMIREZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12211 054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353464	08/05/2013	294800	4940459

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12211077

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12211077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312673	07/04/2013	294800	5039201

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12211 077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312673	07/04/2013	294800	5039201

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LICERIO VARGAS VALENZUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12230245

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LICERIO VARGAS VALENZUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12230245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57689	03/18/2013	294800	4353982
237784	05/22/2013	294800	4887729
319180	07/08/2013	294800	4866219
693912	01/02/2014	294800	6024841
37149	03/12/2014	308000	6597763

71271	04/04/2014	308000	6623038

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LICERIO VARGAS VALENZUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12230245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57689	03/18/2013	294800	4353982
237784	05/22/2013	294800	4887729
319180	07/08/2013	294800	4866219
693912	01/02/2014	294800	6024841
37149	03/12/2014	308000	6597763
71271	04/04/2014	308000	6623038

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HILDE POLO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12230379

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HILDE POLO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1223 0379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294276	06/21/2013	98300	4928595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILDE POLO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12230379), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294276	06/21/2013	98300	4928595

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198026
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OVER CORREA ARRIGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12230853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OVER CORREA ARRIGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1223 0853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99656	04/08/2013	78600	4615291

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OVER CORREA ARRIGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12230853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99656	04/08/2013	78600	4615291

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198041
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO GOMEZ HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12234101

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GOMEZ HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12234101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174328	04/22/2013	294800	4602571
320820	07/11/2013	294800	5044256

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO GOMEZ HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12234101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174328	04/22/2013	294800	4602571
320820	07/11/2013	294800	5044256

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198042
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ENRIQUE CAJIBIOY ANACONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12234637

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ENRIQUE CAJIBIOY ANACONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12234637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175171	04/23/2013	294800	4642513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ENRIQUE CAJIBIOY ANACONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12234637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175171	04/23/2013	294800	4642513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE RODOLFO SARMIENTO ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12235626

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO SARMIENTO ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12235626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144211	04/24/2013	294800	4340212
217932	07/04/2014	308000	7851473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE RODOLFO SARMIENTO ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12235 626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144211	04/24/2013	294800	4340212
217932	07/04/2014	308000	7851473

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO HERNANDEZ PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12236058

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO HERNANDEZ PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12236058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94478	04/04/2013	294800	4606838
276832	06/17/2013	294800	4927495
556646	11/14/2013	589500	5987401
123539	05/05/2014	308000	6663184

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO HERNANDEZ PRADA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12236058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94478	04/04/2013	294800	4606838
276832	06/17/2013	294800	4927495
556646	11/14/2013	589500	5987401
123539	05/05/2014	308000	6663184

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198057
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS DARIO RAMOS BORBON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12238070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DARIO RAMOS BORBON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12238070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280987	06/18/2013	294800	4928974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DARIO RAMOS BORBON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12238070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280987	06/18/2013	294800	4928974

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198058
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO HERNAN JIMENEZ MENESES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12238330

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO HERNAN JIMENEZ MENESES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12238330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220563	05/10/2013	589500	4856860

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO HERNAN JIMENEZ MENESES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12238330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220563	05/10/2013	589500	4856860

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198059
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DARIO ANACONA LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12238493

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO ANACONA LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12238493 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146130	04/16/2013	294800	4640111

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DARIO ANACONA LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12238493), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146130	04/16/2013	294800	4640111

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198062
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO VILLAMIL PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12239464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO VILLAMIL PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12239464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91815	04/03/2013	294800	4612579
246309	05/28/2013	294800	4874505
258778	06/06/2013	98300	4909273
167751	05/21/2014	616000	6720982

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO VILLAMIL PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12239464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91815	04/03/2013	294800	4612579
246309	05/28/2013	294800	4874505
258778	06/06/2013	98300	4909273
167751	05/21/2014	616000	6720982

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198063
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER CAPERA HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12239629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER CAPERA HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1223 9629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296791	06/25/2013	294800	4929457

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER CAPERA HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12239629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296791	06/25/2013	294800	4929457

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198064
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ANTONIO ONATE CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12240000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO ONATE CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12240000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288204	07/08/2013	294800	4941245

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ANTONIO ONATE CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12240 000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288204	07/08/2013	294800	4941245

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198067
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SABARAIN SALINAS HERMIDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12240322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SABARAIN SALINAS HERMIDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12240322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3666	04/19/2013	884300	4874718
393328	08/20/2013	78600	5010657

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SABARAIN SALINAS HERMIDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12240322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3666	04/19/2013	884300	4874718
393328	08/20/2013	78600	5010657

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198071
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLMES URQUINA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12241244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLMES URQUINA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1224 1244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1405	03/06/2013	294800	4631727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLMES URQUINA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12241244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1405	03/06/2013	294800	4631727

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO ROJAS RENGIFO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12241313

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO ROJAS RENGIFO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1224 1313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231646	05/21/2013	257950	4881146

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO ROJAS RENGIFO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12241313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231646	05/21/2013	257950	4881146

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198075
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL CRIOLLO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12241717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL CRIOLLO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12241717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224521	05/16/2013	294800	4874973
432496	09/04/2013	294800	5015137
590402	11/28/2013	294800	6005266

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL CRIOLLO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12241717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224521	05/16/2013	294800	4874973
432496	09/04/2013	294800	5015137
590402	11/28/2013	294800	6005266

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ANDRES RICO CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12241949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RICO CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12241949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179441	04/25/2013	294800	4643242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RICO CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12241949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179441	04/25/2013	294800	4643242

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198079
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12244148

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1224 4148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333303	07/17/2013	184250	5040233

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12244148), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333303	07/17/2013	184250	5040233

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198082
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOBIAS HUERTAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12252804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOBIAS HUERTAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12252804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225000	05/17/2013	294800	4879008
304463	06/28/2013	294800	4872271
319573	07/08/2013	19700	5038028

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOBIAS HUERTAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12252804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225000	05/17/2013	294800	4879008
304463	06/28/2013	294800	4872271
319573	07/08/2013	19700	5038028

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198083
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO HERNANDEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12253869

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO HERNANDEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12253869 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75941	03/26/2013	294800	4275597
103157	04/16/2014	308000	6654903

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO HERNANDEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12253869), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75941	03/26/2013	294800	4275597
103157	04/16/2014	308000	6654903

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198085
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO PINILLA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12254280

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PINILLA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12254280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2868	08/06/2013	368400	5050942

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO PINILLA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12254280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2868	08/06/2013	368400	5050942

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198091
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO CHARRY MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12255440

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CHARRY MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12255440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177916	04/25/2013	294800	4643099
214608	05/16/2013	294800	4670452
407703	08/28/2013	294800	4953718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO CHARRY MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12255440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177916	04/25/2013	294800	4643099
214608	05/16/2013	294800	4670452
407703	08/28/2013	294800	4953718

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198099
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR LOZANO IBANEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12257035

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR LOZANO IBANEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271020	06/12/2013	294800	4919426
30792	03/10/2014	308000	6591959

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR LOZANO IBANEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271020	06/12/2013	294800	4919426
30792	03/10/2014	308000	6591959

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198103
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO HERNANDEZ SERRATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12257345

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HERNANDEZ SERRATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5526	06/12/2013	884300	5044694
622949	12/18/2013	294800	6030530

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HERNANDEZ SERRATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5526	06/12/2013	884300	5044694
622949	12/18/2013	294800	6030530

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198105
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CACHAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12257441

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CACHAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285209	06/20/2013	294800	4924535
382844	08/14/2013	294800	5003058

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CACHAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285209	06/20/2013	294800	4924535
382844	08/14/2013	294800	5003058

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198108
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON MONJE ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12257798

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON MONJE ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176230	04/23/2013	157200	4631528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON MONJE ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12257798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176230	04/23/2013	157200	4631528

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198110
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOVANI TORREZ VALDERRAMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOVANI TORREZ VALDERRAMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67834	03/20/2013	294800	4599721
407537	08/28/2013	294800	4953513
408115	08/28/2013	294800	4954178

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVANI TORREZ VALDERRAMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67834	03/20/2013	294800	4599721
407537	08/28/2013	294800	4953513
408115	08/28/2013	294800	4954178

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198111
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER GUEVARA OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258494

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUEVARA OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258494 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357103	07/29/2013	294800	5051641
7720	09/02/2013	73700	5951061

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GUEVARA OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357103	07/29/2013	294800	5051641
7720	09/02/2013	73700	5951061

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDINXON RINCON DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDINXON RINCON DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1225 8638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274106	06/14/2013	294800	4920732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDINXON RINCON DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274106	06/14/2013	294800	4920732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198115
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ANDRES VELASQUEZ MERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258659

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES VELASQUEZ MERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253237	05/30/2013	294800	4854694

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES VELASQUEZ MERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253237	05/30/2013	294800	4854694

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198116
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOVIN GONZALEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258691

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOVIN GONZALEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325259	07/11/2013	294800	5042562

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOVIN GONZALEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325259	07/11/2013	294800	5042562

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198118
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO SANCHEZ POLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12258742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO SANCHEZ POLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12258742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321160	07/09/2013	294800	5029384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO SANCHEZ POLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12258742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
321160	07/09/2013	294800	5029384

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198124
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEVER MURCIA BECERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12262386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEVER MURCIA BECERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1226 2386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152704	04/18/2013	294800	4632076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEVER MURCIA BECERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12262386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152704	04/18/2013	294800	4632076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198128
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12262981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1226 2981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202894	05/16/2013	294800	4663867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO TRIANA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°12262981), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202894	05/16/2013	294800	4663867

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198130
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUBER ZUNIGA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12263158

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUBER ZUNIGA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1226 3158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344283	07/24/2013	157200	5047545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBER ZUNIGA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12263158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344283	07/24/2013	157200	5047545

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198148
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO PIEDRAHITA TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12272328

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO PIEDRAHITA TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12272328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327597	07/11/2013	294800	5041674

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO PIEDRAHITA TRUJILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12272328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327597	07/11/2013	294800	5041674

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198155
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS GEMBUEL PAJOY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12273889

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GEMBUEL PAJOY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12273889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284699	06/20/2013	98300	4863281

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS GEMBUEL PAJOY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12273889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284699	06/20/2013	98300	4863281

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198156
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBIEL PENA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12274036

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL PENA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1227 4036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93549	04/04/2013	589500	4622203
579222	11/22/2013	294800	6004148
285212	08/13/2014	308000	7850710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIEL PENA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12274036), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93549	04/04/2013	589500	4622203
579222	11/22/2013	294800	6004148
285212	08/13/2014	308000	7850710

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198157
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILFREDO HERNAN LAYTON PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12274136

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO HERNAN LAYTON PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12274136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357102	07/29/2013	98300	5031181

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO HERNAN LAYTON PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12274136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357102	07/29/2013	98300	5031181

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO HERNAN JORGE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12276245

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HERNAN JORGE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1227 6245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368	01/08/2013	884300	4264084
531149	10/28/2013	294800	5971033

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HERNAN JORGE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12276245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368	01/08/2013	884300	4264084
531149	10/28/2013	294800	5971033

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISAIAS PERDOMO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12276287

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS PERDOMO CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12276287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243828	05/27/2013	78600	4876148

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS PERDOMO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12276287), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243828	05/27/2013	78600	4876148

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198169
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIO MAURICIO PERDOMO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12276659

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIOMAURICIOPERDOMO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12276659 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351714	08/05/2013	294800	4937540
502028	10/22/2013	294800	4970360

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO MAURICIO PERDOMO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12276659), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351714	08/05/2013	294800	4937540
502028	10/22/2013	294800	4970360

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198176
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO TORRES CAMAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12278210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TORRES CAMAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12278210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258340	06/06/2013	294800	4879732
501122	10/22/2013	294800	4969707
547596	11/06/2013	98300	5991796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO TORRES CAMAYOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12278210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258340	06/06/2013	294800	4879732
501122	10/22/2013	294800	4969707
547596	11/06/2013	98300	5991796

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198182
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN CASAMACHIN GOLONDRINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12279569

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN CASAMACHIN GOLONDRINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12279569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232120	05/21/2013	294800	4874992
682253	12/30/2013	294800	6042416

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN CASAMACHIN GOLONDRINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12279569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232120	05/21/2013	294800	4874992
682253	12/30/2013	294800	6042416

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198184
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER NARVAEZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12279698

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER NARVAEZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12279698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294174	06/24/2013	294800	4871502
145821	05/09/2014	616000	6719431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER NARVAEZ NINOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12279698), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294174	06/24/2013	294800	4871502
145821	05/09/2014	616000	6719431

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198185
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FABIAN QUILINDO MENESES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12279768

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN QUILINDO MENESES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12279768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241840	05/27/2013	294800	4890266

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN QUILINDO MENESESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12279768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241840	05/27/2013	294800	4890266

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER HUMBERTO LEGARDA BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12280938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER HUMBERTO LEGARDA BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12280938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23290	02/27/2013	98300	4257790

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER HUMBERTO LEGARDA BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12280 938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23290	02/27/2013	98300	4257790

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198195
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARISMENDI AUSECHA CUELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12281075

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARISMENDI AUSECHA CUELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12281075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15632	02/22/2013	294800	3422473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARISMENDI AUSECHA CUELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12281075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15632	02/22/2013	294800	3422473

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARNOLDO VALENCIA DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12281599

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNOLDO VALENCIA DAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12281599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241706	05/27/2013	294800	4890790

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARNOLDO VALENCIA DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12281599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241706	05/27/2013	294800	4890790

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198205
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER PAJOY RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12282128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER PAJOY RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12282128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399006	08/28/2013	294800	4946446
404826	08/28/2013	294800	4950221
691096	01/14/2014	294800	5882213

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER PAJOY RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12282128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399006	08/28/2013	294800	4946446
404826	08/28/2013	294800	4950221
691096	01/14/2014	294800	5882213

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EUGENIO NINCO NINCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12370541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUGENIO NINCO NINCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12370541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67923	03/20/2013	294800	4599450

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EUGENIO NINCO NINCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12370541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67923	03/20/2013	294800	4599450

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198236
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REMBERTO SEGOVIA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12400464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REMBERTO SEGOVIA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12400464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222831	05/16/2013	78600	4875464
17231	03/03/2014	82100	6062139

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REMBERTO SEGOVIA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12400464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222831	05/16/2013	78600	4875464
17231	03/03/2014	82100	6062139

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198241
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YORWIN BENAVIDES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12400980

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YORWIN BENAVIDES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12400980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301923	06/28/2013	78600	4870041

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YORWIN BENAVIDES MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12400980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301923	06/28/2013	78600	4870041

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198244
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS AGUILAR PAZOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12401453

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSELUISAGUILARPAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1240 1453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174186	04/22/2013	98300	4629021

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AGUILAR PAZOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12401453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174186	04/22/2013	98300	4629021

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198248
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO PONCE MATTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12435414

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO PONCE MATTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12435414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91303	04/01/2013	294800	4594895
542197	11/01/2013	294800	5980163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL EDUARDO PONCE MATTOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12435414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91303	04/01/2013	294800	4594895
542197	11/01/2013	294800	5980163

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVITH LEONARDY ARIAS IBAÑES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12436840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVITH LEONARDY ARIAS IBAÑES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12436840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324044	07/10/2013	98300	5045458

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVITH LEONARDY ARIAS IBAÑES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12436840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324044	07/10/2013	98300	5045458

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12444616

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1244 4616 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132416	04/15/2013	122775	4623088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12444616), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132416	04/15/2013	122775	4623088

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198255
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO GUTIERREZ TRASLADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12445750

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO GUTIERREZ TRASLADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12445750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315092	07/04/2013	294800	4870746

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO GUTIERREZ TRASLADINOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12445750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315092	07/04/2013	294800	4870746

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12446546

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12446546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225793	05/17/2013	157200	4874223

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12446 546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225793	05/17/2013	157200	4874223

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198259
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO HORACIO BENAVIDES BUSTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12448138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO HORACIO BENAVIDES BUSTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12448138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49862	03/12/2013	294800	4348413
253254	05/30/2013	294800	4854697

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO HORACIO BENAVIDES BUSTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12448 138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49862	03/12/2013	294800	4348413
253254	05/30/2013	294800	4854697

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANUAR JOSE SILVA GARRIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12448567

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANUAR JOSE SILVA GARRIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12448567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97513	04/05/2013	98300	4608442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANUAR JOSE SILVA GARRIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12448567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97513	04/05/2013	98300	4608442

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198270
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO PENA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12456888

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PENA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12456888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145841	04/16/2013	589500	4637619

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PENA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12456888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145841	04/16/2013	589500	4637619

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIXBERTO SOCARRAS MUNIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12490969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIXBERTO SOCARRAS MUNIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12490969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13804	02/25/2013	78600	4272393

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIXBERTO SOCARRAS MUNIS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12490969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13804	02/25/2013	78600	4272393

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198277
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOANIS TORRES PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12495834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOANIS TORRES PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1249 5834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65045	03/19/2013	19700	4351100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOANIS TORRES PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12495834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65045	03/19/2013	19700	4351100

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198278
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDIMAEL PEREZ NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12496142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDIMAEL PEREZ NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12496142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293470	06/24/2013	294800	4871615

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDIMAEL PEREZ NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12496142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293470	06/24/2013	294800	4871615

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SATURNINO ALBARADO PERALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12496809

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SATURNINO ALBARADO PERALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12496809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45007	03/12/2013	78600	4356162

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SATURNINO ALBARADO PERALESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12496809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45007	03/12/2013	78600	4356162

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198281
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO CANOSA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12501687

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CANOSA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12501687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935	01/18/2013	884300	4289811
56918	03/15/2013	294800	4354795

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CANOSA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12501687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
935	01/18/2013	884300	4289811
56918	03/15/2013	294800	4354795

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: UBER CORREA ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12503177

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) UBER CORREA ROBLES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1250 3177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335151	07/18/2013	294800	5025798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UBER CORREA ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12503177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335151	07/18/2013	294800	5025798

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198284
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANIBAL PALLARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12503464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANIBAL PALLARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1250 3464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178688	04/24/2013	294800	4626141

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANIBAL PALLARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12503464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178688	04/24/2013	294800	4626141

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198285
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YUBER CARVAJALINO CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12503660

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YUBER CARVAJALINO CONTRERAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12503660 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231205	05/21/2013	19700	4855487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUBER CARVAJALINO CONTRERA Sidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12503660), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231205	05/21/2013	19700	4855487

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WUILLINTON ARIAS HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12503985

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WUILLINTON ARIAS HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1250 3985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279212	06/04/2013	294800	4911323

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WUILLINTON ARIAS HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12503985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279212	06/04/2013	294800	4911323

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO JOSE GONZALEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12522775

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVAROJOSEGONZALEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12522775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9303	02/21/2013	157200	4271487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO JOSE GONZALEZ TORRESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12522775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9303	02/21/2013	157200	4271487

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENDER ELIECER NAVARRO PALLARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12524532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENDER ELIECER NAVARRO PALLARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12524532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20077	02/26/2013	589500	3285279

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENDER ELIECER NAVARRO PALLARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12524 532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20077	02/26/2013	589500	3285279

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS PEREZ LAINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12539735

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS PEREZ LAINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1253 9735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8986	02/20/2013	78600	4272381

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS PEREZ LAINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12539735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8986	02/20/2013	78600	4272381

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198299
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS SEQUEA ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12541569

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SEQUEA ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12541569 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56310	03/15/2013	98300	4284834

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SEQUEA ALVARADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12541569), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56310	03/15/2013	98300	4284834

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198300
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO RINCON CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12541999

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO RINCON CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12541999 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226744	05/17/2013	78600	4882972

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO RINCON CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12541999), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226744	05/17/2013	78600	4882972

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198305
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAFET ENRIQUE CABANA MADERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12545250

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAFET ENRIQUE CABANA MADERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12545250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95829	04/04/2013	98300	4620706

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAFET ENRIQUE CABANA MADERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12545250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95829	04/04/2013	98300	4620706

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198306
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR EDUARDO JIMENEZ CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12545612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAREDUARDOJIMENEZ CHARRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12545612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75982	03/26/2013	589500	4607351
466535	09/24/2013	157200	5952627

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO JIMENEZ CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12545612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75982	03/26/2013	589500	4607351
466535	09/24/2013	157200	5952627

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198309
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES JOSE VILLA POLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12546280

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JOSE VILLA POLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1254 6280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357090	07/29/2013	294800	5046770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JOSE VILLA POLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12546280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
357090	07/29/2013	294800	5046770

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198316
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE PINTOR SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12555143

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE PINTOR SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12555143 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2175	02/22/2013	884300	4609899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE PINTOR SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12555143), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2175	02/22/2013	884300	4609899

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198334
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR RODRIGUEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12564394

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR RODRIGUEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12564394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21506	02/19/2013	294800	4295193
617698	12/13/2013	294800	6029960
101111	04/16/2014	308000	6636946
112375	04/25/2014	102700	6653161
236854	07/17/2014	102700	7868825

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR RODRIGUEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12564394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21506	02/19/2013	294800	4295193
617698	12/13/2013	294800	6029960
101111	04/16/2014	308000	6636946
112375	04/25/2014	102700	6653161
236854	07/17/2014	102700	7868825

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198338
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO CARVAJAL CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12567503

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CARVAJAL CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12567503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179063	04/24/2013	294800	4639149
265547	06/11/2013	294800	4912017
294084	06/24/2013	294800	4929274

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CARVAJAL CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12567503), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179063	04/24/2013	294800	4639149
265547	06/11/2013	294800	4912017
294084	06/24/2013	294800	4929274

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO CASTRO SARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12569102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO CASTRO SARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12569102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229411	05/20/2013	157200	4884578
334781	07/18/2013	78600	5046940

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO CASTRO SARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12569102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229411	05/20/2013	157200	4884578
334781	07/18/2013	78600	5046940

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198345
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY SEQUEA SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12581583

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY SEQUEA SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1258 1583 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319513	07/08/2013	98300	5030185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY SEQUEA SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12581583), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319513	07/08/2013	98300	5030185

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198347
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FREDIS PADILLA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12583645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FREDIS PADILLA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12583645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214176	05/16/2013	294800	4670844

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FREDIS PADILLA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12583645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
214176	05/16/2013	294800	4670844

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198351
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNULFO ENRIQUE VILLAR MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12595508

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFOENRIQUEVILLAR MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12595508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2456	02/19/2013	98300	3419939
11275	02/21/2013	294800	4286261
42019	03/08/2013	294800	4299786

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO ENRIQUE VILLAR MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12595508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2456	02/19/2013	98300	3419939
11275	02/21/2013	294800	4286261
42019	03/08/2013	294800	4299786

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM CARRASCAL PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12602104

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CARRASCAL PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12602104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259750	06/06/2013	589500	4898704
11947	12/16/2013	884300	6015656
600681	12/04/2013	157200	6015657

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM CARRASCAL PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12602104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259750	06/06/2013	589500	4898704
11947	12/16/2013	884300	6015656
600681	12/04/2013	157200	6015657

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198355
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ROJAS AISLAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12602403

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROJAS AISLAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12602403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320909	07/09/2013	19700	5042906

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROJAS AISLAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12602403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320909	07/09/2013	19700	5042906

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198356
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISMAEL HERRERA PALMERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12602822

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL HERRERA PALMERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12602822 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268576	06/12/2013	294800	4916243
15334	03/03/2014	308000	6582704

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL HERRERA PALMERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12602822), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268576	06/12/2013	294800	4916243
15334	03/03/2014	308000	6582704

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198366
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FLAVIO ANTONIO FRANCO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12615664

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FLAVIO ANTONIO FRANCO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12615664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223349	05/16/2013	78600	4876296

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FLAVIO ANTONIO FRANCO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12615664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223349	05/16/2013	78600	4876296

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198367
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DEL CASTILLO JOSE A FERNANDEZ DE CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12618217

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DEL CASTILLO JOSE A FERNANDEZ DE CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12618217 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98	07/23/2013	884300	4866210

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEL CASTILLO JOSE A FERNANDEZ DE CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12618 217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98	07/23/2013	884300	4866210

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198368
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL TADEO MENDOZA SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12618798

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL TADEO MENDOZA SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12618798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4987	02/19/2013	184250	4282472

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL TADEO MENDOZA SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12618 798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4987	02/19/2013	184250	4282472

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198378
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL ANDRES ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12626742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ANDRES ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1262 6742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307077	06/28/2013	294800	5025009

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ANDRES ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12626742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307077	06/28/2013	294800	5025009

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HIMMERS DEL CARMEN ROMO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12631730

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HIMMERS DEL CARMEN ROMO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12631730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57100	03/15/2013	19700	4296229

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIMMERS DEL CARMEN ROMO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12631730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57100	03/15/2013	19700	4296229

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ALBERTO MARTINEZ BOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12632880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ALBERTO MARTINEZ BOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12632880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42189	03/07/2013	19700	4281649

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ALBERTO MARTINEZ BOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12632 880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42189	03/07/2013	19700	4281649

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON ACOSTA CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12633570

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ACOSTA CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12633570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230022	05/20/2013	98300	4876262
287644	06/20/2013	78600	4925177

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ACOSTA CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12633570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230022	05/20/2013	98300	4876262
287644	06/20/2013	78600	4925177

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LAINER JAIR MONSALVO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12634949

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LAINER JAIR MONSALVO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12634949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115564	04/09/2013	294800	4669998
483561	10/18/2013	294800	5884357

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAINER JAIR MONSALVO LOPEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12634949), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115564	04/09/2013	294800	4669998
483561	10/18/2013	294800	5884357

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198395
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO CEBALLOS ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12635586

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CEBALLOS ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12635586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78792	03/27/2013	78600	4596173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CEBALLOS ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12635586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78792	03/27/2013	78600	4596173

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198397
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO ROJAS VALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12637483

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROJAS VALERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12637483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64770	03/19/2013	78600	4355546

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO ROJAS VALEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12637483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64770	03/19/2013	78600	4355546

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIDER DE JESUS MONTENEGRO TORREGROZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12637568

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIDER DE JESUS MONTENEGRO TORREGROZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12637568, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353857	07/26/2013	294800	5043770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIDER DE JESUS MONTENEGRO TORREGROZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12637568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353857	07/26/2013	294800	5043770

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198403
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN JACOB ORTEGA DE LA ROSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12640275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN JACOB ORTEGA DE LA ROSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12640275 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22547	02/28/2013	589500	4643660
174068	04/22/2013	294800	4623986

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN JACOB ORTEGA DE LA ROSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12640 275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22547	02/28/2013	589500	4643660
174068	04/22/2013	294800	4623986

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198406
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARMEN HERNEL JIMENEZ TORRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12642834

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARMEN HERNEL JIMENEZ TORRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12642834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116252	04/12/2013	589500	4623902
245443	05/28/2013	294800	4889187

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARMEN HERNEL JIMENEZ TORRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12642 834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116252	04/12/2013	589500	4623902
245443	05/28/2013	294800	4889187

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198415
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MORA CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12646054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MORA CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12646054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1100	01/23/2013	884300	3408645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MORA CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12646054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1100	01/23/2013	884300	3408645

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY SEGUNDO VELEZ CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12719788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY SEGUNDO VELEZ CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12719788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221548	05/15/2013	184250	4859598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY SEGUNDO VELEZ CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12719788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221548	05/15/2013	184250	4859598

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198427
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12734245

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1273 4245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267511	06/12/2013	294800	4892152

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12734245), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267511	06/12/2013	294800	4892152

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198429
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YIDAR YOVANNY TORRES BACCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12746054

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YIDAR YOVANNY TORRES BACCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12746054 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279493	06/04/2013	157200	4901630

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YIDAR YOVANNY TORRES BACCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12746054), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279493	06/04/2013	157200	4901630

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198431
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON GAIL PAREDES INSUASTY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12746647

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON GAIL PAREDES INSUASTY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12746647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283056	06/18/2013	294800	4925522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON GAIL PAREDES INSUASTY identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12746647), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283056	06/18/2013	294800	4925522

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198432
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CHRISTIAN LARRY ORDONEZ ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12747210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN LARRY ORDONEZ ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12747210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2661	07/11/2013	294800	5041348

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN LARRY ORDONEZ ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12747 210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2661	07/11/2013	294800	5041348

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198433
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER MUNOZ OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12749292

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER MUNOZ OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1274 9292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455	03/08/2013	294800	4635281
227747	07/10/2014	308000	7834051

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER MUNOZ OTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12749292), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455	03/08/2013	294800	4635281
227747	07/10/2014	308000	7834051

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198438
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON JAVIER OTAYA FUEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12752539

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON JAVIER OTAYA FUEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12752539 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65517	03/19/2013	294800	4593582
624525	12/18/2013	294800	6027046

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON JAVIER OTAYA FUEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12752539), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65517	03/19/2013	294800	4593582
624525	12/18/2013	294800	6027046

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12753318

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12753318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142977	04/24/2013	294800	4647995

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12753318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142977	04/24/2013	294800	4647995

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO MONTANO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12796771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MONTANO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12796771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153140	04/17/2013	78600	4638610

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO MONTANO HURTADO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12796771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153140	04/17/2013	78600	4638610

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198449
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YONNY ALEXANDER MIRANDA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12798121

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YONNY ALEXANDER MIRANDA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12798121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14844	02/22/2013	19700	4278473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONNY ALEXANDER MIRANDA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12798 121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14844	02/22/2013	19700	4278473

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198456
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO RAFAEL PRECIADO BIOJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12906121

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO RAFAEL PRECIADO BIOJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12906121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96550	04/04/2013	294800	4602301
8250	09/16/2013	294800	5967606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO RAFAEL PRECIADO BIOJOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12906121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96550	04/04/2013	294800	4602301
8250	09/16/2013	294800	5967606

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198459
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID BAGUI GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12907842

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID BAGUI GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1290 7842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250271	05/29/2013	294800	4901478
356925	07/29/2013	294800	5040486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID BAGUI GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12907842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250271	05/29/2013	294800	4901478
356925	07/29/2013	294800	5040486

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198465
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LINDON EFREN QUINONES ZAMORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12912285

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LINDON EFREN QUINONES ZAMORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12912285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504110	10/22/2013	294800	4972034

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINDON EFREN QUINONES ZAMORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12912285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504110	10/22/2013	294800	4972034

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198467
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VIRGILIO HORTENCIO PLAZA VIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12914576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VIRGILIO HORTENCIO PLAZA VIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12914576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225093	05/17/2013	78600	4854023

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIRGILIO HORTENCIO PLAZA VIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12914 576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225093	05/17/2013	78600	4854023

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198473
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12917838

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12917838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159234	04/18/2013	589500	4610650
11820	06/03/2014	884300	6054737

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12917838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159234	04/18/2013	589500	4610650
11820	06/03/2014	884300	6054737

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198474
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIMON RICARDO ESTRELLA QUINONES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12918026

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIMONRICARDOESTRELLA QUINONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12918026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71765	03/22/2013	589500	4601495
546392	11/05/2013	589500	5974646

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON RICARDO ESTRELLA QUINONES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12918 026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71765	03/22/2013	589500	4601495
546392	11/05/2013	589500	5974646

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198475
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PAULO ROBINSON PRADO TENORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12918580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PAULO ROBINSON PRADO TENORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12918580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247990	05/29/2013	157200	4894088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULO ROBINSON PRADO TENORIOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12918580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
247990	05/29/2013	157200	4894088

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO MARCELINO QUINONES RENTERIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12919824

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO MARCELINO QUINONES RENTERIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12919824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399356	08/28/2013	294800	4966880

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO MARCELINO QUINONES RENTERIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12919 824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399356	08/28/2013	294800	4966880

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198487
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO LEON ERASO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12961827

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LEON ERASO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12961827 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213186	05/16/2013	294800	4671804

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO LEON ERASO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12961827), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213186	05/16/2013	294800	4671804

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198488
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN RAMON ERASO PAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12963563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN RAMON ERASO PAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1296 3563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198723	05/16/2013	294800	4680592

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN RAMON ERASO PAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12963563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198723	05/16/2013	294800	4680592

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELEAZAR JOSE ROSALES ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12968856

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELEAZAR JOSE ROSALES ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12968856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36684	03/06/2013	78600	4297615

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELEAZAR JOSE ROSALES ORDONEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12968856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36684	03/06/2013	78600	4297615

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO PARDO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12969134

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO PARDO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12969134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34008	03/04/2013	294800	4303308
33281	03/10/2014	308000	6590412
85078	04/11/2014	102700	6636774

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO PARDO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12969134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34008	03/04/2013	294800	4303308
33281	03/10/2014	308000	6590412
85078	04/11/2014	102700	6636774

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198496
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRIQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12969723

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRIQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12969723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284382	06/19/2013	294800	4928730

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO JARAMILLO ENRIQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12969 723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284382	06/19/2013	294800	4928730

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO ROSERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12970505

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ROSERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12970505 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302124	06/27/2013	98300	5023611

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ROSERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12970505), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302124	06/27/2013	98300	5023611

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198499
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERNARDO GARCIA ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12970938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO GARCIA ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12970938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288891	06/20/2013	294800	4863014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERNARDO GARCIA ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12970938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288891	06/20/2013	294800	4863014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198500
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS MAYA MERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12972276

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS MAYA MERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1297 2276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43645	03/11/2013	294800	4304267

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS MAYA MERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12972276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43645	03/11/2013	294800	4304267

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198501
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO ERNESTO PAZMINO SANTACRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12972749

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ERNESTO PAZMINO SANTACRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12972749 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239916	05/23/2013	19700	4872618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ERNESTO PAZMINO SANTACRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12972 749), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239916	05/23/2013	19700	4872618

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198508
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE TOBIAS ANGULO CABEZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12977759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE TOBIAS ANGULO CABEZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12977759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221571	05/15/2013	294800	4873466
334322	07/18/2013	294800	5043870

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE TOBIAS ANGULO CABEZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12977759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
221571	05/15/2013	294800	4873466
334322	07/18/2013	294800	5043870

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198515
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HERNANDO GUERRERO CALPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12980833

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO GUERRERO CALPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12980833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21035	02/26/2013	294800	4292409
66738	04/02/2014	164300	6629856

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO GUERRERO CALPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12980833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21035	02/26/2013	294800	4292409
66738	04/02/2014	164300	6629856

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198517
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON GUILLERMO CALVACHE GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12984870

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON GUILLERMO CALVACHE GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12984870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76402	03/26/2013	78600	4610052

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON GUILLERMO CALVACHE GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12984 870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76402	03/26/2013	78600	4610052

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HECTOR CASTRO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12985125

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HECTOR CASTRO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12985125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231796	05/21/2013	294800	4876143
231806	05/21/2013	157200	4876144
231808	05/21/2013	589500	4876145

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HECTOR CASTRO ACOSTA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12985125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231796	05/21/2013	294800	4876143
231806	05/21/2013	157200	4876144
231808	05/21/2013	589500	4876145

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198521
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS RICAURTE GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12986942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RICAURTE GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12986942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269170	06/13/2013	294800	4898200

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS RICAURTE GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12986942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269170	06/13/2013	294800	4898200

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198527
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR MARTIN MONCAYO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12988581

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MARTIN MONCAYO AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12988581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13227	02/21/2013	157200	4286061

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR MARTIN MONCAYO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12988 581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13227	02/21/2013	157200	4286061

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198531
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNES FORTUNATO BASTIDAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12990357

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNES FORTUNATO BASTIDAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12990357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74104	03/26/2013	294800	4356455

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNES FORTUNATO BASTIDAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12990 357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74104	03/26/2013	294800	4356455

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198532
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO YOVANNY GARCIA CHECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12990448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIOYOVANNYGARCIA CHECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 12990448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406965	08/28/2013	294800	4952867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO YOVANNY GARCIA CHECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12990448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406965	08/28/2013	294800	4952867

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198538
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MAURICIO GARCIA ROSERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12993138

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO GARCIA ROSERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°12993138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8162	02/20/2013	294800	4285085

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MAURICIO GARCIA ROSEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12993138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8162	02/20/2013	294800	4285085

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198550
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID ALEXANDER MIRANDA LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 12999872

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEXANDER MIRANDA LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÌA y N°12999872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142934	04/24/2013	294800	4344717

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEXANDER MIRANDA LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°12999872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142934	04/24/2013	294800	4344717

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198557
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO RICARDO CORAL BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13009477

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RICARDO CORAL BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13009477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311352	06/28/2013	294800	4870982
5192	06/12/2013	294800	4956879
547780	11/06/2013	294800	5974173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO RICARDO CORAL BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13009477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311352	06/28/2013	294800	4870982
5192	06/12/2013	294800	4956879
547780	11/06/2013	294800	5974173

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198560
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HUMBERTO SANTACRUZ CEBALLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13010494

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO SANTACRUZ CEBALLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13010494 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322556	07/10/2013	128975	5040970

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO SANTACRUZ CEBALLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13010 494), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322556	07/10/2013	128975	5040970

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERIBERTO LARA CORAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13010495

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERIBERTO LARA CORAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13010495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353943	07/26/2013	294800	5042246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERIBERTO LARA CORAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13010495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353943	07/26/2013	294800	5042246

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO HUMBERTO ROMERO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13013060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROHUMBERTOROMERO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13013060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346149	07/25/2013	294800	5047127

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HUMBERTO ROMERO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13013 060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346149	07/25/2013	294800	5047127

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FANNOR FELIX MALLAMA BOLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13017120

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FANNOR FELIX MALLAMA BOLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13017120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68430	03/20/2013	294800	4594609

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FANNOR FELIX MALLAMA BOLANOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13017120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68430	03/20/2013	294800	4594609

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340286
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PAOLA MARGARITA CARBONELL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13033556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA MARGARITA CARBONELL identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°13033556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70797	03/22/2013	294800	4597768

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA MARGARITA CARBONELL identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°13033556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70797	03/22/2013	294800	4597768

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO EMILIO BIOJO QUINONES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13054441

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO EMILIO BIOJO QUINONES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13054441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268611	06/13/2013	294800	4916051
600173	12/04/2013	294800	6011226

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO EMILIO BIOJO QUINONES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13054441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268611	06/13/2013	294800	4916051
600173	12/04/2013	294800	6011226

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONN WILDER ORTEGA CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13054548

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONN WILDER ORTEGA CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13054548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250121	05/30/2013	157200	4903420

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONN WILDER ORTEGA CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13054548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250121	05/30/2013	157200	4903420

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198583
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEGUNDO JULIO CABEZAS TENORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13057307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDOJULIOCABEZAS TENORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13057307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122226	04/24/2013	294800	4656212

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEGUNDO JULIO CABEZAS TENORIOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13057307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
122226	04/24/2013	294800	4656212

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198586
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CLEMENTE ANTONIO CORDOBA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13061017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CLEMENTE ANTONIO CORDOBA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13061017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353562	08/05/2013	294800	4940631

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLEMENTE ANTONIO CORDOBA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13061 017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353562	08/05/2013	294800	4940631

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198603
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICHAR FERNANDO LOPEZ RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13071898

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICHAR FERNANDO LOPEZ RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13071898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196021	05/16/2013	294800	4683408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICHAR FERNANDO LOPEZ RUBIANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13071898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196021	05/16/2013	294800	4683408

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198604
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALBERTO PEREZ BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13072082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO PEREZ BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13072082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182680	05/16/2013	294800	4692784

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO PEREZ BENAVIDESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13072082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182680	05/16/2013	294800	4692784

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILDAMIRO BASTIDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13079800

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILDAMIRO BASTIDAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1307 9800 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64093	03/19/2013	294800	4595749

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDAMIRO BASTIDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13079800), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64093	03/19/2013	294800	4595749

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198608
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MANCILLA CARABALI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13107646

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MANCILLA CARABALI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13107646 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253485	06/04/2013	78600	4894406

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MANCILLA CARABALI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13107646), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
253485	06/04/2013	78600	4894406

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198611
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL ALFREDO PALES CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13135819

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALFREDO PALES CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13135819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44484	03/11/2013	294800	4301953

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALFREDO PALES CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13135819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44484	03/11/2013	294800	4301953

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HILDOMAR ORTIZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13140194

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HILDOMAR ORTIZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1314 0194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189979	05/16/2013	294800	4689102

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HILDOMAR ORTIZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13140194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
189979	05/16/2013	294800	4689102

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDRO GARCIA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13168006

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRO GARCIA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13168006 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224718	05/17/2013	294800	4872522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRO GARCIA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13168006), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224718	05/17/2013	294800	4872522

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198618
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON BALAGUERA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13174142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON BALAGUERA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13174142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225118	05/17/2013	294800	4856364

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON BALAGUERA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13174142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225118	05/17/2013	294800	4856364

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HIPOLITO SANCHEZ TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13174683

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO SANCHEZ TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13174683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49477	03/12/2013	184250	4352841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO SANCHEZ TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13174683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49477	03/12/2013	184250	4352841

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198622
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO RINCON SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13175344

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO RINCON SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13175344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29170	03/01/2013	294800	4287516

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO RINCON SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13175344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29170	03/01/2013	294800	4287516

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198627
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON RODRIGUEZ CASADIEGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13196770

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON RODRIGUEZ CASADIEGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13196770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239184	05/24/2013	184250	4933493

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON RODRIGUEZ CASADIEGOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13196770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239184	05/24/2013	184250	4933493

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198628
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO PARADA SANGUINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13197386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO PARADA SANGUINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13197386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303656	06/27/2013	294800	4869035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO PARADA SANGUINO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13197386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303656	06/27/2013	294800	4869035

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198629
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARTURO CARDONA DONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13210111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO CARDONA DONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13210111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80912	04/01/2013	294800	4601966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARTURO CARDONA DONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13210 111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80912	04/01/2013	294800	4601966

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198636
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO SUAREZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13224323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SUAREZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13224323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87655	04/02/2013	78600	4621001

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO SUAREZ GUERREROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13224323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87655	04/02/2013	78600	4621001

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALBERTO OSTOS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13235833

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO OSTOS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13235833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405867	08/28/2013	294800	4951539

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO OSTOS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13235833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405867	08/28/2013	294800	4951539

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198644
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO MENJURA CIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13245244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MENJURA CIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1324 5244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153695	04/18/2013	19700	4640475

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MENJURA CIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13245244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153695	04/18/2013	19700	4640475

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198647
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FELIPE FRANKLIN PABON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13254165

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE FRANKLIN PABON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13254165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14932	02/25/2013	294800	4280779

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE FRANKLIN PABON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13254165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14932	02/25/2013	294800	4280779

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198648
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO RAMIREZ BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13257881

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO RAMIREZ BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13257881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289633	06/20/2013	294800	4924154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO RAMIREZ BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13257881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289633	06/20/2013	294800	4924154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198650
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO JOSE LAGOS OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13258629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE LAGOS OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13258629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
134150	04/24/2013	294800	4656690
732099	03/07/2014	294800	5925886

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JOSE LAGOS OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13258629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
134150	04/24/2013	294800	4656690
732099	03/07/2014	294800	5925886

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198653
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO BELTRAN GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13259169

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BELTRAN GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1325 9169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87238	04/02/2013	294800	4605269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BELTRAN GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13259169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87238	04/02/2013	294800	4605269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198656
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER CHACON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13270273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALEXANDERCHACON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13270273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21454	02/25/2013	157200	3248377
1614	02/06/2013	884300	4353371
235869	05/22/2013	157200	4888666

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER CHACON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13270 273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21454	02/25/2013	157200	3248377
1614	02/06/2013	884300	4353371
235869	05/22/2013	157200	4888666

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR MANUEL HERNANDEZ ATUESTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13275615

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL HERNANDEZ ATUESTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13275615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36477	03/05/2013	294800	4292362

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR MANUEL HERNANDEZ ATUESTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13275 615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36477	03/05/2013	294800	4292362

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198663
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD STED DELGADO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13276612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD STED DELGADO CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13276612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68497	03/20/2013	294800	4350650

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD STED DELGADO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13276 612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68497	03/20/2013	294800	4350650

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HIPOLITO CAMELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13346772

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO CAMELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1334 6772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109273	04/10/2013	589500	4610627

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO CAMELO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°13346772), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
109273	04/10/2013	589500	4610627

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198671
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO CALDERON ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13350174

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNANDOCALDERON ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13350174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371191	08/06/2013	184250	4871692

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO CALDERON ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13350174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371191	08/06/2013	184250	4871692

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO LIZCANO PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13351672

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO LIZCANO PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1335 1672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36555	03/04/2013	294800	4295928
37720	03/04/2013	589500	4295927

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO LIZCANO PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13351672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36555	03/04/2013	294800	4295928
37720	03/04/2013	589500	4295927

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198680
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO GOMEZ PEDRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13358943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO GOMEZ PEDRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1335 8943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69912	03/21/2013	294800	4597021

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO GOMEZ PEDRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13358943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69912	03/21/2013	294800	4597021

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198681
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE EDUARDO NAVARRO FERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13359278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO NAVARRO FERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13359278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30753	03/04/2013	294800	4302019
277	02/20/2013	294800	4302022

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO NAVARRO FERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13359 278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30753	03/04/2013	294800	4302019
277	02/20/2013	294800	4302022

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL OBREGON ROPERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13362718

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL OBREGON ROPERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1336 2718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308030	06/28/2013	294800	5030956

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL OBREGON ROPERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13362718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308030	06/28/2013	294800	5030956

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198685
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMEL DE JESUS ORTIZ AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13363553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMEL DE JESUS ORTIZ AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13363553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23122	02/27/2013	294800	4278297

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMEL DE JESUS ORTIZ AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13363553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23122	02/27/2013	294800	4278297

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342222
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONEN KARIV
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13383684

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONEN KARIV identificado(s) con PASAPORTE y N°13383684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52714	03/14/2013	294800	4345608

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONEN KARIV identificado con (PASAPORTE y N°13383684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
52714	03/14/2013	294800	4345608

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198692
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE RAMON BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13385559

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE RAMON BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13385559 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360035	07/30/2013	589500	5039099
456150	09/19/2013	589500	5002004
692191	12/31/2013	294800	6055404

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE RAMON BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13385559), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360035	07/30/2013	589500	5039099
456150	09/19/2013	589500	5002004
692191	12/31/2013	294800	6055404

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198696
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ANTONIO TRUJILLO SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13387893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO TRUJILLO SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13387893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146502	04/24/2013	294800	4342586

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO TRUJILLO SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13387 893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146502	04/24/2013	294800	4342586

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198697
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER URIBE ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13390639

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER URIBE ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13390639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31704	03/04/2013	157200	4303624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER URIBE ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13390639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31704	03/04/2013	157200	4303624

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198699
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OSMAN CARVAJAL MARCIALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13412186

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSMAN CARVAJAL MARCIALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13412186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197203	05/16/2013	294800	4682252
234699	05/22/2013	589500	4881934
647084	01/14/2014	294800	5924384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OSMAN CARVAJAL MARCIALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13412 186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197203	05/16/2013	294800	4682252
234699	05/22/2013	589500	4881934
647084	01/14/2014	294800	5924384

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198702
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO CALDERON ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13436157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CALDERON ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13436157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91953	04/03/2013	157200	4596769
91957	04/03/2013	294800	4596770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO CALDERON ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13436157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91953	04/03/2013	157200	4596769
91957	04/03/2013	294800	4596770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198704
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNI ALFONSO JAIMES CORONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13437433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ALFONSO JAIMES CORONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13437433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68701	03/20/2013	294800	4599686
281167	06/18/2013	294800	4927729

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNI ALFONSO JAIMES CORONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13437 433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68701	03/20/2013	294800	4599686
281167	06/18/2013	294800	4927729

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198705
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR RUIZ URUENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13437676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RUIZ URUENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1343 7676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250223	05/30/2013	157200	4904375
360625	08/13/2013	294800	4955409

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RUIZ URUENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13437676), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250223	05/30/2013	157200	4904375
360625	08/13/2013	294800	4955409

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198707
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO RICARDO GRIMALDOS CUBEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13439464

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO RICARDO GRIMALDOS CUBEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13439464 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324991	07/11/2013	78600	5037910

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO RICARDO GRIMALDOS CUBEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13439 464), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324991	07/11/2013	78600	5037910

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198708
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR ORLANDO CARRILLO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13439733

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMARORLANDOCARRILLO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13439733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255641	05/31/2013	294800	4902574

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR ORLANDO CARRILLO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13439733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255641	05/31/2013	294800	4902574

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198714
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO RENDON JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13444214

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RENDON JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1344 4214 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317229	07/05/2013	98300	5041551

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO RENDON JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13444214), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317229	07/05/2013	98300	5041551

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198722
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABSALON TOCARIA SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13449088

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABSALON TOCARIA SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13449088 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193055	05/16/2013	294800	4686167

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABSALON TOCARIA SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13449088), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
193055	05/16/2013	294800	4686167

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198723
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLIVERIO DE JESUS HERNANDEZ CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13449638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO DE JESUS HERNANDEZ CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13449638 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43208	03/11/2013	589500	4304528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVERIO DE JESUS HERNANDEZ CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13449 638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43208	03/11/2013	589500	4304528

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198725
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO GAONA BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13450735

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSAUGUSTOGAONA BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13450735 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61390	03/20/2013	294800	4649380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO GAONA BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13450 735), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61390	03/20/2013	294800	4649380

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198726
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY HERNANDO ROJAS GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13450778

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNANDO ROJAS GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13450778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402799	08/28/2013	294800	4947583
671006	01/14/2014	294800	5898792

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY HERNANDO ROJAS GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13450 778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402799	08/28/2013	294800	4947583
671006	01/14/2014	294800	5898792

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS FERNANDO SUAREZ ARAQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13452289

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO SUAREZ ARAQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13452289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309097	07/03/2013	157200	5033155

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNANDO SUAREZ ARAQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13452 289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309097	07/03/2013	157200	5033155

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MERCEDES GUTIERREZ JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13456190

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MERCEDES GUTIERREZ JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13456190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2418	02/18/2013	294800	3422099

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MERCEDES GUTIERREZ JAIMESidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13456190), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2418	02/18/2013	294800	3422099

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198735
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO CAMPOS VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13457162

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO CAMPOS VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13457162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277160	06/17/2013	294800	4920689

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO CAMPOS VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13457162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277160	06/17/2013	294800	4920689

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198741
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE CASTELLANOS BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13460177

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CASTELLANOS BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13460177,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
133374	04/24/2013	294800	4657628

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE CASTELLANOS BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13460 177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
133374	04/24/2013	294800	4657628

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198745
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SADY ELIAS RAMIREZ CARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13461278

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SADY ELIAS RAMIREZ CARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13461278 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135252	04/24/2013	294800	4655636

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SADY ELIAS RAMIREZ CARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13461278), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135252	04/24/2013	294800	4655636

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198748
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS MARIA PATINO JAIMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13463740

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA PATINO JAIMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13463740 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406249	08/28/2013	294800	4952042

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS MARIA PATINO JAIMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13463740), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406249	08/28/2013	294800	4952042

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198749
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO CRUZ BERRIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13464401

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CRUZ BERRIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1346 4401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290225	06/20/2013	78600	4924937
626201	12/19/2013	78600	6028911
259024	07/23/2014	82100	7865527

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CRUZ BERRIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13464401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290225	06/20/2013	78600	4924937
626201	12/19/2013	78600	6028911
259024	07/23/2014	82100	7865527

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198757
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE MARIA RANGEL BLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13468164

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA RANGEL BLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13468164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229564	05/21/2013	294800	4881053
118151	04/29/2014	308000	6665865

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MARIA RANGEL BLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13468164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229564	05/21/2013	294800	4881053
118151	04/29/2014	308000	6665865

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE HERNANDEZ DEL CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13468605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE HERNANDEZ DEL CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13468605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173233	04/19/2013	294800	4615221
267827	07/29/2014	308000	7878462

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE HERNANDEZ DEL CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13468 605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173233	04/19/2013	294800	4615221
267827	07/29/2014	308000	7878462

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO SALAMANCA FABIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13468877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO SALAMANCA FABIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13468877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289558	06/20/2013	294800	4863618

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO SALAMANCA FABIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13468877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289558	06/20/2013	294800	4863618

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINALDO IBARRA AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13474688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINALDO IBARRA AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13474688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18890	02/25/2013	157200	4293359

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINALDO IBARRA AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13474688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18890	02/25/2013	157200	4293359

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198768
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID MUNOZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13475723

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MUNOZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1347 5723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171086	04/18/2013	78600	4640038

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID MUNOZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13475723), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171086	04/18/2013	78600	4640038

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198775
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL GUILLERMO HERNANDEZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13478676

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL GUILLERMO HERNANDEZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13478676 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5471	02/19/2013	19700	4285902
278566	06/04/2013	294800	4905185
111361	04/24/2014	164300	6646600

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL GUILLERMO HERNANDEZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13478 676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5471	02/19/2013	19700	4285902
278566	06/04/2013	294800	4905185
111361	04/24/2014	164300	6646600

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198778
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY MANCIPE CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13481553

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MANCIPE CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1348 1553 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208431	05/16/2013	294800	4666787

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MANCIPE CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13481553), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208431	05/16/2013	294800	4666787

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198782
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO ARDILA GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13484376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ARDILA GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13484376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148691	04/24/2013	294800	4644239

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO ARDILA GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13484376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148691	04/24/2013	294800	4644239

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ROMULO CHAUSTRE PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13486367

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUSROMULOCHAUSTRE PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13486367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172602	04/19/2013	294800	4626775
560288	11/18/2013	294800	5992914

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ROMULO CHAUSTRE PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13486 367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172602	04/19/2013	294800	4626775
560288	11/18/2013	294800	5992914

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON NINO CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13488895

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON NINO CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1348 8895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42896	03/08/2013	294800	4284442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON NINO CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13488895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42896	03/08/2013	294800	4284442

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198798
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BOSCO JESUS MOLINA MANOSALVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13492830

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BOSCO JESUS MOLINA MANOSALVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13492830 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173729	04/22/2013	78600	4633039
210620	07/01/2014	82100	7838482

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOSCO JESUS MOLINA MANOSALVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13492 830), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173729	04/22/2013	78600	4633039
210620	07/01/2014	82100	7838482

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE BELEN IBARRA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13495175

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BELEN IBARRA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13495175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332979	07/17/2013	78600	5042727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BELEN IBARRA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13495175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332979	07/17/2013	78600	5042727

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13497572

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13497572 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414967	08/28/2013	294800	4962598
642792	01/14/2014	294800	5871066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALBERTO BOTELLO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13497572), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414967	08/28/2013	294800	4962598
642792	01/14/2014	294800	5871066

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198807
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO VALENCIA URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13498123

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO VALENCIA URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13498123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7657	09/25/2013	884300	4856580

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO VALENCIA URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13498123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7657	09/25/2013	884300	4856580

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198810
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO ROJAS LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13499561

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ROJAS LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1349 9561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153258	04/17/2013	19700	4631232

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO ROJAS LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13499561), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153258	04/17/2013	19700	4631232

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198815
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LENIN ERNESTO ROCHELS QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13502824

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LENIN ERNESTO ROCHELS QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13502824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118962	04/16/2013	294800	4635132
306660	07/02/2013	294800	4863914

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LENIN ERNESTO ROCHELS QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13502 824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118962	04/16/2013	294800	4635132
306660	07/02/2013	294800	4863914

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198816
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO ARTURO RINCON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13503544

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ARTURO RINCON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13503544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125433	04/24/2013	294800	4339482
98186	04/14/2014	308000	6641270
152755	05/13/2014	308000	6718875

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ARTURO RINCON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13503544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125433	04/24/2013	294800	4339482
98186	04/14/2014	308000	6641270
152755	05/13/2014	308000	6718875

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198817
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBEIRO PARRA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13503742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO PARRA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13503742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30524	03/01/2013	19700	4286500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBEIRO PARRA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13503742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30524	03/01/2013	19700	4286500

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198818
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ADRUBAL BECERRA NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13504173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERA DRUBALBECERRA NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13504173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340203	07/22/2013	294800	4926053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ADRUBAL BECERRA NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13504173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340203	07/22/2013	294800	4926053

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198832
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS GUILLEN GUILLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13508372

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GUILLEN GUILLEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13508372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408215	08/28/2013	294800	4954320

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GUILLEN GUILLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13508372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408215	08/28/2013	294800	4954320

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198841
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13512179

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1351 2179 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115279	04/12/2013	589500	4619991

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MURCIA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°13512179), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115279	04/12/2013	589500	4619991

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198842
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON ALBEIRO BARBOSA FONTECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13512632

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ALBEIRO BARBOSA FONTECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13512632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10558	02/21/2013	294800	4263541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON ALBEIRO BARBOSA FONTECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13512 632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10558	02/21/2013	294800	4263541

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198843
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALARCON PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13512821

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALARCON PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1351 2821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301739	06/28/2013	294800	4903304

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALARCON PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13512821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301739	06/28/2013	294800	4903304

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198846
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER VEGA CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13513163

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER VEGA CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1351 3163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274568	06/17/2013	294800	4923397
716386	01/30/2014	294800	6029529

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER VEGA CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13513163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274568	06/17/2013	294800	4923397
716386	01/30/2014	294800	6029529

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198851
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO HERNANDEZ FUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13514580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HERNANDEZ FUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13514580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55493	03/14/2013	294800	4298230
64797	03/19/2013	294800	4595975
283763	06/19/2013	294800	4896438
432166	09/04/2013	19700	5021825
625482	12/19/2013	294800	6022050

725992	02/12/2014	589500	6560121

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO HERNANDEZ FUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13514580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55493	03/14/2013	294800	4298230
64797	03/19/2013	294800	4595975
283763	06/19/2013	294800	4896438
432166	09/04/2013	19700	5021825
625482	12/19/2013	294800	6022050
725992	02/12/2014	589500	6560121

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON MARTINEZ CARRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13515063

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON MARTINEZ CARRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13515063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64149	03/19/2013	294800	4266290
260922	06/06/2013	589500	4900871
267797	06/12/2013	294800	4911219
338554	07/19/2013	294800	5048948
339970	07/22/2013	294800	5029283

2852	06/20/2013	589500	5039100

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON MARTINEZ CARRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13515063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64149	03/19/2013	294800	4266290
260922	06/06/2013	589500	4900871
267797	06/12/2013	294800	4911219
338554	07/19/2013	294800	5048948
339970	07/22/2013	294800	5029283
2852	06/20/2013	589500	5039100

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198867
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SACRAMENTO GONZALEZ GOYENECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13520917

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SACRAMENTO GONZALEZ GOYENECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13520917 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172722	04/19/2013	294800	4635755

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SACRAMENTO GONZALEZ GOYENECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13520 917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172722	04/19/2013	294800	4635755

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198868
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LIBARDO BERNAL DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13523552

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO BERNAL DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1352 3552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71851	03/22/2013	184250	4602890

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIBARDO BERNAL DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13523552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71851	03/22/2013	184250	4602890

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198872
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONEY ORDUNA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13525939

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONEY ORDUNA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13525939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245121	05/28/2013	19700	4895232

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONEY ORDUNA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13525939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245121	05/28/2013	19700	4895232

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REYNALDO PARDO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13526373

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO PARDO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1352 6373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282631	06/19/2013	294800	4897646

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO PARDO MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13526373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282631	06/19/2013	294800	4897646

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198879
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER ARIZA ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13526414

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ARIZA ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1352 6414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304411	06/27/2013	294800	4929746

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER ARIZA ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13526414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304411	06/27/2013	294800	4929746

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198884
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE GARCIA-PENA HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13540318

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE GARCIA-PENA HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13540318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378210	08/27/2013	147400	4970231

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE GARCIA-PENA HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13540318), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
378210	08/27/2013	147400	4970231

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198887
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DORIAN ANDREY SEPULVEDA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13540853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DORIAN ANDREY SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13540853 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92759	04/03/2013	78600	4608867

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORIAN ANDREY SEPULVEDA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13540 853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92759	04/03/2013	78600	4608867

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198889
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DELKIN GIOVANNI LUNA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13541781

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DELKIN GIOVANNI LUNA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13541781 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128332	04/24/2013	294800	4344528

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELKIN GIOVANNI LUNA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13541781), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128332	04/24/2013	294800	4344528

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198896
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS PRADA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13543694

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS PRADA SOTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1354 3694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342955	07/23/2013	294800	5027370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS PRADA SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13543694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342955	07/23/2013	294800	5027370

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198897
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO MAURICIO MANTILLA ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13544005

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO MAURICIO MANTILLA ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13544005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47354	03/14/2013	294800	4345253

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO MAURICIO MANTILLA ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13544 005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
47354	03/14/2013	294800	4345253

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN ALONSO DIAZ TAPIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13544274

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ALONSO DIAZ TAPIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13544274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272961	06/12/2013	294800	4874692

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ALONSO DIAZ TAPIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13544274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272961	06/12/2013	294800	4874692

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OVIDIO ANTONIO HINCAPIE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13544468

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO ANTONIO HINCAPIE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1354 4468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119738	04/15/2013	157200	4635061
42806	03/13/2014	164300	6597971

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO ANTONIO HINCAPIE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13544468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119738	04/15/2013	157200	4635061
42806	03/13/2014	164300	6597971

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198913
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO VELANDIA MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13568789

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VELANDIA MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1356 8789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267083	06/11/2013	157200	4916521

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO VELANDIA MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13568789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267083	06/11/2013	157200	4916521

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198917
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LUIS ACEVEDO NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13570377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS ACEVEDO NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1357 0377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318640	07/05/2013	294800	5038159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS ACEVEDO NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13570377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318640	07/05/2013	294800	5038159

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198928
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SEFERINO MARTINEZ VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13615652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SEFERINO MARTINEZ VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13615652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129635	04/24/2013	294800	4644817

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEFERINO MARTINEZ VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13615652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129635	04/24/2013	294800	4644817

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198934
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REINEL GALVIS CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13615922

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REINEL GALVIS CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13615922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36043	03/05/2013	294800	4292834

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REINEL GALVIS CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13615922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36043	03/05/2013	294800	4292834

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198937
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO ARDILA QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616020

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ARDILA QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616020 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2042	02/15/2013	19700	4278204

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO ARDILA QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616020), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2042	02/15/2013	19700	4278204

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER CORREDOR VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616385

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CORREDOR VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13616385 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153835	04/18/2013	98300	4632810

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER CORREDOR VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616385), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153835	04/18/2013	98300	4632810

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198940
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARWIN GILBERTO GARCIA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616414

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARWINGILBERTOGARCIA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13616414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207572	05/16/2013	294800	4675184
253955	07/30/2014	308000	6702206

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN GILBERTO GARCIA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207572	05/16/2013	294800	4675184
253955	07/30/2014	308000	6702206

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198946
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN MATEUS PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MATEUS PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1361 6612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399567	08/28/2013	294800	4946750
404316	08/28/2013	294800	4949599

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN MATEUS PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616612), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399567	08/28/2013	294800	4946750
404316	08/28/2013	294800	4949599

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198947
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO PARDO CELIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616675

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PARDO CELIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229788	05/20/2013	294800	4855579

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO PARDO CELIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616675), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229788	05/20/2013	294800	4855579

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198950
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13616858

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14300	02/22/2013	294800	4263089

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOSMAN DERYAN CABRERA LINEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13616 858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14300	02/22/2013	294800	4263089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JIOVANNY PENA FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617011

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JIOVANNY PENA FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1361 7011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298496	06/26/2013	589500	4921696

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIOVANNY PENA FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298496	06/26/2013	589500	4921696

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198955
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OMAR AGUILERA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617227

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR AGUILERA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24351	02/27/2013	294800	4305089

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OMAR AGUILERA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24351	02/27/2013	294800	4305089

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198966
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8021	02/20/2013	294800	4283015
25970	03/07/2014	616000	6564791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8021	02/20/2013	294800	4283015
25970	03/07/2014	616000	6564791

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR JAVIER GONZALEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617733

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARJAVIERGONZALEZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406141	08/28/2013	84040	4951901

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER GONZALEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406141	08/28/2013	84040	4951901

VALOR TOTAL : OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198969
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO PINEDA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617741

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PINEDA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111056	04/11/2013	294800	4623125
106364	04/23/2014	308000	6658064

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO PINEDA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111056	04/11/2013	294800	4623125
106364	04/23/2014	308000	6658064

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198972
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEANDRO SAENZ PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13617813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO SAENZ PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13617813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499109	10/22/2013	294800	4967671

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO SAENZ PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13617813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499109	10/22/2013	294800	4967671

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO ANTONIO ARENAS QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13620641

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO ARENAS QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13620641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224261	05/16/2013	184250	4859534

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO ARENAS QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13620641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224261	05/16/2013	184250	4859534

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 342223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: PASAPORTE
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13632747

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MARTINEZ identificado(s) con PASAPORTE y N°13632747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178929	04/24/2013	589500	4628934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MARTINEZ identificado con (PASAPORTE y N°13632747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178929	04/24/2013	589500	4628934

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO TAPIAS PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13643652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO TAPIAS PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1364 3652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191779	05/16/2013	294800	4687371

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO TAPIAS PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13643652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191779	05/16/2013	294800	4687371

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198991
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARRIN BARNEY CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13675996

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARRIN BARNEY CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13675996 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35709	03/05/2013	294800	4304570
86791	04/02/2013	294800	4611422

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARRIN BARNEY CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13675996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35709	03/05/2013	294800	4304570
86791	04/02/2013	294800	4611422

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 198996
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO ANTONIO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13686087

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1368 6087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72201	03/22/2013	294800	4600349
72207	03/22/2013	157200	4600350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ANTONIO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13686087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72201	03/22/2013	294800	4600349
72207	03/22/2013	157200	4600350

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEJANDRO FORERO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13686307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNALEJANDROFORERO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13686307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8360	02/19/2013	98300	4275233
24744	02/28/2013	19700	4277609
252454	05/31/2013	294800	4907664

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEJANDRO FORERO RINCONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13686307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8360	02/19/2013	98300	4275233
24744	02/28/2013	19700	4277609
252454	05/31/2013	294800	4907664

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN PEÑA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13686492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN PEÑA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1368 6492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114188	04/11/2013	294800	4621830
216527	07/03/2014	164300	7834360

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN PEÑA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13686492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114188	04/11/2013	294800	4621830
216527	07/03/2014	164300	7834360

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199008
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIBIADES HIGUERA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13689115

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES HIGUERA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13689115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27937	02/28/2013	294800	4297457
335234	07/18/2013	294800	5046326
281822	07/31/2014	192500	7878469

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES HIGUERA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13689115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
27937	02/28/2013	294800	4297457
335234	07/18/2013	294800	5046326
281822	07/31/2014	192500	7878469

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES SOTO CALVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13689771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SOTO CALVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13689771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197927	05/16/2013	294800	4681500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES SOTO CALVO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13689771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
197927	05/16/2013	294800	4681500

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199014
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO ANGULO SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13689790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANGULO SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1368 9790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408333	08/28/2013	294800	4954446

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO ANGULO SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13689790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408333	08/28/2013	294800	4954446

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMPO ANIBAL GARCIA ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13689832

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ANIBAL GARCIA ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13689832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278282	06/17/2013	19700	4898943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO ANIBAL GARCIA ANDRADEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13689832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278282	06/17/2013	19700	4898943

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199019
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HORACIO ARCHILA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13700657

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HORACIO ARCHILA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13700657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305609	06/28/2013	78600	4870504

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HORACIO ARCHILA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13700657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305609	06/28/2013	78600	4870504

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL ROMERO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13701044

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ROMERO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13701044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246850	05/29/2013	294800	4882136
295774	06/25/2013	294800	4900247
315685	07/05/2013	157200	4864184
315691	07/05/2013	98300	4864185
103243	04/21/2014	308000	6591193

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL ROMERO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13701044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246850	05/29/2013	294800	4882136
295774	06/25/2013	294800	4900247
315685	07/05/2013	157200	4864184
315691	07/05/2013	98300	4864185
103243	04/21/2014	308000	6591193

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALONSO MONSALVE BUENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13701562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALONSO MONSALVE BUENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13701562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145847	04/24/2013	294800	4646316

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALONSO MONSALVE BUENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13701562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145847	04/24/2013	294800	4646316

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AUGUSTO CORDOBA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13701885

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO CORDOBA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13701885 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130933	04/24/2013	294800	4643598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AUGUSTO CORDOBA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13701885), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
130933	04/24/2013	294800	4643598

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199030
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO ARDILA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13702201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSEDUARDOARDILA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13702201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181599	05/16/2013	294800	4655326
232750	07/10/2014	308000	7852201

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO ARDILA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13702201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181599	05/16/2013	294800	4655326
232750	07/10/2014	308000	7852201

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO ALFONSO PICO PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13702248

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALFONSO PICO PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13702248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323973	07/09/2013	78600	5041522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ALFONSO PICO PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13702248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323973	07/09/2013	78600	5041522

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199041
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DIOBAN MADERO CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13703157

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIOBAN MADERO CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13703157 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285009	06/19/2013	78600	4927650

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DIOBAN MADERO CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13703157), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285009	06/19/2013	78600	4927650

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199049
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR URREA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13703838

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR URREA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1370 3838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351904	08/05/2013	294800	4937869

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR URREA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13703838), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351904	08/05/2013	294800	4937869

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DARIO AMAYA ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13704017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO AMAYA ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13704017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34194	03/01/2013	78600	4288572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO AMAYA ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13704017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34194	03/01/2013	78600	4288572

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199053
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SNEYDER MOLINA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13704201

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SNEYDER MOLINA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13704201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268298	06/12/2013	184250	4912687

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SNEYDER MOLINA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13704201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268298	06/12/2013	184250	4912687

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199063
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO VELASCO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13706708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO VELASCO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13706708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298398	06/27/2013	78600	4917386

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO VELASCO MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13706708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298398	06/27/2013	78600	4917386

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LISANDRO CUBIDES GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13707011

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO CUBIDES GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13707011 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28136	02/28/2013	589500	4295088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LISANDRO CUBIDES GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13707011), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28136	02/28/2013	589500	4295088

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE URBANO SERRANO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13707577

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE URBANO SERRANO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13707577 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49497	03/12/2013	39300	4353555

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE URBANO SERRANO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13707577), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49497	03/12/2013	39300	4353555

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199072
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNEY PARDO HERREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13707656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY PARDO HERREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1370 7656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186633	05/16/2013	294800	4660430

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY PARDO HERREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13707656), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
186633	05/16/2013	294800	4660430

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO PORRAS CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13715994

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PORRAS CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13715994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16084	02/22/2013	294800	4267681

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO PORRAS CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13715994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16084	02/22/2013	294800	4267681

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199086
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALBERTO APARICIO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13717410

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALBERTO APARICIO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13717410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87384	04/02/2013	589500	4353382
87386	04/02/2013	157200	4353381

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALBERTO APARICIO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13717 410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87384	04/02/2013	589500	4353382
87386	04/02/2013	157200	4353381

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199091
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAYER SANCHEZ MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13718035

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAYER SANCHEZ MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13718035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308407	07/03/2013	157200	5024597
595148	11/29/2013	294800	5990448

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYER SANCHEZ MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13718035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308407	07/03/2013	157200	5024597
595148	11/29/2013	294800	5990448

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199096
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR ROJAS JEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13719301

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR ROJAS JEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1371 9301 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51667	03/14/2013	294800	4660132

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR ROJAS JEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13719301), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51667	03/14/2013	294800	4660132

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL GUILLERMO VELASCO AZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13719354

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GUILLERMO VELASCO AZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13719354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395397	08/28/2013	294800	4943777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GUILLERMO VELASCO AZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13719354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395397	08/28/2013	294800	4943777

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199098
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON BAUTISTA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13720431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON BAUTISTA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1372 0431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395596	08/28/2013	294800	4944068
501687	10/22/2013	294800	4970130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON BAUTISTA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13720431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395596	08/28/2013	294800	4944068
501687	10/22/2013	294800	4970130

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199101
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROGER EMERSON AYALA OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13721389

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROGER EMERSON AYALA OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13721389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29465	03/01/2013	157200	4289700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGER EMERSON AYALA OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13721389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29465	03/01/2013	157200	4289700

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199102
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALEJANDRO TAVERA MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13721406

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEJANDRO TAVERA MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13721406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300305	06/27/2013	184250	4930172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALEJANDRO TAVERA MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13721 406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300305	06/27/2013	184250	4930172

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199104
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO TRUJILLO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13723206

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TRUJILLO BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13723206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285304	06/19/2013	157200	4927735

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO TRUJILLO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13723206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285304	06/19/2013	157200	4927735

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199111
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13740375

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13740375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57048	03/15/2013	294800	4355754
57051	03/15/2013	157200	4355753

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13740375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57048	03/15/2013	294800	4355754
57051	03/15/2013	157200	4355753

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199116
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO JORDAN RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13742264

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESARAUGUSTOJORDAN RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13742264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324931	07/11/2013	589500	5034890

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO JORDAN RIOS identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13742264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324931	07/11/2013	589500	5034890

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199117
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13742831

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13742831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2999	04/26/2013	294800	4921515

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13742 831), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2999	04/26/2013	294800	4921515

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199131
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JULIAN GALVIS BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13746688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JULIAN GALVIS BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13746688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289735	06/20/2013	294800	4866712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JULIAN GALVIS BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13746688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289735	06/20/2013	294800	4866712

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199139
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELKIN MANUEL CARVAJAL RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13749876

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN MANUEL CARVAJAL RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13749876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137812	04/24/2013	294800	4653395

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN MANUEL CARVAJAL RINCONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13749876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
137812	04/24/2013	294800	4653395

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199141
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEDWINS GARCIA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13749943

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEDWINS GARCIA ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1374 9943 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16492	02/25/2013	294800	4297952

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEDWINS GARCIA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13749943), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16492	02/25/2013	294800	4297952

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199142
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO BOTELLO LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13749983

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO BOTELLO LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13749983 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181021	05/03/2013	294800	4635783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO BOTELLO LUGOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13749983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181021	05/03/2013	294800	4635783

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199147
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR ZABALA BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13760783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR ZABALA BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13760783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62465	03/21/2013	294800	4651510
319822	07/08/2013	294800	5027248

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR ZABALA BENAVIDES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13760783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62465	03/21/2013	294800	4651510
319822	07/08/2013	294800	5027248

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199152
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EVELIO AMAYA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13761286

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EVELIO AMAYA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13761286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232482	05/21/2013	157200	4890563
278773	08/06/2014	616000	7886374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EVELIO AMAYA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13761286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
232482	05/21/2013	157200	4890563
278773	08/06/2014	616000	7886374

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199160
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARJAIL HERNANDO ROJAS CANADULCE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13761726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARJAIL HERNANDO ROJAS CANADULCE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13761726 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35320	03/05/2013	78600	4302235

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARJAIL HERNANDO ROJAS CANADULCE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13761726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35320	03/05/2013	78600	4302235

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199171
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO CAMARGO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13762445

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CAMARGO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13762445 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145507	04/16/2013	294800	4625969

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO CAMARGO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13762445), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145507	04/16/2013	294800	4625969

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199180
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TEODULO GONZALEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13791547

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TEODULO GONZALEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13791547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56749	03/15/2013	294800	3422493

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEODULO GONZALEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13791547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56749	03/15/2013	294800	3422493

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199182
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS URIAS PARRA SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13791591

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS URIAS PARRA SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38064	03/06/2013	157200	4347800
320390	07/08/2013	294800	5032772

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS URIAS PARRA SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13791591), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38064	03/06/2013	157200	4347800
320390	07/08/2013	294800	5032772

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199183
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO SUAREZ ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13791605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SUAREZ ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250751	05/29/2013	294800	4894324
556301	11/14/2013	294800	5992595
139003	05/06/2014	164300	6722851

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO SUAREZ ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13791605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250751	05/29/2013	294800	4894324
556301	11/14/2013	294800	5992595
139003	05/06/2014	164300	6722851

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199189
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO PINZON BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13792072

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PINZON BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13792072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15990	02/25/2013	294800	4277432

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO PINZON BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13792072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15990	02/25/2013	294800	4277432

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199193
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER BALLESTEROS BERNIER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13801912

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER BALLESTEROS BERNIER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N°13801912 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395415	08/28/2013	157200	4943795

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER BALLESTEROS BERNIER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13801 912), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395415	08/28/2013	157200	4943795

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO SILVA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13803634

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO SILVA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1380 3634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288948	06/20/2013	157200	4926741

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO SILVA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13803634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288948	06/20/2013	157200	4926741

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199199
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO BARAJAS RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13804272

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BARAJAS RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1380 4272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16254	02/25/2013	294800	4283146
303226	06/28/2013	157200	5027655

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO BARAJAS RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13804272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16254	02/25/2013	294800	4283146
303226	06/28/2013	157200	5027655

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199200
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL BLANCO MANTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13804686

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BLANCO MANTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13804686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188139	05/16/2013	294800	4690566

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL BLANCO MANTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13804686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188139	05/16/2013	294800	4690566

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199205
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO GELVEZ PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13810002

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GELVEZ PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1381 0002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396208	08/28/2013	294800	4944731

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO GELVEZ PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13810002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396208	08/28/2013	294800	4944731

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR CHACON HARTMANN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13811422

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CHACON HARTMANN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13811422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8920	02/20/2013	98300	4281818

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR CHACON HARTMANN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13811422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8920	02/20/2013	98300	4281818

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199209
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ZARATE LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13812238

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ZARATE LEMUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1381 2238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73707	03/22/2013	184250	4602760

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ZARATE LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13812238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73707	03/22/2013	184250	4602760

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO SERRANO LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13826188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SERRANO LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1382 6188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269474	06/12/2013	294800	4921613
312453	07/03/2013	294800	4873827

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO SERRANO LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13826188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269474	06/12/2013	294800	4921613
312453	07/03/2013	294800	4873827

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO OCTAVIO SANTAMARIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13826759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO OCTAVIO SANTAMARIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13826759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58463	03/18/2013	294800	4295446
530271	10/25/2013	294800	5965349

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO OCTAVIO SANTAMARIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13826 759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58463	03/18/2013	294800	4295446
530271	10/25/2013	294800	5965349

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO LEON BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13827509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO LEON BAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1382 7509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140375	04/24/2013	294800	4346374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO LEON BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13827509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
140375	04/24/2013	294800	4346374

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR GONZALEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13829162

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR GONZALEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13829162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43692	03/11/2013	184250	4299743

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR GONZALEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13829162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43692	03/11/2013	184250	4299743

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ELIAS RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13830102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELIAS RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13830102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369339	08/06/2013	294800	4970124

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELIAS RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13830102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369339	08/06/2013	294800	4970124

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199243
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO LUNA ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13832693

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LUNA ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13832693 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151325	04/17/2013	78600	4641060

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO LUNA ALVAREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13832693), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151325	04/17/2013	78600	4641060

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR DARIO GOMEZ MANTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13834579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR DARIO GOMEZ MANTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13834579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184834	05/16/2013	294800	4691476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR DARIO GOMEZ MANTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13834579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184834	05/16/2013	294800	4691476

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199249
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN VESGA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13835158

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN VESGA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13835158 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502342	10/22/2013	294800	4970567

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN VESGA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13835158), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502342	10/22/2013	294800	4970567

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199251
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO FLOREZ SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13835308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO FLOREZ SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1383 5308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293343	06/21/2013	294800	4925053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO FLOREZ SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13835308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293343	06/21/2013	294800	4925053

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CIRO ALBERTO DUARTE DUARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13836606

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALBERTO DUARTE DUARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13836606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137	02/15/2013	294800	3403299

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CIRO ALBERTO DUARTE DUARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13836606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137	02/15/2013	294800	3403299

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199256
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME GOMEZ SANTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13839829

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GOMEZ SANTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1383 9829 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306271	07/03/2013	184250	4929337

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GOMEZ SANTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13839829), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306271	07/03/2013	184250	4929337

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL VICENTE RODRIGUEZ PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13840255

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE RODRIGUEZ PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13840255 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2649	06/04/2013	589500	5049123

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL VICENTE RODRIGUEZ PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13840 255), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2649	06/04/2013	589500	5049123

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO HERRERA AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13841952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO HERRERA AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13841952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372901	08/21/2013	147400	4964747

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO HERRERA AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13841952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
372901	08/21/2013	147400	4964747

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199264
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMON ORLANDO FUQUEN CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13844068

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMONORLANDOFUQUEN CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13844068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127978	04/24/2013	294800	4646583

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON ORLANDO FUQUEN CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13844 068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127978	04/24/2013	294800	4646583

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199265
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO PENA CALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13844295

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO PENA CALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1384 4295 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131674	04/16/2013	184250	4634264
1460	01/31/2014	308000	6601921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO PENA CALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13844295), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131674	04/16/2013	184250	4634264
1460	01/31/2014	308000	6601921

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199270
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALBERTO PENA ANGARITA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13847205

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO PENA ANGARITA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13847205 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267031	06/13/2013	294800	4900101

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO PENA ANGARITA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13847205), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267031	06/13/2013	294800	4900101

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199276
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO GONZALEZ POLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13850564

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GONZALEZ POLANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13850564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327607	07/11/2013	157200	5022684
546409	11/05/2013	157200	5990280
551682	11/08/2013	157200	5980606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO GONZALEZ POLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13850564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327607	07/11/2013	157200	5022684
546409	11/05/2013	157200	5990280
551682	11/08/2013	157200	5980606

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199278
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DORLING EDUARDO PADILLA MADRID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13851275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DORLING EDUARDO PADILLA MADRID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13851275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81510	03/27/2013	78600	4600562

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DORLING EDUARDO PADILLA MADRID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13851 275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81510	03/27/2013	78600	4600562

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GABRIEL DIAZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13852043

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL DIAZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1385 2043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273358	06/14/2013	49240	4909291

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GABRIEL DIAZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13852043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273358	06/14/2013	49240	4909291

VALOR TOTAL : CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199287
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN JAVIER JAIMES MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13860714

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JAVIER JAIMES MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13860714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28829	03/01/2013	294800	4294477
263982	07/25/2014	20500	7866108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JAVIER JAIMES MENDOZA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13860714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28829	03/01/2013	294800	4294477
263982	07/25/2014	20500	7866108

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO VELANDIA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13862264

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO VELANDIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13862264 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12171	02/22/2013	294800	4258951
31815	03/10/2014	308000	6592068

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO VELANDIA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13862264), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12171	02/22/2013	294800	4258951
31815	03/10/2014	308000	6592068

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199295
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN LIBARDO BENAVIDES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13870388

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LIBARDO BENAVIDES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13870388 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258720	06/04/2013	294800	4906481

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN LIBARDO BENAVIDES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13870388), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258720	06/04/2013	294800	4906481

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199296
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN FRANCISCO AGUILAR SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13870628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FRANCISCO AGUILAR SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13870628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178079	04/25/2013	294800	4639776
719475	02/04/2014	294800	6066437

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FRANCISCO AGUILAR SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13870 628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178079	04/25/2013	294800	4639776
719475	02/04/2014	294800	6066437

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199297
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS GRANADOS SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13870708

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GRANADOS SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13870708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192745	05/16/2013	294800	4686453

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GRANADOS SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13870708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192745	05/16/2013	294800	4686453

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199300
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ANDRES ARDILA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13871487

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES ARDILA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13871487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31920	03/04/2013	294800	4299616
105005	04/22/2014	308000	6646473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES ARDILA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13871487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31920	03/04/2013	294800	4299616
105005	04/22/2014	308000	6646473

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199307
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR EMILIO CRUZ OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13873666

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EMILIO CRUZ OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13873666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99310	04/05/2013	294800	4611967

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EMILIO CRUZ OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13873666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
99310	04/05/2013	294800	4611967

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199312
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA RIVERO ASTORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13875224

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA RIVERO ASTORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13875224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258554	06/19/2013	294800	4937490

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA RIVERO ASTORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13875224), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258554	06/19/2013	294800	4937490

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199313
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ABELARDO VALENCIA CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13875883

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO VALENCIA CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13875883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417	03/12/2013	589500	4607643
276572	06/17/2013	157200	4925564
276575	06/17/2013	98300	4925565
333426	07/17/2013	589500	4867882
709292	01/23/2014	157200	6057862

709295	01/23/2014	589500	6057863
719360	01/15/2014	157200	6049476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ABELARDO VALENCIA CALDERONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13875883), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417	03/12/2013	589500	4607643
276572	06/17/2013	157200	4925564
276575	06/17/2013	98300	4925565
333426	07/17/2013	589500	4867882
709292	01/23/2014	157200	6057862
709295	01/23/2014	589500	6057863
719360	01/15/2014	157200	6049476

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus

oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199314
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO GONZALEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13877890

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GONZALEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13877890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329255	07/12/2013	78600	5047465

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GONZALEZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13877890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329255	07/12/2013	78600	5047465

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME PIZA REMICIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13883883

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME PIZA REMICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1388 3883 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234384	05/22/2013	184250	4881732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME PIZA REMICIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13883883), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234384	05/22/2013	184250	4881732

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199322
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL TORO JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13886938

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL TORO JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13886938 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64344	03/19/2013	589500	4351275
272845	07/31/2014	308000	7879109

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL TORO JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13886938), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64344	03/19/2013	589500	4351275
272845	07/31/2014	308000	7879109

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199323
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EMILIO PENDAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13886970

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EMILIO PENDAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1388 6970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404786	08/28/2013	294800	4950186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EMILIO PENDAS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13886970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404786	08/28/2013	294800	4950186

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199327
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID RIVERO URIBE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13887573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID RIVERO URIBE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1388 7573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55123	03/13/2013	294800	4353639
246939	05/29/2013	294800	4894877
627806	12/23/2013	294800	6032998

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID RIVERO URIBE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13887573), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55123	03/13/2013	294800	4353639
246939	05/29/2013	294800	4894877
627806	12/23/2013	294800	6032998

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199331
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDI MEZA MANCERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13889536

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDI MEZA MANCERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1388 9536 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192465	05/16/2013	294800	4686718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDI MEZA MANCERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13889536), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192465	05/16/2013	294800	4686718

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199333
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DOMINGO PABON ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13892481

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO PABON ACERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13892481 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256396	06/05/2013	184250	4907783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DOMINGO PABON ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13892481), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256396	06/05/2013	184250	4907783

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340287
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS WADSKIER GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13900282

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISWADSKIERGUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°13900282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80801	04/01/2013	294800	4618901

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS WADSKIER GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°13900282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80801	04/01/2013	294800	4618901

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199338
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALEXANDER SUAREZ CORDERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13908019

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIROALEXANDERSUAREZ CORDERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13908019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316607	07/05/2013	19700	5024800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALEXANDER SUAREZ CORDERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13908 019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316607	07/05/2013	19700	5024800

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199342
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13921745

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13921745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205549	05/16/2013	294800	4665334

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALIRIO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13921745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205549	05/16/2013	294800	4665334

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199347
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN DE JESUS JAIMES JOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13923690

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS JAIMES JOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13923690 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241589	05/27/2013	78600	4876639
174076	05/23/2014	82100	6739812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN DE JESUS JAIMES JOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13923690), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241589	05/27/2013	78600	4876639
174076	05/23/2014	82100	6739812

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199350
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO SANDOVAL SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13924192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SANDOVAL SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13924192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29382	02/28/2013	294800	4286192
213812	05/16/2013	294800	4671174
214412	05/16/2013	294800	4670639

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO SANDOVAL SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13924192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29382	02/28/2013	294800	4286192
213812	05/16/2013	294800	4671174
214412	05/16/2013	294800	4670639

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199352
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO RODRIGUEZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13924323

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO RODRIGUEZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13924323 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32457	03/01/2013	589500	4301709
230389	05/21/2013	19700	3380666
284855	06/20/2013	294800	4931301

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO RODRIGUEZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13924323), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32457	03/01/2013	589500	4301709
230389	05/21/2013	19700	3380666
284855	06/20/2013	294800	4931301

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO PARRA MONSALVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13924851

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO PARRA MONSALVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13924851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174277	04/22/2013	184250	4635758

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO PARRA MONSALVEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13924851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174277	04/22/2013	184250	4635758

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199357
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR OMAR ORTIZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13925102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OMAR ORTIZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13925102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9395	02/21/2013	294800	4266376

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OMAR ORTIZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13925102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9395	02/21/2013	294800	4266376

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199361
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13925336

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13925336, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249560	05/31/2013	294800	4890324
383365	08/14/2013	294800	5004401
227518	07/10/2014	308000	7850662

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO CASTELLANOS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13925 336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249560	05/31/2013	294800	4890324
383365	08/14/2013	294800	5004401
227518	07/10/2014	308000	7850662

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199367
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON CACERES ROSALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13926395

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON CACERES ROSALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13926395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8628	02/20/2013	294800	4261825

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON CACERES ROSALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13926395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8628	02/20/2013	294800	4261825

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENJAMIN JAIMES CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13927628

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN JAIMES CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13927628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29870	03/01/2013	78600	4265839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN JAIMES CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13927628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29870	03/01/2013	78600	4265839

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199378
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY OMAR VELANDIA ACEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13928391

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY OMAR VELANDIA ACEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13928391 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24254	02/27/2013	98300	4290431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY OMAR VELANDIA ACEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13928391), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24254	02/27/2013	98300	4290431

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199379
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUCLIDES RODRIGUEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13928415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES RODRIGUEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13928415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345950	07/25/2013	294800	5050816

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUCLIDES RODRIGUEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13928415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
345950	07/25/2013	294800	5050816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199380
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO MILLAN ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13928510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSAUGUSTOMILLAN ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13928510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502	01/31/2013	294800	4350611

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO MILLAN ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13928510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502	01/31/2013	294800	4350611

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN JOSE MOGOLLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13929444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MOGOLLON identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°139 29444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76896	03/18/2013	294800	4595501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MOGOLLON identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°13929444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76896	03/18/2013	294800	4595501

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13929561

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1392 9561 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271599	06/14/2013	157200	4921322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13929561), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271599	06/14/2013	157200	4921322

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DEYBIS ALEXANDER CASTRO CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13929584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DEYBIS ALEXANDER CASTRO CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13929584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4692	05/21/2013	884300	5031553

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYBIS ALEXANDER CASTRO CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13929 584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4692	05/21/2013	884300	5031553

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199384
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS CONDE ARCHILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13929610

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CONDE ARCHILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13929610 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1960	02/18/2013	884300	4615183

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CONDE ARCHILA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13929610), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1960	02/18/2013	884300	4615183

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199387
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIX ERNESTO PORRAS BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13930507

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIX ERNESTO PORRAS BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13930507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3822	04/25/2013	884300	4907757

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIX ERNESTO PORRAS BARAJASidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13930507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3822	04/25/2013	884300	4907757

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199388
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO SEPULVEDA ALFARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13930653

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SEPULVEDA ALFARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13930653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282626	06/18/2013	589500	4905053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO SEPULVEDA ALFARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13930653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282626	06/18/2013	589500	4905053

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199389
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWARD HUMBERTO CARVAJAL PICO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13930689

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD HUMBERTO CARVAJAL PICO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13930689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143786	04/24/2013	294800	4340000

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD HUMBERTO CARVAJAL PICO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13930 689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143786	04/24/2013	294800	4340000

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199391
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR GONZALO MARIN PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13950250

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GONZALO MARIN PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13950250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210903	05/16/2013	294800	4673541

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR GONZALO MARIN PINZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13950250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
210903	05/16/2013	294800	4673541

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199392
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RENE JOSE PARDO MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13950627

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RENEJOSEPARDOMATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13950627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415023	08/28/2013	294800	4962657
501409	10/22/2013	294800	4987239

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RENE JOSE PARDO MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13950627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415023	08/28/2013	294800	4962657
501409	10/22/2013	294800	4987239

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199394
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ARMANDO FONTECHA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13951321

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO FONTECHA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13951321 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6024	02/19/2013	294800	4270934
9555	02/20/2013	294800	4278455

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ARMANDO FONTECHA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13951 321), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6024	02/19/2013	294800	4270934
9555	02/20/2013	294800	4278455

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199395
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISAI DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13951788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISAI DIAZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13951788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412439	08/28/2013	294800	4959369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAI DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13951788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412439	08/28/2013	294800	4959369

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199396
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAUSTINO CAMACHO BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13952097

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO CAMACHO BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13952097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17852	02/25/2013	294800	4296001

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO CAMACHO BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13952097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17852	02/25/2013	294800	4296001

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199402
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERNESTO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13953029

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1395 3029 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283159	06/18/2013	98300	4926472
192986	06/13/2014	308000	6646074

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERNESTO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13953029), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283159	06/18/2013	98300	4926472
192986	06/13/2014	308000	6646074

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199410
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODOLFO ANGULO ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954091

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ANGULO ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1395 4091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362747	07/31/2013	294800	5041598
455420	09/20/2013	294800	5878151
579902	11/22/2013	19700	6000331
580511	11/25/2013	157200	5988312
607803	12/09/2013	294800	6017540

614567	12/12/2013	294800	6025173
235718	07/17/2014	308000	7863481

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODOLFO ANGULO ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13954091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362747	07/31/2013	294800	5041598
455420	09/20/2013	294800	5878151
579902	11/22/2013	19700	6000331
580511	11/25/2013	157200	5988312
607803	12/09/2013	294800	6017540
614567	12/12/2013	294800	6025173
235718	07/17/2014	308000	7863481

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los

artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199414
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ZARAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13954689

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ZARAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1395 4689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155105	04/18/2013	184250	4640809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ZARAZA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°13954689), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155105	04/18/2013	184250	4640809

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL ARIZA HERRENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13955025

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL ARIZA HERRENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13955025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179818	04/26/2013	294800	4643485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL ARIZA HERRENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13955025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179818	04/26/2013	294800	4643485

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199421
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MISAEL NIEVES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13955446

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL NIEVES RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13955446 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69793	03/21/2013	294800	4292385

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL NIEVES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13955446), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69793	03/21/2013	294800	4292385

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199422
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13955897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1395 5897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4028	05/03/2013	884300	4930925

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13955897), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4028	05/03/2013	884300	4930925

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199425
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS JULIO RIVERA VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13956389

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO RIVERA VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13956389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412903	08/28/2013	294800	4960031

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS JULIO RIVERA VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13956389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412903	08/28/2013	294800	4960031

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199442
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEXANDER DIAZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13957891

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER DIAZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13957891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381604	08/27/2013	294800	4970272

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER DIAZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13957891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
381604	08/27/2013	294800	4970272

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199448
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON QUIROGA AMADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13958182

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON QUIROGA AMADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13958182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7807	02/20/2013	184250	4269635

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON QUIROGA AMADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13958182), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7807	02/20/2013	184250	4269635

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199451
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELSO GALEANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13958509

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELSO GALEANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13958509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42391	03/11/2013	98300	4348039

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELSO GALEANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13958509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42391	03/11/2013	98300	4348039

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199453
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALEXANDER ARIZA FONTECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13958541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCARALEXANDERARIZA FONTECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13958541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117292	04/12/2013	294800	4636701

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEXANDER ARIZA FONTECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13958 541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117292	04/12/2013	294800	4636701

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199456
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN CLEIDER ARIZA ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13958699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN CLEIDER ARIZA ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13958699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313416	07/04/2013	157200	5035966

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN CLEIDER ARIZA ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13958699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313416	07/04/2013	157200	5035966

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199469
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER SANTAMARIA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13959522

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER SANTAMARIA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13959522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222361	05/16/2013	294800	4879199

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER SANTAMARIA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13959522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222361	05/16/2013	294800	4879199

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199474
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO LOPEZ MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13987014

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO LOPEZ MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1398 7014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16874	02/25/2013	98300	4268476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO LOPEZ MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13987014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16874	02/25/2013	98300	4268476

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199478
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO CORTES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13990280

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO CORTES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13990280 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73831	03/22/2013	39300	4304849

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO CORTES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13990280), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73831	03/22/2013	39300	4304849

VALOR TOTAL : TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199479
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DURAN ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13990345

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DURAN ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1399 0345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205228	05/16/2013	294800	4676525
658092	01/14/2014	294800	5913576

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DURAN ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13990345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
205228	05/16/2013	294800	4676525
658092	01/14/2014	294800	5913576

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199480
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO VILLAMIL CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13990387

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO VILLAMIL CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13990387 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63947	03/18/2013	294800	4595150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO VILLAMIL CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13990387), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63947	03/18/2013	294800	4595150

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199488
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EDGAR CASTRO GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13991107

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR CASTRO GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 13991107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265146	06/11/2013	294800	4912457

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EDGAR CASTRO GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13991107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265146	06/11/2013	294800	4912457

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199490
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ELIECER DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13991306

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIECER DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1399 1306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78795	03/27/2013	78600	4596171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELIECER DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13991306), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78795	03/27/2013	78600	4596171

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199495
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER GOMEZ BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13992231

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GOMEZ BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13992231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327445	07/12/2013	589500	5046236
327451	07/12/2013	294800	5046237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER GOMEZ BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13992231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327445	07/12/2013	589500	5046236
327451	07/12/2013	294800	5046237

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199498
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIYER ALBERTO LUNA ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13992658

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIYER ALBERTO LUNA ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13992658 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217898	05/14/2013	294800	4854701

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIYER ALBERTO LUNA ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13992658), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217898	05/14/2013	294800	4854701

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199506
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILDER VERA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13993645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER VERA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1399 3645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272823	06/14/2013	294800	4910629

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER VERA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13993645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
272823	06/14/2013	294800	4910629

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL GUSTAVO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 13994188

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL GUSTAVO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°13994188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10521	02/21/2013	294800	4272138

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL GUSTAVO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°13994188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10521	02/21/2013	294800	4272138

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199513
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALIRIO SANTA LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010291

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO SANTA LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1401 0291 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243838	05/27/2013	294800	4872855
4224	05/21/2013	294800	5035757
531200	10/28/2013	294800	5981804
152570	05/13/2014	102700	6721288

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO SANTA LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243838	05/27/2013	294800	4872855
4224	05/21/2013	294800	5035757
531200	10/28/2013	294800	5981804
152570	05/13/2014	102700	6721288

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO OTAVO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBENDARIOOTAVORIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194963	05/16/2013	294800	4684379

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO OTAVO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010307), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194963	05/16/2013	294800	4684379

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199516
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAMER TRIANA LLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAMER TRIANA LLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300387	06/27/2013	78600	5023001
574759	11/20/2013	294800	5908854
172632	05/22/2014	308000	6749812

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAMER TRIANA LLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300387	06/27/2013	78600	5023001
574759	11/20/2013	294800	5908854
172632	05/22/2014	308000	6749812

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199517
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ALEJANDRO GRACIA CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010547

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO GRACIA CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49764	03/12/2013	294800	4352683

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO GRACIA CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010 547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49764	03/12/2013	294800	4352683

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199518
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ENRIQUE CULMA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010552

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ENRIQUE CULMA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267261	06/12/2013	294800	4918674

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ENRIQUE CULMA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010 552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267261	06/12/2013	294800	4918674

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO EMILIO MENDEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO MENDEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14010560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57478	03/18/2013	294800	4302392

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO EMILIO MENDEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57478	03/18/2013	294800	4302392

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199520
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MIGUEL PEREZ ALAPE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010649

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL PEREZ ALAPE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1401 0649 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287902	06/20/2013	19700	4926193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL PEREZ ALAPE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010649), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287902	06/20/2013	19700	4926193

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199524
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JAWER SUAREZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010811

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAWER SUAREZ BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010811 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230246	05/17/2013	19700	4877693
276476	06/14/2013	78600	4912526

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAWER SUAREZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010811), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230246	05/17/2013	19700	4877693
276476	06/14/2013	78600	4912526

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199525
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMIR CHAVEZ BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14010860

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMIR CHAVEZ BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304275	06/27/2013	294800	4862176

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMIR CHAVEZ BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14010860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304275	06/27/2013	294800	4862176

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199528
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ORLANDO MOTTA CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011098

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSONORLANDOMOTTA CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011098 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94390	04/04/2013	294800	4615905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ORLANDO MOTTA CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011 098), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94390	04/04/2013	294800	4615905

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199530
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEDERLAN RINCON ARENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEDERLAN RINCON ARENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14011304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267781	05/27/2013	294800	4893776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEDERLAN RINCON ARENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
267781	05/27/2013	294800	4893776

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199532
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TARCICIO CORTEZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011395

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TARCICIO CORTEZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1401 1395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310092	07/03/2013	294800	5024102

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TARCICIO CORTEZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310092	07/03/2013	294800	5024102

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199533
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DAVEID CUELLAR BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011466

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVEID CUELLAR BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244922	05/27/2013	78600	4891028

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVEID CUELLAR BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244922	05/27/2013	78600	4891028

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199536
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR FABIAN MOTTA CONDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14011648

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN MOTTA CONDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14011648 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32913	03/01/2013	294800	4260722
151920	04/16/2013	589500	4633937
241849	05/27/2013	294800	4884958
263588	06/07/2013	294800	4916416
19619	03/04/2014	308000	6579486

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR FABIAN MOTTA CONDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14011648), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32913	03/01/2013	294800	4260722
151920	04/16/2013	589500	4633937
241849	05/27/2013	294800	4884958
263588	06/07/2013	294800	4916416
19619	03/04/2014	308000	6579486

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199541
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO HERNANDEZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012077

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO HERNANDEZ SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395655	08/28/2013	294800	4944146
127337	05/14/2014	308000	6691147
244200	07/30/2014	308000	6696281
246552	07/30/2014	308000	6697505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO HERNANDEZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012 077), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395655	08/28/2013	294800	4944146
127337	05/14/2014	308000	6691147
244200	07/30/2014	308000	6696281
246552	07/30/2014	308000	6697505

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199548
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO REINOSO LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO REINOSO LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1401 2790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16092	02/22/2013	19700	4267686
579530	11/22/2013	294800	6004537

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO REINOSO LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16092	02/22/2013	19700	4267686
579530	11/22/2013	294800	6004537

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199550
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIBIADES PRADA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012854

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PRADA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4544	05/17/2013	884300	5024719

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PRADA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4544	05/17/2013	884300	5024719

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199551
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: UZIEL VARGAS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) UZIEL VARGAS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313575	07/04/2013	78600	4873186

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) UZIEL VARGAS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313575	07/04/2013	78600	4873186

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO CHAGUALA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14012942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CHAGUALA CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124240	04/24/2013	294800	4650889
448165	09/17/2013	294800	5874718
134588	05/14/2014	308000	6684199

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO CHAGUALA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14012942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124240	04/24/2013	294800	4650889
448165	09/17/2013	294800	5874718
134588	05/14/2014	308000	6684199

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199556
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUAR FABIAN MOTTA RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013137

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR FABIAN MOTTA RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225376	05/17/2013	294800	4877437

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR FABIAN MOTTA RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225376	05/17/2013	294800	4877437

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO DIAZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013290

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO DIAZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14013290 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225010	05/17/2013	157200	4859193

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO DIAZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013290), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225010	05/17/2013	157200	4859193

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199561
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTIAN RAUL PEDRAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013314

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RAUL PEDRAZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1401 3314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283466	06/18/2013	294800	4927641

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN RAUL PEDRAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283466	06/18/2013	294800	4927641

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HEVER VANEGAS MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013516

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HEVER VANEGAS MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013516 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208297	05/16/2013	294800	4674853

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HEVER VANEGAS MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013516), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208297	05/16/2013	294800	4674853

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NEFTALI VARGAS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013723

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NEFTALI VARGAS GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013723 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117471	04/12/2013	98300	4625142

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NEFTALI VARGAS GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013723), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
117471	04/12/2013	98300	4625142

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199570
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RONAL CEDEÑO BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14013839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RONAL CEDEÑO BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45166	03/11/2013	294800	4351772
313148	07/05/2013	294800	5025346
327290	07/12/2013	294800	5043172
197590	06/18/2014	308000	6750435
264720	07/25/2014	164300	7873017

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONAL CEDEÑO BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14013839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45166	03/11/2013	294800	4351772
313148	07/05/2013	294800	5025346
327290	07/12/2013	294800	5043172
197590	06/18/2014	308000	6750435
264720	07/25/2014	164300	7873017

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAUSTINO GUEVARA PENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14055024

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO GUEVARA PENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14055024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78394	03/27/2013	19700	4355787
611107	12/10/2013	294800	5978954
710589	01/23/2014	157200	6033792

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAUSTINO GUEVARA PENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14055024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78394	03/27/2013	19700	4355787
611107	12/10/2013	294800	5978954
710589	01/23/2014	157200	6033792

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199587
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO CARRILLO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14105880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CARRILLO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14105880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293094	06/21/2013	78600	4861286

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CARRILLO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14105880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293094	06/21/2013	78600	4861286

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199591
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON BAUTISTA RIVEROS MOOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106118

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON BAUTISTA RIVEROS MOOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14106118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231051	05/21/2013	294800	4884281
438551	09/25/2013	294800	5867830

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON BAUTISTA RIVEROS MOOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14106 118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231051	05/21/2013	294800	4884281
438551	09/25/2013	294800	5867830

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199592
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO GALEANO VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106139

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO GALEANO VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 4106139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326235	07/11/2013	589500	5040595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO GALEANO VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14106139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
326235	07/11/2013	589500	5040595

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199594
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO RAMIREZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106275

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1410 6275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128555	04/24/2013	294800	4344753
741107	03/07/2014	294800	5936394

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO RAMIREZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14106275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128555	04/24/2013	294800	4344753
741107	03/07/2014	294800	5936394

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199598
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HERMINSUL LOZANO GUISA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106489

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEHERMINSULLOZANO GUISA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14106489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181110	05/03/2013	589500	4613576
234178	05/20/2013	294800	4881071
255198	07/21/2014	308000	7868296
283666	08/12/2014	616000	7887595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HERMINSUL LOZANO GUISA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14106489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181110	05/03/2013	589500	4613576
234178	05/20/2013	294800	4881071
255198	07/21/2014	308000	7868296
283666	08/12/2014	616000	7887595

VALOR TOTAL : UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199605
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO GOMEZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14106868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GOMEZ LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1410 6868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129612	04/24/2013	294800	4346023
687580	01/14/2014	294800	5886234

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GOMEZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14106868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129612	04/24/2013	294800	4346023
687580	01/14/2014	294800	5886234

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199610
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEANDRO MARTINEZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14135094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO MARTINEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14135094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48653	03/11/2013	294800	4352832

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEANDRO MARTINEZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14135094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48653	03/11/2013	294800	4352832

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199615
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANTONIO COTES MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14135701

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO COTES MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14135701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13495	02/22/2013	184250	4267246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANTONIO COTES MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14135701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13495	02/22/2013	184250	4267246

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO HERNANDO LAISECA TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14135954

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNANDO LAISECA TAPIERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14135954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69217	03/21/2013	294800	4355038

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO HERNANDO LAISECA TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14135 954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69217	03/21/2013	294800	4355038

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199620
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES GOMEZ BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136210

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GOMEZ BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119717	04/15/2013	589500	4624223

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GOMEZ BUSTOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119717	04/15/2013	589500	4624223

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE IVAN PAEZ MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136348

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN PAEZ MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218682	05/15/2013	294800	4877963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE IVAN PAEZ MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
218682	05/15/2013	294800	4877963

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199623
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONEL RICARDO MORA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL RICARDO MORA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36038	03/05/2013	98300	4281775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL RICARDO MORA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36038	03/05/2013	98300	4281775

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199627
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FELIPE CUBILLOS ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136502

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FELIPE CUBILLOS ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14136502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316057	07/05/2013	98300	5037408

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FELIPE CUBILLOS ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316057	07/05/2013	98300	5037408

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199631
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE MURILLO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14136936

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MURILLO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156523	04/18/2013	294800	4680069
459660	10/07/2013	294800	5875731
655780	01/14/2014	294800	5916132

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE MURILLO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14136936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156523	04/18/2013	294800	4680069
459660	10/07/2013	294800	5875731
655780	01/14/2014	294800	5916132

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199635
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO CARDENAS TOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14137055

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CARDENAS TOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANÍA y N°1 4137055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350350	08/05/2013	294800	4935501
137520	05/14/2014	308000	6680606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO CARDENAS TOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14137055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
350350	08/05/2013	294800	4935501
137520	05/14/2014	308000	6680606

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199649
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER PRADA BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14138304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCOJAVIERPRADA BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91948	04/03/2013	78600	4613963

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER PRADA BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138 304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91948	04/03/2013	78600	4613963

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199650
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDER EDWAR CASAS PIQUITERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14138473

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDER EDWAR CASAS PIQUITERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138473 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65564	03/19/2013	294800	4596425

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDER EDWAR CASAS PIQUITERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138473), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65564	03/19/2013	294800	4596425

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199651
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHAN MAURICIO GUTIERREZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14138678

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MAURICIO GUTIERREZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38570	03/06/2013	294800	4299943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MAURICIO GUTIERREZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138 678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38570	03/06/2013	294800	4299943

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILTER MORENO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14138840

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILTER MORENO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1413 8840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194865	05/16/2013	294800	4684466

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILTER MORENO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14138840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194865	05/16/2013	294800	4684466

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER RICARDO APONTE OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14139286

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RICARDO APONTE OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14139286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335198	07/18/2013	184250	5027367

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER RICARDO APONTE OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14139286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335198	07/18/2013	184250	5027367

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199665
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE CHAPARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14143045

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CHAPARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14143045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180145	04/29/2013	294800	4639582

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE CHAPARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14143045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180145	04/29/2013	294800	4639582

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199666
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CAMARGO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14143209

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CAMARGO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1414 3209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356929	07/29/2013	184250	5040490

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CAMARGO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14143209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
356929	07/29/2013	184250	5040490

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OVIDIO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14170025

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1417 0025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243908	05/28/2013	294800	4857232
494689	10/09/2013	294800	5958353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OVIDIO LOZANO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14170025), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243908	05/28/2013	294800	4857232
494689	10/09/2013	294800	5958353

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FAIBER LASSO CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14191282

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FAIBER LASSO CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1419 1282 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182530	05/16/2013	294800	4692876

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FAIBER LASSO CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14191282), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
182530	05/16/2013	294800	4692876

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199677
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY RINCON NARVAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14191812

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY RINCON NARVAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1419 1812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284641	06/20/2013	19700	4926907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY RINCON NARVAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14191812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284641	06/20/2013	19700	4926907

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199681
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOANNY CAPERA TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14192398

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOANNY CAPERA TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14192398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24206	02/27/2013	294800	4289831
688550	01/14/2014	294800	5885106
622	03/14/2014	3696000	6557137

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOANNY CAPERA TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14192398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24206	02/27/2013	294800	4289831
688550	01/14/2014	294800	5885106
622	03/14/2014	3696000	6557137

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199682
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMER VIDALES PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14192417

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER VIDALES PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14192417 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256036	06/05/2013	294800	4908888

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER VIDALES PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14192417), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256036	06/05/2013	294800	4908888

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199693
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO ORJUELA BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14197802

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ORJUELA BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14197802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317832	07/10/2013	294800	4863940

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ORJUELA BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14197802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317832	07/10/2013	294800	4863940

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199694
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YEZID CASTRO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14197932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YEZID CASTRO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1419 7932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322247	07/08/2013	294800	5025726

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEZID CASTRO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14197932), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322247	07/08/2013	294800	5025726

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199700
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO ORDONEZ MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14201371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO ORDONEZ MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14201371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277612	06/18/2013	20470	4923257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO ORDONEZ MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14201371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277612	06/18/2013	20470	4923257

VALOR TOTAL : VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199705
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL LEGUIZAMON GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14202758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LEGUIZAMON GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14202758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116325	04/12/2013	294800	4302899
174069	05/23/2014	164300	6739638

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL LEGUIZAMON GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14202758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
116325	04/12/2013	294800	4302899
174069	05/23/2014	164300	6739638

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199716
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALONSO CONTENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14205807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO CONTENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1420 5807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406135	08/28/2013	294800	4951895

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO CONTENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14205807), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406135	08/28/2013	294800	4951895

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199722
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14208769

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1420 8769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260755	06/06/2013	294800	4910265
176752	05/27/2014	82100	6729196

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO REYES identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14208769), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260755	06/06/2013	294800	4910265
176752	05/27/2014	82100	6729196

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER GUILLERMO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14210000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEELIECERGUILLERMO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14210000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107790	04/09/2013	294800	4661548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER GUILLERMO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14210 000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107790	04/09/2013	294800	4661548

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALFONSO FAJARDO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14212453

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO FAJARDO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 4212453 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22529	02/27/2013	294800	4291184

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFONSO FAJARDO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14212453), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22529	02/27/2013	294800	4291184

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199738
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILCIADES QUINTERO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14214730

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES QUINTERO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14214730 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33635	03/04/2013	294800	4303413
438969	09/10/2013	589500	4989994

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILCIADES QUINTERO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14214730), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33635	03/04/2013	294800	4303413
438969	09/10/2013	589500	4989994

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199749
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARGEMIRO GOMEZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14217971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO GOMEZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14217971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1467	02/18/2013	294800	4263437

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARGEMIRO GOMEZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14217971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1467	02/18/2013	294800	4263437

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO GOMEZ RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14219431

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GOMEZ RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14219431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237096	05/22/2013	294800	4887179

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO GOMEZ RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14219431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237096	05/22/2013	294800	4887179

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELADIO BERNAL PINILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14219881

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELADIO BERNAL PINILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1421 9881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177522	04/25/2013	98300	4635417

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELADIO BERNAL PINILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14219881), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177522	04/25/2013	98300	4635417

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199763
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAGOBERTO GARCIA GALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14220415

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO GARCIA GALLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14220415 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1822	02/15/2013	184250	4280501

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO GARCIA GALLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14220415), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1822	02/15/2013	184250	4280501

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199766
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14220917

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14220917 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206467	05/16/2013	294800	4675733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14220 917), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206467	05/16/2013	294800	4675733

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199769
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO MILKES BARBOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14221154

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO MILKES BARBOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14221154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49082	03/12/2013	78600	4298719

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO MILKES BARBOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14221154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49082	03/12/2013	78600	4298719

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199776
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN CAMACHO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222511

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN CAMACHO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14222511 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74163	03/26/2013	294800	4304172

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN CAMACHO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14222511), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74163	03/26/2013	294800	4304172

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199777
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO VELEZ OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VELEZ OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14222542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114125	04/11/2013	98300	4623292

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO VELEZ OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14222542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114125	04/11/2013	98300	4623292

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199780
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO CALDERON AVILES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222791

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO CALDERON AVILES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 2791 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4004	05/02/2013	884300	4915150

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO CALDERON AVILES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14222791), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4004	05/02/2013	884300	4915150

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199781
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EPIFANIO NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14222914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EPIFANIO NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 2914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368670	08/22/2013	294800	4965024

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EPIFANIO NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14222914), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368670	08/22/2013	294800	4965024

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE OTAIN REINA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14223529

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE OTAIN REINA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14223529 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234844	05/22/2013	294800	4856439
79795	04/03/2014	20500	6630057

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE OTAIN REINA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14223529), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234844	05/22/2013	294800	4856439
79795	04/03/2014	20500	6630057

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199787
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ZEA ARTEAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14224460

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ZEA ARTEAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 4460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273171	06/14/2013	294800	4913790

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ZEA ARTEAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14224460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273171	06/14/2013	294800	4913790

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO JAIME MURILLO CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14224717

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO JAIME MURILLO CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14224717 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259651	06/06/2013	294800	4908133

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO JAIME MURILLO CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14224717), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
259651	06/06/2013	294800	4908133

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199789
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALIRIO MARTINEZ BARRIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14224877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO MARTINEZ BARRIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14224877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403077	08/28/2013	94130	4947997

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALIRIO MARTINEZ BARRIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14224877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403077	08/28/2013	94130	4947997

VALOR TOTAL : NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199794
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL EDUARDO CABRERA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14225918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL EDUARDO CABRERA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14225918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284406	06/19/2013	10890	4930992

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL EDUARDO CABRERA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14225 918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284406	06/19/2013	10890	4930992

VALOR TOTAL : DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199796
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARCADIO MARIN RAIGOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14226458

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARCADIO MARIN RAIGOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14226458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299178	06/27/2013	78600	4931187

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARCADIO MARIN RAIGOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14226458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299178	06/27/2013	78600	4931187

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199799
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS AUGUSTO GARCIA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14227084

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSAUGUSTOGARCIA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14227084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30976	03/01/2013	294800	4301374

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS AUGUSTO GARCIA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14227 084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30976	03/01/2013	294800	4301374

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199800
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO MANCHOLA CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14227233

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO MANCHOLA CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 7233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39036	03/07/2013	589500	3417981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO MANCHOLA CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14227233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39036	03/07/2013	589500	3417981

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199801
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HOWE TAFUR LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14227763

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HOWE TAFUR LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 7763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49920	03/12/2013	157200	4351824

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOWE TAFUR LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14227763), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49920	03/12/2013	157200	4351824

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199802
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME GUERRERO GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14228306

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME GUERRERO GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14228306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180819	05/03/2013	294800	4631293

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME GUERRERO GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14228306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180819	05/03/2013	294800	4631293

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199803
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALBERTO PAEZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14228470

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMEALBERTOPAEZPAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 8470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394897	08/28/2013	25680	4943335

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO PAEZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14228470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
394897	08/28/2013	25680	4943335

VALOR TOTAL : VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FRANCISCO PEREZ VESGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14228979

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FRANCISCO PEREZ VESGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14228979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409041	08/28/2013	294800	4955269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FRANCISCO PEREZ VESGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14228979), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
409041	08/28/2013	294800	4955269

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199805
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER BORBON BUSTOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14229155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BORBON BUSTOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 9155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292088	06/24/2013	294800	4871401
232616	07/16/2014	616000	7866189

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BORBON BUSTOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14229155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292088	06/24/2013	294800	4871401
232616	07/16/2014	616000	7866189

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199806
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUCIO HUERTAS MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14229336

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIO HUERTAS MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1422 9336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28229	02/28/2013	294800	4295082
3817	04/25/2013	884300	4918616

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIO HUERTAS MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14229336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28229	02/28/2013	294800	4295082
3817	04/25/2013	884300	4918616

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199810
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERMAN ROMERO BAHAMON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14230146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERMAN ROMERO BAHAMON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14230146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63975	03/19/2013	294800	4354704

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERMAN ROMERO BAHAMON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14230146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
63975	03/19/2013	294800	4354704

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199811
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON OTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14230292

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON OTAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1423 0292 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171904	04/18/2013	294800	4627840
529170	10/25/2013	19700	5977282
590251	11/28/2013	589500	5987015

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON OTAVO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14230292), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171904	04/18/2013	294800	4627840
529170	10/25/2013	19700	5977282
590251	11/28/2013	589500	5987015

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199814
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ANTONIO PENA VERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14230952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO PENA VERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 4230952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110765	04/10/2013	294800	4605886
179164	04/24/2013	294800	4637025
268682	06/13/2013	294800	4911802

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ANTONIO PENA VERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14230952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110765	04/10/2013	294800	4605886
179164	04/24/2013	294800	4637025
268682	06/13/2013	294800	4911802

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199817
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO EDUARDO SOTO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231302

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO EDUARDO SOTO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14231302 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179968	04/29/2013	98250	4635445

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO EDUARDO SOTO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231302), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179968	04/29/2013	98250	4635445

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199818
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER SANABRIA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231514

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER SANABRIA SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1423 1514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
423463	04/05/2013	98300	4615285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER SANABRIA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
423463	04/05/2013	98300	4615285

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HUMBERTO PAREDES MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEHUMBERTOPAREDES MONTENEGRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38681	03/07/2013	157200	4300049
38685	03/07/2013	294800	4300050

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HUMBERTO PAREDES MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231 598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38681	03/07/2013	157200	4300049
38685	03/07/2013	294800	4300050

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME SAAVEDRA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231604

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SAAVEDRA ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277337	06/17/2013	157200	4920691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SAAVEDRA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277337	06/17/2013	157200	4920691

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199821
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO CORTES BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14231760

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CORTES BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231760 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21109	02/28/2013	294800	4346490

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CORTES BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14231760), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21109	02/28/2013	294800	4346490

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199826
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALCIBIADES PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14232700

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1423 2700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323500	07/09/2013	98300	4872642
28056	03/06/2014	82100	6583323

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALCIBIADES PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14232700), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323500	07/09/2013	98300	4872642
28056	03/06/2014	82100	6583323

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199831
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14233725

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14233725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289029	06/20/2013	294800	4861965
306348	07/03/2013	294800	5022545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14233 725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289029	06/20/2013	294800	4861965
306348	07/03/2013	294800	5022545

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199832
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER OSPINA NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14234345

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER OSPINA NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14234345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76197	03/26/2013	294800	4604762
132546	04/16/2013	294800	4593796

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER OSPINA NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14234345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76197	03/26/2013	294800	4604762
132546	04/16/2013	294800	4593796

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199838
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL TORRES TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14235788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL TORRES TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14235788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405597	08/28/2013	294800	4951142

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL TORRES TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14235788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
405597	08/28/2013	294800	4951142

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199846
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO RAMIREZ JAUREGUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14237273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAMIREZ JAUREGUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14237273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318191	07/05/2013	19700	5028131

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO RAMIREZ JAUREGUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14237273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318191	07/05/2013	19700	5028131

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199849
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISRAEL GUTIERREZ CHARRY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14237773

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL GUTIERREZ CHARRY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14237773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45016	03/12/2013	78600	4356166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISRAEL GUTIERREZ CHARRY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14237773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45016	03/12/2013	78600	4356166

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199856
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANDRES MENESES ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14238489

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES MENESES ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14238489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74182	03/26/2013	294800	4304176

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANDRES MENESES ESCOBARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14238489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74182	03/26/2013	294800	4304176

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199857
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14238608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14238608 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403337	08/28/2013	7800	4948328

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELIO ALFREDO FERNANDEZ MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14238 608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403337	08/28/2013	7800	4948328

VALOR TOTAL : SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199868
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR OSORIO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14239983

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OSORIO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14239983 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265287	06/11/2013	78600	4916477

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OSORIO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14239983), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265287	06/11/2013	78600	4916477

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199870
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAN VALENCIA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14240612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN VALENCIA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14240612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310024	07/04/2013	98300	5031274

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN VALENCIA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14240612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
310024	07/04/2013	98300	5031274

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199872
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ECCEHOMO VARON AGUILERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14240997

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ECCEHOMO VARON AGUILERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14240997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270929	06/13/2013	19700	4908728
280753	06/18/2013	98300	4917543

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ECCEHOMO VARON AGUILERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14240997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270929	06/13/2013	19700	4908728
280753	06/18/2013	98300	4917543

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199874
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO RUIZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14241135

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RUIZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1424 1135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271546	06/14/2013	98250	4914187

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO RUIZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14241135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271546	06/14/2013	98250	4914187

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUMBERTO AUGUSTO PARRA OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14242193

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO AUGUSTO PARRA OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14242193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288940	06/20/2013	589500	4916795

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUMBERTO AUGUSTO PARRA OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14242 193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
288940	06/20/2013	589500	4916795

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE VIANEY VALENCIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14242504

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE VIANEY VALENCIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14242504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294379	06/21/2013	78600	4869151
67622	03/26/2014	82100	6571469

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE VIANEY VALENCIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14242 504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294379	06/21/2013	78600	4869151
67622	03/26/2014	82100	6571469

VALOR TOTAL : CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199882
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIGIFREDO QUIROGA RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14242519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO QUIROGA RUBIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14242519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293918	06/24/2013	294800	4923044

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO QUIROGA RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14242519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293918	06/24/2013	294800	4923044

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199886
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO CANDIA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14243771

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CANDIA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14243771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322008	07/09/2013	78600	5040553

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO CANDIA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14243771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322008	07/09/2013	78600	5040553

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199892
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO ZAMBRANO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14245908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ZAMBRANO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14245908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408623	08/28/2013	294800	4954764

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO ZAMBRANO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14245908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408623	08/28/2013	294800	4954764

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199898
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROSENDO FANDINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14247128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROSENDO FANDINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1424 7128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184904	05/16/2013	294800	4691449
193469	05/16/2013	294800	4685767
201721	05/16/2013	294800	4678244
349494	08/05/2013	294800	4934263
349701	08/05/2013	294800	4934541

351712	08/05/2013	294800	4937536

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSENDO FANDINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14247128), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184904	05/16/2013	294800	4691449
193469	05/16/2013	294800	4685767
201721	05/16/2013	294800	4678244
349494	08/05/2013	294800	4934263
349701	08/05/2013	294800	4934541
351712	08/05/2013	294800	4937536

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo

dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN RODRIGUEZ ROBLEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14247163

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RODRIGUEZ ROBLEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14247163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100679	04/09/2013	78600	4623574

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN RODRIGUEZ ROBLEDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14247163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100679	04/09/2013	78600	4623574

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199902
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN RODRIGUEZ MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14247897

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RODRIGUEZ MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14247897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261663	06/07/2013	78600	4901930

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN RODRIGUEZ MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14247897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261663	06/07/2013	78600	4901930

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO VIDAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14248430

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VIDAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1424 8430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244252	05/28/2013	294800	4897016

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO VIDAL identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14248430), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244252	05/28/2013	294800	4897016

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199905
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE MUNERA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14248793

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE MUNERA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1424 8793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358164	08/14/2013	294800	4957086

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE MUNERA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14248793), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358164	08/14/2013	294800	4957086

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199907
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE TULIO CAICEDO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14248905

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE TULIO CAICEDO BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14248905 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38578	03/07/2013	294800	4265192

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE TULIO CAICEDO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14248905), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38578	03/07/2013	294800	4265192

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199908
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN OLIVEROS GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14249375

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN OLIVEROS GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1424 9375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98571	04/08/2013	98300	4611277

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN OLIVEROS GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14249375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98571	04/08/2013	98300	4611277

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199909
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO GONGORA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14249435

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNANDOGONGORA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14249435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127079	04/24/2013	294800	4647675

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GONGORA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14249 435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127079	04/24/2013	294800	4647675

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199910
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MESIAS GERARDO BELTRAN JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14249738

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MESIAS GERARDO BELTRAN JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14249738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103401	04/08/2013	294800	4666487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MESIAS GERARDO BELTRAN JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14249 738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103401	04/08/2013	294800	4666487

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199911
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER MARTINEZ CADENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14249745

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MARTINEZ CADENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14249745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318707	07/10/2013	157200	5036372

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER MARTINEZ CADENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14249745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318707	07/10/2013	157200	5036372

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199915
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR BARRERO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14250601

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR BARRERO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1425 0601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401594	08/28/2013	294800	4964836

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR BARRERO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14250601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401594	08/28/2013	294800	4964836

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199916
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14250617

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14250617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323936	07/11/2013	294800	5028569

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14250 617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323936	07/11/2013	294800	5028569

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199918
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ENRIQUE NEIRA CAICEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14250821

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE NEIRA CAICEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14250821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83394	04/01/2013	294800	4604161
313659	07/04/2013	294800	4870889
524714	10/23/2013	294800	5960369
678168	01/14/2014	294800	5894283

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE NEIRA CAICEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14250821), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83394	04/01/2013	294800	4604161
313659	07/04/2013	294800	4870889
524714	10/23/2013	294800	5960369
678168	01/14/2014	294800	5894283

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199925
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUGENIO MAYORGA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14251371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO MAYORGA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75423	04/04/2013	294800	4648398
9395	02/25/2014	308000	6573981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO MAYORGA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75423	04/04/2013	294800	4648398
9395	02/25/2014	308000	6573981

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199926
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO TORRES MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14251456

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO TORRES MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283878	06/18/2013	294800	4925086

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO TORRES MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283878	06/18/2013	294800	4925086

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199928
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARADIN GONZALEZ SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14251472

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARADIN GONZALEZ SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73859	03/26/2013	294800	4605851
154889	05/15/2014	164300	6648076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARADIN GONZALEZ SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73859	03/26/2013	294800	4605851
154889	05/15/2014	164300	6648076

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARMANDO CARDENAS CACERES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14251479

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO CARDENAS CACERES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2630	04/18/2013	294800	4900390

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO CARDENAS CACERES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2630	04/18/2013	294800	4900390

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199930
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DANIEL DURAN VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14251515

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL DURAN VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251515 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54664	03/14/2013	98300	4273183
297217	06/26/2013	294800	4924899
609655	12/09/2013	294800	6025470

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL DURAN VASQUEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14251515), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
54664	03/14/2013	98300	4273183
297217	06/26/2013	294800	4924899
609655	12/09/2013	294800	6025470

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199932
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO PRADA ARANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14252140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PRADA ARANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1425 2140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307473	07/03/2013	294800	5022721

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO PRADA ARANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14252140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307473	07/03/2013	294800	5022721

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199936
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GIOVANNY VERGEL SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14252567

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY VERGEL SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14252567 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70224	03/21/2013	98300	4351516

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY VERGEL SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14252567), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70224	03/21/2013	98300	4351516

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199938
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERARDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14252656

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1425 2656 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364804	08/01/2013	78600	5039243

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14252656), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
364804	08/01/2013	78600	5039243

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCOS ROMAN ROA CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14252722

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCOS ROMAN ROA CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14252722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26267	02/28/2013	589500	4284670
3235	04/10/2013	884300	4353373
708136	01/21/2014	589500	6037391

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCOS ROMAN ROA CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14252722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26267	02/28/2013	589500	4284670
3235	04/10/2013	884300	4353373
708136	01/21/2014	589500	6037391

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199941
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER TRIANA NAVAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14252837

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TRIANA NAVAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14252837 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113380	04/11/2013	294800	4617281

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER TRIANA NAVAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14252837), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113380	04/11/2013	294800	4617281

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199944
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANTONIO MARIA CORDOBA QUIMBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14253111

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANTONIOMARIACORDOBA QUIMBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260521	06/06/2013	157200	4914783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANTONIO MARIA CORDOBA QUIMBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253 111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260521	06/06/2013	157200	4914783

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199946
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MARIO TARQUINO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14253438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO TARQUINO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5058	02/19/2013	589500	4258492
196443	06/17/2014	308000	7824030
281485	08/11/2014	308000	7871159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO TARQUINO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253 438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5058	02/19/2013	589500	4258492
196443	06/17/2014	308000	7824030
281485	08/11/2014	308000	7871159

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199952
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ERMECIAS HERRERA FRESNEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14253627

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ERMECIAS HERRERA FRESNEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292154	06/21/2013	294800	4866066
559077	11/15/2013	294800	5999584

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERMECIAS HERRERA FRESNEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292154	06/21/2013	294800	4866066
559077	11/15/2013	294800	5999584

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199956
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROL HEDER TAUTIVA MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14253867

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL HEDER TAUTIVA MURILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332127	07/16/2013	294800	5040985

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL HEDER TAUTIVA MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14253867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332127	07/16/2013	294800	5040985

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199962
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ MATTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14254459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ MATTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98283	04/05/2013	19700	4602964

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL FRANCISCO GUTIERREZ MATTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254 459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98283	04/05/2013	19700	4602964

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199963
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR FERNANDO JIMENEZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14254497

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FERNANDO JIMENEZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86852	04/02/2013	157200	4353865

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR FERNANDO JIMENEZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254 497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86852	04/02/2013	157200	4353865

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199965
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO BARRAGAN BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14254563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BARRAGAN BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328290	07/12/2013	294800	5037676

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO BARRAGAN BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
328290	07/12/2013	294800	5037676

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199968
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA ARIAS GONGORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14254636

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ARIAS GONGORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86683	04/02/2013	184250	4603833

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ARIAS GONGORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14254636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86683	04/02/2013	184250	4603833

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199973
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALDEMAR REINOSO IPUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14255880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR REINOSO IPUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14255880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339904	07/22/2013	294800	5051130

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALDEMAR REINOSO IPUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14255880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339904	07/22/2013	294800	5051130

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199978
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR RIANO CASTANEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14257535

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RIANO CASTANEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14257535 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43451	03/11/2013	19700	4351881
57046	03/15/2013	589500	4355755
321686	07/09/2013	157200	5039159

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR RIANO CASTANEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14257535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43451	03/11/2013	19700	4351881
57046	03/15/2013	589500	4355755
321686	07/09/2013	157200	5039159

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199980
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CELEDINO RODRIGUEZ GAMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14258018

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CELEDINO RODRIGUEZ GAMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14258018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248707	05/29/2013	294800	4875346

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CELEDINO RODRIGUEZ GAMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14258018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248707	05/29/2013	294800	4875346

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199982
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NORBERTO RODRIGUEZ VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14258161

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO RODRIGUEZ VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14258161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94365	04/04/2013	19700	4602709

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORBERTO RODRIGUEZ VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14258161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94365	04/04/2013	19700	4602709

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ECHEVERRY ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14258300

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ECHEVERRY ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14258300 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224540	05/16/2013	157200	4877173

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ECHEVERRY ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14258300), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224540	05/16/2013	157200	4877173

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199987
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14258804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1425 8804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9361	02/21/2013	368400	4290005

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR RAMIREZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14258804), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9361	02/21/2013	368400	4290005

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISUKO LARRINAGA BASARRATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14263344

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISUKO LARRINAGA BASARRATE identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°14263344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4364	02/19/2013	78600	4281112

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISUKO LARRINAGA BASARRATE identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°14263344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4364	02/19/2013	78600	4281112

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199991
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14266575

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14266575 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94343	04/04/2013	78600	4610961

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14266 575), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94343	04/04/2013	78600	4610961

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 199997
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14267718

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEANTONIORODRIGUEZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14267718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39756	03/08/2013	19700	4300371

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14267718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39756	03/08/2013	19700	4300371

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEBERTO ROBAYO JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14268373

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEBERTO ROBAYO JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14268373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256633	06/06/2013	589500	4898386
115982	04/28/2014	164300	6661924

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEBERTO ROBAYO JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14268373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
256633	06/06/2013	589500	4898386
115982	04/28/2014	164300	6661924

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200003
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS GABRIEL SAAVEDRA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14268449

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL SAAVEDRA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14268449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192591	05/16/2013	294800	4686613
348364	08/05/2013	294800	4932847

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GABRIEL SAAVEDRA MORENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14268449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192591	05/16/2013	294800	4686613
348364	08/05/2013	294800	4932847

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200006
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFONSO REYES HERIBERTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14269159

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO REYES HERIBERTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14269159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230257	05/20/2013	78600	4884513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFONSO REYES HERIBERTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14269159), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
230257	05/20/2013	78600	4884513

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200008
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HUMBERTO APONTE AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14269303

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGEHUMBERTOAPONTE AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14269303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352576	08/05/2013	294800	4938948

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO APONTE AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14269303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352576	08/05/2013	294800	4938948

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200012
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FILIBERTO BARRAGAN SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14269570

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FILIBERTO BARRAGAN SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14269570 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355807	05/16/2013	294800	4692611

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FILIBERTO BARRAGAN SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14269570), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
355807	05/16/2013	294800	4692611

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID MOLANO CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14269706

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MOLANO CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1426 9706 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404796	08/28/2013	294800	4950196
253854	07/30/2014	308000	6704249

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID MOLANO CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14269706), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404796	08/28/2013	294800	4950196
253854	07/30/2014	308000	6704249

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200020
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HERNANDO GIRON ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14270697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSHERNANDOGIRON ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14270697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406101	08/28/2013	294800	4951834
607377	12/06/2013	19700	6023152

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HERNANDO GIRON ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14270697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406101	08/28/2013	294800	4951834
607377	12/06/2013	19700	6023152

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200023
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ENRIQUE ROMERO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14270803

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROMERO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14270803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226697	05/17/2013	19700	4876343

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE ROMERO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14270803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226697	05/17/2013	19700	4876343

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200025
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ALFREDO PADILLA NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14270913

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO PADILLA NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14270913 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73424	03/22/2013	294800	4596819
383742	08/14/2013	294800	5013673
529477	10/25/2013	294800	5972841
719189	01/15/2014	294800	6048328

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALFREDO PADILLA NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14270 913), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73424	03/22/2013	294800	4596819
383742	08/14/2013	294800	5013673
529477	10/25/2013	294800	5972841
719189	01/15/2014	294800	6048328

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200027
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELBER GARCIA LUIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELBER GARCIA LUIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 1083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330776	07/15/2013	19700	5031066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELBER GARCIA LUIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271083), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330776	07/15/2013	19700	5031066

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200028
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FIDEL SUAREZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271149

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FIDEL SUAREZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 1149 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264282	06/07/2013	589500	4902598

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FIDEL SUAREZ PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271149), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264282	06/07/2013	589500	4902598

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200031
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ELIECER RUEDA LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271376

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RUEDA LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29961	03/01/2013	157200	4292826
216810	04/26/2013	78600	4603347
108867	04/24/2014	308000	6655368

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ELIECER RUEDA LINARES identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29961	03/01/2013	157200	4292826
216810	04/26/2013	78600	4603347
108867	04/24/2014	308000	6655368

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200032
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANIBAL HENAO ANDRADE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANIBAL HENAO ANDRADE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120071	04/15/2013	589500	4623025

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANIBAL HENAO ANDRADE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120071	04/15/2013	589500	4623025

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200036
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS VALBUENA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271798

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUANCARLOSVALBUENA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1818	04/11/2013	294800	4679691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VALBUENA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1818	04/11/2013	294800	4679691

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200037
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR DE JESUS AGUIRRE CORRALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14271818

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR DE JESUS AGUIRRE CORRALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14271818 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286097	06/18/2013	589500	4906305

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR DE JESUS AGUIRRE CORRALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14271 818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286097	06/18/2013	589500	4906305

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200041
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AMED ROJAS ALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14272165

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AMED ROJAS ALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 2165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312695	07/04/2013	589500	4922548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AMED ROJAS ALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14272165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312695	07/04/2013	589500	4922548

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200044
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARNULFO ARCINIEGAS GORDILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14272514

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO ARCINIEGAS GORDILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14272514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6703	02/19/2013	294800	4279661

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARNULFO ARCINIEGAS GORDILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14272514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6703	02/19/2013	294800	4279661

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200045
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS CARLOS LOZANO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14272564

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS LOZANO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14272564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229261	05/20/2013	294800	4881431
562941	11/20/2013	157200	5993655

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS LOZANO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14272564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229261	05/20/2013	294800	4881431
562941	11/20/2013	157200	5993655

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200047
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO HORTA CHINCHILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14272793

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSEDUARDOHORTA CHINCHILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14272793 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79267	03/27/2013	294800	4603620

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO HORTA CHINCHILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14272 793), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79267	03/27/2013	294800	4603620

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200049
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IGNACIO CARDENAS RONDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273208

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO CARDENAS RONDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300045	06/27/2013	294800	4861840

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IGNACIO CARDENAS RONDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300045	06/27/2013	294800	4861840

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200050
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR VELOZA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273268

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VELOZA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 3268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144958	04/15/2013	294800	4598520

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR VELOZA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144958	04/15/2013	294800	4598520

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200052
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARIEL RODRIGUEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273520

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIEL RODRIGUEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273520 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4923	06/05/2013	294800	4950365

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARIEL RODRIGUEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273520), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4923	06/05/2013	294800	4950365

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200054
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO ROMERO TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14273563

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ROMERO TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14273563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86275	04/02/2013	294800	4601162
255011	05/31/2013	294800	4907968

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO ROMERO TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14273563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86275	04/02/2013	294800	4601162
255011	05/31/2013	294800	4907968

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200061
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BELISARIO MUNOZ FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274101

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BELISARIO MUNOZ FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274101 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42596	03/08/2013	78600	4270637

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BELISARIO MUNOZ FERNANDEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274101), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42596	03/08/2013	78600	4270637

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200068
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUFRANDY RAMIREZ ALZATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274313

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUFRANDY RAMIREZ ALZATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101504	04/08/2013	294800	4616559
697980	01/09/2014	294800	6058903

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUFRANDY RAMIREZ ALZATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101504	04/08/2013	294800	4616559
697980	01/09/2014	294800	6058903

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200070
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIEL DAVID TRIANA SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274331

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL DAVID TRIANA SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274331 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283893	06/19/2013	19700	4875128

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL DAVID TRIANA SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274331), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283893	06/19/2013	19700	4875128

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200076
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNEY YOBANY PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274615

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY YOBANY PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 4615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248506	05/29/2013	294800	4901816
431431	09/04/2013	294800	5009595

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY YOBANY PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248506	05/29/2013	294800	4901816
431431	09/04/2013	294800	5009595

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200078
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER MARTINEZ ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274687

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MARTINEZ ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14274687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308619	06/28/2013	78600	4870579

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER MARTINEZ ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274687), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308619	06/28/2013	78600	4870579

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN AUTRI MUNOZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274861

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN AUTRI MUNOZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 4861 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291570	06/21/2013	78600	4928104

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN AUTRI MUNOZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274861), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291570	06/21/2013	78600	4928104

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200083
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILFREDO ARANGO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14274945

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO ARANGO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274945 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131924	04/17/2013	78600	4622485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO ARANGO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14274945), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131924	04/17/2013	78600	4622485

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200087
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIOMEDES MENDEZ VERJAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14276263

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIOMEDES MENDEZ VERJAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14276263 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276206	06/17/2013	294800	4915521
295756	06/25/2013	294800	4870219
539662	10/31/2013	294800	5981854
604075	12/05/2013	589500	6005668

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIOMEDES MENDEZ VERJAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14276263), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276206	06/17/2013	294800	4915521
295756	06/25/2013	294800	4870219
539662	10/31/2013	294800	5981854
604075	12/05/2013	589500	6005668

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200089
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAMIRO RAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14276675

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO RAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 6675 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283028	06/19/2013	78600	4925596
294472	06/21/2013	19700	4863133

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO RAYO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14276675), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283028	06/19/2013	78600	4925596
294472	06/21/2013	19700	4863133

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200094
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO CARRILLO ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14277839

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CARRILLO ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14277839 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143032	04/24/2013	294800	4647963
688692	01/14/2014	294800	5884950

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO CARRILLO ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14277839), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
143032	04/24/2013	294800	4647963
688692	01/14/2014	294800	5884950

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200095
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAGOBERTO MENDOZA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14277863

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO MENDOZA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14277863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498890	10/22/2013	294800	4966795

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAGOBERTO MENDOZA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14277863), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
498890	10/22/2013	294800	4966795

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200097
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNEY RAYO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14278145

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNEY RAYO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 8145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98815	04/05/2013	294800	4618700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNEY RAYO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14278145), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98815	04/05/2013	294800	4618700

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200101
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14278736

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 8736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23474	02/27/2013	19700	4288496
701486	01/14/2014	294800	6058484

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14278736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23474	02/27/2013	19700	4288496
701486	01/14/2014	294800	6058484

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200105
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME SAUL ORTEGA PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279055

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME SAUL ORTEGA PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14279055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325053	07/11/2013	19700	5037921

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME SAUL ORTEGA PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325053	07/11/2013	19700	5037921

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200108
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARBEY DAGUA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DAGUA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 9448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110652	04/11/2013	128975	4354289

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY DAGUA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110652	04/11/2013	128975	4354289

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200109
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARTIN BARRERO YATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279457

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARTIN BARRERO YATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1427 9457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348716	08/05/2013	294800	4933350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTIN BARRERO YATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348716	08/05/2013	294800	4933350

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200110
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENJAMIN PRIETO NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279488

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN PRIETO NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93603	04/04/2013	294800	4618017

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENJAMIN PRIETO NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93603	04/04/2013	294800	4618017

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200112
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MELQUICEDED OVIEDO OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279772

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MELQUICEDED OVIEDO OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279772 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132142	04/15/2013	589500	4624490
290248	06/21/2013	294800	4863775
536563	10/29/2013	294800	5964219

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MELQUICEDED OVIEDO OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279772), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132142	04/15/2013	589500	4624490
290248	06/21/2013	294800	4863775
536563	10/29/2013	294800	5964219

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200113
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER BARRAGAN HINESTROZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14279788

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BARRAGAN HINESTROZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111390	04/11/2013	294800	4613286
325153	09/12/2014	308000	7956994

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER BARRAGAN HINESTROZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14279788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111390	04/11/2013	294800	4613286
325153	09/12/2014	308000	7956994

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200118
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARBEY ARBOLEDA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14280517

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARBEY ARBOLEDA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14280517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358745	07/30/2013	294800	5039096
201848	06/20/2014	308000	7826187

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARBEY ARBOLEDA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14280517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358745	07/30/2013	294800	5039096
201848	06/20/2014	308000	7826187

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YAMID GUARNIZO OTAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14281070

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YAMID GUARNIZO OTAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1428 1070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184515	05/16/2013	294800	4691647
230134	05/20/2013	589500	4879691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAMID GUARNIZO OTAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14281070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184515	05/16/2013	294800	4691647
230134	05/20/2013	589500	4879691

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200122
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDY CAVIEDES MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14281082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY CAVIEDES MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14281082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39190	03/07/2013	78600	4295417

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY CAVIEDES MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14281082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39190	03/07/2013	78600	4295417

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200137
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL LIZCANO BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14295168

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL LIZCANO BALLESTEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295168 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35395	03/05/2013	294800	4302044

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL LIZCANO BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295168), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
35395	03/05/2013	294800	4302044

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200140
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CAMILO ARANGO ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14295449

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO ARANGO ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14295449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315314	07/05/2013	294800	4871645

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO ARANGO ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315314	07/05/2013	294800	4871645

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200142
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ORLANDO VALDERRAMA MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14295504

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO VALDERRAMA MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295504 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196727	05/16/2013	294800	4682709

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ORLANDO VALDERRAMA MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295 504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196727	05/16/2013	294800	4682709

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200143
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14295598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEIGNACIORODRIGUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79499	03/27/2013	78600	4289900

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79499	03/27/2013	78600	4289900

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO ARMANDO POSADA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14295697

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO POSADA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295697 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301931	06/28/2013	184250	5024234

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ARMANDO POSADA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295697), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301931	06/28/2013	184250	5024234

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200146
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ERNESTO RAMIREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14295768

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO RAMIREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181487	05/16/2013	294800	4693450
184288	05/16/2013	294800	4659160

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ERNESTO RAMIREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14295768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
181487	05/16/2013	294800	4693450
184288	05/16/2013	294800	4659160

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200152
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALBERTO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14296170

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1429 6170 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79482	03/27/2013	294800	4601390
203219	06/24/2014	164300	6751486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALBERTO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14296170), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79482	03/27/2013	294800	4601390
203219	06/24/2014	164300	6751486

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200161
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ANDRES ESPINOSA ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14296652

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES ESPINOSA ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14296652 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8676	02/20/2013	95200	3417281

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES ESPINOSA ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14296652), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8676	02/20/2013	95200	3417281

VALOR TOTAL : NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200172
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOBANI ANGARITA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14297371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOBANI ANGARITA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14297371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251981	05/31/2013	157200	4872911
25666	03/07/2014	164300	6587914

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOBANI ANGARITA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14297371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251981	05/31/2013	157200	4872911
25666	03/07/2014	164300	6587914

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200173
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ANDRES GIRALDO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14297432

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANDRES GIRALDO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14297432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58279	03/18/2013	294800	4595941

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANDRES GIRALDO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14297 432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58279	03/18/2013	294800	4595941

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200177
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CESAR AUGUSTO CHACON SERRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14297961

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CHACON SERRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14297961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7770	02/20/2013	294800	4272791

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO CHACON SERRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14297 961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7770	02/20/2013	294800	4272791

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200184
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERBULO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14300082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERBULO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1430 0082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244947	05/27/2013	98300	4892878

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERBULO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14300082), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244947	05/27/2013	98300	4892878

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200187
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE VICENTE HERNANDEZ BRUCE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14315725

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE VICENTE HERNANDEZ BRUCE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14315725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343084	07/24/2013	294800	5036895

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE VICENTE HERNANDEZ BRUCE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14315 725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343084	07/24/2013	294800	5036895

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200188
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14315804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14315804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213874	05/16/2013	294800	4671126

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL DARIO PALOMINO ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14315 804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213874	05/16/2013	294800	4671126

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200189
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL OCTAVIO CAMACHO CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14316097

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL OCTAVIO CAMACHO CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14316097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4167	05/20/2013	294800	5030541
586322	11/27/2013	294800	5990365

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL OCTAVIO CAMACHO CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14316 097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4167	05/20/2013	294800	5030541
586322	11/27/2013	294800	5990365

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200191
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON VERGARA HUNDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14317207

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON VERGARA HUNDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1431 7207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98100	04/05/2013	294800	4621903
727652	02/13/2014	294800	6558803

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON VERGARA HUNDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14317207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98100	04/05/2013	294800	4621903
727652	02/13/2014	294800	6558803

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO HERRERA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14317696

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO HERRERA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14317696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24588	02/28/2013	294800	4289582

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO HERRERA BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14317696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24588	02/28/2013	294800	4289582

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DELIO TELLEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14318502

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DELIO TELLEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1431 8502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360029	07/30/2013	294800	5039097

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DELIO TELLEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14318502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
360029	07/30/2013	294800	5039097

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200204
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14319607

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1431 9607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275156	06/17/2013	294800	4918818
605683	12/05/2013	294800	6016357

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14319607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275156	06/17/2013	294800	4918818
605683	12/05/2013	294800	6016357

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200207
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS DANIEL CARDOZO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14319748

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL CARDOZO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14319748 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180181	04/29/2013	184250	4639786

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS DANIEL CARDOZO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14319748), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
180181	04/29/2013	184250	4639786

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200208
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR QUIJANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14319902

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR QUIJANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1431 9902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67463	03/20/2013	294800	4597225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR QUIJANO identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°14319902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67463	03/20/2013	294800	4597225

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200214
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO MARTINEZ VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14320898

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO MARTINEZ VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14320898 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14848	02/25/2013	157200	4283274
298700	06/27/2013	157200	4872026
497491	10/15/2013	157200	5964583

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO MARTINEZ VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14320898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14848	02/25/2013	157200	4283274
298700	06/27/2013	157200	4872026
497491	10/15/2013	157200	5964583

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200220
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO CASTILLO BRINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14321341

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO CASTILLO BRINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14321341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24266	02/28/2013	294800	4294212
203548	06/25/2014	308000	7819843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO CASTILLO BRINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14321341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24266	02/28/2013	294800	4294212
203548	06/25/2014	308000	7819843

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200223
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL GONZALEZ PALOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14321562

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL GONZALEZ PALOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 1562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24893	02/28/2013	78600	3407016

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL GONZALEZ PALOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14321562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24893	02/28/2013	78600	3407016

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200228
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDWIN JOSEPH SUAREZ MACHADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14321726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JOSEPH SUAREZ MACHADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14321726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327789	07/11/2013	157200	5033519
190886	06/11/2014	308000	6713770

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JOSEPH SUAREZ MACHADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14321726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327789	07/11/2013	157200	5033519
190886	06/11/2014	308000	6713770

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200230
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO LOPEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14321759

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOPEZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 1759 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233874	05/22/2013	78600	4852438
275291	06/17/2013	589500	4929413
529675	10/25/2013	589500	5973083

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOPEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14321759), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233874	05/22/2013	78600	4852438
275291	06/17/2013	589500	4929413
529675	10/25/2013	589500	5973083

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200234
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR VALBUENA HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322372

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR VALBUENA HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 2372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171469	04/18/2013	98300	4637837

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR VALBUENA HENAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171469	04/18/2013	98300	4637837

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200236
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMUEL FERNANDO ISAZA LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322459

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL FERNANDO ISAZA LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14322459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92353	04/03/2013	19700	4601074
172275	04/18/2013	184250	4624444

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL FERNANDO ISAZA LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322459), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92353	04/03/2013	19700	4601074
172275	04/18/2013	184250	4624444

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE DIAZ SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE DIAZ SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 2519 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97463	04/05/2013	19600	4605088

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE DIAZ SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322519), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
97463	04/05/2013	19600	4605088

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200238
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OLIVIER GUACANEME GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322528

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OLIVIER GUACANEME GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92338	04/03/2013	184250	4601977
651578	12/31/2013	294800	6023543

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OLIVIER GUACANEME GIRALDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
92338	04/03/2013	184250	4601977
651578	12/31/2013	294800	6023543

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200240
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BENEDICTO SARMIENTO GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14322767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO SARMIENTO GUEVARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112701	04/11/2013	294800	4619472
156729	05/15/2014	308000	6736001
213550	07/02/2014	308000	7839416

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BENEDICTO SARMIENTO GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14322767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112701	04/11/2013	294800	4619472
156729	05/15/2014	308000	6736001
213550	07/02/2014	308000	7839416

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200247
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EINAR OSORIO PRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14323192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EINAR OSORIO PRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 3192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255372	06/04/2013	294800	4899153

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EINAR OSORIO PRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14323192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255372	06/04/2013	294800	4899153

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200250
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE FABIAN VELEZ NINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14323685

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIAN VELEZ NINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 3685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333247	07/17/2013	589500	4871677
622967	12/18/2013	294800	6032001

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FABIAN VELEZ NINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14323685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333247	07/17/2013	589500	4871677
622967	12/18/2013	294800	6032001

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER ALONSO ARIZA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14323902

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALONSO ARIZA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14323902 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320318	07/10/2013	294800	5023239

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALONSO ARIZA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14323902), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320318	07/10/2013	294800	5023239

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200259
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14324249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317437	07/09/2013	294800	5040004

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14324 249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317437	07/09/2013	294800	5040004

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200260
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HOLMAN ENRIQUE COTRINO TORO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324276

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HOLMANENRIQUECOTRINO TORO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14324276 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1953	02/18/2013	884300	4616369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN ENRIQUE COTRINO TORO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14324276), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1953	02/18/2013	884300	4616369

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200267
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS DANIEL ALMANZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14324974

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL ALMANZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 4974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10159	02/21/2013	294800	4275447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DANIEL ALMANZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14324974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10159	02/21/2013	294800	4275447

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200271
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YONNY ROJAS SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325353

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YONNY ROJAS SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325353 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57236	03/18/2013	78600	4351839

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONNY ROJAS SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325353), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57236	03/18/2013	78600	4351839

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325469

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325469 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7778	02/20/2013	294800	4287757
52849	03/13/2013	294800	4355173
272141	06/14/2013	294800	4920243
268230	07/29/2014	308000	7881637

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ENRIQUE ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325 469), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7778	02/20/2013	294800	4287757
52849	03/13/2013	294800	4355173
272141	06/14/2013	294800	4920243
268230	07/29/2014	308000	7881637

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO OROZCO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO OROZCO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412215	08/28/2013	294800	4959095

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO OROZCO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
412215	08/28/2013	294800	4959095

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200282
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URIEL AGUIRRE GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14325928

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URIEL AGUIRRE GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 5928 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290658	06/20/2013	294800	4865168

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URIEL AGUIRRE GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14325928), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290658	06/20/2013	294800	4865168

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200284
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALFONSO CASTILLO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326043

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO CASTILLO RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326043 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29476	03/01/2013	157200	4293707

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO CASTILLO RIOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326043), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29476	03/01/2013	157200	4293707

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200285
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FABIAN VALDERRAMA ZARATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326063

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN VALDERRAMA ZARATE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43054	03/11/2013	78600	4351974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN VALDERRAMA ZARATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43054	03/11/2013	78600	4351974

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200288
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE FRANCO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326195

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE FRANCO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14326195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24255	02/28/2013	294800	4294210
32300	03/04/2013	19700	4276643
119459	04/30/2014	308000	6660545

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE FRANCO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24255	02/28/2013	294800	4294210
32300	03/04/2013	19700	4276643
119459	04/30/2014	308000	6660545

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILMAR ERNESTO OLIVEROS MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ERNESTO OLIVEROS MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192957	05/16/2013	294800	4686257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ERNESTO OLIVEROS MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326 322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192957	05/16/2013	294800	4686257

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200290
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES CAMILO CORDOBA CHAMORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326521

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRESCAMILOCORDOBA CHAMORRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42426	03/11/2013	294800	4348591

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CORDOBA CHAMORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326 521), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42426	03/11/2013	294800	4348591

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200293
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO BURITICA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326576

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO BURITICA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14326576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322891	07/10/2013	98300	5039585

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO BURITICA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322891	07/10/2013	98300	5039585

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200296
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LIBARDO ARIAS VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14326969

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO ARIAS VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262611	06/07/2013	294800	4898392

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO ARIAS VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14326969), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262611	06/07/2013	294800	4898392

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200298
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DARIO RODRIGUEZ PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14327024

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO RODRIGUEZ PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14327024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341994	07/23/2013	294800	4914402

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO RODRIGUEZ PARDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341994	07/23/2013	294800	4914402

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200301
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO VILLEGAS GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14327063

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO VILLEGAS GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327063 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277638	06/17/2013	294800	4911660

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO VILLEGAS GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327063), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277638	06/17/2013	294800	4911660

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200302
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALBERTO PULIDO CHAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14327083

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO PULIDO CHAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257288	06/06/2013	589500	4908189
8473	08/21/2013	884300	5957994

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO PULIDO CHAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327 083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257288	06/06/2013	589500	4908189
8473	08/21/2013	884300	5957994

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200304
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS DAVID FLOREZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14327142

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID FLOREZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327142 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151205	04/17/2013	78600	4628981

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS DAVID FLOREZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151205	04/17/2013	78600	4628981

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200308
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HELI GERMAN RUEDA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14327247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HELI GERMAN RUEDA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231357	05/21/2013	294800	4875433
103685	04/22/2014	308000	6650849

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELI GERMAN RUEDA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231357	05/21/2013	294800	4875433
103685	04/22/2014	308000	6650849

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200312
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO CHAVES GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14327354

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CHAVES GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1432 7354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290490	06/21/2013	19700	4927355

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO CHAVES GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14327354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290490	06/21/2013	19700	4927355

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200317
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL VARGAS CUERVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14357751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAELVARGASCUERVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1435 7751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37859	03/06/2013	78600	4347366

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL VARGAS CUERVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14357751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37859	03/06/2013	78600	4347366

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200318
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14361645

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1436 1645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69846	03/21/2013	184250	4602375

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14361645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69846	03/21/2013	184250	4602375

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200329
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: STEVE ANTHONY LANCHEROS MACHETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14396244

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) STEVE ANTHONY LANCHEROS MACHETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14396244 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302937	06/27/2013	589500	5023871

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEVE ANTHONY LANCHEROS MACHETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14396 244), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302937	06/27/2013	589500	5023871

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200337
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ROMERO SUSUNAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397226

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO SUSUNAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241490	05/24/2013	294800	4885197

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO SUSUNAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241490	05/24/2013	294800	4885197

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200338
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDY BAHAMON VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397229

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY BAHAMON VILLANUEVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81649	04/01/2013	294800	4614811

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY BAHAMON VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397 229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81649	04/01/2013	294800	4614811

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200339
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISON DIAZ MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397307

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON DIAZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1439 7307 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145726	04/16/2013	294800	4631839
180928	05/03/2013	294800	4636639
578390	11/25/2013	294800	5927832

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON DIAZ MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397307), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145726	04/16/2013	294800	4631839
180928	05/03/2013	294800	4636639
578390	11/25/2013	294800	5927832

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200344
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN ALEXANDER FIGUEROA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER FIGUEROA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397584 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131251	04/15/2013	294800	4596541
518110	10/18/2013	294800	5967248
610283	12/10/2013	294800	6019420
660108	01/14/2014	294800	5911514

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER FIGUEROA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131251	04/15/2013	294800	4596541
518110	10/18/2013	294800	5967248
610283	12/10/2013	294800	6019420
660108	01/14/2014	294800	5911514

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200345
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICAREDO RUIZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14397588

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICAREDO RUIZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397588 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32855	03/01/2013	19700	4285473

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICAREDO RUIZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14397588), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32855	03/01/2013	19700	4285473

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200351
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARVEY RAMIREZ NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14398371

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARVEY RAMIREZ NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14398371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226314	05/17/2013	78600	4875886

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARVEY RAMIREZ NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14398371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
226314	05/17/2013	78600	4875886

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200355
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER SALDAÑA LE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14398589

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SALDAÑA LE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1439 8589 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334103	07/18/2013	98300	5030798

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SALDAÑA LE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14398589), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334103	07/18/2013	98300	5030798

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200359
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES LLANO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14399060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LLANO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14399060 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330053	07/15/2013	294800	5042536
590621	11/28/2013	589500	5996916

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LLANO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14399060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330053	07/15/2013	294800	5042536
590621	11/28/2013	589500	5996916

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200360
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GEINER GARZON ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14399065

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GEINER GARZON ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14399065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4568	07/19/2013	294800	5041144

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEINER GARZON ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14399065), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4568	07/19/2013	294800	5041144

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200368
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HOMERO GUERRERO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14399878

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HOMERO GUERRERO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14399878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176399	04/24/2013	196500	4631670
718084	02/03/2014	157200	6064497
172351	05/22/2014	308000	6742389
284935	08/13/2014	308000	7890678

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HOMERO GUERRERO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14399 878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
176399	04/24/2013	196500	4631670
718084	02/03/2014	157200	6064497
172351	05/22/2014	308000	6742389
284935	08/13/2014	308000	7890678

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200373
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO LOPEZ OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14437396

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOPEZ OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1443 7396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500831	10/22/2013	294800	4969495

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOPEZ OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14437396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
500831	10/22/2013	294800	4969495

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200374
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FRANK BECERRA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14437823

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANK BECERRA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14437823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60778	03/18/2013	294800	4645899

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FRANK BECERRA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14437823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60778	03/18/2013	294800	4645899

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200379
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14449348

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISALBERTOHERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14449348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153989	04/18/2013	98300	4615934

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14449348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153989	04/18/2013	98300	4615934

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200381
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBIAN GARCIA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14466249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIAN GARCIA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14466249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312248	07/03/2013	589500	4873806

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIAN GARCIA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14466249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312248	07/03/2013	589500	4873806

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200393
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER ANGULO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14476087

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER ANGULO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1447 6087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311364	07/04/2013	294800	5035666
389723	08/16/2013	294800	5011259

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER ANGULO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14476087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311364	07/04/2013	294800	5035666
389723	08/16/2013	294800	5011259

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON ESTEBAN CAICEDO BARCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14479657

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTONESTEBANCAICEDO BARCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14479657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87462	04/02/2013	98300	4607822
449039	09/16/2013	98300	4989883

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ESTEBAN CAICEDO BARCOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14479657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87462	04/02/2013	98300	4607822
449039	09/16/2013	98300	4989883

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200404
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY NELSON VILLADA CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14566608

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY NELSON VILLADA CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14566608 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305685	06/28/2013	294800	4871362

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY NELSON VILLADA CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14566608), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305685	06/28/2013	294800	4871362

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200406
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: IVAN DARIO MORA BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14567131

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO MORA BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14567131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153451	04/17/2013	294800	4632447

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO MORA BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14567131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153451	04/17/2013	294800	4632447

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200409
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NELSON DE JESUS ECHEVERRI ZULETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14567853

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON DE JESUS ECHEVERRI ZULETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14567853 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
506453	10/22/2013	16350	4973873

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON DE JESUS ECHEVERRI ZULETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14567 853), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
506453	10/22/2013	16350	4973873

VALOR TOTAL : DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUVAN ANDRES BENITEZ ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14570154

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ANDRES BENITEZ ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14570154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270731	06/13/2013	78600	4909662
427125	08/29/2013	98300	5021107

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ANDRES BENITEZ ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14570154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270731	06/13/2013	78600	4909662
427125	08/29/2013	98300	5021107

VALOR TOTAL : CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200420
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14590322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14590322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300800	06/27/2013	294800	4865837

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14590 322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300800	06/27/2013	294800	4865837

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200423
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO LOPEZ DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14605868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO LOPEZ DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14605868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172701	04/19/2013	294800	4628097
167254	05/20/2014	308000	6646736

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO LOPEZ DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14605868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172701	04/19/2013	294800	4628097
167254	05/20/2014	308000	6646736

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO GRANJA ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14606688

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GRANJA ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14606688 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94870	04/04/2013	294800	4618412

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO GRANJA ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14606688), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94870	04/04/2013	294800	4618412

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN AMAYA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14620225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN AMAYA MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1462 0225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240165	05/23/2013	589500	4891231

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN AMAYA MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14620225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
240165	05/23/2013	589500	4891231

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200431
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO LOPEZ DE LOS RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14621169

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO LOPEZ DE LOS RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14621169 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30448	03/04/2013	294800	4649658

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO LOPEZ DE LOS RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14621 169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30448	03/04/2013	294800	4649658

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200436
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SANTIAGO RIVERA HADAD
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14622341

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RIVERA HADAD identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1462 2341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396469	08/28/2013	294800	4971793
532118	10/28/2013	294800	5967322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO RIVERA HADAD identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14622341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396469	08/28/2013	294800	4971793
532118	10/28/2013	294800	5967322

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200440
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HAROLD ANDRES AGREDO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14623386

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLDANDRESAGREDO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14623386 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236402	05/22/2013	294800	4880700

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD ANDRES AGREDO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14623386), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236402	05/22/2013	294800	4880700

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200442
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN PABLO CORREA TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14623612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO CORREA TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14623612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75798	03/26/2013	294800	4356401
106129	04/09/2013	294800	4621981
456350	09/19/2013	294800	4997564
278621	08/06/2014	308000	7858384

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO CORREA TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14623612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75798	03/26/2013	294800	4356401
106129	04/09/2013	294800	4621981
456350	09/19/2013	294800	4997564
278621	08/06/2014	308000	7858384

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200445
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO SOLARTE PINCHAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14624643

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO SOLARTE PINCHAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14624643 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335607	07/18/2013	294800	5040634

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO SOLARTE PINCHAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14624 643), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335607	07/18/2013	294800	5040634

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARNOLDO RIVERA HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14635314

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNOLDO RIVERA HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14635314 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98376	04/05/2013	589500	4619320

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARNOLDO RIVERA HENAO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14635314), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98376	04/05/2013	589500	4619320

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200451
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LENIER FERNANDO POLO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14636596

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LENIER FERNANDO POLO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14636596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22205	02/27/2013	294800	4292808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LENIER FERNANDO POLO PEREZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14636596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22205	02/27/2013	294800	4292808

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200455
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR ANDRES BRAVO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14637886

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES BRAVO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14637886 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323079	07/10/2013	98300	5027993

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES BRAVO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14637 886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323079	07/10/2013	98300	5027993

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200462
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON HENAO BALTAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14652501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON HENAO BALTAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14652501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294053	06/24/2013	294800	4925712

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON HENAO BALTAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14652501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294053	06/24/2013	294800	4925712

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200468
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HEMERSON FERNEY CAICEDO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14676899

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HEMERSON FERNEY CAICEDO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14676899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279706	06/05/2013	589500	4905193
8022	08/08/2013	884300	4998622

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEMERSON FERNEY CAICEDO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14676 899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279706	06/05/2013	589500	4905193
8022	08/08/2013	884300	4998622

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200469
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUAR EMIRO CASTRO SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14677116

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR EMIRO CASTRO SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14677116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114323	04/11/2013	589500	4625377

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR EMIRO CASTRO SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14677116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114323	04/11/2013	589500	4625377

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200475
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGELO ADRIAN TAMAYO HURTADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14690133

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELOADRIANTAMAYO HURTADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14690133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95073	04/04/2013	98300	4612162
304587	06/27/2013	294800	4929581

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELO ADRIAN TAMAYO HURTADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14690 133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95073	04/04/2013	98300	4612162
304587	06/27/2013	294800	4929581

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200481
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER GIRALDO PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14697598

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER GIRALDO PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14697598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225463	05/17/2013	294800	4874076

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER GIRALDO PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14697598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225463	05/17/2013	294800	4874076

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200496
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER BEDOYA OTALVARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14702377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER BEDOYA OTALVARO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14702377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94879	04/04/2013	294800	4643451

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER BEDOYA OTALVARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14702 377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94879	04/04/2013	294800	4643451

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200505
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ADIEL FERNANDO ARBELAEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14795711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ADIEL FERNANDO ARBELAEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14795711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80328	04/01/2013	294800	4613014

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADIEL FERNANDO ARBELAEZ MARINidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14795711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80328	04/01/2013	294800	4613014

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200512
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDY OCAMPO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14797910

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY OCAMPO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14797910 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156440	04/18/2013	294800	4678360
332546	07/12/2013	294800	4945998

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY OCAMPO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14797910), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156440	04/18/2013	294800	4678360
332546	07/12/2013	294800	4945998

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200517
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR RINCON TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14799347

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR RINCON TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14799347 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131397	04/12/2013	78600	4633508
550210	11/07/2013	294800	5989936
611587	12/10/2013	19700	6026205

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR RINCON TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14799347), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131397	04/12/2013	78600	4633508
550210	11/07/2013	294800	5989936
611587	12/10/2013	19700	6026205

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200523
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO PAZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14835458

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PAZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1483 5458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346027	07/25/2013	294800	5048732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO PAZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14835458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346027	07/25/2013	294800	5048732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200528
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO JAVIER CARMONA LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14837092

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO JAVIER CARMONA LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14837092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307132	07/02/2013	98300	5023908

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO JAVIER CARMONA LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14837 092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
307132	07/02/2013	98300	5023908

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200530
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIEGO FERNANDO RIVERA JARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14837502

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO RIVERA JARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14837502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53440	03/13/2013	294800	4293247

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO RIVERA JARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14837502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53440	03/13/2013	294800	4293247

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200532
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JONATAN CASTILLO ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14838223

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN CASTILLO ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1483 8223 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80414	04/01/2013	78600	4602833

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN CASTILLO ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14838223), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80414	04/01/2013	78600	4602833

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200533
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN FERNANDO TEJADA JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14838541

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERNANDO TEJADA JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14838541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316475	07/23/2013	73700	4944776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERNANDO TEJADA JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14838 541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316475	07/23/2013	73700	4944776

VALOR TOTAL : SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200534
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO GARAVITO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14839040

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARAVITO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14839040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42447	03/08/2013	19700	4349571
81347	04/02/2014	82100	6614497

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO GARAVITO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14839040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
42447	03/08/2013	19700	4349571
81347	04/02/2014	82100	6614497

VALOR TOTAL : CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200535
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN FREDDY MARULANDA FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14839198

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDDY MARULANDA FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14839198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152146	04/16/2013	294800	4634623
224694	05/16/2013	294800	4877925
292183	06/20/2013	294800	4922256
300279	06/27/2013	294800	4870064

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDDY MARULANDA FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14839 198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
152146	04/16/2013	294800	4634623
224694	05/16/2013	294800	4877925
292183	06/20/2013	294800	4922256
300279	06/27/2013	294800	4870064

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200539
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILTON LIBARDO VELASQUEZ SANTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14873131

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON LIBARDO VELASQUEZ SANTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14873131 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349295	08/05/2013	294800	4934029

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON LIBARDO VELASQUEZ SANTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14873131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349295	08/05/2013	294800	4934029

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200547
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUBER HERNANDEZ GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14879896

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUBER HERNANDEZ GAVIRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14879896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322925	07/10/2013	294800	5041572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUBER HERNANDEZ GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14879896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322925	07/10/2013	294800	5041572

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200548
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS GONZALO RAMIREZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14879908

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GONZALO RAMIREZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14879908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261763	06/06/2013	294800	4889335
270643	07/30/2014	308000	7876522

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS GONZALO RAMIREZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14879 908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261763	06/06/2013	294800	4889335
270643	07/30/2014	308000	7876522

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAUL FERNANDO CIFUENTES OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14880710

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAUL FERNANDO CIFUENTES OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14880710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21205	02/26/2013	589500	4286180
21323	02/26/2013	589500	4286178
21326	02/26/2013	294800	4286179

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUL FERNANDO CIFUENTES OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14880 710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21205	02/26/2013	589500	4286180
21323	02/26/2013	589500	4286178
21326	02/26/2013	294800	4286179

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200557
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS NOLBERTO GALLEGO ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14889783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS NOLBERTO GALLEGO ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14889783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79644	03/27/2013	98300	4356953
556639	11/14/2013	589500	5987399

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS NOLBERTO GALLEGO ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14889783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79644	03/27/2013	98300	4356953
556639	11/14/2013	589500	5987399

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200564
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MIGUEL GARZON CENDALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14896038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL GARZON CENDALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14896038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408147	08/28/2013	294800	4954229
671174	01/14/2014	294800	5898642
131107	05/14/2014	308000	6687578

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL GARZON CENDALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14896038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408147	08/28/2013	294800	4954229
671174	01/14/2014	294800	5898642
131107	05/14/2014	308000	6687578

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200565
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO MORALES SERNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14896341

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MORALES SERNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14896341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101203	04/08/2013	157200	4626756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO MORALES SERNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14896341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101203	04/08/2013	157200	4626756

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200567
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14899801

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14899801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323993	07/09/2013	19700	5031235

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14899 801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323993	07/09/2013	19700	5031235

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROGERIO PERAFAN SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14931395

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROGERIO PERAFAN SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14931395 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188742	05/16/2013	294800	4690225

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGERIO PERAFAN SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14931395), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
188742	05/16/2013	294800	4690225

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200578
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DIDIER JOSE ZAMBRANO SALAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14953198

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER JOSE ZAMBRANO SALAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14953198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49373	03/12/2013	157200	4352246

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER JOSE ZAMBRANO SALAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14953198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49373	03/12/2013	157200	4352246

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200591
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ADALBERTO PALMA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14970765

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEADALBERTOPALMA DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14970765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33734	03/04/2013	184250	4265882

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADALBERTO PALMA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14970765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33734	03/04/2013	184250	4265882

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200596
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUARDO LOPEZ NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14976765

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOPEZ NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1497 6765 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206820	05/16/2013	294800	4675530

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO LOPEZ NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14976765), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206820	05/16/2013	294800	4675530

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200606
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO NIEVA ROBLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14995657

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO NIEVA ROBLES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14995657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12621	02/22/2013	184250	4259043

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO NIEVA ROBLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14995657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
12621	02/22/2013	184250	4259043

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE HELMER GRANADA ZULETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14995836

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE HELMER GRANADA ZULETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14995836 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341703	07/23/2013	294800	5044532
443908	09/12/2013	157200	5016039
183078	06/03/2014	164300	6750678
269074	07/30/2014	308000	7883485

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE HELMER GRANADA ZULETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14995836), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341703	07/23/2013	294800	5044532
443908	09/12/2013	157200	5016039
183078	06/03/2014	164300	6750678
269074	07/30/2014	308000	7883485

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200610
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ROBERTO SARMIENTO FERRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14997003

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEROBERTOSARMIENTO FERRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 14997003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503319	10/22/2013	294800	4971693

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ROBERTO SARMIENTO FERROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14997003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503319	10/22/2013	294800	4971693

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200612
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ODILIO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14997844

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ODILIO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14997844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236370	05/23/2013	19700	4855493

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ODILIO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14997844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
236370	05/23/2013	19700	4855493

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200613
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 14998512

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°14998512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254888	05/30/2013	294800	4874943
333297	07/17/2013	294800	5046380

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°14998 512), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254888	05/30/2013	294800	4874943
333297	07/17/2013	294800	5046380

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200618
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ALFONSO MANGONES RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15029135

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO MANGONES RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15029135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33764	03/04/2013	589500	4298577

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ALFONSO MANGONES RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15029 135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33764	03/04/2013	589500	4298577

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GABRIEL ESPITIA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15029807

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ESPITIA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1502 9807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330164	07/16/2013	19700	5049612

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL ESPITIA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15029807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330164	07/16/2013	19700	5049612

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200620
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR MIGUEL AGAMEZ OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15030377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MIGUEL AGAMEZ OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15030377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9524	02/21/2013	98300	3416252

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR MIGUEL AGAMEZ OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15030377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9524	02/21/2013	98300	3416252

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200626
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISAIS SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15033821

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIS SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1503 3821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317226	07/05/2013	19700	5032336

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIS SEPULVEDA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°15033821), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317226	07/05/2013	19700	5032336

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE GRACIA LYONS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15040804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GRACIA LYONS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1504 0804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90106	04/03/2013	147400	4660577
137794	04/09/2013	294800	4670148

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GRACIA LYONS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15040804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90106	04/03/2013	147400	4660577
137794	04/09/2013	294800	4670148

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200634
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO MANUEL VILLALBA ARRIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15045674

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL VILLALBA ARRIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15045674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28380	02/27/2013	294800	4284259
586914	11/27/2013	157200	6004164

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO MANUEL VILLALBA ARRIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15045674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28380	02/27/2013	294800	4284259
586914	11/27/2013	157200	6004164

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200637
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO OYOLA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15048146

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO OYOLA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15048146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322044	07/09/2013	19700	5045202
237966	07/18/2014	308000	6717486

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO OYOLA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15048146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322044	07/09/2013	19700	5045202
237966	07/18/2014	308000	6717486

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200641
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TULIO ALBERTO PATERNINA PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15049015

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TULIO ALBERTO PATERNINA PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15049015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294348	06/21/2013	98300	4930962

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TULIO ALBERTO PATERNINA PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15049 015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294348	06/21/2013	98300	4930962

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200645
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY MANUEL MILLAN SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15051026

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY MANUEL MILLAN SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15051026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173971	04/22/2013	294800	4619943

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY MANUEL MILLAN SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15051026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
173971	04/22/2013	294800	4619943

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200646
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO DEL CRISTO VILLALBA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15051578

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO DEL CRISTO VILLALBA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15051578 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3700	04/22/2013	884300	4905644

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO DEL CRISTO VILLALBA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15051578), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3700	04/22/2013	884300	4905644

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200652
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JADER LUIS RABELES PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15077448

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JADER LUIS RABELES PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15077448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56670	03/15/2013	98300	4348529
224451	05/17/2013	98300	4881877

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JADER LUIS RABELES PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15077448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56670	03/15/2013	98300	4348529
224451	05/17/2013	98300	4881877

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO MENDOZA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MENDOZA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330722	07/15/2013	19700	5031075

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MENDOZA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173 060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330722	07/15/2013	19700	5031075

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200656
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREITER ENRIQUE PERALTA VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173259

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREITERENRIQUEPERALTA VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335158	07/18/2013	19700	5037532

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREITER ENRIQUE PERALTA VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173 259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335158	07/18/2013	19700	5037532

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200657
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANK ENRIQUE MANJARRES MAESTRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173270

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANK ENRIQUE MANJARRES MAESTRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173270 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71810	03/22/2013	294800	4601748

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANK ENRIQUE MANJARRES MAESTRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173 270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71810	03/22/2013	294800	4601748

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200658
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TOMAS MAURICIO DIAZ CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173303

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TOMAS MAURICIO DIAZ CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287117	06/20/2013	294800	4923808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TOMAS MAURICIO DIAZ CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287117	06/20/2013	294800	4923808

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200659
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHAN STALIN JAIMES LANZZIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173346

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN STALIN JAIMES LANZZIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183349	05/16/2013	294800	4658765

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN STALIN JAIMES LANZZIANOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183349	05/16/2013	294800	4658765

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200660
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YESID ALFONSO RODRIGUEZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173370

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YESID ALFONSO RODRIGUEZ JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173370 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146014	04/24/2013	294800	4646206
182461	05/16/2013	294800	4692907

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID ALFONSO RODRIGUEZ JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173 370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146014	04/24/2013	294800	4646206
182461	05/16/2013	294800	4692907

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200661
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAILER CARO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173399

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAILER CARO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1517 3399 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153310	04/18/2013	19700	4638720

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAILER CARO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173399), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153310	04/18/2013	19700	4638720

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200664
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DEIBYS AMADOR PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15173816

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DEIBYS AMADOR PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1517 3816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13876	02/22/2013	78600	4291808

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEIBYS AMADOR PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15173816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13876	02/22/2013	78600	4291808

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200667
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILFRED ANTONIO PUELLO VILORIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15174744

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILFREDANTONIOPUELLO VILORIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15174744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86538	04/02/2013	78600	4356974

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFRED ANTONIO PUELLO VILORIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15174744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86538	04/02/2013	78600	4356974

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200669
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FADI WAKED
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15206783

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FADI WAKED identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15206783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349103	08/05/2013	294800	4933802
684434	01/14/2014	294800	5888347
131942	05/14/2014	308000	6686900

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FADI WAKED identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15206783), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349103	08/05/2013	294800	4933802
684434	01/14/2014	294800	5888347
131942	05/14/2014	308000	6686900

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200673
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ARENALES MERCADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15209117

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ARENALES MERCADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15209117 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276983	06/17/2013	294800	4917002
509210	10/22/2013	294800	4975702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ARENALES MERCADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15209 117), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276983	06/17/2013	294800	4917002
509210	10/22/2013	294800	4975702

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200674
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNANDO SEGUNDO RICARDO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15240052

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SEGUNDO RICARDO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15240052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207384	05/16/2013	294800	4666237

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNANDO SEGUNDO RICARDO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15240 052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207384	05/16/2013	294800	4666237

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200675
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ABELARDO RODRIGUEZ RACHEB
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15241394

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO RODRIGUEZ RACHEB identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15241394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367100	07/11/2013	294800	4928293

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ABELARDO RODRIGUEZ RACHEB identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15241 394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367100	07/11/2013	294800	4928293

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200678
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ANTONIO ZULUAGA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15243038

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANTONIO ZULUAGA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15243038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31413	03/04/2013	294800	4296910

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANTONIO ZULUAGA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15243 038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31413	03/04/2013	294800	4296910

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200681
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERMIN DE JESUS SERNA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15244404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN DE JESUS SERNA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15244404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206580	05/16/2013	294800	4675662

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN DE JESUS SERNA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15244 404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206580	05/16/2013	294800	4675662

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200684
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS OCTAVIO BOLIVAR GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15259579

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OCTAVIO BOLIVAR GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15259579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
976	02/25/2013	147400	4611777

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS OCTAVIO BOLIVAR GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15259 579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
976	02/25/2013	147400	4611777

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200686
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO PATINO SALDARRIAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15264601

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PATINO SALDARRIAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15264601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325225	07/11/2013	294800	5049901
142417	05/08/2014	308000	6671571

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PATINO SALDARRIAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15264 601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
325225	07/11/2013	294800	5049901
142417	05/08/2014	308000	6671571

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200687
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON OMAIRO FERNANDEZ BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15265254

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON OMAIRO FERNANDEZ BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15265254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231704	05/21/2013	294800	4877896
316187	07/05/2013	157200	4927883
106794	04/24/2014	102700	6651995

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON OMAIRO FERNANDEZ BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15265 254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231704	05/21/2013	294800	4877896
316187	07/05/2013	157200	4927883
106794	04/24/2014	102700	6651995

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200688
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS MARIO MONA CANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15265273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MONA CANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15265273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19681	02/26/2013	294800	4299451
380382	08/13/2013	294800	5008905

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO MONA CANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15265273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19681	02/26/2013	294800	4299451
380382	08/13/2013	294800	5008905

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200692
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARTURO OSUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15298326

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARTURO OSUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1529 8326 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1661	02/18/2013	294800	4279869

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARTURO OSUNA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°15298326), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1661	02/18/2013	294800	4279869

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200693
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR AUGUSTO ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15306501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR AUGUSTO ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15306501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98142	04/05/2013	98300	4626603

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR AUGUSTO ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15306 501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98142	04/05/2013	98300	4626603

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200698
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE EMIGDIO HINCAPIE GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15325000

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMIGDIO HINCAPIE GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15325000 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242106	05/24/2013	157200	4882800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE EMIGDIO HINCAPIE GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15325000), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242106	05/24/2013	157200	4882800

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200702
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL BAMBAGUE ORDONEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15329404

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUELANGELBAMBAGUE ORDONEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15329404 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499376	10/22/2013	18240	4968201

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BAMBAGUE ORDONEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15329 404), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499376	10/22/2013	18240	4968201

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200707
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILDARDO GALEANO ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15362617

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO GALEANO ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15362617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295302	06/24/2013	294800	4870610

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILDARDO GALEANO ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15362617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295302	06/24/2013	294800	4870610

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200709
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ARMANDO COSSIO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15364125

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO COSSIO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15364125 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213316	05/16/2013	294800	4671678

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ARMANDO COSSIO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15364 125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213316	05/16/2013	294800	4671678

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200713
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: STEVE DAVID CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15371971

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) STEVE DAVID CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1537 1971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255711	05/31/2013	294800	4894818
189532	06/06/2014	308000	6744885

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEVE DAVID CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15371971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255711	05/31/2013	294800	4894818
189532	06/06/2014	308000	6744885

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 340292
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LOPES CUEVAS MARCOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE EXTRANJERIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15395467

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LOPES CUEVAS MARCOS identificado(s) con CEDULA DE EXTRANJERIA y N°153 95467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324936	07/11/2013	294800	5041026

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LOPES CUEVAS MARCOS identificado con (CEDULA DE EXTRANJERIA y N°15395467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324936	07/11/2013	294800	5041026

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200723
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS JAVIER VALENCIA CASTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15420165

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAVIER VALENCIA CASTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15420165 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415369	08/28/2013	294800	4963069

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS JAVIER VALENCIA CASTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15420165), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
415369	08/28/2013	294800	4963069

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200727
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN DOUGLAS QUIROGA HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15430128

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNDOUGLASQUIROGA HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15430128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56733	03/15/2013	294800	3416297
629639	12/24/2013	294800	6011695

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN DOUGLAS QUIROGA HENAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15430128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56733	03/15/2013	294800	3416297
629639	12/24/2013	294800	6011695

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200730
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15432304

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15432304 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126431	04/24/2013	294800	4648552

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO ZULUAGA ARCILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15432304), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126431	04/24/2013	294800	4648552

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200731
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS EFREN OCAMPO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15432308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EFREN OCAMPO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1543 2308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250557	05/30/2013	294800	4891247

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EFREN OCAMPO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15432308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
250557	05/30/2013	294800	4891247

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200733
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN MIGUEL JIMENEZ GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15433637

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN MIGUEL JIMENEZ GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15433637 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342961	07/23/2013	43840	5027371

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN MIGUEL JIMENEZ GIRALDO identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15433637), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342961	07/23/2013	43840	5027371

VALOR TOTAL : CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200734
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE CORONADO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15436114

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE CORONADO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15436114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56820	03/15/2013	98300	4355351

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE CORONADO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15436 114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56820	03/15/2013	98300	4355351

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200745
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN ESTRADA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15453720

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ESTRADA SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1545 3720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370694	08/08/2013	294800	4972474

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN ESTRADA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15453720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370694	08/08/2013	294800	4972474

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200753
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: YOHANY DE JESUS CARRASQUILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15512785

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) YOHANY DE JESUS CARRASQUILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15512785 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362800	08/02/2013	589500	4965513
598452	12/03/2013	157200	6012988

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHANY DE JESUS CARRASQUILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15512785), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362800	08/02/2013	589500	4965513
598452	12/03/2013	157200	6012988

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200758
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE VILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15530592

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE VILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1553 0592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323139	07/09/2013	78600	5041129

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE VILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15530592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323139	07/09/2013	78600	5041129

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200760
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILSON OSORIO RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15532739

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILSONOSORIORIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1553 2739 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158859	04/18/2013	294800	4638252

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILSON OSORIO RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15532739), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158859	04/18/2013	294800	4638252

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200762
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN GUILLERMO RODAS VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15534726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO RODAS VELASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15534726 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29112	03/01/2013	589500	4287647
12262	12/11/2013	884300	6046944

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GUILLERMO RODAS VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15534 726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29112	03/01/2013	589500	4287647
12262	12/11/2013	884300	6046944

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200764
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEX SIERRA MAESTRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15610863

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX SIERRA MAESTRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15610863 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195783	05/16/2013	294800	4683626

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX SIERRA MAESTRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15610863), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
195783	05/16/2013	294800	4683626

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200767
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MANUEL VARGAS VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15612141

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL VARGAS VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15612141 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317041	07/05/2013	294800	5038052
600094	12/04/2013	294800	6013475
603688	12/05/2013	294800	6009230

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MANUEL VARGAS VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15612141), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317041	07/05/2013	294800	5038052
600094	12/04/2013	294800	6013475
603688	12/05/2013	294800	6009230

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200769
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ENRIQUE OLIVEROS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15612751

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE OLIVEROS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15612751 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297845	06/21/2013	294800	4922046

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE OLIVEROS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15612751), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297845	06/21/2013	294800	4922046

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200774
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL GARCES SILGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15617048

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL GARCES SILGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15617048 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297666	06/26/2013	294800	4930736

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL GARCES SILGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15617048), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
297666	06/26/2013	294800	4930736

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200782
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAN RICARDO PRIMERA GARCES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15621389

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN RICARDO PRIMERA GARCES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15621389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111910	04/11/2013	294800	4621997

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN RICARDO PRIMERA GARCES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15621389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111910	04/11/2013	294800	4621997

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200783
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON MARMOL PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15621568

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON MARMOL PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1562 1568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33797	03/05/2013	589500	4288648

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON MARMOL PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15621568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
33797	03/05/2013	589500	4288648

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200785
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO MARTINEZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15621877

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUISFERNANDOMARTINEZ DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15621877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38917	03/07/2013	78600	4297626

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO MARTINEZ DURANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15621877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38917	03/07/2013	78600	4297626

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200786
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME LUIS CUITIVA TORDECILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15645303

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME LUIS CUITIVA TORDECILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15645303 ,actoadministrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132496	04/16/2013	78600	4599778

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME LUIS CUITIVA TORDECILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15645303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132496	04/16/2013	78600	4599778

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200788
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONAR BARTOLO LOZANO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15645712

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONAR BARTOLO LOZANO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15645712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131440	04/15/2013	78600	4599800

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONAR BARTOLO LOZANO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15645712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131440	04/15/2013	78600	4599800

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200789
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO FERNANDEZ CARRASQUILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15646291

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO FERNANDEZ CARRASQUILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646291, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278818	06/04/2013	294800	4893658
455113	09/18/2013	294800	4996285

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO FERNANDEZ CARRASQUILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646 291), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
278818	06/04/2013	294800	4893658
455113	09/18/2013	294800	4996285

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200790
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO DAVID VERGARA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15646428

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID VERGARA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646428 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346162	07/25/2013	589500	5043766

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID VERGARA MARTINEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646428), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346162	07/25/2013	589500	5043766

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200792
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER FERNANDO SIERRA ESTRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15646756

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERFERNANDOSIERRA ESTRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31836	03/04/2013	294800	4302668
610938	12/09/2013	589500	6025119

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FERNANDO SIERRA ESTRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646 756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31836	03/04/2013	294800	4302668
610938	12/09/2013	589500	6025119

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200793
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMIN ELIP VERGARA YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15646952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMIN ELIP VERGARA YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15646952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14990	02/22/2013	78600	4292053

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMIN ELIP VERGARA YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15646952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14990	02/22/2013	78600	4292053

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200795
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15647497

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15647497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64427	03/19/2013	294800	3420499
505528	10/22/2013	294800	4984369
516443	11/05/2013	294800	5897319

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15647 497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64427	03/19/2013	294800	3420499
505528	10/22/2013	294800	4984369
516443	11/05/2013	294800	5897319

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200802
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ENRIQUE ROMERO REDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15662192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE ROMERO REDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15662192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17515	02/25/2013	294800	4276983

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ENRIQUE ROMERO REDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15662192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
17515	02/25/2013	294800	4276983

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200804
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER FRANCISCO SOTELO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15665880

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FRANCISCO SOTELO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15665880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311454	07/04/2013	98300	5029916

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER FRANCISCO SOTELO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15665 880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
311454	07/04/2013	98300	5029916

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200808
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DOMINGO ANGEL TORRES GARAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15669377

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO ANGEL TORRES GARAY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15669377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261630	06/07/2013	294800	4908688

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOMINGO ANGEL TORRES GARAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15669377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261630	06/07/2013	294800	4908688

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200812
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE LUIS FLOREZ MESTRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15670147

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS FLOREZ MESTRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15670147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296067	06/25/2013	98300	4867171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS FLOREZ MESTRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15670147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296067	06/25/2013	98300	4867171

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200818
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EUGENIO MANUEL ESCIPION RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15673989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EUGENIOMANUELESCIPION RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15673989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298004	06/24/2013	98300	4931165

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EUGENIO MANUEL ESCIPION RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15673 989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298004	06/24/2013	98300	4931165

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200819
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON DE JESUS MUNOZ RICARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15674114

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON DE JESUS MUNOZ RICARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15674114 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19592	02/26/2013	294800	4294060
269401	07/30/2014	308000	7869370

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON DE JESUS MUÑOZ RICARDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15674114), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19592	02/26/2013	294800	4294060
269401	07/30/2014	308000	7869370

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200820
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDIS MANUEL LOPEZ JULIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15674524

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDIS MANUEL LOPEZ JULIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15674524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320247	07/08/2013	19700	5040756

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDIS MANUEL LOPEZ JULIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15674524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320247	07/08/2013	19700	5040756

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200822
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AVINSON ENRIQUE GONZALEZ PESTANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15675582

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AVINSON ENRIQUE GONZALEZ PESTANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15675582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108906	04/10/2013	294800	4624523
139579	05/07/2014	616000	6673518

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AVINSON ENRIQUE GONZALEZ PESTANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15675 582), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
108906	04/10/2013	294800	4624523
139579	05/07/2014	616000	6673518

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200830
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO SANTIS SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15679548

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIROSANTISSAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15679548 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255826	06/04/2013	589500	4887558

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO SANTIS SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15679548), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
255826	06/04/2013	589500	4887558

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200837
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS JOSE HERNANDEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15683084

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLASJOSEHERNANDEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15683084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217403	05/14/2013	294800	4853118
454934	09/18/2013	294800	4990275
680685	01/14/2014	294800	5891572
188778	06/09/2014	308000	6715177

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS JOSE HERNANDEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15683084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217403	05/14/2013	294800	4853118
454934	09/18/2013	294800	4990275
680685	01/14/2014	294800	5891572
188778	06/09/2014	308000	6715177

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200839
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ISSAC IGLESIAS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15703915

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ISSAC IGLESIAS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15703915 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260772	06/05/2013	294800	4901857
9080	09/10/2013	884300	5950720

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ISSAC IGLESIAS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15703915), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260772	06/05/2013	294800	4901857
9080	09/10/2013	884300	5950720

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200845
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: AZAEL MUNOZ BRAVO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15811249

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) AZAEL MUNOZ BRAVO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1581 1249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70394	03/21/2013	78600	4291345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AZAEL MUNOZ BRAVO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15811249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
70394	03/21/2013	78600	4291345

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200847
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15811823

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15811823 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287726	06/19/2013	294800	4920936
594250	11/28/2013	589500	5987691

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ADOLFO MONTILLA SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15811 823), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287726	06/19/2013	294800	4920936
594250	11/28/2013	589500	5987691

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200850
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO RIVAS ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15817433

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO RIVAS ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15817433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406737	08/28/2013	45940	4952596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO RIVAS ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15817433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
406737	08/28/2013	45940	4952596

VALOR TOTAL : CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200853
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DARWIN HANSEL CARDOZO LABOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15875804

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DARWINHANSELCARDOZO LABOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15875804 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254031	05/31/2013	294800	4856627

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN HANSEL CARDOZO LABORidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15875804), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254031	05/31/2013	294800	4856627

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200858
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER HERNANDO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15876265

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIERHERNANDOARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1587 6265 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919	01/17/2013	884300	4282623

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15876265), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
919	01/17/2013	884300	4282623

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200862
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LENIN MEDINA GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15877245

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LENIN MEDINA GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1587 7245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24322	02/28/2013	98300	4298123
536963	10/29/2013	294800	5986932
562308	11/21/2013	294800	5925304
15927	03/03/2014	308000	6065069

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LENIN MEDINA GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15877245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24322	02/28/2013	98300	4298123
536963	10/29/2013	294800	5986932
562308	11/21/2013	294800	5925304
15927	03/03/2014	308000	6065069

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200877
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DEL CARMEN RINCON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15887638

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN RINCON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15887638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53898	03/13/2013	98300	4300641
131380	04/16/2013	294800	4641158
221439	05/15/2013	78600	4880378
329593	07/15/2013	294800	5040288
536077	10/29/2013	294800	5985542

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DEL CARMEN RINCON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15887 638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
53898	03/13/2013	98300	4300641
131380	04/16/2013	294800	4641158
221439	05/15/2013	78600	4880378
329593	07/15/2013	294800	5040288
536077	10/29/2013	294800	5985542

VALOR TOTAL : UN MILLON SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200880
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15888595

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15888595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280065	06/04/2013	78600	4892487

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15888595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280065	06/04/2013	78600	4892487

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200881
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME CICUA PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15888703

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME CICUA PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1588 8703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58054	03/18/2013	294800	4352262
222463	05/16/2013	294800	4877849
264892	07/25/2014	308000	7870937

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME CICUA PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15888703), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58054	03/18/2013	294800	4352262
222463	05/16/2013	294800	4877849
264892	07/25/2014	308000	7870937

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200882
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO MOSQUERA TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15889073

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MOSQUERA TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15889073 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314942	07/05/2013	157200	4865647
386831	08/14/2013	294800	5009257
190946	06/11/2014	308000	6714780

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO MOSQUERA TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15889073), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314942	07/05/2013	157200	4865647
386831	08/14/2013	294800	5009257
190946	06/11/2014	308000	6714780

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200883
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIO CESAR CORTEZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15889274

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CORTEZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15889274 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229332	05/21/2013	294800	4881352
652058	12/30/2013	294800	6042376

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CORTEZ MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15889274), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229332	05/21/2013	294800	4881352
652058	12/30/2013	294800	6042376

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200885
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROBINSON PRECIADO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15889584

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON PRECIADO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15889584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13272	02/21/2013	294800	4267678
519359	10/21/2013	294800	5957290

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON PRECIADO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15889584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13272	02/21/2013	294800	4267678
519359	10/21/2013	294800	5957290

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200889
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CRISTOBAL VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15895533

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1589 5533 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403133	08/28/2013	294800	4948078

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTOBAL VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15895533), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403133	08/28/2013	294800	4948078

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200890
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SAMUEL GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15899004

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL GRISALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1589 9004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87521	04/02/2013	589500	4617251

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15899004), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
87521	04/02/2013	589500	4617251

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200899
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIME ALBERTO VALENCIA FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15905782

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIMEALBERTOVALENCIA FRANCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15905782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105354	04/09/2013	78600	4607350

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALBERTO VALENCIA FRANCOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15905782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105354	04/09/2013	78600	4607350

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200900
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RODRIGO CASTANO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15906167

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CASTANO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15906167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317088	07/04/2013	98300	5034670
598297	12/03/2013	294800	6002287

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO CASTANO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15906167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317088	07/04/2013	98300	5034670
598297	12/03/2013	294800	6002287

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200904
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE JAIR GARCIA SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15909720

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAIR GARCIA SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15909720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318178	07/05/2013	78600	4866437

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAIR GARCIA SEPULVEDA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15909720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318178	07/05/2013	78600	4866437

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200907
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NICOLAS RICARDO TAPASCO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15914713

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RICARDO TAPASCO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15914713 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56744	03/15/2013	294800	4593692
250336	05/29/2013	157200	4903217

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS RICARDO TAPASCO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15914 713), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
56744	03/15/2013	294800	4593692
250336	05/29/2013	157200	4903217

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200908
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO MARIN QUICENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15915982

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARIN QUICENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15915982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21638	02/27/2013	294800	4287629

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO MARIN QUICENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15915982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21638	02/27/2013	294800	4287629

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200909
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO DEJESUS HOYOS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15917935

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARODEJESUSHOYOS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15917935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220671	05/10/2013	294700	4854201

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO DEJESUS HOYOS RAMIREZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15917935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220671	05/10/2013	294700	4854201

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200914
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15921116

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15921116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337767	08/05/2013	147400	4948912

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLY FABIAN RAMIREZ VINASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15921116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337767	08/05/2013	147400	4948912

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200922
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO ARICAPA GANAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15927626

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSARTUROARICAPA GANAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15927626 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407507	08/28/2013	294800	4953482

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO ARICAPA GANANidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15927626), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
407507	08/28/2013	294800	4953482

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200924
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: BERTULFO HERNANDEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15929203

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) BERTULFO HERNANDEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15929203 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100645	04/09/2013	78600	4611469

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BERTULFO HERNANDEZ GUERREROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15929203), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100645	04/09/2013	78600	4611469

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200927
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN ANDRES TORO BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15932183

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES TORO BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15932183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59209	03/18/2013	19700	4280339

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES TORO BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15932183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59209	03/18/2013	19700	4280339

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200929
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID FERNANDO BARRAGAN ESCOBAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15933003

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FERNANDO BARRAGAN ESCOBAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15933003 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257026	06/06/2013	294800	4899488

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID FERNANDO BARRAGAN ESCOBAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15933 003), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257026	06/06/2013	294800	4899488

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200932
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO DE JESUS CASTANEDA LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15950844

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO DE JESUS CASTANEDA LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15950844 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334184	07/18/2013	294800	5049816

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO DE JESUS CASTANEDA LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15950 844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334184	07/18/2013	294800	5049816

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200939
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE ALBERTO ROJAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15958989

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO ROJAS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15958989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231883	05/21/2013	294800	4882093
325076	07/11/2013	294800	5039323
455525	09/19/2013	294800	4994841

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO ROJAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15958989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231883	05/21/2013	294800	4882093
325076	07/11/2013	294800	5039323
455525	09/19/2013	294800	4994841

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200947
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ORLANDO DIAZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15961375

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ORLANDO DIAZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15961375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96804	04/04/2013	294800	4304476

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ORLANDO DIAZ LOPEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15961375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96804	04/04/2013	294800	4304476

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200948
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILLIAM ALZATE OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15961630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM ALZATE OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15961630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114987	04/12/2013	98300	4630467

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM ALZATE OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15961630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114987	04/12/2013	98300	4630467

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200953
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES FELIPE AMAYA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15962797

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE AMAYA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15962797 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50080	03/12/2013	294800	4291913

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE AMAYA RINCON identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15962797), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50080	03/12/2013	294800	4291913

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200958
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OMAR SERNA LONDONO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15986796

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR SERNA LONDONO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1598 6796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404948	08/28/2013	294800	4950369
325302	09/12/2014	308000	7959071

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR SERNA LONDONO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15986796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
404948	08/28/2013	294800	4950369
325302	09/12/2014	308000	7959071

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200961
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO MARTINEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15986952

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MARTINEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15986952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5918	02/19/2013	157200	4270516

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO MARTINEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15986952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5918	02/19/2013	157200	4270516

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200965
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO BUITRAGO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15987916

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BUITRAGO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15987916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74057	03/22/2013	78600	4598156

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BUITRAGO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15987916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
74057	03/22/2013	78600	4598156

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200966
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15987981

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CALDERON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1598 7981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2876	02/19/2013	589500	4266146

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15987981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2876	02/19/2013	589500	4266146

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200974
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FERNANDO ALONSO LOPEZ DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15988738

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDOALONSOLOPEZ DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15988738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284799	06/20/2013	589500	4862125

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALONSO LOPEZ DUQUEidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15988738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284799	06/20/2013	589500	4862125

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200983
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUGO HERNAN RAMIREZ GARCES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15989671

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO HERNAN RAMIREZ GARCES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15989671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245007	05/27/2013	294800	4897513

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO HERNAN RAMIREZ GARCES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15989671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245007	05/27/2013	294800	4897513

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200986
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO BETANCUR GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15989843

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO BETANCUR GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15989843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318370	07/05/2013	78600	5032623

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO BETANCUR GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15989 843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318370	07/05/2013	78600	5032623

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200988
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO TANGARIFE SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15989868

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO TANGARIFE SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15989868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316207	07/08/2013	157200	5041756
627596	12/23/2013	589500	6021175

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS HUMBERTO TANGARIFE SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15989 868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316207	07/08/2013	157200	5041756
627596	12/23/2013	589500	6021175

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200991
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15990140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65109	03/19/2013	294800	4265471

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARIEL DUQUE FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65109	03/19/2013	294800	4265471

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200995
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDISSON OSPINA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15990322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON OSPINA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72038	03/22/2013	294800	4603117
601229	12/04/2013	98300	6011182

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON OSPINA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72038	03/22/2013	294800	4603117
601229	12/04/2013	98300	6011182

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200996
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALEXIS OSPINA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15990426

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXIS OSPINA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990426 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346109	07/25/2013	294800	5039086
631762	12/24/2013	294800	6036140

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXIS OSPINA MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990426), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346109	07/25/2013	294800	5039086
631762	12/24/2013	294800	6036140

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 200998
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONIER AUGUSTO HENAO BETANCUR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15990465

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONIER AUGUSTO HENAO BETANCUR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225082	05/17/2013	98300	4881242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONIER AUGUSTO HENAO BETANCUR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15990 465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
225082	05/17/2013	98300	4881242

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201002
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER FLOREZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991272

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER FLOREZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 15991272 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81300	04/01/2013	589500	4599740
11795	11/27/2013	3537200	6026599

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER FLOREZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15991272), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81300	04/01/2013	589500	4599740
11795	11/27/2013	3537200	6026599

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201007
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO RIOS VALENCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991814

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RIOS VALENCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15991814 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241948	05/27/2013	294800	4889936

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO RIOS VALENCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15991814), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
241948	05/27/2013	294800	4889936

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201009
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER TORRES RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 15991955

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER TORRES RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°15991955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537	01/10/2013	884300	4284559

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCISCO JAVIER TORRES RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°15991955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537	01/10/2013	884300	4284559

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201013
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RAFAEL ANTONIO MIGUEL ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16015199

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MIGUEL ANGEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16015199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368324	08/06/2013	184250	4969535

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANTONIO MIGUEL ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368324	08/06/2013	184250	4969535

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201015
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM ESPITIA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16015337

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ESPITIA ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262643	06/11/2013	294800	4901040

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ESPITIA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16015337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262643	06/11/2013	294800	4901040

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201019
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DUBERNEY SERNA GRANADOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16015747

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DUBERNEY SERNA GRANADOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245063	05/27/2013	294800	4893224

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBERNEY SERNA GRANADOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245063	05/27/2013	294800	4893224

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201020
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER VALENCIA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16015766

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VALENCIA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16015766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3899	04/29/2013	884300	4916729

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VALENCIA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3899	04/29/2013	884300	4916729

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201021
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON JAIRO FERRO ORJUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16015767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO FERRO ORJUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219396	05/15/2013	157200	4878080

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO FERRO ORJUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16015767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219396	05/15/2013	157200	4878080

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201027
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO VALENCIA GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16053892

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO VALENCIA GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16053892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22675	02/27/2013	294800	4290282

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO VALENCIA GARZONidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16053892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22675	02/27/2013	294800	4290282

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201031
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ALDEMAR CARDONA CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16054711

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEALDEMARCARDONA CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16054711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5280	06/22/2013	294800	4958784

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALDEMAR CARDONA CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16054 711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5280	06/22/2013	294800	4958784

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201038
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN DAVID CORREA LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16070756

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID CORREA LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16070756 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302960	06/27/2013	294800	4874629

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID CORREA LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16070756), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
302960	06/27/2013	294800	4874629

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201040
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DAVID FERNANDEZ USME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16071221

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID FERNANDEZ USME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1607 1221 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64769	03/19/2013	78600	4595428
116471	04/12/2013	98300	4356676
606297	12/06/2013	78600	6013431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID FERNANDEZ USME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071221), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
64769	03/19/2013	78600	4595428
116471	04/12/2013	98300	4356676
606297	12/06/2013	78600	6013431

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201041
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR DAVID ESCOBAR MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16071261

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID ESCOBAR MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16071261 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223356	05/16/2013	294800	4876300

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR DAVID ESCOBAR MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071261), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223356	05/16/2013	294800	4876300

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201045
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CAMILO ERNESTO HOYOS QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16071555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ERNESTO HOYOS QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28212	02/28/2013	294800	4284783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ERNESTO HOYOS QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28212	02/28/2013	294800	4284783

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201046
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE DANIEL OBANDO VILLADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16071556

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL OBANDO VILLADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071556 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277561	06/18/2013	78600	4897643

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL OBANDO VILLADA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071556), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277561	06/18/2013	78600	4897643

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201048
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALBERTO VASCO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16071792

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO VASCO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16071792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322796	07/09/2013	184250	5038861

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO VASCO LOPEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16071792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322796	07/09/2013	184250	5038861

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201056
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ BEDOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16073059

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSALBERTOMUÑOZ BEDOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16073059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23536	02/27/2013	78600	4288431

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO MUÑOZ BEDOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16073059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23536	02/27/2013	78600	4288431

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201066
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR IVAN GIRALDO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16075166

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN GIRALDO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16075166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21101	02/26/2013	294800	4289725

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR IVAN GIRALDO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16075166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
21101	02/26/2013	294800	4289725

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201067
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ATILANO GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16075743

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ATILANO GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16075743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105985	04/09/2013	78600	4623262

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ATILANO GIRALDO GIRALDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16075743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105985	04/09/2013	78600	4623262

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201068
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ZULUAGA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16075758

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ZULUAGA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16075758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2622	03/06/2013	884300	4634104
323717	07/11/2013	157200	5042617
5024	05/29/2013	884300	5042616

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ZULUAGA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16075 758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2622	03/06/2013	884300	4634104
323717	07/11/2013	157200	5042617
5024	05/29/2013	884300	5042616

VALOR TOTAL : UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201077
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES MAURICIO CASTANO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16077032

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO CASTANO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16077032 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223691	05/16/2013	294800	4856711
457986	09/20/2013	294800	5002178
614604	12/11/2013	294800	5992309

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO CASTANO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16077 032), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
223691	05/16/2013	294800	4856711
457986	09/20/2013	294800	5002178
614604	12/11/2013	294800	5992309

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201079
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN JARVY VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16077140

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JARVY VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1607 7140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24453	02/28/2013	294800	4296605

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JARVY VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16077140), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24453	02/28/2013	294800	4296605

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201081
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS ROJAS OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16077322

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROJAS OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16077322 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408821	08/28/2013	70940	4955036

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROJAS OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16077322), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408821	08/28/2013	70940	4955036

VALOR TOTAL : SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201084
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FELIPE JARAMILLO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16078258

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE JARAMILLO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16078258 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138012	04/24/2013	294800	4653200

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE JARAMILLO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16078258), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138012	04/24/2013	294800	4653200

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201109
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VICTOR HUGO RAMIREZ JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16112612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO RAMIREZ JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16112612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37557	03/05/2013	294800	4295932
594931	11/29/2013	294800	6015255

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO RAMIREZ JARAMILLOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16112612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37557	03/05/2013	294800	4295932
594931	11/29/2013	294800	6015255

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201114
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBEN DARIO CIFUENTES GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16113108

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CIFUENTES GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16113108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151289	04/17/2013	78600	4621432

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBEN DARIO CIFUENTES GIRALDOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16113108), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
151289	04/17/2013	78600	4621432

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201116
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO CARDONA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16113349

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO CARDONA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1611 3349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131738	04/16/2013	294800	4633783

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO CARDONA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16113349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
131738	04/16/2013	294800	4633783

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201119
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EFRAIN GIRALDO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16113918

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN GIRALDO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1611 3918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38496	03/05/2013	78600	4301862

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EFRAIN GIRALDO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16113918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38496	03/05/2013	78600	4301862

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201120
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO MORALES OSORIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16114182

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MORALES OSORIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16114182 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316899	07/09/2013	294800	5030732

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO MORALES OSORIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16114182), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316899	07/09/2013	294800	5030732

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201121
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ARLEY ARISTIZABAL MARQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16114341

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEARLEY ARISTIZABAL MARQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16114341 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23418	02/27/2013	9800	4263775

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ARLEY ARISTIZABAL MARQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16114 341), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23418	02/27/2013	9800	4263775

VALOR TOTAL : NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201123
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILSON ENRIQUE NARANJO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16114489

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILSONENRIQUENARANJO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16114489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45177	03/11/2013	589500	4355672
9363	09/17/2013	884300	5971803

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ENRIQUE NARANJO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16114 489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45177	03/11/2013	589500	4355672
9363	09/17/2013	884300	5971803

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201134
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO NEL ESCOBAR CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16115607

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL ESCOBAR CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16115607 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327657	07/12/2013	294800	5040835

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO NEL ESCOBAR CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16115607), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327657	07/12/2013	294800	5040835

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201144
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE AUGUSTO RINCON SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16136634

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE AUGUSTO RINCON SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16136634 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319547	07/08/2013	98300	5038067

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE AUGUSTO RINCON SALAZARidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16136634), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
319547	07/08/2013	98300	5038067

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201146
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE GERARDO MONTES JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16137273

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERARDO MONTES JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16137273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178643	04/23/2013	294800	4642427

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE GERARDO MONTES JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16137 273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178643	04/23/2013	294800	4642427

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201149
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN ARISTIZABAL BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16137705

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARISTIZABAL BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16137705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499858	10/22/2013	72170	4968809

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARISTIZABAL BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16137705), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
499858	10/22/2013	72170	4968809

VALOR TOTAL : SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201156
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO CARVAJAL ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16138009

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CARVAJAL ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124068	04/24/2013	294800	4651574
476059	10/17/2013	294800	5883614

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO CARVAJAL ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
124068	04/24/2013	294800	4651574
476059	10/17/2013	294800	5883614

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201159
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBEIRO GIRALDO OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16138175

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO GIRALDO OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502589	10/22/2013	294800	4970733

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBEIRO GIRALDO OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138175), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502589	10/22/2013	294800	4970733

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201162
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARIEL SALAZAR NORENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16138491

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL SALAZAR NORENA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138491 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366870	08/20/2013	294800	4961652

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL SALAZAR NORENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138491), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
366870	08/20/2013	294800	4961652

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201164
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MAURICIO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16138893

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1613 8893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274135	06/14/2013	294800	4922079
317531	07/05/2013	294800	5031557
455893	09/19/2013	294800	4993164

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAURICIO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16138893), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274135	06/14/2013	294800	4922079
317531	07/05/2013	294800	5031557
455893	09/19/2013	294800	4993164

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201165
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS IVAN SALAZAR SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16139052

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS IVAN SALAZAR SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16139052 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317644	07/05/2013	19700	4871782
119347	04/30/2014	102700	6653500

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS IVAN SALAZAR SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16139052), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
317644	07/05/2013	19700	4871782
119347	04/30/2014	102700	6653500

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201166
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JULIAN ANDRES LOPEZ DUQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16139102

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES LOPEZ DUQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16139102 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303415	06/27/2013	294800	5023168
188776	06/09/2014	308000	6715176

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES LOPEZ DUQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16139102), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303415	06/27/2013	294800	5023168
188776	06/09/2014	308000	6715176

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201176
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOAQUIN MARTINEZ JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16160544

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN MARTINEZ JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1616 0544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306305	07/03/2013	294800	5025571

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAQUIN MARTINEZ JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16160544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306305	07/03/2013	294800	5025571

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201179
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO SANCHEZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16161173

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SANCHEZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1616 1173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106718	04/09/2013	294800	4630702

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO SANCHEZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106718	04/09/2013	294800	4630702

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201181
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ERLEY HINCAPIE BARRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16161297

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERLEY HINCAPIE BARRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260565	06/06/2013	78600	4893359
201601	06/19/2014	308000	6746647

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ERLEY HINCAPIE BARRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260565	06/06/2013	78600	4893359
201601	06/19/2014	308000	6746647

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201184
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILLIAM FERNANDO CUELLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16161564

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO CUELLAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79563	03/27/2013	294800	4597147
223448	05/16/2013	294800	4856169
603972	12/05/2013	294800	6013497

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM FERNANDO CUELLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
79563	03/27/2013	294800	4597147
223448	05/16/2013	294800	4856169
603972	12/05/2013	294800	6013497

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201186
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE IGNACIO TORRES CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16161923

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE IGNACIO TORRES CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316937	07/05/2013	78600	5037060

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE IGNACIO TORRES CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16161923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316937	07/05/2013	78600	5037060

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201194
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUCIO ALBERTO CASTANEDA LIZCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16186543

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUCIO ALBERTO CASTANEDA LIZCANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16186543 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7823	02/20/2013	294800	4277274
64311	03/19/2013	294800	4601776

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCIO ALBERTO CASTANEDA LIZCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16186 543), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7823	02/20/2013	294800	4277274
64311	03/19/2013	294800	4601776

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201197
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WILFREDO NICOLAY SALCEDO ARANZALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16187519

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO NICOLAY SALCEDO ARANZALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16187519 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252	01/29/2013	884300	4349369

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILFREDO NICOLAY SALCEDO ARANZALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16187519), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1252	01/29/2013	884300	4349369

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201198
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEYOER CHICUE MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16187609

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEYOER CHICUE MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16187609 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67998	03/21/2013	294800	4598082

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEYOER CHICUE MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16187609), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
67998	03/21/2013	294800	4598082

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201201
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FRANKLIN HUMBERTO PENNA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16188019

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN HUMBERTO PENNA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16188019 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98637	04/08/2013	294800	4643194
98642	04/08/2013	589500	4643196
98646	04/08/2013	294800	4643198

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN HUMBERTO PENNA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16188 019), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98637	04/08/2013	294800	4643194
98642	04/08/2013	589500	4643196
98646	04/08/2013	294800	4643198

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201203
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ESNEIDER CORDOBA TOLEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16188194

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDER CORDOBA TOLEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16188194 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172497	04/19/2013	294800	4634235

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEIDER CORDOBA TOLEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16188194), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172497	04/19/2013	294800	4634235

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201209
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS OBREGON HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16189818

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS OBREGON HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16189818 ,acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304362	06/27/2013	294800	4927244
444267	09/12/2013	294800	4991122
578677	11/22/2013	294800	6000058
40946	03/13/2014	308000	6587813

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría

Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS OBREGON HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16189 818), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304362	06/27/2013	294800	4927244
444267	09/12/2013	294800	4991122
578677	11/22/2013	294800	6000058
40946	03/13/2014	308000	6587813

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201221
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARIO ALBERTO VASQUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16205542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARIOALBERTOVASQUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16205542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270757	06/12/2013	294800	4905445

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALBERTO VASQUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16205 542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270757	06/12/2013	294800	4905445

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201224
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONEL DE JESUS CORREA HOLGUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16209069

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL DEJESUS CORREA HOLGUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16209069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289073	06/20/2013	294800	4930042

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL DE JESUS CORREA HOLGUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16209 069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
289073	06/20/2013	294800	4930042

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201229
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS HUMBERTO CASTRO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16215338

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO CASTRO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16215338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298002	06/25/2013	294800	4861291

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HUMBERTO CASTRO SANCHEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16215338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298002	06/25/2013	294800	4861291

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201231
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: URBEY DE JESUS HENAO ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16218368

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) URBEY DE JESUS HENAO ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16218368 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258991	06/06/2013	294800	4891586

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) URBEY DE JESUS HENAO ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16218368), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258991	06/06/2013	294800	4891586

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201233
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ALBERTO IDARRAGA MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16219673

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO IDARRAGA MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16219673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69973	03/21/2013	294800	4601438

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO IDARRAGA MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16219 673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69973	03/21/2013	294800	4601438

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201237
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS GRAJALES ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16221907

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GRAJALES ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16221907 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128713	04/24/2013	294800	4645752

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS GRAJALES ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16221907), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
128713	04/24/2013	294800	4645752

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201239
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RICARDO ANTONIO VILLA YEPES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16222471

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANTONIO VILLA YEPES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16222471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242534	05/27/2013	98300	4884888
261676	06/11/2013	98300	4901320

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANTONIO VILLA YEPES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16222471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
242534	05/27/2013	98300	4884888
261676	06/11/2013	98300	4901320

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201240
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ELIECER VARGAS CADAVID
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16222718

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ELIECER VARGAS CADAVID identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16222718 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327738	07/11/2013	98300	5040542

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIECER VARGAS CADAVID identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16222718), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327738	07/11/2013	98300	5040542

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201241
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ROEN HERNAN MORALES MONTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16223472

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ROEN HERNAN MORALES MONTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16223472 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271460	06/14/2013	157200	4912345

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROEN HERNAN MORALES MONTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16223472), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271460	06/14/2013	157200	4912345

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201243
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO VARGAS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16225137

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO VARGAS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16225137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126746	04/24/2013	294800	4648106

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO VARGAS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16225137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
126746	04/24/2013	294800	4648106

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201246
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DOVER RUDA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16226501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DOVER RUDA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1622 6501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329864	07/15/2013	294800	5050121

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DOVER RUDA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16226501), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329864	07/15/2013	294800	5050121

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201253
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEONARDO LOAIZA LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16230392

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO LOAIZA LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16230392 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395469	08/28/2013	294800	4943875

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO LOAIZA LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16230392), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395469	08/28/2013	294800	4943875

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201254
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER DE JESUS HERRERA MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16230672

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER DE JESUS HERRERA MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16230672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192439	05/16/2013	294800	4686739

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER DE JESUS HERRERA MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16230 672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
192439	05/16/2013	294800	4686739

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201256
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON DAIRON ABADIA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16231535

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON DAIRON ABADIA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16231535 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159937	04/18/2013	589500	4639291
347711	08/13/2013	294800	4954757
386506	08/30/2013	294800	4975727

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON DAIRON ABADIA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16231535), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
159937	04/18/2013	589500	4639291
347711	08/13/2013	294800	4954757
386506	08/30/2013	294800	4975727

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201257
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MIGUEL ANGEL TORO PUERTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16232094

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL TORO PUERTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16232094 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207543	05/16/2013	294800	4666322

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL TORO PUERTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16232094), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207543	05/16/2013	294800	4666322

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201259
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16233293

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16233293 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274517	06/14/2013	157200	4916711
4039	05/03/2013	884300	4916710

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16233293), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274517	06/14/2013	157200	4916711
4039	05/03/2013	884300	4916710

VALOR TOTAL : UN MILLON CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201263
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO MELO MONTANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16236081

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MELO MONTANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16236081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403317	08/28/2013	294800	4948305

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO MELO MONTANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16236081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
403317	08/28/2013	294800	4948305

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201268
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EFREN ORTIZ COLLAZOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16247225

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EFREN ORTIZ COLLAZOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16247225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277896	06/18/2013	78600	4926230
634477	12/27/2013	78600	6041640

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EFREN ORTIZ COLLAZOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16247225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277896	06/18/2013	78600	4926230
634477	12/27/2013	78600	6041640

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201272
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY VALENCIA SILVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16254452

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY VALENCIA SILVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1625 4452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371793	08/08/2013	294800	5047242

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY VALENCIA SILVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16254452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371793	08/08/2013	294800	5047242

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201273
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER GUSTAVO PEDROZA MACHADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16254742

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUSTAVO PEDROZA MACHADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16254742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503021	10/22/2013	294800	4971243

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER GUSTAVO PEDROZA MACHADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16254 742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503021	10/22/2013	294800	4971243

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201277
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO CASTRO NOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16258444

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CASTRO NOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16258444 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228719	05/20/2013	294800	4877154

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO CASTRO NOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16258444), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
228719	05/20/2013	294800	4877154

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201280
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE LIBARDO MOJICA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16260069

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO MOJICA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16260069 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275987	06/17/2013	294800	4912353

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LIBARDO MOJICA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16260069), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
275987	06/17/2013	294800	4912353

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201283
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: FREDY SANTACRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16264979

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY SANTACRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1626 4979 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28668	03/01/2013	78600	4296586

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY SANTACRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16264979), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28668	03/01/2013	78600	4296586

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201289
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GERMAN GUERRERO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16270936

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GUERRERO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16270936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330291	07/12/2013	294800	5045163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN GUERRERO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16270936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330291	07/12/2013	294800	5045163

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201308
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANILO MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16286062

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1628 6062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220816	05/10/2013	128975	4857505

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO MEDINA identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°16286062), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
220816	05/10/2013	128975	4857505

VALOR TOTAL : CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201313
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES FELIPE CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16289728

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1628 9728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249454	05/30/2013	294800	4904123

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16289728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249454	05/30/2013	294800	4904123

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201316
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: RUBIAN HERNANDEZ OSSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16343024

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) RUBIAN HERNANDEZ OSSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1634 3024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183710	05/16/2013	294800	4692204

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RUBIAN HERNANDEZ OSSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16343024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183710	05/16/2013	294800	4692204

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201319
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: REYNALDO RAMIREZ CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16346383

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO RAMIREZ CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16346383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299173	06/27/2013	294800	4931185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) REYNALDO RAMIREZ CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16346383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299173	06/27/2013	294800	4931185

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201323
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO PUERTA AGUIRRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16349639

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PUERTA AGUIRRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16349639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270926	06/13/2013	294800	4920771

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO PUERTA AGUIRRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16349639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
270926	06/13/2013	294800	4920771

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201335
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TULIO ENRIQUE BUENO ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16358546

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TULIO ENRIQUE BUENO ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16358546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183191	05/16/2013	294800	4658703

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TULIO ENRIQUE BUENO ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16358546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183191	05/16/2013	294800	4658703

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201336
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS MARIANO RAMIREZ MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16358560

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIANO RAMIREZ MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16358560 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291682	06/21/2013	78600	4932108

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS MARIANO RAMIREZ MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16358560), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
291682	06/21/2013	78600	4932108

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201343
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO ARANGO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16362573

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ARANGO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16362573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327636	07/11/2013	98300	5045884

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO ARANGO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16362 573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327636	07/11/2013	98300	5045884

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201345
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: TITO CAICEDO DIUZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16364482

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) TITO CAICEDO DIUZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1636 4482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13153	02/22/2013	184250	4290856

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TITO CAICEDO DIUZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16364482), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13153	02/22/2013	184250	4290856

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201346
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE OMAR RENTERIA ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16364936

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE OMAR RENTERIA ZAPATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16364936 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295138	06/24/2013	294800	4872102

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE OMAR RENTERIA ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16364936), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
295138	06/24/2013	294800	4872102

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201349
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS SILVA HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16366370

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SILVA HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16366370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283518	06/19/2013	294800	4931323
314627	07/04/2013	294800	5034356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS SILVA HERRERA identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16366370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
283518	06/19/2013	294800	4931323
314627	07/04/2013	294800	5034356

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201354
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EBERTH ENRIQUE YEPEZ SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16369195

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EBERTH ENRIQUE YEPEZ SAENZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16369195 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
506163	10/22/2013	294800	4973669

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EBERTH ENRIQUE YEPEZ SAENZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16369195), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
506163	10/22/2013	294800	4973669

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201359
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MILLER ALBERTO JURADO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16376951

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER ALBERTO JURADO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16376951 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258869	06/06/2013	98300	4911377

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER ALBERTO JURADO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16376951), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258869	06/06/2013	98300	4911377

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201364
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHON ALEXANDER CARO MONCAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16378813

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CARO MONCAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16378813 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243196	05/27/2013	294800	4897166

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER CARO MONCAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16378813), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
243196	05/27/2013	294800	4897166

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201367
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERIBERTO ZAMORA MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16380082

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO ZAMORA MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16380082 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287575	06/19/2013	294800	4927288

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERIBERTO ZAMORA MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16380082), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287575	06/19/2013	294800	4927288

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201370
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LORGIO ELIECER RESTREPO SEPULVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16400789

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LORGIOELIECERRESTREPO SEPULVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16400789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284937	06/20/2013	294800	4918846

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LORGIO ELIECER RESTREPO SEPULVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16400 789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284937	06/20/2013	294800	4918846

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201371
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEHOVANY ALIRIO TORRES MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16401169

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEHOVANY ALIRIOTORRES MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16401169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172536	04/19/2013	294800	4634822
246774	05/29/2013	294800	4900430

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEHOVANY ALIRIO TORRES MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16401 169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172536	04/19/2013	294800	4634822
246774	05/29/2013	294800	4900430

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201372
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFONSO MONTOYA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16401767

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO MONTOYA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16401767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59562	03/18/2013	294800	4354109
611706	12/10/2013	294800	6014045
224838	07/09/2014	616000	7851208

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFONSO MONTOYA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16401767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59562	03/18/2013	294800	4354109
611706	12/10/2013	294800	6014045
224838	07/09/2014	616000	7851208

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201375
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: DANIUEL ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16402510

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) DANIUEL ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1640 2510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323375	07/09/2013	98300	5027973

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIUEL ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16402510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323375	07/09/2013	98300	5027973

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201382
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL MARIA ORTIZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16450580

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ORTIZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16450580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73776	03/26/2013	78600	4596163

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL MARIA ORTIZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16450580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73776	03/26/2013	78600	4596163

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201383
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS VILLEGAS MUNOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16451672

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VILLEGAS MUNOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16451672 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277018	06/17/2013	157200	4917995
299007	06/27/2013	157200	4864718

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS VILLEGAS MUNOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16451672), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277018	06/17/2013	157200	4917995
299007	06/27/2013	157200	4864718

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201385
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXANDER FRANCO MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16454370

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER FRANCO MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16454370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244899	05/24/2013	98300	4891232

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER FRANCO MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16454370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244899	05/24/2013	98300	4891232

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201394
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE ANTONIO MUNOZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16459528

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MUNOZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16459528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22643	02/27/2013	294800	4294725

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ANTONIO MUNOZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16459528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22643	02/27/2013	294800	4294725

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201396
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALFREDO CUELLAR GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16461412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO CUELLAR GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16461412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212773	05/16/2013	294800	4672257

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO CUELLAR GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16461412), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212773	05/16/2013	294800	4672257

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201398
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO CARABALI CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16464542

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CARABALI CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16464542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5437	06/11/2013	884300	5052269

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO CARABALI CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16464542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5437	06/11/2013	884300	5052269

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201400
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WILLIAM LAURADA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16471699

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSEWILLIAMLAURADA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16471699 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80426	04/01/2013	78600	4602840

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WILLIAM LAURADA LOPEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16471699), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80426	04/01/2013	78600	4602840

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201401
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS ARTURO MOSQUERA ASPRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16471857

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MOSQUERA ASPRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16471857 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36176	03/06/2013	78600	3416270

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ARTURO MOSQUERA ASPRILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16471 857), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36176	03/06/2013	78600	3416270

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201404
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR OMAR GOMEZ ALEMEZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16477060

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OMAR GOMEZ ALEMEZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16477060 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375197	08/23/2013	294800	4967654

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR OMAR GOMEZ ALEMEZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16477060), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375197	08/23/2013	294800	4967654

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201408
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16488942

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16488942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172240	04/19/2013	294800	4631500
233960	05/21/2013	294800	4859651
595329	11/29/2013	294800	6014055

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALFONSO CAICEDO ANGULOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16488942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172240	04/19/2013	294800	4631500
233960	05/21/2013	294800	4859651
595329	11/29/2013	294800	6014055

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201411
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES FERNEY OROBIO PANAMENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16492017

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES FERNEY OROBIO PANAMENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16492017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501496	10/22/2013	294800	4969930

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES FERNEY OROBIO PANAMENOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16492017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501496	10/22/2013	294800	4969930

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201416
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ANTONIO IBARGUEN GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16496810

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO IBARGUEN GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16496810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318741	07/10/2013	294800	4910308
48322	03/17/2014	20500	6596294

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ANTONIO IBARGUEN GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16496 810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318741	07/10/2013	294800	4910308
48322	03/17/2014	20500	6596294

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201424
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAMES IVAN SOLIS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16506932

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES IVAN SOLIS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1650 6932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306724	07/02/2013	294800	5027066

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES IVAN SOLIS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16506932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306724	07/02/2013	294800	5027066

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201428
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PEDRO ALONSO ANGULO ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16509155

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALONSO ANGULO ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16509155 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5863	06/22/2013	884300	4872705

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALONSO ANGULO ANGULOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16509155), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5863	06/22/2013	884300	4872705

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201443
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN ALEJANDRO URAN ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16536754

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALEJANDRO URAN ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16536754 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100395	04/08/2013	294800	4623602

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALEJANDRO URAN ROSAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16536754), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100395	04/08/2013	294800	4623602

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201447
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHOAN JAVIER GONZALEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16539192

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHOANJAVIERGONZALEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16539192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222875	05/15/2013	294800	4854369
517136	10/17/2013	157200	5966977
517138	10/17/2013	294800	5966978

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN JAVIER GONZALEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16539192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222875	05/15/2013	294800	4854369
517136	10/17/2013	157200	5966977
517138	10/17/2013	294800	5966978

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201463
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUAR REINALDO ZULETA VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16550864

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARREINALDOZULETA VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16550864 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11290	02/21/2013	98300	3380339
578102	11/21/2013	294800	6002185

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR REINALDO ZULETA VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16550 864), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11290	02/21/2013	98300	3380339
578102	11/21/2013	294800	6002185

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201468
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDUAR FERNAN DIAZ OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16551803

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDUAR FERNAN DIAZ OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16551803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111398	04/11/2013	294800	4624341

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUAR FERNAN DIAZ OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16551803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
111398	04/11/2013	294800	4624341

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201470
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MANUEL ALEXANDER TORRES BOBADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16552161

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEXANDER TORRES BOBADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16552161 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34238	03/04/2013	294800	4303474

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEXANDER TORRES BOBADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16552 161), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34238	03/04/2013	294800	4303474

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201471
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HUBER PULIDO HORTUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16552238

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HUBER PULIDO HORTUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1655 2238 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19919	02/26/2013	294800	4286229
260557	06/06/2013	294800	4902286
477510	10/01/2013	294800	4991686
489669	10/08/2013	294800	5949779
205381	06/25/2014	308000	7830035

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUBER PULIDO HORTUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16552238), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19919	02/26/2013	294800	4286229
260557	06/06/2013	294800	4902286
477510	10/01/2013	294800	4991686
489669	10/08/2013	294800	5949779
205381	06/25/2014	308000	7830035

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201475
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANDRES FELIPE BERMUDEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16552779

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BERMUDEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16552779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196739	05/16/2013	294800	4682689

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BERMUDEZ ROJA Sidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16552779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196739	05/16/2013	294800	4682689

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201477
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LEIDER CAMPO VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16553689

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDER CAMPO VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1655 3689 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48829	03/12/2013	78600	3419565
256236	06/06/2013	19700	4895995
150679	05/12/2014	102700	6724790

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDER CAMPO VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16553689), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48829	03/12/2013	78600	3419565
256236	06/06/2013	19700	4895995
150679	05/12/2014	102700	6724790

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201479
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JHONNATAN ALEXANDER PRADO FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16553980

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNATANALEXANDER PRADO FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16553980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299189	06/27/2013	294800	4931192
76786	04/01/2014	102700	6620035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNATAN ALEXANDER PRADO FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16553 980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299189	06/27/2013	294800	4931192
76786	04/01/2014	102700	6620035

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201481
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALINFER FERNELLY BERMEO BASTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16580653

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALINFER FERNELLY BERMEO BASTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16580653 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81380	04/01/2013	294800	4605728
598517	12/03/2013	294800	6006625
724481	02/10/2014	157200	6560182

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALINFER FERNELLY BERMEO BASTOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16580653), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
81380	04/01/2013	294800	4605728
598517	12/03/2013	294800	6006625
724481	02/10/2014	157200	6560182

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201484
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ORLANDO SIERRA UMANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16582096

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO SIERRA UMANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1658 2096 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294484	06/21/2013	294800	4864311

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ORLANDO SIERRA UMANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16582096), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294484	06/21/2013	294800	4864311

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201487
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ISAIAS BOCANEGRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16583075

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS BOCANEGRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1658 3075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125733	04/24/2013	294800	4340356

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISAIAS BOCANEGRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16583075), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125733	04/24/2013	294800	4340356

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201488
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GONZALO MARTINEZ ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16583667

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MARTINEZ ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16583667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58001	03/18/2013	157200	4594823

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GONZALO MARTINEZ ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16583667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58001	03/18/2013	157200	4594823

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201492
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16585412

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16585412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48958	03/12/2013	19700	4352303

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR GOMEZ identificado con (CEDULADE CIUDADANIA y N°16585412), por las siguientes suma s de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
48958	03/12/2013	19700	4352303

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201494
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR ALBERTO ARENAS CONCHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16586476

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTORALBERTOARENAS CONCHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16586476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233120	05/21/2013	157200	4882740

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERTO ARENAS CONCHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16586 476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233120	05/21/2013	157200	4882740

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201497
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALBERTO RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16588848

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1658 8848 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174998	04/23/2013	78600	4633843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16588848), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
174998	04/23/2013	78600	4633843

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201502
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO GAVIRIA POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16593492

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GAVIRIA POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16593492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331997	07/15/2013	147400	5037984

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO GAVIRIA POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16593492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331997	07/15/2013	147400	5037984

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201511
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16607403

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOSEDUARDOGARCIA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16607403 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400246	08/28/2013	294800	4966442

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIAidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16607403), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400246	08/28/2013	294800	4966442

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201514
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: OSCAR MARINO GORDILLO AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16610914

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MARINO GORDILLO AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16610914 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395926	08/28/2013	47410	4944455

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MARINO GORDILLO AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16610914), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395926	08/28/2013	47410	4944455

VALOR TOTAL : CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201516
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: PABLO ELIAS DEL REAL VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16611612

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELIAS DEL REAL VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16611612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158597	04/17/2013	294800	4676036

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ELIAS DEL REAL VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16611612), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158597	04/17/2013	294800	4676036

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201519
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY LOAIZA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16615714

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY LOAIZA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16615714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252746	05/30/2013	294800	4888693

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY LOAIZA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16615714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
252746	05/30/2013	294800	4888693

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201524
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EYDELMAN GIRON JOSE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16617438

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EYDELMAN GIRON JOSE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16617438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327325	07/10/2013	294800	5037035

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EYDELMAN GIRON JOSE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16617438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
327325	07/10/2013	294800	5037035

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201531
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO ADOLFO MEJIA AGUADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16630752

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO MEJIA AGUADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16630752 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37348	03/06/2013	294800	4285892
48583	03/11/2013	589500	4296390

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO ADOLFO MEJIA AGUADOidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16630752), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37348	03/06/2013	294800	4285892
48583	03/11/2013	589500	4296390

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201537
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HECTOR ORTEGA VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16645036

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORTEGA VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16645036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296310	06/25/2013	184250	4871856

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTOR ORTEGA VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16645036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296310	06/25/2013	184250	4871856

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201541
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: WALTER GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16650555

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16650555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80987	04/01/2013	294800	4611622

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16650555), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80987	04/01/2013	294800	4611622

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201549
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGEL ORLANDO LEUDO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16659935

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ORLANDO LEUDO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16659935 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121874	04/24/2013	294800	4657073

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGEL ORLANDO LEUDO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16659935), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121874	04/24/2013	294800	4657073

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201553
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EDGAR RUFO GONZALEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16661790

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RUFO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16661790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258614	06/19/2013	147400	4937671

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR RUFO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16661 790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258614	06/19/2013	147400	4937671

VALOR TOTAL : CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201554
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAIRO ALBERTO MARMOL LLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16662769

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO MARMOL LLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16662769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196751	05/16/2013	294800	4682678

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO ALBERTO MARMOL LLANOSidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16662769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
196751	05/16/2013	294800	4682678

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201555
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SIGIFREDO GUERRERO AROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16663202

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO GUERRERO AROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1 6663202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285454	06/19/2013	294800	4901343
305793	06/28/2013	294800	5030859
310220	07/03/2013	294800	4867047

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIGIFREDO GUERRERO AROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16663202), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285454	06/19/2013	294800	4901343
305793	06/28/2013	294800	5030859
310220	07/03/2013	294800	4867047

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201559
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JORGE HUMBERTO FAJARDO TEJEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16669247

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO FAJARDO TEJEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16669247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96579	04/04/2013	294800	4606242
998	02/19/2013	294800	4356730

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO FAJARDO TEJEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16669 247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96579	04/04/2013	294800	4606242
998	02/19/2013	294800	4356730

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201562
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO JARAMILLO CARDONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16674532

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO JARAMILLO CARDONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16674532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32052	03/04/2013	196500	4302514

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO JARAMILLO CARDONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16674 532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32052	03/04/2013	196500	4302514

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201563
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JESUS ANTONIO PAZ MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16676552

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO PAZ MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16676552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309069	07/02/2013	294800	5029606

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ANTONIO PAZ MARTINEZ identificadocon (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16676552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
309069	07/02/2013	294800	5029606

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201568
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JAVIER CASANOVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16678077

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASANOVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1667 8077 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258292	06/06/2013	157200	4853594

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER CASANOVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16678077), por las siguientes s umas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258292	06/06/2013	157200	4853594

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201569
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALBERTO RAMIREZ FERNANDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16679051

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RAMIREZ FERNANDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16679051 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113121	04/11/2013	78600	4614833

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALBERTO RAMIREZ FERNANDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16679051), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113121	04/11/2013	78600	4614833

VALOR TOTAL : SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201570
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUSTAVO RIVAS ZORRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16681234

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO RIVAS ZORRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16681234 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86746	04/02/2013	294800	4608255

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO RIVAS ZORRILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16681234), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86746	04/02/2013	294800	4608255

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201573
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO MOLINA CUARTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16684002

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MOLINA CUARTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16684002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273769	06/14/2013	294800	4873171

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO MOLINA CUARTA Sidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16684002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273769	06/14/2013	294800	4873171

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201579
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALONSO ENRIQUE GOMEZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16686218

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALONSO ENRIQUE GOMEZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16686218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207	03/01/2013	294800	4340611
1208	03/01/2013	294800	4644057
261677	06/07/2013	98300	4886212
357195	07/29/2013	157200	5027743
104083	04/21/2014	308000	6655221

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALONSO ENRIQUE GOMEZ ROMEROidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16686218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1207	03/01/2013	294800	4340611
1208	03/01/2013	294800	4644057
261677	06/07/2013	98300	4886212
357195	07/29/2013	157200	5027743
104083	04/21/2014	308000	6655221

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201599
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JEREMIAS DOSMA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16700876

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JEREMIAS DOSMA MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16700876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76703	03/26/2013	294800	4604204
464601	09/24/2013	294800	5001481
21559	03/03/2014	164300	6583416

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEREMIAS DOSMA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16700876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
76703	03/26/2013	294800	4604204
464601	09/24/2013	294800	5001481
21559	03/03/2014	164300	6583416

VALOR TOTAL : SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201600
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOHN JAIRO TRUJILLO RIZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16701726

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO TRUJILLO RIZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1670 1726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264507	06/07/2013	294800	4906203
254161	07/21/2014	102700	7869342

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO TRUJILLO RIZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16701726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264507	06/07/2013	294800	4906203
254161	07/21/2014	102700	7869342

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201601
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: MARCO AURELIO HERNANDEZ SAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16703240

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO HERNANDEZ SAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16703240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179220	04/24/2013	294800	4639019

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARCO AURELIO HERNANDEZ SAEZidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16703240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
179220	04/24/2013	294800	4639019

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201603
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ANGELMIRO MADRONERO TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16703629

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELMIRO MADRONERO TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16703629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98580	04/05/2013	98300	4616327

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELMIRO MADRONERO TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16703629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98580	04/05/2013	98300	4616327

VALOR TOTAL : NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201606
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: EVER VARGAS JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16705110

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) EVER VARGAS JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16705110 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219885	05/15/2013	589500	4878624

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVER VARGAS JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16705110), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219885	05/15/2013	589500	4878624

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201607
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HENRY LEON ARIZA MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16706946

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY LEON ARIZA MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°1670 6946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62052	03/21/2013	294800	4651065

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY LEON ARIZA MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16706946), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62052	03/21/2013	294800	4651065

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201609
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO RESTREPO LIBREROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16708284

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO RESTREPO LIBREROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16708284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249851	05/30/2013	294800	4872548

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO RESTREPO LIBREROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16708284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
249851	05/30/2013	294800	4872548

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201618
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE TIRSO PRADA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16719180

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE TIRSO PRADA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16719180 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286068	06/19/2013	294800	4862810
426209	08/28/2013	294800	5021130
482379	10/03/2013	294800	5962181

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE TIRSO PRADA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16719180), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
286068	06/19/2013	294800	4862810
426209	08/28/2013	294800	5021130
482379	10/03/2013	294800	5962181

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201619
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS FERNANDO PENA BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16720854

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PENA BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16720854 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330175	07/16/2013	19700	5049609

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO PENA BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16720854), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330175	07/16/2013	19700	5049609

VALOR TOTAL : DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201621
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ARLEX SALAZAR PORTILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16725229

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEX SALAZAR PORTILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16725229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93534	04/04/2013	294800	4622512
144845	05/09/2014	308000	6722272

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEX SALAZAR PORTILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16725229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
93534	04/04/2013	294800	4622512
144845	05/09/2014	308000	6722272

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201625
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: NESTOR ALBERTO AMADOR CEDIEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16729958

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERTO AMADOR CEDIEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16729958 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315243	07/04/2013	157200	4870881

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALBERTO AMADOR CEDIELidentificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16729958), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315243	07/04/2013	157200	4870881

VALOR TOTAL : CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201628
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALVARO HERNANDO ARIAS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16730731

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALVAROHERNANDOARIAS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16730731 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44913	03/11/2013	294800	4350706
81584	04/01/2013	98300	4612554

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO HERNANDO ARIAS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16730 731), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44913	03/11/2013	294800	4350706
81584	04/01/2013	98300	4612554

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201629
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: ALEXIS HERNANDEZ USECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16731534

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS HERNANDEZ USECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16731534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4849	02/19/2013	589500	4283572

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXIS HERNANDEZ USECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16731534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4849	02/19/2013	589500	4283572

VALOR TOTAL : QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201630
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JUAN CARLOS HIDALGO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16731630

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HIDALGO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16731630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171337	04/17/2013	368400	4629898

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS HIDALGO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16731630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
171337	04/17/2013	368400	4629898

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201637
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GILBERTO TARQUINO OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16735009

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO TARQUINO OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16735009 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39088	03/07/2013	294800	4301843

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GILBERTO TARQUINO OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16735009), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39088	03/07/2013	294800	4301843

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201640
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: HERNAN ANTONIO PELAEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16740049

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ANTONIO PELAEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16740049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208078	05/16/2013	294800	4666596

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN ANTONIO PELAEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16740049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208078	05/16/2013	294800	4666596

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201643
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: LUIS ALFREDO MONTES GALLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16742605

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO MONTES GALLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16742605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145786	04/24/2013	294800	4646347
497626	10/22/2013	294800	5875787
511522	10/22/2013	294800	4977371
640791	01/14/2014	294800	5869573
673392	01/14/2014	294800	5873731

726200	02/12/2014	294800	6554871
137486	05/14/2014	308000	6680652

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO MONTES GALLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16742605), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
145786	04/24/2013	294800	4646347
497626	10/22/2013	294800	5875787
511522	10/22/2013	294800	4977371
640791	01/14/2014	294800	5869573
673392	01/14/2014	294800	5873731
726200	02/12/2014	294800	6554871
137486	05/14/2014	308000	6680652

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la

notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201648
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: JOSE WALDIR LOZANO MALDONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16744501

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE WALDIR LOZANO MALDONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16744501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177377	04/25/2013	294800	4642983
592051	11/28/2013	294800	6007663
608208	12/06/2013	589500	6013891

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE WALDIR LOZANO MALDONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16744 501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
177377	04/25/2013	294800	4642983
592051	11/28/2013	294800	6007663
608208	12/06/2013	589500	6013891

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201652
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16747825

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16747825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373728	08/22/2013	294800	4965920

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ANDRES VILLEGAS JACDEDT identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16747 825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373728	08/22/2013	294800	4965920

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201653
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: SERGIO IVAN ARANA RAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16749782

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO IVAN ARANA RAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 16749782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38683	03/07/2013	294800	4300617

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO IVAN ARANA RAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16749782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
38683	03/07/2013	294800	4300617

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 201655
FECHA DEL ACTO: 04/30/2015
NOMBRE: VLADIMIR PUENTES GRANADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 16750308

La Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con lo previsto en el literal b) artículo 20 del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de transito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga la sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se le(s) ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) resolución(es) adelante relacionadas la autoridad de transito declaró como contraventor de las normas de tránsito a él(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR PUENTES GRANADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N°16750308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123478	04/24/2013	294800	4653122

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría
Movilidad

Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad por la vía de jurisdicción coactiva, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR PUENTES GRANADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N°16750308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
123478	04/24/2013	294800	4653122

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el contribuyente o declarante es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANTONIO ROMERO TORO
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION COACTIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD